

Valledupar, 12 de septiembre de 2023.

Señores

MAGISTRADOS DE CONSEJO DE ESTADO

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA

ACCIONADOS: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Y TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.

Yo, **ALICIA ALVAREZ ROCHA**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.046.581 de Santa Marta, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J, en la carrera 15 No 8-24 barrio Obrero de la ciudad de Santa Marta Magdalena, Correo: alialvarez81@hotmail.com, Celular. 3008958636, en mi condición de apoderada del señor **MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta, concuro para que se amparen sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, vulnerados por el señor **JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** y los señores **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR** para el efecto, pongo a su consideración los siguientes:

HECHOS:

1º Según acta de aprehensión de mercancías No 770-446 de fecha 24/04/2023, se efectuó por miembros de la Policía Judicial y aduanera, el decomiso de mercancías, representadas en cajas de cigarrillos, lo que fue producto de una inspección rutinaria del automotor en el que era transportada.

2º A la mercancía decomisada, le atribuyen un valor de \$32.907.000.

3º Esa mercancía decomisada, era transportada en el automotor de placas LFS-390 servicio particular, conducido por el señor **MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA** identificado con CC No. 1.090.434.861 de Cúcuta.

4º El automotor de placas LSF-390, también fue inmovilizado, por los agentes de Policía, bajo la suposición de ser un automotor utilizado para contrabandear y modificado para tal fin.

5º La notificación al suscrito del acta de aprehensión No 707-446 del 24 de abril de 2023, se llevó a cabo el día 2 de mayo de 2023.

6º El automotor inmovilizado, fue trasladado a los patios de la DIAN, sin haberle realizado previamente, por parte de los uniformados, y ante el conductor, el inventario de sus componentes, ni una experticia técnica de automotor practicado a ese automotor, para los fines pertinentes previstos en la Ley.

7º Tal como lo demuestro con los documentos conducentes, pertinentes y necesarios, el automotor inmovilizado es de propiedad de la empresa RENTA CAR y, Yo lo tengo alquilado, para realizar viajes como único medio de trabajar para el sustento mío y de mi núcleo familiar.

8º El dueño de la mercancía, o sea, quien contrato el transporte de la mercancía decomisada, es otra persona distinta del propietario del automotor y del suscrito, en tanto, el propietario y el suscrito, somos terceros ajenos a la propiedad de la mercancía decomisada.

9º El suscrito en el momento de la inmovilización del automotor, estaba ganándose el transporte de dicha mercancía, en el entendido, que estaba permitido hacerlo, por su cuantía, dado que no alcanza la cuantía para ser considerado un delito de contrabando, de acuerdo con ley penal (Art. 319 del CP). Y lo que no está prohibido, está permitido.

10º Eleve derecho de petición al director de la DIAN y/o de la POLICIA FISCAL Y ADUANERA POLFA de la ciudad de Valledupar para efectos de la entrega del automotor de placas LFS -390.

11º Como ni la DIAN ni la POLFA- VALLEDUPAR, dieron respuesta positiva a mi petición concreta del actor, que es la entrega del automotor de placas LSF-390, se interpuso una acción de tutela, la que tramitó y falló el Juzgado **OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDURAR, en primera instancia.**

12° El despacho del Juzgado **JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDURAR** mediante fallo de fecha fallo de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

RESUELVE;

PRIMERO. - DECLARAR improcedente la acción de tutela promovida por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA a través de apoderado judicial, Dra. ALICIA ÁLVAREZ ROCHA, conforme a las consideraciones de este proveído.

Argumenta el señor Juez de primera instancia:

En este orden de ideas, atendiendo a las consideraciones expuestas anteriormente, el Despacho encuentra que en el presente caso no existe ninguna conducta concreta, activa u omisiva, que haya podido suponer afectación de los derechos fundamentales alegados por la peticionaria, y a partir de la cual se puedan impartir órdenes para la protección de su poderdante, o hacer un juicio de reproche a la entidad accionada.

A dicha apreciación se arriba, ya que la DIAN, contrario a lo manifestado por la parte actora si atendió la petición presentada el 28 de junio de 2023 -recurso de queja objeto de amparo -, impartándole el trámite correspondiente, e indicándole a la parte accionante, las razones que dieron lugar a ello.

En consecuencia, analizar en este caso la existencia de una posible afectación a los derechos fundamentales invocados por la actora resultaría inocuo, pues si no existe el hecho generador de la presunta afectación, no hay vulneración o amenaza a garantía fundamental alguna que se pudiera estudiar, motivo por el cual, la acción de tutela elevada por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA a través de apoderado judicial, Dra. ALICIA ÁLVAREZ ROCHA, es improcedente.

12° Ese fallo fue impugnado y el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR** mediante fallo de fecha 25 de agosto de 2023,

FALLA

PRIMERO: MODIFICAR el fallo de tutela impugnado, proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar, el cual quedará así:

“PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la acción de tutela promovida por MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR y el DEPARTAMENTO DE POLICÍA JUDICIAL Y ADUANERA – POLFA”.

SEGUNDO: En lo demás, mantener incólume el proveído.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese a las partes o intervinientes por el medio más expedito y eficaz y envíese copia de esta decisión al Juzgado de origen.

EL Tribunal toma esa decisión, argumentando que:

El ejercicio del derecho de petición iniciado por parte de un ciudadano supone el movimiento del aparato estatal con el fin de resolver la petición elevada, además impone a las autoridades una obligación de hacer, que se traduce en el deber de dar pronta respuesta al peticionario.

7.4.2. De la observancia del debido proceso en la aprehensión de vehículos
La Corte Constitucional ha sostenido que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Superior, el debido proceso es “el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

En diversas oportunidades, se ha precisado que el debido proceso comprende, entre otras garantías, (i) el derecho al juez natural, (ii) a la legalidad, (iii) la favorabilidad, (iv) la presunción de inocencia, (v) la defensa y a la defensa técnica, (vi) la contradicción probatoria, entre otras. Además, “el debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem”.

Como toda función del Estado, la función de administrar justicia está subordinada al imperio del derecho, lo cual implica que solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas positivas que vinculan a los servidores públicos encargados de cumplirlas. Dichos servidores tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia, y en ese sentido debe satisfacer todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material.

Por consiguiente, el debido proceso configura una garantía de otros principios y derechos, toda vez que salvaguarda la primacía del principio de legalidad e igualdad, así como realiza efectivamente el derecho de acceso a la administración de justicia, sustento básico y esencial de una sociedad democrática¹

7.5. Análisis del caso concreto

El señor Miguel Antonio Velandia Angarita, a través de apoderada judicial promueve acción de tutela en contra de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar y el Departamento de Policía Judicial y Aduanera de Valledupar - POLFAE, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, devenida de la falta de respuesta de la solicitud de entrega del vehículo automotor de placas LFS – 390 de servicio particular, que fue inmovilizado bajo el argumento de haber sido utilizado para la comisión del delito de contrabando.

Advirtiendo que la falta de respuesta de lo solicitado desencadenaba la conculcación de otras garantías constitucionales como el debido proceso, el trabajo, el mínimo vital y la dignidad humana, habida consideración que del automotor injustamente inmovilizado derivaba el sustento propio y el de su familia.

Se resalta que el Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar al conocer el asunto en primera instancia, dispuso declarar la improcedencia de la acción de tutela por cuanto consideró que la Dian si atendió la petición presentada por el actor el 28 de junio de 2023, sin que existiera entonces conducta concreta u omisiva por parte de las accionadas.

Concluye el Tribunal administrativo del Cesar, diciendo:

Así el panorama, en el presente caso la tesis que sostendrá la Sala será la de la modificación del fallo de primera instancia por las razones que pasan a exponerse.

Examinado el expediente, se advierte que con el escrito de tutela fue allegada como prueba por la parte accionante la copia digital del recurso de reposición de fecha 16 de mayo de 2023, presentado por la apoderada judicial de la parte accionante contra el Acta de Aprehensión No. 446 del 24 de abril de 2023 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Así mismo, fue incorporada como prueba por el actor la copia digital del Oficio No. 124259403-167 del 21 de junio de 2023, mediante el cual el Gestor II de la División Jurídica de la Dian – Valledupar – Cesar, le informó habersele dado el trámite de recurso de reconsideración en lugar del de reposición incoado contra el Acta de Aprehensión 446 del 24 de abril de 2023, acorde con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. De igual manera, le notificó a la vocera judicial del tutelante que tal recurso de reconsideración fue inadmitido mediante auto 1555 del 24 de mayo de 2023 por incumplimiento del requisito de presentación personal exigido en el numeral 3 del artículo 702 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019.

Por último, arrimó como prueba el tutelante la copia de un recurso de queja presentado contra el auto No.1555 del 24 de mayo de 2023 que inadmitió el

recurso de reconsideración, aduciendo que tal decisión contravenía lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Valledupar, se evidencia que fueron allegadas como pruebas relevantes la copia digital del auto inadmisorio del recurso de reconsideración No. 1555 adiado 24 de mayo de 2023, así como la del auto 0002012 del 29 de junio de 2023 que confirmó aquella decisión.

Por su parte, el Departamento de Policía Judicial y Aduanera de Valledupar incorporó como pruebas al sumario, la copia del acta de incautación de elementos varios y del inventario de fecha 18 de abril de 2023, más el álbum fotográfico del vehículo de placas LFS 390.

Asimismo, la copia de los oficios GS-2023-042664-DECES, mediante el cual se deja el rodante a disposición de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, y GS-2023-042672-DECES contentivo de la solicitud de experticia técnica del vehículo dirigida al jefe Seccional de Investigación Criminal.

Dilucidadas así las pruebas, de la lectura del escrito rotulado como recurso de reposición allegado por la apoderada judicial de la parte accionante el día 16 de mayo de 2023, y que la Dian dispuso adecuarlo al trámite de reconsideración, advierte la Sala que la tesis sostenida en tal documento pretende contrvertir la decisión contenida en el acto administrativo Acta de Aprehensión No.446 del 24 de abril de 2023 expedida por la División de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, cuestionándose el procedimiento practicado que dio al traste con el decomiso de la mercancía y la inmovilización del vehículo de placas LFS – 390 de servicio particular, sin que se trate de una mera petición de liberación o entrega del automotor como lo aduce el accionante en su libelo de impugnación.

Conclusión a la que se arriba, teniendo en cuenta que en el recurso de queja incoado por la apoderada judicial del accionante contra el auto 1555 del 24 de mayo de 2023 que dispuso la inadmisión del recurso de reconsideración frente al acta de aprehensión del automotor, nada se dice o advierte respecto a que se trataba de un derecho de petición de entrega del rodante, sino que lo que se argumenta es que tal disposición viola el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, normativa que versa sobre el otorgamiento de los poderes especiales mediante mensajes de datos

En ese orden de ideas, considera la Sala que en el presente caso no existe violación al derecho de petición alegado por el actor, a quien nada la impediría

presentar formalmente de manera diáfana ante la Dian la solicitud de entrega del vehículo.

Así mismo, tampoco evidencia la Sala la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, toda vez que de acuerdo a las pruebas arriba relacionadas se advierte que a pesar de que las herramientas utilizadas por la vocera judicial de la parte accionante no eran las idóneas para controvertir la decisión contenida en el Acta de Aprehensión 446 del 24 de abril de 2023, no obstante, se avizora que la Dian en aras de garantizarle aquel derecho adecuó el trámite debido.

De igual manera, tampoco se estiman vulnerados los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas, al mínimo vital y la seguridad social, toda vez que el impugnante no acreditó que su única fuente de trabajo la constituía el vehículo inmovilizado del que presuntamente derivaba el sustento propio y el de su familia, llamando la atención el hecho de que de admitirse como cierto lo alegado, no obstante, se evidencia que concurre tanto al procedimiento administrativo ante la Dian como en este juicio constitucional, a través de apoderado judicial, lo que a simple vista permite deducir la demanda de una erogación por concepto de pago de honorarios profesiones por la gestión, resultando contradictorio entonces el panorama presentado por el impugnante.

En ese escenario, en el sub examine la Sala modificará el fallo de primera instancia que dispuso declarar la improcedencia de la acción de tutela en el presente asunto, para en su lugar negar las pretensiones incoadas por el actor, habida cuenta que la acción tuitiva si resulta procedente cuando lo invocado sea la protección del derecho fundamental de petición como lo es en este caso.

13º Tomando en cuenta, la respuesta que dio la POLFA – VALLEDUPAR, al señor Juez Octavo administrativo de Valledupar, respecto del procedimiento de inmovilización del automotor de placas LSF -390, queda en evidencia, las falencias o irregularidades cometidas en dicho procedimiento de al que se le suma, la ilegalidad del procedimiento de la DIAN con el acta de incautación.

PRETENSIONES.

Solicito al señor Juez, **TUTELEN** los derechos fundamentales invocados y en, consecuencia se ordene a los Despachos judiciales demandados:

PRIMERO: **REVOCAR** la sentencia de la tutela, proferida tanto por el despacho del Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar, en primera instancia, como la emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, en segunda instancia, por vías de hecho claramente identificadas y demostradas.

SEGUNDO: En su defecto, y en garantía del respeto por mis derechos fundamentales, se ordene a la DIAN – POLFA, de la ciudad de Valledupar, procedan a hacer la entrega inmediata al suscrito, del automotor de placas LSF-390.

TERCERO: Que se decreta la ilegalidad del auto de inadmisión del recurso de reconsideración emitido por la DIAN y se expongan las consecuencias jurídicas de ese hecho.

OTRAS RAZONES DE MOTIVACION DE LA PRESENTE DEMANDA DE TUTELA.

NULIDAD DEL ACTA DE APREHENSIÓN DE MERCANCÍAS NO 770-446 DE FECHA 24/04/2023

Lo primero, es resaltar que, a la mercancía retenida, en esa acta, se le otorga por parte de la DIAN un valor de \$32.907.000.

Sobre el particular se trae a colación el siguiente artículo:

SORBE LA INCAUTACION DE MERCANCIA DE CONTRABANDO.

EL DELITO ADUANERO DE CONTRABANDO: IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SU TIPO PENAL EN COLOMBIA¹

Juan José Peña Cuervo¹

Luisa Fernanda Martínez Espinosa²

Luis Alejandro Peña Cuervo³

La palabra tipología alude a las clases de contrabando que se establecen en la ley penal. El delito de contrabando se encuentra tipificado en Colombia en el artículo 319 de la ley 599/2000 modificado por el artículo 4 de la ley 1762/2015, siendo los dos primeros incisos de este artículo los siguientes:

El que introduzca o extraiga mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, al o desde el territorio colombiano por

lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa del doscientos (200%) al trescientos (300%) por ciento del valor aduanero de los bienes objeto del delito.

En [sic] que oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, o las ingrese a zona primaria definida en la normativa aduanera vigente sin el cumplimiento de las formalidades exigidas en la regulación aduanera, incurrirá en la misma pena de prisión y multa descrita en el inciso anterior.

Analizando los incisos anteriores y con base en lo expuesto en el documento Tipologías de lavado de activos relacionadas con contrabando elaborado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Unidad de Información y Análisis Financiero (2006), se puede afirmar que en Colombia existen dos clases de contrabando, ya que el primer inciso del artículo antes citado establece el contrabando abierto y el segundo inciso de este el contrabando técnico.

Luego, el contrabando abierto es la introducción o extracción de mercancías gravadas por el Estado a través de lugares no habilitados por la autoridad aduanera es decir, a través de zona secundaria aduanera-, eludiendo de esta forma a la aduana y haciendo que esta no realice su función de control sobre tales mercancías.

Por su parte, el contrabando técnico consiste en introducir o extraer del territorio aduanero colombiano mercancías gravadas por el Estado a través de lugares habilitados para ello por la autoridad aduanera -esto es, a través de zonas primarias aduaneras-, ya sea ocultando las mercancías para que no sean vistas por la aduana, disimulándolas entre otras cuando se estén inspeccionando o sustrayéndolas de los lugares en que se almacenan después de su decomiso, pero en cualquier caso buscando que la autoridad aduanera no realice a cabalidad su función de control sobre las mercancías. Al respecto,

Carantón (2016)

Como puede verse, de acuerdo con la Ley Penal, en el caso en estudio, con vista en el acta de incautación, la mercancía que era transportada en el automotor de placas LSF-390, al momento de su inmovilización, **no alcanzó siquiera el tope previsto en la Ley, para que fuera objeto de aprehensión o incautación.** Lo cual a la luz del procedimiento este sería efectuado en vía pública nacional en el departamento del Cesar, lo que enrostra que en ningún momento los funcionarios policiales habrían sorprendido en el ingreso de estas de zona limítrofe con algún

vecino país, bajo este entendido normativo y por sentido común lleva a la inequívoca conclusión que no se conjuga el delito referenciado en el acta, y lo que no está prohibido, está permitido.

En lo referente a La ley 1761 de 2015 en su artículo 51 dispone:

ARTÍCULO 51. Extensión de normas de aprehensión y decomiso a medios de transporte. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por causales previstas en el Estatuto Aduanero, será igualmente objeto de esta aprehensión y decomiso, de conformidad con estas mismas causales y conforme a los procedimientos previstos por la normatividad aduanera, siempre que la cuantía de las mercancías permitan la adecuación de la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de OCULTAR mercancías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO INVOCADOS EN EL ACTA DE APREHENSION DE MERCANCIA NOTIFICADA.

Decreto 1165 de 2019 artículo 647 causales 2 y 37

Artículo 647. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos

2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto.

(...)

37. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cuantía de la mercancía adecúe la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías

Frente a la cuantía legal, para que la mercancía decomisada se adecue al delito de contrabando, el artículo 319 del código penal, dice que debe

ser superior a 50 SMILMV, por tanto, la cuantía de la mercancía, decomisada, debe ser por la suma de **\$58.000.000** aproximadamente y, en este caso, la cuantía de la mercancía aprehendida de la cual da cuenta el acta de aprehensión, que fue notificada, no lo alcanza los valores requeridos para tal fin.

Ahora, sería incorrecto, elevar la cuantía de la mercancía aprehendida, incluyendo, el valor del automotor en el que era transportada, por cuanto, eso es lo que se deduce a simple vista del contenido del acta de aprehensión, que fue notificada, lo cual, constituye un hecho antijurídico por lo siguiente:

Dice la parte final del numeral 37 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, que;

“...o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías”

La norma, cita, por un lado, los verbos, **construir, adaptar, modificar y adecuar**, que son sinónimos y por el otro, el verbo **ocultar**.

El verbo **construir**, se cita en la norma con sus sinónimos de **adaptar, modificar o adecuar** algo, lo que, per se, no implica, que cualquier tipo de modificación o adecuación del interior de la cabina de un automotor, es necesariamente, con el fin de cometer actos ilícitos, por el contrario, mientras el automotor esté en condiciones de originalidad de guarimos en sus sistemas de identificación de motor, chasis, así mismo posean los sistemas de seguridad y de llantas en buenas condiciones para transportar cualquier cosa, tales como: productos o mercancías, es apenas natural y obvio, que su interior, puede ser adecuado, para darle, capacidad, mas no sería correcto establecer para el caso concreto que se infiera que sea para ocultar, lo cual según lo avizorado esto fue de modo subjetivo bajo la apreciación errónea del funcionario aprehensor, lo cual en aras de respetar las garantías procesales debe ser objetivo y consecuente con lo establecido en la norma, mas no al acomodo del funcionario quien la aplica.

Ahora, el verbo **ocultar**, según el diccionario de la real academia de la Lengua, significa, esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista, en tanto, una mercancía que viene en el carro automotor y, apenas el agente de la policía abre la puerta del vehículo en que se le transporta, la ve, eso no es ocultar. Aquí, prima la garantía del respeto de los derechos de terceros de buena fe, y reitero objetividad de aplicación normativa.

Pues, si con solo abrir una de las puertas del rodante, cualquier persona, observa o ve lo que va en su interior, eso no constituye la intención de ocultar un delito, y mucho menos para evitar el decomiso de la mercancía. Ante esas circunstancias, los agentes de policía podrían fácilmente, haber filmado el procedimiento o escena donde estaba la mercancía y la forma como iba la misma, porque ello indicaría, una actitud de transparencia en el obrar, que confirmaría la rectitud de la actuación de todos los intervinientes.

En consecuencia, si la mercancía en mención no alcanzó el tope mínimo de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS \$ 58.000.000, que es el correspondiente a 50 SMLMV, previsto en la Ley penal, para que la mercancía sea decomisada, lo único, que debe aparecer en dicha acta es lo referente a esa mercancía, en cantidad y valor de la misma.

Pero, como el valor de esa mercancía, como este visto, no alcanzaba el mínimo del tope previsto en la Ley penal para que se estructure el punible de contrabando, entonces, lo que hicieron la DIAN Y LA POLFA, fue, agregarle al valor dado a esa mercancía, el valor comercial del automotor en donde era transportada la misma, con la finalidad, de elevar el valor de la incautación al tope de punibilidad, lo que es un proceder inaceptable, es fraudulento.

Pero, la cuestión no termina allí, por cuanto, de alguna manera la POLFA, intenta, satisfacer los supuestos de hecho de la disposición legal que regula la materia, pretendiendo alegar que el automotor había sido modificado, sin dar las pruebas de ese hecho de forme conducente, pertinente y oportuna. En consecuencia, por esa alteración de la realidad objetiva de los hechos, el acta en mención es una prueba nula de pleno derecho, por ser fabricada u obtenida, con violación del debido proceso.

ILEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZACION DEL AUTOMOTOR DE PLACAS LFS-390 POR PARTE DE LA POLFA – VALLEDUPAR.

Para el efecto, traemos a colación la siguiente doctrina:

Procede vincular al transportador cuando se halla en el vehículo mercancía objeto de aprehensión:

18 de Julio de 2022

El numeral 37 del artículo 647 del Decreto 1165 del 2019 establece la causal de aprehensión del medio de transporte cuando en el mismo ha sido encontrada mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas, siempre que la cuantía se adecúe al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos o cuando el medio de transporte haya sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado con el fin de ocultar mercancías.

En concepto de la Dian, de la disposición se deducen dos temas que son independientes uno del otro: (i) los casos donde proceda la aprehensión del medio de transporte cuando en él se encuentre mercancía objeto de aprehensión y (ii) las condiciones donde en el proceso administrativo de decomiso se vincule al transportador de la mercancía.

Así las cosas, el medio de transporte donde se halle mercancía en los términos del numeral 37 mencionado será objeto de aprehensión, siempre y cuando se den las condiciones establecidas en la norma, vinculando a su vez al transportador como responsable directo del medio de transporte objeto de aprehensión, con independencia que sobre la mercancía transportada en dicho medio de transporte exista un contrato de transporte.

La entidad adicionó el Concepto General Unificado 1465 del 2019, incluyendo una pregunta sobre la posibilidad de aplicar una causal de aprehensión al vehículo de una empresa transportadora cuando, dentro de la diligencia de aprehensión, se evalúen las condiciones logísticas y operativas propias del contrato de transporte celebrado y se determine la vinculación de la empresa de transporte. www.ambitojuridico.com

Ya quedó demostrado que la mercancía a que hace referencia el acta de incautación no alcanza el tope mínimo previsto en la Ley, para ser aprehendida.

Entonces se tiene que, la acción de tutela, en este caso, se presentó contra la DIAN y contra la POLICIA FISCAL Y ADUANERA DE VALLEDUPAR – POLFA.

Ante el requerimiento que le hizo el señor Juez Octavo administrativo, a la POLFA, solamente respondió, según lo anota el señor Juez en el fallo:

“Por su parte, el DEPARTAMENTO DE POLICÍA JUDICIAL Y ADUANERA DE VALLEDUPAR – POLFA, señala que no están legitimados dentro de la presente tutela, toda vez, que el accionante no ha presentado petición alguna ante esa entidad”.

En vista de lo que expuso, LA POLFA, ante el Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar, que es a todas luces, evasivo, pero consciente de lo relevante de la actuación, de la POLFA, en esos hechos, el actor, elevó un derecho de petición ante la POLFA de Valledupar, y se le hicieron las siguientes peticiones puntuales:

PETICION PRINCIPAL:

Que por favor ordene a quien corresponda, se proceda de inmediato, a la devolución del automotor, esto es, a hacer a al señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, La entrega real y material del automotor de placas LFS-390, inmovilizado el día 24 de abril de 2023, agentes de la Policía fiscal y aduanera.

PETICIONES SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: Que, en defecto de lo anterior, se me expida copia de la experticio técnico automotor practicada al automotor de placa LFS -390 por agentes de la POLICIA FISCA Y ADUANERA, en el momento de la inmovilización, lo mismo que del inventario de sus partes y estado de funcionamiento en ese momento de su inmovilización.

SEGUNDA: Que se me expida la copia de la autorización judicial, para llevar a cabo el registro de todo el automotor de placas LSF-390, en el procedimiento llevado a cabo el día 24 de abril de 2023, por los agentes de la Policía Fiscal Y Aduanera.

TERCERO: Que sea allegada certificados de capacitación del agente de policía fiscal y aduanera en la que referencie experticia para ejercer su cargo y función relacionado este dentro de la función publica, así mismo si posee estos certificados de idoneidad para determinar experticia vehicular.

CUARTO: Copia total y fidedigna a través del medio que sea pertinente para tal fin, de toda la documentación soporte que repose en el expediente del proceso en mención, dentro de la cual resalto informe de dejando a disposición el vehículo en donde se detalle el lugar exacto de la aprehensión del mismo al igual que las circunstancias de modo tiempo y lugar, álbum fotográfico de las imágenes tomadas en tiempo real de la ocurrencia de los hechos en donde se detalle el paso a paso del mismo, al igual la ubicación exacta dentro del interior

del vehículo donde fueron presuntamente halladas las mercancías tipo cigarrillos, los registros filmicos de la actuación, así mismo copia de auto comisorio aduanero en el que se vea revestido o facultado el funcionario aprehensor que suscribe el acta en el momento de la ocurrencia de los hechos, lo faculte en lugar de aprehensión del vehículo a realizar el procedimiento aduanero en mención (el cual es imperioso su existencia pues es distinto a su labor policial) al igual donde se vea reflejado la vigencia y alcance del mismo; y demás documentos que hagan parte del expediente en mención.

QUINTO: Solicito a la DIAN seccional Valledupar aportar documento establecido por esta entidad en el que se estipule protocolo para el actuar de los agentes con funciones aprehensoras delegados por su entidad para la realización de este tipo de procedimientos, en el que se debe resaltar de manera expresa el actuar en el proferido anteriormente, donde se aprecie de manera clara y expresa guía de realización del procedimiento, el paso a paso, hoja de ruta y demás, así mismo el pliego de documentos exigidos para la realización del mismo.

SEXTO: Copia del acto administrativo correspondiente al auto comisorio aduanero vigente al momento de la realización del procedimiento, que refleje en este estar autorizado el funcionario aprehensor por esta entidad para realizar esta función aduanera en ese lugar exacto de facción, al igual que copia de minuta de vigilancia o documento similar en el que se relacionen los nombres de los funcionarios policiales y demás intervinientes en la realización del procedimiento anteriormente referido. Las cuales, tienen como finalidad, la garantía del derecho de defensa y contradicción y por ende el derecho fundamental al debido proceso

Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2023, LA POLFA, da la siguiente respuesta:

En respuesta a su petición allegada el día 25 de julio de 2023 a través del correo electrónico alialvarez81@hotmail.com , y a este despacho mediante radicado No. 024E202310658 del 26 de julio de 2023, me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

En relación con la petición principal en la que solicita se proceda de inmediato, a la devolución del automotor de placas LFS-390 al señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, es pertinente indicarle que el en el marco de las facultades de fiscalización de la Dian se encuentra

verificar el ingreso, permanencia y traslado de mercancías, tal como lo cita el artículo 577 del Decreto 1165 de 2019 (legislación aduanera):

Artículo 577. Ámbito de aplicación. Las medidas de control se aplican al ingreso, permanencia, traslados circulación, almacenamiento y salida de mercancías; a las unidades de carga, medias de transporte, incluidas los equipajes de viajeros, hacia y desde el territorio aduanero nacional así mismo, el control aduanero se ejercerá sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren o salgan del territorio aduanero nacional.

Acorde a lo anterior, la aprehensión de la mercancía se enmarca en la facultad fiscalizadora en cabeza de esta Entidad.

La Doctrina Oficial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante el concepto 1 11486 de diciembre 31 del 2001, sobre el Derecho de Petición esboza lo siguiente:

- “Las diferentes formas del derecho de petición deben examinarse frente al caso concreto que se plantee, pero para el cometido en la consulta es fundamental tener en cuenta los dos primeros incisos del artículo 10 . Del Código Contencioso Administrativo, los cuales se transcribe en lo pertinente:
- “Las normas de esta parte primera del Código se aplicarán a los órganos, corporaciones y dependencias de las ramas del poder público en todos los órdenes a las entidades descentralizadas...así como a las entidades privadas cuando unos y otros cumplan funciones administrativas para los efectos de este Código, a todos ellos se les dará el nombre genérico de "autoridades".
- "los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por éstas; en lo no previsto en ellas se aplicarán las normas de esta parte primera que sean compatibles".

De lo anterior se deduce que cuando una petición se refiere a actuaciones que se llevan dentro de un proceso normado, prevalece éste y son las disposiciones que lo regulan las que deben aplicarse no siendo viable que dentro del mismo se admita un derecho de petición, que puede transgredir el debido proceso.

Así las cosas, tenemos que el derecho procesal aduanero posee su propia normatividad el cual debe aplicarse según sus propias reglas, por lo tanto, al contar con norma especial es mediante el procedimiento establecido en dicha

norma, que debe efectuarse la solicitud de la mercancía decomisada incluyendo el automotor, y no mediante solicitud a esta División.

Así mismo, me permito reiterar lo expresado en la respuesta a la acción de tutela interpuesta con radicado No. 20001-33-33-008-2023-00364-00, donde se informa que Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, carece de competencia para realizar la entrega del automotor, toda vez, que de conformidad al numeral 1 del artículo 61 del Decreto 1742 del 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales", la Policía Fiscal y Aduanera pone a disposición de la dependencia competente de la DIAN las mercancías que conforme a sus competencias sean aprehendidas, para que esta defina su situación jurídica.

Por otra parte, respecto a las peticiones subsidiarias, respetuosamente me permito brindar respuesta en los siguientes términos, así:

"PRIMERA: Que, en defecto de lo anterior, se me expida copia de la experticio técnico automotor practicada al automotor de placa LES -390 por agentes de la POLICÍA FISCAL Y ADUANERA, en el momento de la inmovilización, lo mismo que del inventario de sus partes y estado de funcionamiento en ese momento de su inmovilización.

Frente a esta petición, me permito informarle que dentro del expediente DD 2023 2023 0001428, a folios 3 a 8 y 15 obra estudio técnico realizado por el perito adscrito a la Seccional de Investigación Criminal SIJIN-Departamento del Cesar, al igual que copia del inventario efectuado al vehículo en cuestión por los funcionarios adscritos a la División de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, el día de 18 de abril del presente año, y que el procedimiento establecido por DIAN para efectuar solicitud de copias de un expediente administrativo, es consignar en el BANCO DE BOGOTÁ N O Cuenta 033-39619-3, Cuenta Corriente DIAN y REF 1 NIT (Escribir el NIT del contribuyente), el valor de los folios.

A estos efectos, he de señalarle que, de acuerdo con la Resolución No 000495 del 06 de mayo de 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por medio del cual se fijan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la entidad para el año 2022, se resolvió fijar como precio unitario incluido IVA el valor de CIEN PESOS (\$100) por folio para fotocopia, y el valor de SESENTA PESOS (\$60) por folio escaneado, una vez efectuada dicha consignación deberá remitir copia del recibo con el valor consignado, indicando la

forma en la cual desea recibir los expedientes (física o electrónica) con la dirección a la cual deberán remitirse a fin de que se efectúe el proceso de fotocopiado o escáner.

Las copias se deben solicitar ante la División Jurídica de esta Dirección Seccional que es quien tiene a cargo el expediente.

"SEGUNDA: Que se me expida la copia de la autorización judicial, para llevar a cabo el registro de todo el automotor de placas LSF-390 en el procedimiento llevado a cabo el día 24 de abril de 2023, por los agentes de la Policía Fisca/ Y Aduanera. "

Así mismo, con relación a la solicitud segunda, es importante manifestar que constitucional y legalmente la Policía Nacional se encuentra facultada y legitimada para realizar este tipo de procedimientos en el marco del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia vivan en paz, según lo preceptuado en el artículo 218 constitucional, en este entendido, la actuación de registro a medios de transporte tiene su fundamento legal en el artículo 160 de la Ley 1801 de 2016 'Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana' que a la letra dice:

"Artículo 160. Registro a medios de transporte, El personal uniformado de la Policía Nacional podrá efectuar el registro de medios de transporte públicos o privados, terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, y de los paraderos, estaciones, terminales de transporte terrestre, aeropuertos, puertos y marinas, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, y en los siguientes casos, para garantizar la convivencia y la seguridad:

- Para establecer la identidad de los ocupantes y adelantar el registro de las personas que ocupan el medio y sus bienes de conformidad con este Código.
- Para establecer la titularidad del derecho de dominio de/ medio de transporte y verificar la procedencia y la legalidad del medio de transporte, y de los bienes y objetos transportados.
- Para constatar características o sistemas de identificación del medio de transporte.

- Cuando se tenga conocimiento o indicio de que el medio de transporte está siendo utilizado o sería utilizado, para la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia o una conducta punible.
- En desarrollo de una operación policial ordenada por la institución policial o por mandamiento judicial, en cuyo caso se atenderán los procedimientos establecidos.

Parágrafo 1. Se entiende por medio de transporte todo medio que permita la movilización o el desplazamiento de una persona o grupo de personas, de un lugar a otro, independientemente de sus características o tipo de tracción utilizada.

Parágrafo 2. Si en el desarrollo del registro se encuentran elementos que justifiquen el inicio de una acción penal, el personal uniformado de la Policía Nacional deberá iniciar los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

Parágrafo 3. Se exceptúan del registro señalado los medios de transporte que gozan de inmunidad diplomática, salvo que existan indicios de una suplantación, para lo cual deberá contar con autorización de la misión diplomática.

Parágrafo 4. En las aguas jurisdiccionales colombianas la actividad de policía será ejercida por el cuerpo de guardacostas de la Armada Nacional; excepcionalmente podrá hacerlo la Policía Nacional, previa coordinación con la Armada Nacional. En la interface buque-puerto ejercerán concurrentemente las diferentes autoridades de acuerdo a sus competencias.

Es así, que, haciendo uso de esta facultad legal otorgada a la Policía Nacional a través de la ley, se realiza inspección del vehículo el día 18 del mes de abril de la presente anualidad, con la finalidad de establecer la titularidad del derecho de dominio del medio de transporte y verificar la procedencia y la legalidad del automotor, y de los bienes y objetos transportados, tal y como lo manifiesta la norma citada.

Además, los funcionarios adscritos a la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera fundamentan su despliegue misional a partir del artículo 30 de la Ley 1762 de 2015 que modificó el artículo 53 de la Ley 633 de 2000, así mismo en el artículo 60, 61 y 62 del Decreto 1742 de 2020:

"Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales", en los cuales se le asignan labores propias del control y fiscalización aduanera, tributaria y cambiaria, entre ellas el ejercicio del control aduanero sobre las mercancías de procedencia extranjera, a fin de verificar la legal introducción y permanencia de las mismas en el territorio aduanero nacional, así como también ejercer las funciones de Policía Judicial. Así pues, las funciones y atribuciones conferidas por la ley a esta Dirección son netamente al control posterior de las mercancías de origen extranjero arribadas al Territorio Aduanero Nacional, en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional, en los establecimientos abiertos al público y zonas rurales de los municipios fronterizos, así como en aquellos lugares que el Director General de la DIAN autorice ; imponiendo las medidas cautelares que trae consigo el Decreto 11652 de 2019 modificado por el Decreto 920 del 2023, a las mercaderías que no demuestren en el momento del control aduanero el cumplimiento de las formalidades anunciadas en la norma ibidem".

"TERCERO: Que sea allegada certificados de capacitación del agente de policía fiscal y aduanera en la que referencie experticia para ejercer su cargo y función relacionado este dentro de la función pública, así mismo si posee estos certificados de idoneidad para determinar experticia vehicular.

Respecto al requerimiento tercero, es preciso comunicar que los funcionarios quienes ejecutaron el procedimiento, se encontraban comisionados mediante Auto comisorio aduanera No. 0000767, por otra parte, frente a la certificación de la comisión ante la función pública de los funcionarios inmersos en el procedimiento, me permito manifestar que no es viable el envío de dicho documento, toda vez que goza de reserva según lo manifestado por la jefatura del Grupo de Talento Humano de la Policía Fiscal y Aduanera, soportada mediante comunicación oficial N O GS-2023-009754 — SUBOP-GUTAH, de la cual adjunto copia como documento anexo a esta respuesta, no obstante, me permito informar que todo el personal adscrito a la policía fiscal y aduanera previo a prestar funciones en las Divisiones de Control Operativo de la DIAN son capacitados mediante curso de policía fiscal y aduanera.

Ahora bien, referente a certificados de idoneidad para determinar experticia vehicular, es pertinente resaltar que la expedición del experticio técnico del vehículo de placas LFS -390, se realizó por parte de un perito adscrito a la Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) - Departamento de Policía Cesar previa solicitud de esta unidad.

"CUARTO: Copia total y fidedigna a través del medio que sea pertinente para tal fin, de toda la documentación soporte que repose en el expediente del proceso en mención, dentro de la cual resalto informe de dejando a disposición el vehículo en donde se detalle el lugar exacto de la aprehensión del mismo al igual que las circunstancias de modo tiempo y lugar, álbum fotográfico de las imágenes tomadas en tiempo real de la ocurrencia de los hechos en donde se detalle el paso a paso del mismo, al igual la ubicación exacta dentro del interior del vehículo donde fueron presuntamente halladas las mercancías tipo cigarrillos, los registros filmicos de la actuación, así mismo copia de auto comisorio aduanero en el que se vea revestido o facultado el funcionario aprehensor que suscribe el acta en el momento de la ocurrencia de los hechos, lo faculte en lugar de aprehensión del vehículo a realizar el procedimiento aduanero en mención (el cual es imperioso su existencia pues es distinto a su labor policial) al igual donde se vea reflejado la vigencia y alcance del mismo; y demás documentos que hagan parte del expediente en mención. "

Referente al cuarto punto, reitero la respuesta suministrada en el punto No. 1 respecto al procedimiento para solicitar copias, indicándole que el expediente consta de I tomo con 83 folios incluyendo la hoja de ruta,

"QUINTO: Solicito a la DIAN seccional Valledupar aportar documento establecido por esta entidad en el que se estipule protocolo para el actuar de los agentes con funciones aprehensoras delegados por su entidad para la realización de este tipo de procedimientos, en el que se debe resaltar de manera expresa el actuar en el proferido anteriormente, donde se aprecie de manera clara y expresa quía de realización del procedimiento, el paso a paso, hoja de ruta y demás, así mismo el pliego de documentos exigidos para la realización del mismo."

En cuanto al punto quinto del petitorio, me permito informar que las funciones se encuentran enmarcadas en el artículo 60, 61 y 62 del Decreto 1742 de 2020 'Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales', así como la aplicación de las medidas cautelares que trae consigo el Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 920 del 2023 y sus resoluciones reglamentarias, a las mercancías que no demuestren su legal introducción al territorio aduanero nacional, en el momento del control aduanero, para lo cual adjunto como documento anexo procedimiento PR-COA-0396 de medidas cautelares sobre mercancías del Proceso Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias.

Así mismo, la invitamos a consultarlos en nuestro canal virtual, ingresando a la página web <http://www.dian.gov.co>, seleccionando la opción transparencia y acceso a la información, seleccionar el ítem 3 estructura orgánica y talento humano, seguidamente el ítem 3.3 Mapa de procesos o dar clic directamente en el siguiente link.

<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/mapaprocessos.aspx>

"SEXTO: Copia del acto administrativo correspondiente al auto comisorio aduanero vigente al momento de la realización del procedimiento, que refleje en este estar autorizado el funcionario aprehensor por esta entidad para realizar esta función aduanera en ese lugar exacto de facción, al igual que copia de minuta de vigilancia o documento similar en el que se relacionen los nombres de los funcionarios policiales y demás intervinientes en la realización del procedimiento anteriormente referido.

Finalmente, frente al punto sexto, reitero lo anotado en el punto uno de las solicitudes subsidiarias y me permito informar que el auto comisorio aduanero con número 0000767 del 30/03/2023 hace parte integral del expediente DD 2023 2023 1428 (folio 1) correspondiente al acta de aprehensión N O 446 del 24/04/2023, en el cual se encuentra facultado el funcionario que adelantó el procedimiento de aprehensión.

Remito como documento anexo copia de la minuta de vigilancia correspondiente al día 18/04/2023 en que inicio el procedimiento de incautación.

A esa respuesta que hace la POLFA, se le hacen los siguientes reparos:

Los servidores y las organizaciones públicas deben estar comprometidos activamente con la integridad, legalidad, de más valores y principios en sus actuaciones diarias en ejercicio de su función o cargo, me permito dar a conocer a ustedes mi objeción y por ende solicitar nulidad inmediata al procedimiento realizado por parte de los funcionarios de policía adscritos a la policía fiscal y aduanera de Valledupar del cual se desprende la incautación para posterior aprehensión del vehículo automotor de placas LFS-390, pues este procedimiento no goza de legalidad sustancial, al ser practicado sin cumplir con lo estipulado en documento obtenido en consulta pública vía internet, documento guía **1CS-PR-**

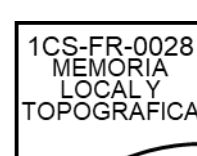
0017 PROCEDIMIENTO INSTALAR Y EJECUTAR PUESTO DE CONTROL, por parte de la policía nacional de Colombia en las diferentes vías del país de manera legal, esto tomando como base respuesta emitida de fecha 14 de agosto del 2023 Oficio No. 124272279 -106 firmado por la doctora ROSMERY CUBILLOS AMAYA jefe División Control Operativo (a), por lo cual desgloso apartes contenidos en esta, emanada en respuesta a petición allegada a esa dependencia el día 25 de julio de 2023 a través del correo electrónico alialvarez81@hotmail.com, y a ese despacho mediante radicado No. 024E202310658 del 26 de julio de 2023.

Tomando como referente, documento guía **1CS-PR-0017 PROCEDIMIENTO INSTALAR Y EJECUTAR PUESTO DE CONTROL**, suscribe:

OBJETIVO: Realizar la instalación de un dispositivo policial en un determinado punto del territorio nacional para la ejecución de tareas de registro, identificación y verificación de antecedentes de vehículos automotores y personas para la prevención, disuasión y control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia y demás normas.

ALCANCE: Inicia con la recepción de la orden verbal o escrita para ejecutar el puesto de control, aplica para todo el personal activo de la Policía Nacional en todo el territorio del país y finaliza con el reporte de resultados y registro de la actividad en la base de datos.
<https://es.scribd.com/document/466465107/1CS-PR-0017-PROCEDIMIENTO-INSTALAR-Y-EJECUTAR-PUESTO-DE-CONTROL>

El cual de manera inicial debe contar para su ejecución con los respectivos DOCUMENTO ENTRADA compuestos estos por:



De igual forma traigo al temario lo contenido en **GUÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA POLICÍA NACIONAL, 2. TIPOS DOCUMENTALES**:

2.11. ORDEN DE SERVICIOS

Documento de carácter obligatorio para operacionalizar la planeación del servicio, impartir instrucciones internas de cada unidad o desplegar las generales establecidas por las directivas u órdenes relacionadas con el servicio de Policía....(resalto es nuestro):

Este documento constituye un plan de actuación inmediato a nivel de unidad subordinada, es de carácter local detalla la asignación de responsabilidades y recursos para el cumplimiento de un objetivo específico, en un período de tiempo determinado. <https://www.leyex.info/leyes/GUIADEGESTION.pdf>

- Es así, que, como **PRIMER** punto de objeción, referencio enciso de respuesta a solicitud realizada anteriormente suscitada así:

SEXTO: Copia del acto administrativo correspondiente al auto comisorio aduanero vigente al momento de la realización del procedimiento, que refleje en este estar autorizado el funcionario aprehensor por esta entidad para realizar esta función aduanera en ese lugar exacto de facción, al igual que copia de minuta de vigilancia o documento similar en el que se relacionen los nombres de los funcionarios policiales y demás intervinientes en la realización del procedimiento anteriormente referido.

Cuya respuesta de la policía fiscal y aduanera firmada por firmado por la doctora ROSMERY CUBILLOS AMAYA jefe División Control Operativo (a), suscribe:

Finalmente, frente al punto sexto, reitero lo anotado en el punto uno de las solicitudes subsidiarias y me permito informar que el auto comisorio aduanero con número 0000767 del 30/03/2023 hace parte integral del expediente DD 2023 2023 1428 (folio 1) correspondiente al acta de aprehensión No 446 del 24/04/2023, en el cual se encuentra facultado el funcionario que adelantó el procedimiento de aprehensión.

Remito como documento anexo copia de la minuta de vigilancia correspondiente al día 18/04/2023 en que inicio el procedimiento de incautación.

Es así, que en referencia a lo anterior me permito dar a conocer en referencia al contenido de la respuesta se da por entendido que no existen, al no aportar dentro de la misma ninguno de los documentos exigidos para la instalación de puesto de control policial que soporte el desplazamiento del policial quien según acta de aprehensión sería funcionario aprehensor PT. JAIMES CARREÑO LUIS DANIEL en la jurisdicción de La Paz Cesar en vía pública que de ese municipio conduce al municipio de San Diego en el departamento del Cesar, ni mucho menos que el policial en mención en ese momento y lugar estuviere en el ejercicio legítimo de su tarea o actividad a desarrollar para la ejecución de tareas de registro, identificación y verificación de antecedentes de

vehículos automotores y personas para la prevención, disuasión y control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia y demás normas, así mismo siguiendo la hoja de ruta estipulada en la guía por orden subsecuente no existirían los demás documentos que en ella se enmarcan para el inicio o instalación de esta actividad.

Como respaldo a lo anterior me permito remitirme a documento aportado en respuesta por esa entidad referenciado como *copia de la minuta de vigilancia correspondiente al día 18/04/2023 en que inicio el procedimiento de incautación,* en el que claramente se avizora que el funcionario de policía quien según acta de aprehensión sería funcionario aprehensor PT. JAIMES CARREÑO LUIS DANIEL, su lugar de facción aparece DISPONIBLE, a diferencia de otros funcionarios que si se encontraban en comisión de servicios, tomando como ejemplo los descritos en lugar de facción COMISION BOSCONIA, este también debería figurar en comisión de servicios en la zona o lugar donde se efectuó el procedimiento de incautación para posterior aprehensión del vehículo automotor de placa LFS-390, por consiguiente el funcionario no estaría facultado para realizar la acción en referencia a actos de registro a medios de transporte tiene su fundamento legal en el artículo 160 de la Ley 1801 de 2016 en ese momento y lugar, indistintamente que esta institución POLICIA sea de carácter NACIONAL está compuesta o delimita por límites jurisdiccionales que supeditan a los funcionarios que integran la misma a cumplir sus funciones en el lugar asignado, en este caso el funcionario estaría adscrito a la policía fiscal y aduanera de Valledupar, es decir, que para salir, realizar desplazamiento de esa que sería su jurisdicción refiriéndonos a la ciudad de Valledupar Cesar, este debería estar inmerso en un acto administrativo que lo faculte y ampare, que para este caso sería ORDEN DE SERVICIOS, lo cual basado en lo anterior es claro que esta no existió para el momento de la ocurrencia de los hechos, que conlleva a que ese funcionario no estaba legalmente ejerciendo esta función y todo acto que proviene o contenga vicios en su realización en el ámbito de legalidad, viola el debido proceso, por lo cual es nulo de pleno derecho; cabe resaltar que aun así existiera o esta revestido con facultades aduaneras dadas por la DIAN, estas son entregadas al mismo por ser miembro de la policía nacional de Colombia, es decir que para ejercer la actividad debe cumplir de manera imperiosa con los actos administrativos de rigor existentes en su institución para ejercer el mismo con el fin de dar legalidad a sus actuaciones.

- Como **SEGUNDO** punto de objeción, me remito a documentos contenidos en cuerpo de respuesta a solicitud realizada anteriormente suscitada así:

Teniendo como referencia documento soporte de respuesta comunicación oficial No GS-2023-009754 — SUBOP-GUTAH según emanado por la jefatura del Grupo de Talento Humano de la Policía Fiscal y Aduanera, en el que se referencian junto con el señor y PT. JAMES CARRERÑO LUIS DANIEL identificado con cedula No 1.095.726.278, los funcionarios de policía PT. ACEVEDO BORNACELLY RAFAEL RAMIRO identificado con cedula No 1.065.616.711, PT. MALAGON PINEDA KEVIN ANDRES identificado con cedula No 1.094.944.326 quienes según adjunto a respuesta, al parecer serían también funcionarios que participaron en el procedimiento de incautación para posterior aprehensión del vehículo automotor de placa LFS -390 el día 18-04-2023, reitero lo anteriormente enunciado que daría aplicabilidad para los últimos dos funcionarios antes en mención, remitiéndonos nuevamente a documento aportado en respuesta por esa entidad referenciado como *copia de la minuta de vigilancia correspondiente al día 18/04/2023 en que inicio el procedimiento de incautación,* en el que claramente se avizora que los funcionarios de policía PT. ACEVEDO BORNACELLY RAFAEL RAMIRO identificado con cedula No 1.065.616.711, PT. MALAGON PINEDA KEVIN ANDRES identificado con cedula No 1.094.944.326, su lugar de facción aparece LABORES POJUD (policía judicial), a diferencia de otros funcionarios que si se encontraban en comisión de servicios tomando como ejemplo los descritos en lugar de facción COMISION BOSCONIA, estos también deberían figurar en comisión de servicios en la zona o lugar donde se efectuó el procedimiento de incautación para posterior aprehensión del vehículo automotor de placas LFS -390, por consiguiente los funcionarios no estarían facultados para realizar la acción en referencia la actuación de registro a medios de transporte que tiene su fundamento legal en el artículo 160 de la Ley 1801 de 2016 en ese momento y lugar, indistintamente que esta institución POLICIA sea de carácter NACIONAL está compuesta o delimita por límites jurisdiccionales que supeditan a los funcionarios que integran la misma a cumplir sus funciones en el lugar asignado para efectos de control interno policial, en este caso los funcionarios estarían adscritos a la policía fiscal y aduanera de Valledupar, es decir, que para salir, realizar desplazamiento de esa que sería su jurisdicción refiriéndonos a la ciudad de Valledupar Cesar, estos deberían estar en un acto administrativo que lo faculte y ampare que para este caso sería ORDEN

DE SERVICIOS, lo cual basado en lo anterior es claro que esta no existió para el momento de la ocurrencia de los hechos, que conlleva a que estos funcionarios no estaban legalmente ejerciendo esta función, y por ende todo acto que proviene o contenga vicios en su realización en el ámbito de legalidad, viola el debido proceso, por lo cual es nulo de pleno derecho; cabe resaltar que aun así existiera o estuvieran revestidos con facultades aduaneras dadas por la DIAN, estas son entregadas a los mismos por ser miembros activos de la policía nacional de Colombia, es decir que para ejercer la actividad deben cumplir de manera imperiosa con los actos administrativos de rigor existentes en su institución para ejercer el mismo.

- Como **TERCERO** punto de objeción, me remito a tomar como base cuerpo de respuesta a solicitud realizada anteriormente suscitada así:

Lo que haría más gravosa la situación sería, que según esta minuta de servicios al parecer los señores PT. ACEVEDO BORNACELLY RAFAEL RAMIRO identificado con cedula No 1.065.616.711, PT. MALAGON PINEDA KEVIN ANDRES identificado con cedula No 1.094.944.326, serían al parecer funcionarios de policía judicial quienes estarían capacitados en procedimientos de policía y en el ámbito procedimental en materia judicial; por lo anterior me remito al documento respuesta anteriormente suscitado:

"SEGUNDA: Que se me expida la copia de la autorización judicial, para llevar a cabo el registro de todo el automotor de placas LSF-390J en el procedimiento llevado a cabo el día 24 de abril de 2023, por los agentes de la Policía Fisca/ Y Aduanera. "

Respuesta de la policía fiscal y aduanera firmada por firmado por la doctora ROSMERY CUBILLOS AMAYA jefe División Control Operativo (a):

Así mismo, con relación a la solicitud segunda, es importante manifestar que constitucional y legalmente la Policía Nacional se encuentra facultada y legitimada para realizar este tipo de procedimientos en el marco del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia vivan en paz, según lo preceptuado en el artículo 218 constitucional, en este entendido, la actuación de registro a medios de transporte tiene su fundamento legal en el artículo 160 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Lo cual según respuesta, al no aportar, no existe ninguna orden a policía judicial que se refleje estar el vehículo automotor de placas LFS-390 para ese momento de la ocurrencia de los hechos, estar inmerso en un proceso penal, la existencia de autorización por parte de despacho fiscal o autoridad competente en referencia a orden de allamiento y registro, orden de vigilancia y seguimiento, orden de inmovilización emanada por juez constitucional, u otra de la misma índole, que facultara a estos funcionarios al parecer de policía judicial a realizar vigilancia, seguimiento, registro, inspección, inmovilización del vehículo de placas LFS-390 el día 18-04-2023, por lo cual los funcionarios estarían aparte de estar ejerciendo funciones fuera de su jurisdicción, sin ningún soporte judicial que los ampare para realizar el mismo en el lugar de inmovilización del rodante en mención, es así que ni aun existiendo mandamiento judicial este subsumiría el tener que estar amparados estos a realizar los trámites administrativos anteriormente descritos en referencia a instalación de puestos de control para realizar dichas acciones de control aduanero y desplazamientos que deben estar contenidos en orden de servicios, por lo cual reitero este fue de manera irregular, violando así el debido proceso y por ende este es ilegal desde su origen, adolece de vicios y por ende nulo de pleno derecho.

- Continuando expongo como **CUARTO** punto de objeción, en referencia a punto suscrito en respuesta solicitud realizada anteriormente suscitada así:

PRIMERA: Que, en defecto de lo anterior, se me expida copia de la experticio técnico automotor practicada al automotor de placa LES -390 por agentes de la POLICÍA FISCAL Y ADUANERA, en el momento de la inmovilización, lo mismo que del inventario de sus partes y estado de funcionamiento en ese momento de su inmovilización.

Respuesta de la policía fiscal y aduanera firmada por firmado por la doctora ROSMERY CUBILLOS AMAYA jefe División Control Operativo (a):

Frente a esta petición, me permito informarle que dentro del expediente DD 2023 2023 0001428, a folios 3 a 8 y 15 obra estudio técnico realizado por el perito adscrito a la Seccional de Investigación Criminal SIJIN-Departamento del Cesar, al igual que copia del inventario efectuado al vehículo en cuestión por los funcionarios adscritos a la División de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, el día de 18 de abril del presente año.....;

Es así, que en referencia a lo anterior me permito dar a conocer que en relación a lo anteriormente descrito en esta respuesta se da por entendido que el estudio técnico automotor efectuado por perito adscrito a la seccional de investigación criminal SIJIN-departamento del Cesar, al igual que los otros documentos allí referenciados fueron realizados el día 18 de abril del 2023, es decir en la fecha de la ocurrencia de los hechos como es el deber ser, lo cual carece de veracidad, no sería cierto, pues remitiéndonos al cuerpo del acta de aprehensión de mercancías No 446 de fecha 24/04/2023, se observa en el apartado que enuncia **“durante la diligencia se allegaron las siguientes pruebas”**, se aprecia en contraste con los demás documentos aportados resalto en el **ítem 10**, descrito como **INFORME DE INVESTIGADOR DE LA-**

Durante la diligencia, se allegaron las siguientes pruebas:									
Número de ítem	Descripción de la prueba	Cuerpo del Acta				Documento del ítem			
		Fecha	Folio	Página	Item	Fecha	Folio	Página	
1	ALTO COMANDO EVID	2023-04-21	1	8	INFORME DEL VEHICULO	2023-04-21	1		
2	ACTA DE RECADAS A LAS	2023-04-21	2	9	ALBUM FOTOGRAFICO DE LA MERCANCIA	2023-04-21	2		
3	VERIFICACION DE DATOS DE COMPROMISO DE COMPROMISO	2023-04-21	3	10	INFORME INVESTIGACION DE LABORATORIO FPJ-13	2023-04-21	1		
4	ORDEN DE REPOSICION DE LOS 2023-04-21-2423	2023-04-21	4	11					
5	COPIA DE CRISTAL DEL INFORMADO		5	12					
6	COPIA DE LICENCIA DE TRAMITO # 11027-2023		6	13					
7	FORMALICACION DE INCAUTACION DE ELEMENTO SAKOS	2023-04-21	7	14					

BORATORIO FPJ-13 siendo este de origen pericial seria al parecer el dictamen por parte del técnico en automotores o quien para la fecha hiciera sus veces que según este informe tiene fecha de realización 2023-04-21, así:

Razón por lo cual data que la incautación de este rodante para posterior aprehensión fue basada en presunciones de valoración subjetiva por los funcionarios que realizaron el procedimiento, es decir, que bajo supuestos o según su juicio de valor el vehículo estaría modificado, alterado y demás sin tener certeza material, ni la idoneidad en razón a capacitación en automotores por quienes efectuaron el procedimiento, que debería verse reflejada, apoyada y correctamente verificada, en estudio pericial que debieron haber realizado dentro de los términos posibles de la inmediatez, es decir el mismo día del procedimiento y en presencia del implicado, con el fin de garantizar la transparencia dentro del mismo, en procura de respetar los derechos a contradicción y defensa de la persona a quien se le incauto el bien mueble, violando así los preceptos de legalidad y debido proceso, pues el vehículo ingresa a las bodegas de la DIAN, donde es separado de la guarda y observancia del presunto infractor y solo sería hasta después de 3 días, sin estar en presencia el afectado o delegado por garante del mismo procedimiento de revisión por parte del técnico en automotores, después de tres días este aparecería dictaminado al parecer según acta de aprehensión contrariando la norma en referencia a los preceptos establecidos **“cuando el medio de**

transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar”, que entre otras cosas este dictamen pericial tiene que ser preciso en sentido a la presunta infracción cometida que refleje con medios técnico-científicos que en caso de existir alguna causa y el propósito de la misma.

- Continuando expongo como **QUINTO** punto de objeción, traigo al temario lo suscrito en RESOLUCION 00911 DEL 01 DE ABRIL DEL 2009 MANUAL DE PATRULLAJE URBANO PARA LA POLICIA NACIONAL de Colombia, CAPÍTULO II, GENERALIDADES:

2. CARACTERÍSTICAS DEL PATRULLAJE.

2.2. Se realiza en un horario y sector definido.

2.5. El patrullaje se considera una actividad del servicio de policía y por esta razón debe quedar registrada en los libros **de minuta de vigilancia y órdenes de servicio**, indicando la actividad, personal y medios logísticos con los cuales se desarrollará...(resalto es nuestro), <https://www.studocu.com/en-us/document/elmira-college/ethical-hacking/17-ok-resolucion-00911-de-2009-manual-del-patrullaje-urbano/40118148>

De igual forma dentro del contenido de la misma enuncia en su **CAPÍTULO VI REGISTROS Y COMUNICACIONES:**

1. DOCUMENTOS.

El patrullaje es una actividad dentro del servicio de Policía, en consecuencia, su desarrollo debe quedar consignado en los siguientes documentos Policiales:

• LIBROS

1.5. Libro de Minuta de Vigilancia: Es un documento público donde se relaciona el personal que sale a servicio indicando de este el grado, nombres y apellidos, **citando el lugar de servicio**, placa de identificación policial, arma de dotación y demás elementos necesarios para el servicio. Debe ser diligenciado personalmente por el comandante del servicio según las formalidades de ley vigentes....(resalto es nuestro)

Ante lo anteriormente ilustrado, soporta y da fe que el personal policial en servicio para el día 18-04-2023 fecha que surte procedimiento de incautación para posterior aprehensión del vehículo automotor de placa LFS -390, el personal policial que se relaciona en el procedimiento no tiene soporte de realización de procedimiento en referencia a patrullaje en el lugar de la ocurrencia de los hechos que recalco este fue en vía

pública que del municipio de La Paz conduce a Codazzi en el departamento del Cesar, pues no cuentan con los requisitos estipulados referidos en la normatividad vigente para la realización y ejecución de los mismos, por consiguiente este procedimiento fue realizado de manera irregular, por consiguiente ilegal, pues los funcionarios no podrían argumentar encontrarse en patrullaje al no estar debidamente autorizados para tal fin como está demostrado.

Tanto así, que tomo como base misma acta de aprehensión que corrobora y da fe de lo descrito, pues remitiéndonos nuevamente al cuerpo del acta de aprehensión de mercancías No 446 de fecha 24/04/2023 se observa en el apartado que enuncia “**durante la diligencia se allegaron las siguientes pruebas**”, se observa en contraste con los demás documentos aportados resalto en los **ítem 3 y 4**, descritos como **REMI-**

ENCUENTRO DE EVIDENCIAS, se allegaron las siguientes pruebas:

Ítem	Descripción de evidencia	Evidencia		Evidencias del cuerpo	
		Fecha	Hora	Fecha	Hora
1	ALTO COMERCIO # 0107	2023-04-19	1	2023-04-19	1
2	ACTA DE HECHOS # 040	2023-04-19	2	2023-04-19	2
3	VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN # 00000001	2023-04-19	1	2023-04-19	1
4	SERVICIO DE ALTO ALBERGACION # 00000001-00000001	2023-04-19	2	2023-04-19	2
5	COPIA DE CRÉDULA DEL INFORMADO		1		
6	COPIA DE LICENCIA DE CONDUCTOR # 1100000000		1		
7	FORMACIÓN DE INCAUTACIONES DE ELEMENTOS BARRIDOS	2023-04-19	1		

SION OFICIO DEJANDO A DISPOSICION # T24000201-0050 y OFICIO DEJANDO A DISPOSICION # GS-2023-042664-DECES, ambos con fecha de realización 19-04-2023.;

Documentos que serían al parecer con los que se deja a disposición los elementos incautados ante la autoridad competente que sería para este caso la DIAN y/o POLFA, lo cual sería un absurdo pues bajo los supuestos que estos funcionarios se encuentran adscritos a la policía fiscal y aduanera Valledupar, y estuvieran debidamente facultados para la realización de este procedimiento en el lugar estipulado, en ejercicio de sus funciones tanto policiales y aduaneras dadas por la DIAN, no tendría sentido el por qué la no realización en ese lugar de la respectiva acta de aprehensión de las mercancías, es decir que surtiera el procedimiento aduanero correspondiente, más por el contrario estos al no tenerla se les hace practico realizar una supuesta incautación de los elementos encontrados y se deja a disposición para posterior aprehensión, lo cual nuevamente afirma y soporta nuestros argumentos de la práctica ilegal del procedimiento en razón a que los policiales no tendrían orden legitima de encontrarse ejerciendo su función en este lugar soportada está en orden de servicios, minuta de vigilancia que tampoco registran datos de su función en ese lugar asignado.

La realización correcta del procedimiento como lo enuncie anteriormente también se encuentra descrito en documento guía **1CS-PR-0017 PROCEDIMIENTO INSTALAR Y EJECUTAR PUESTO DE CONTROL,**



suscribe:

Es así, que por lo anterior tomando apartado:

“Cuando los elementos incautados sean de procedencia extranjera y no cuenten con documentación que acrediten su legalidad, serán dejados a disposición de la Policía Fiscal y Aduanera (de acuerdo a cobertura) mediante comunicado oficial y anexa acta de incautación. En los lugares donde no existe cobertura de POLFA estos elementos deben dejarse a disposición de la autoridad competente” (resalto es nuestro).

Nuevamente da fe que los policiales no se encontraban autorizados para realizar estas acciones de control preventivas propias de su función y cargo de manera legítima, pues como he venido reiterando si estos adscritos a la POLFA estuvieran ejerciendo su función de manera legítima en el lugar de la ocurrencia de los hechos, no tendría razón de ser dejar a disposición los elementos, por el contrario, deberían realizar el mismo de manera inmediata.

Ahora bien hago salvedad y dejo constancia, que en caso de los funcionarios argumentar que no se realiza el lugar de la ocurrencia de los hechos por razones de seguridad haría gravosa esta situación y avistaría aún más la irregularidad en el mismo, pues para la instalación de puesto de control o de realizar patrullajes en la que se realicen estas acciones de control por parte de los miembros de la policía nacional se debe contar con documento referenciado dentro de la respectiva ORDEN DE SERVICIOS ilustrado como MEMORIA LOCAL Y TOPOGRÁFICA que referencia lugares y puntos críticos que es necesario para la planeación y ejecución del servicio, para lo cual al ejercer estas funciones se debe contar con previo estudio de seguridad en aras de realizar la correcta planeación, dando esta la viabilidad de la instalación del servicio de policía, permitiendo conocer además contar la cantidad de efectivos en referencia al talento humano, medios logísticos, entre otros, suficiente para garantizar la seguridad tanto del personal en servicio como de los ciudadanos que son objeto de registro y control, es decir que al no cumplir con estos requisitos indispensables para tal fin se estaría en contravía total de los parámetros establecidos, conduciendo así al ejercicio de esta función de manera irregular e ilegítima, por ende ilegal.

Es de anotar que el día 01-09-2023 se solicitó de oficio nuevamente copias de los documentos anteriormente solicitados, los cuales siguiendo instrucciones contenidas en cuerpo de respuesta que se indica que para obtener las copias de los documentos solicitados hay que realizar pago de las mismas, en el que se ilustra la realización del pago del valor de los folios anteriormente requeridos **el BANCO DE BOGOTA Cuenta 033-39619-3, Cuenta Corriente DIAN, comprobante de pago individual numero 9482450-3, de fecha consignación 31-08-2023, por valor de \$10.000 pesos MC.C. REF 1 NIT num de cedula 1.090.434.861 señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA;** consignado por parte de la suscrita ALICIA ALVAREZ en representación legal conferida por mi prohijado, con el fin de que sea aportadas las copias fidedignas y legibles a través medio digital SCANNER al correo electrónico **alialvarez81@hotmail.com;** encontrándonos así a la espera de respuesta a la documentación solicitada.

Con la respuesta que da la POLFA de la ciudad de Valledupar, claramente, se ve que el procedimiento de inmovilización del automotor de placas LFS -390, es protuberantemente, ilegal, dado que no se cumplió con los protocolos de seguridad y transparencia del procedimiento policial.

Y como de hecho, no había habido pronunciamiento alguno concreto, por parte de la DIAN, sobre las circunstancias en las que ocurrió o se produjo la inmovilización del automotor de placas LFS -390, la DIAN, y como se ve, de parte de la POLFA- VALLEDUPAR, tanto ante el Juzgado accionado como ante el Tribunal accionado, lo fue con evasivas, y ninguno de esos Funcionarios, optó por ahondar más sobre ese asunto, esa conducta, tampoco ha sido objetivamente, valoradas por los señores Jueces accionados.

En el escrito de impugnación, claramente, se expuso el desacuerdo con la decisión del señor Juez de primera instancia, y se refutó las afirmaciones del despacho Judicial, acerca, de que la DIAN había dado respuesta, lo cual no es desacertado, dado que se trató de una respuesta con evasivas, no se dio de manera, clara, precisa, coherente y de fondo, al derecho de petición, como lo ordena la Ley 1755 de 2015 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sino, que por parte de la entidad recurre a otro método de aparente solución del problema que no es el indicado.

La realidad de los hechos tal y como se le expusieron al Tribunal en el escrito de impugnación:

En el fallo del Juzgado Octavo administrativo, el señor Juez consigna, sobre la respuesta que le dieron los accionados:

2.4. CONTESTACIÓN. - la SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR contestó la presente acción constitucional, señalando que el memorial de fecha 28 de junio 2023, con Radicado No. 024E2023008834, fue resuelto como un recurso de reposición mediante Auto No.0002012, indican igualmente, que dicho acto fue debidamente notificado a la señora ALICIA JHOANNA ALVAREZ ROCHA identificada con C.C. 39.046.581 el 30 de junio de 2023.

Igualmente, señalan que las actuaciones surtidas por la entidad accionada se enmarcan dentro de las normas legales y debe concluirse que no ha existido violación de derecho fundamental alguno

Por su parte, el DEPARTAMENTO DE POLICÍA JUDICIAL Y ADUANERA DE VALLEDUPAR – POLFA, señala que no están legitimados dentro de la presente

tutela, toda vez, que el accionante no ha presentado petición alguna ante esa entidad.

Veamos lo que realmente sucedió, según pruebas documentales arrimadas al expediente de tutela:

En fecha 16 de mayo de 2023, el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA a través de apoderado, la abogada Dra. ALICIA ÁLVAREZ ROCHA, presenta un recurso de reposición ante la DIAN contra el acto administrativo No 707-446 de fecha 24 de abril de 2023 **y solicitud de entrega del automotor LFS -390. (prueba que fue aportada con el escrito de tutela)**

La DIAN, da contestación en fecha 21 de junio de 2023, a la abogada Dra. ALICIA ÁLVAREZ ROCHA manifestándole que le dio trámite del recurso, mutándolo por el de reconsideración, por economía procesal y lo inadmite, aduciendo que ese recurso, debe ser presentado de forma personal por el actor. (prueba que se aporta con este escrito de impugnación).

De inmediato la abogada Dra. ALICIA ÁLVAREZ ROCHA, presenta ante la DIAN un recurso de queja radicado en la DIAN en fecha 29 de julio de 2023 (Prueba que se anexa a este escrito), lo que no ha sido resuelto.

Por tanto, la tal contestación de fecha 28 de junio de 2023, de la DIAN que menciona el fallo, no existe, y si fue presentada al juez no es válida por no haber sido notificada a su destinatario original: El actor

Como puede verse, se crea una confusión al señor Juez de primera instancia, por parte de la DIAN, por cuanto, el recurso de queja es producto de la inadmisión de un recurso de reposición, el cual, de manera unilateral e inconsulta, la administración de la DIAN, lo convierte en recurso de reconsideración, dejando de lado, la petición de entrega del automotor de placas LFS -390, por tanto, lo que se pretende por parte de la administración de la DIAN, es subsumir la solicitud de entrega del automotor de placas LFS -390 en el trámite administrativo derivado de la aprehensión de una mercancía, que es lo que se relaciona con el recurso de queja, y de acuerdo a la doctrina constitucional citada en la demanda de tutela, no le es dable a la DIAN supeditar la solicitud de entrega del automotor a dicho trámite.

En consecuencia, existen en este caso, varias circunstancias relevantes que son:

- a) **Subsumir por parte de la DIAN, la situación del automotor de placas LFS -390, en la situación de la mercancía incautada en**

el transportada, lo que es violatorio del debido proceso, por cuanto, la inmovilización del automotor fue irregular, dado que se hizo con la finalidad de comportar con el valor comercial del mismo. la cuantía del punible de contrabando, esto es, al valor de la mercancía en el transportada, agregarle el valor comercial otorgado al automotor, lo que es ilegal, por cuanto, la mercancía en referencia al vehículo automotor no podía ser retenida al no alcanzar el tope previsto en la Ley penal, para ello.

- b) La conversión por parte de la DIAN del recurso de Reposición en recurso de reconsideración, porque esto tiene connotaciones jurídicas, que atenta contra el debido proceso del actor, eso es inobservado, tanto por el señor Juez Octavo administrativo del circuito de Valledupar, como por el Tribunal administrativo del Cesar.**
- c) La solicitud de entrega del automotor de placas FSL 390, que la DIAN pretende subsumir en dicho trámite administrativo, para no procederé a su entrega, situación, que es inobservada, tanto por el señor Juez Octavo administrativo del circuito de Valledupar, como por el Tribunal administrativo del Cesar.**

En ese mismo orden de ideas, se tiene que el fundamento legal para acudir en reconsideración ante la administración de impuestos y aduanas nacionales DIAN, está en el artículo 720 del estatuto tributario, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 6^o de 1992 y siguientes, que en lo pertinente se transcriben:

Artículo 720. Modificado por la Ley 6 de 1992, artículo 67. RECURSOS CONTRA LOS

ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales, procede el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere

practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

Parágrafo. Adicionado por la Ley 223 de 1995, artículo 283. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTICULO 722. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición* deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. <Ver Notas del Editor> Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos

PARAGRAFO Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta

ARTICULO 726. INADMISIÓN DEL RECURSO. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 722, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

Con vista en esas disposiciones legales, al mutar, o convertir, la DIAN, el recurso de reposición presentado por la apoderada del actor, en recurso de reconsideración, le sobrevienen, consecuencias jurídicas, que se dan en circunstancias, no previstas por el actor, es decir, ni creadas ni propiciadas por él, y por tanto, la DIAN le impone unas cargas innecesarias, que atentan contra su derecho de defensa y contradicción y por ende, su derecho fundamental al debido proceso y se explica:

En primer lugar, al convertir la DIAN el recurso de reposición presentado por la apoderada del actor, en recurso de reconsideración, el escrito que lo contiene, de hecho, o por los hechos, no va a cumplir, por supuesto, con los requisitos exigidos por la Ley, para el recurso específico de reconsideración, y.

En segundo lugar, ante la decisión correlativa de la administración de la DIAN, de inadmitirlo, es apenas natural y obvio, que se le cercena al actor, parte del tiempo, o del término, con el que, según la Ley, cuenta el contribuyente para presentar el recurso de reconsideración, lo cual, tiene su razón de ser en que, unos son los supuestos de hecho y consecuencias jurídicas del artículo 720 y otros, son las del artículo 726.

Tal consideración, encuentra apoyo en el hecho, de que el tal recurso presentado a nombre del actor, fue mutado por la DIAN, y simultáneamente, fue inadmitido, según, por falta del cumplimiento de requisitos formales, **lo cual, no constituye de ninguna manera, una respuesta, clara, precisa, coherente y de fondo, al derecho de petición elevado por el actor, de entrega del automotor de placas LFS -390,** contenida en ese escrito por medio del cual, se presenta recurso de reposición, por lo ya expuesto y por el contrario, el decreto de inadmisión trae consecuencia funesta para el actor, lo que no fue abordado en estudio, ni por el despacho judicial singular ni por el despacho judicial plural aquí demandados.

De hecho, la DIAN, viola el debido proceso del actor, por cuanto, si el recurso de reposición, que presentó la apoderada contra el acto administrativo de incautación, no era lo procedente, sino el de reconsideración, entonces, lo más ajustado a derecho, era rechazar el recurso de reposición e indicarle al actor, que la vía idónea era el recurso de reconsideración y, esperar que el actor, interpusiera dicho recurso adecuado a los requisitos legales, pero no lo hizo así, sino que se auto presenta recurso de reconsideración y lo inadmite a la vez.

ILEGALIDAD DEL AUTO DE INADMISIÓN PROFERIDO POR LA DIAN EN ESTE CASO:

En primer lugar, debemos observar lo que dicen los siguientes medios de prueba;

En fecha 16 de mayo de 2023, el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA a través de apoderado, la abogada Dra. ALICIA ÁLVAREZ ROCHA, presenta un recurso de reposición ante la DIAN contra el acto administrativo No 707-446 de fecha 24 de abril de 2023 **y solicitud de entrega del automotor FLS .390. (prueba que fue aportada con el escrito de tutela).**

La DIAN, da contestación en fecha 21 de junio de 2023, a la abogada Dra. ALICIA ÁLVAREZ ROCHA manifestándole que le dio trámite del recurso, mutándolo por el de reconsideración, por economía procesal y lo inadmite, aduciendo que ese recurso, debe ser presentado de forma personal por el actor. (prueba que se aporta con este escrito de impugnación).

Entre el 16 de mayo y el 21 de junio de 2023, existen exactamente, 22 días hábiles, y el inciso segundo del artículo 736 del estatuto tributario dispone:

Si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

Entonces, como la DIAN, muta de manera unilateral el recurso de Reposición, por el de reconsideración, es claro que, este debe entenderse radicado el 16 de mayo de 2023, y por tanto, el auto de inadmisión es extemporáneo, porque fue notificado el 21 de junio de 2023.

Ahora, pese a que la DIAN de manera irregular, muta el recurso de reposición presentado por el actor a través de apoderado, por el de reconsideración, además, inadmite dicho recurso, dado que como el actor actúa a través de apoderado para interponerlo y, la DIAN no lo acepta, por cuanto, aduce que tiene que hacerlo de manera personal, a nombre propio, con lo cual, viola nuevamente el debido proceso del actor, y viola el artículo 722 del estatuto tributario, que en el literal (c) dispone:

Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se

entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos

Es decir, **existiendo la ratificación, del actor como mecanismo legal para habilitar la actuación de un abogado ante la DIAN**, o, mejor dicho, cuando el usuario, ha actuado a través de apoderado, entonces, lo más ajustado a derecho, por parte de la DIAN, era solamente mutar el susodicho recurso, pero no inadmitirlo, porque al proceder a inadmitir el recurso, de reconsideración, que el actor no presentó, no existe duda que lo que busca la DIAN, es cercenarle la vía de la nulidad y restablecimiento del derecho al actor, en una actuación de mala fe.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN ESTE CASO.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-462 de 2003 expresa:

En esta tarea se ha reemplazado el uso conceptual de la expresión “vía de hecho” por la de “causales genéricas de procedibilidad”. Lo anterior ha sido inducido por la urgencia de una comprensión diferente del procedimiento de tutela con tal de que permita armonizar la necesidad de proteger los intereses constitucionales que involucran la autonomía de la actividad jurisdiccional y la seguridad jurídica, sin que estos valores puedan desbordar su ámbito de irradiación y cerrar las puertas a la necesidad de proteger los derechos fundamentales que pueden verse afectados eventualmente con ocasión de la actividad jurisdiccional del Estado.

Ocurre que excepcionalmente, sí procede la tutela en contra de una sentencia de tutela.

Justamente, en la Sentencia SU-627 del 2015 la corporación unificó su jurisprudencia sobre el particular.

En síntesis, señaló que **la tutela en contra de sentencias de tutela no procede:**

1. Si se presenta en contra de una sentencia de tutela proferida por la Corte Constitucional.

2. Si con la tutela se pretende lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas en una sentencia de tutela.

Por el contrario, procederá, de manera excepcional, en los siguientes casos:

1. **Cuando se acredita la existencia de la cosa juzgada fraudulenta en una sentencia de tutela proferida por otro juez distinto a la Corte.**
2. **Cuando el juez de tutela vulnera un derecho fundamental con una actuación realizada en el marco del proceso de tutela y antes de proferida la sentencia.**
3. Cuando el juez de tutela vulnera un derecho fundamental con una actuación durante el trámite del incidente de desacato (**M. P. Carlos Bernal**).

Corte Constitucional, Sentencia T-072, Feb. 27/18 (El resalto es nuestro)

En la sentencia SU -635 DE 2015 dijo la Corte Constitucional.

Según lo ha expresado esta Corporación, la tutela contra decisiones judiciales es de alcance excepcional y restringido y se predica sólo de aquellos eventos en los que pueda considerarse que una actuación del juzgador es manifiestamente contraria al orden jurídico o al precedente judicial aplicable, y violatoria de derechos fundamentales como los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

El precedente de la Corte Constitucional en la Sentencia T-286/18

De hecho, en un caso similar al presente, la Corte Constitucional en sentencia CC T-286-2018, luego de sostener la regla general de improcedencia de tutela contra tutela, explicó que, de manera excepcional puede admitirse este tipo de proposición cuando recae en la no concesión del recurso de impugnación:

“En sentencia T-162 de 1997, la Sala Cuarta de Revisión al estudiar una acción de tutela interpuesta contra la decisión de un juez de tutela de negar la impugnación, determinó que “la decisión de un juez de negar la impugnación de un fallo de tutela sí puede ser cuestionada mediante otra acción de tutela. En caso de que el funcionario judicial haya incurrido en una vía de hecho, ha realizado una acción que viola una serie de derechos fundamentales y frente a la cual no existe otro medio de

defensa judicial”, toda vez que “el juez de tutela, al igual que cualquier otro funcionario judicial, puede realizar una actuación que viole o ponga en peligro un derecho fundamental”

Si tomamos, **la vía de hecho**, como la intención franca y absoluta del operador judicial de separarse de la voluntad del ordenamiento jurídico, es claro, que tanto el señor Juez Octavo administrativo de Valledupar, como los señores Magistrados del Tribunal administrativo el cesar, incurren en vía de hecho, aquel, por declarar improcedente mi demanda de amparo y, estos, por negar las pretensiones de la misma en virtud del recurso de apelación.

En el caso en estudio, tal como lo demuestra el acta de incautación, la mercancía que era transportada en el automotor de placas LSF- 390, al momento de su inmovilización, **no alcanzó siquiera el tope previsto en la Ley, para que fuera objeto de aprehensión o incautación**, y, lo que hace la DIAN y es agregarle a esa mercancía el valor comercial del automotor en donde era transportada esa mercancía, para elevar el valor de la incautación al tope de punibilidad, lo que es un proceder, inaceptable, fraudulento, y por esa alteración de la realidad objetiva, el acta en mención, es una prueba nula de pleno derecho, por ser fabricada con violación del debido proceso.

Las pretensiones de la demanda de tutela son las siguientes:

Que, por favor, se amparen los derechos fundamentales de mi representado, derechos fundamentales conculcados o amenazados, y en consecuencia se le ordene al director de la DIAN y/o de la POLICIA FISCAL Y ADUANERA- POLFA de la ciudad de Valledupar, que en el término que el señor Juez, les señale, restablezcan el orden social justo violado procediendo a:

1º Esto es, que, en el término perentorio de 48 horas, siguientes a la notificación del fallo, el director de la DIAN y/o de la POLICIA FISCAL Y ADUANERA- POLFA de la ciudad de Valledupar, ordene a quien corresponda hacerlo, **me dé una respuesta suficiente, efectiva y congruente con lo pedido**, que no es otra cosa, que me haga devolución del automotor retenido.

SEGUNDO. Que se tomen todas las medidas conducentes y necesarias para que se ampare mis derechos fundamentales.

Como puede verse, el objeto de la tutela, es que el Juez constitucional ordene a la DIAN- POLICIA FISCAL Y ADUANERA DE VALLEDUPAR,

hacer entrega al accionante del automotor de placas LFS -390, del cual, se demuestra, que fue inmovilizado de manera ilegal, por parte de agentes de policía fiscal y aduanera POLFA de Valledupar, y fue colocado a disposición de la DIAN en la ciudad de Valledupar, procedimientos mediante los cuales, se violó el debido proceso.

Pero también he demostrado, con el acta de incautación, que existe una alteración de la realidad objetiva del caso, por cuanto, para legalizar el procedimiento, se suma el valor comercial del automotor al valor de la mercancía en el transportada, lo que constituye un fraude, y pese a que el automotor, fue inmovilizado, a través de un procedimiento irregular, ilegal, por parte de la POLFA de la ciudad de Valledupar, la DIAN, pretende someter la devolución del automotor, al trámite administrativo de incautación de mercancías importadas, que en el eran transportadas, basado en ese fraude, por cuanto, el monto de la mercancía importada, incautada, no alcanza el tope previsto en la Ley penal, para estructurar el punible de contrabando y, lo que hace la DIAN, es sumarle al valor de esa mercancía importada, incautada ilegalmente, el valor comercial del automotor de placas LFS-390, en donde era transportada, para de esa manera, lograr el monto estipulado en la ley para el delito de contrabando, el cual tampoco se conjuga toda vez que este procedimiento fue efectuado en vía pública nacional en el departamento del Cesar mas no en zona limítrofe de frontera o zona de régimen aduanero especial que avistara el ingreso de esta de un país a otro .

El procedimiento de la DIAN, implica, una alteración de los hechos, para dar visos de legalidad a la actuación de la POLFA de la ciudad de Valledupar, que entre otras cosas, sin los elementos de juicio necesarios, conducentes y pertinentes, **alega, que el automotor, estaba modificado, sin haber garantizado la transparencia del procedimiento y la garantía del derecho de defensa y contradicción del transportador, y por ende el derecho fundamental del debido proceso.**

La Ley 1437 de 2011, contempla:

Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del **debido proceso**, igualdad, imparcialidad,*

*buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, **transparencia**, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (EL RESALTO ES MIO

Entonces, esa alteración de las condiciones previstas en la Ley, a través de supuestos de hecho falsos, por parte de la DIAN y de la POLFA de la ciudad de Valledupar, no puede ser aceptado por los señores MAGISTRADOS DEL CONSEJO DE ESTADO, por cuanto, son garantistas del respeto por el estado de derecho y, el estado de derecho y social de derecho reclama, sujeción de todo el mundo a la constitucional, a la Ley y a los reglamentos, y al respeto del derecho ajeno.

Se da también una vía de hecho, por parte de los señores Magistrados en su sentencia, al decir, que niegan las pretensiones de mi demanda de tutela, por cuanto, ello equivale a negar la impugnación misma, **sin procurar establecer si existe o no, esa denunciada afectación a los derechos fundamentales invocados.**

Así las cosas, tanto la sentencia proferida por el Despacho del Juzgado Octavo administrativo de Valledupar, como la emitida por el Tribunal contencioso del Cesar, incurrir en vía de hecho, **por validar una actuación fraudulenta de la DIAN.**

De acuerdo con lo anterior, este caso, es un asunto de relevancia constitucional, porque ante las decisiones de la DIAN, no puedo interponer ningún recurso, y la decisión del señor juez accionado y de los señores Magistrados accionados, lo apoyan dejándome en total indefensión.

Tanto el señor Juez accionado, como los señores Magistrados accionados, incurrieron en error factico y sustantivo, por cuanto, no tuvieron en cuenta, la precariedad del acta de incautación como prueba, y de las pruebas arrimadas por el suscrito, no decantan, que a la DIAN y a la POLFA- VALLEDUPAR, NO se le ha solicitado devolución de la mercancía incautada, sino del automotor en la que esta era trasportada, y por no advertir esto, han permitido que la DIAN subsuma en el trámite administrativo de incautación de mercancías de contrabando, la petición de entrega del automotor de placas LFS -390 donde aquella era trasportada.

Entonces, los derechos fundamentales invocados, si están afectados, tanto por el juez accionado, como por los señores Magistrados accionados, por no valorar con suficiencia el acervo probatorio arrimado por la suscrita, incluso, al no disponer de la práctica de pruebas de oficio, lo que conllevo, a ambas decisiones, es decir, tanto la de improcedente, que asumió el señor juez Octavo, como la de negación de las pretensiones que asumió el Tribunal administrativo del Cesar, hacen abstracción del objeto concreto de mi petición de amparo, cual es, la de ordenar a la DIAN la devolución inmediata al suscrito del automotor de placas LFS-390.

Por lo cual yo como abogada apoderada de mi defendido observo que está a razón de este incorrecto actuar, este se encuentra en estas circunstancias, viendo con angustia, padecer a este al igual que a su señora madre quien depende económicamente de él, e impotente, por tener que soportar los requerimientos diarios del contratante dueño del automotor inmovilizado, si no, además, porque tiene que responder por la tarifa diaria, que ascienda e la suma \$110.000 M.C.C.

Es terrible también, de este caso, no solo, la falta de recursos económicos, porque del transporte con ese carro es que derivo su sustento diario, de donde derivo además este, otros gastos, como arriendo y otros compromisos y por ello, reparo en el hecho de que los señores Magistrados del Tribunal administrativo del Cesar, cuestionen que el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA haya actuado ante la DIAN, a través de un apoderado, cuando, en este caso se trata de una abogada amiga, que se ofreció ayudar en este trance que le plantea la DIAN y la POLFA DE VALLEDUPAR, con la inmovilización irregular del automotor de placas LSF 390.

De hecho, con ese cuestionamiento, los señores Magistrados del Tribunal administrativo del Cesar, actúan contra el principio de tutela judicial efectiva del suscrito, frente a la DIAN y la POLFA- VALLEDUPAR.

“La tutela judicial efectiva es el derecho que tiene toda persona a ejercitar la defensa de sus intereses legítimos ante la Justicia, con la correspondiente intervención de los órganos judiciales”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco los artículos 13, 25, 29, 53, 229 y 86 de la Constitución y el decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

JURAMENTO.

Declaro bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de la misma naturaleza contra las autoridades judiciales accionadas, ni por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS:

Los hechos que expongo, los apoyo en los siguientes medios de prueba:

- Copia digital del auto de incautación de la mercancía y de inmovilización del automotor de placas LFS-390.
- Copia digital del escrito contentivo, del recurso de reposición contra ese auto y, de la solicitud de devolución del automotor de placas LSF 390.
- Copia digital del escrito de la DIAN donde hace la mutación del recurso de reposición en recurso de reconsideración el cual inadmite.
- Copia digital del escrito de fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual la DIAN da respuesta a la abogada.
- Copia digital del recurso de queja interpuesto contra esa decisión de la DIAN, en fecha 29 de Julio de 2023.
- Copia digital del escrito de tutela del suscrito contra la DIAN y la POLFA. VALLEDUPAR.
- Copia digital del fallo proferido por el Juzgado Octavo administrativo de Valledupar en primera instancia.
- Copia digital de mi escrito de impugnación.
- Copia digital de la petición adicional dirigida a la POLFA-VALLEDUPAR.
- Copia digital del escrito de respuesta de la POLFA-VALLEDUPAR.
- Copia digital del fallo emitido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR en segunda instancia.
- Copia digital de pago de arancel solicitado por la POLFA para entrega de documentos necesarios para aportarlos a esta demanda de tutela.
- Copia digital formato guía, 1CS-PR-0017 PROCEDIMIENTO INSTALAR Y EJECUTAR PUESTO DE CONTROL, policía nacional de Colombia.

- Copia digital 17- REGLAMENTO 00911 DE 2009-MANUAL DEL PATRULLAJE URBANO. policía nacional de Colombia.
- Copia digital GUÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA POLICÍA NACIONAL.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.090.434.861 de Cúcuta.
- Poder de representación notariado de la profesional en derecho ALICIA ÁLVAREZ ROCHA C.C No 39.046.581 de Santa Marta. Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J. conferido por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta.
- Los documentos del automotor, tales como tarjeta de propiedad, seguro y tecno mecánica del vehículo automotor de placas LFS-390.
- Contrato de arriendo del automotor y/o carta de autorización de tenencia del automotor.

ANEXO: lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

La suscrita al correo electrónico: alialvarez81@hotmail.com

El Juzgado Octavo administrativo de Valledupar, al correo electrónico: j08admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Tribunal administrativo del Cesar al correo electrónico: sec-triadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ALICIA ÁLVAREZ ROCHA.

Abogada titulada, C.C No 39.046 581 de Santa Marta.

Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J.

Recibo notificaciones al correo electrónico: alialvarez81@hotmail.com, dirección de notificación personal en la carrera 15 No 8-24 barrio Obrero de la ciudad de Santa Marta Magdalena, Celular. 3008958636

Valledupar, 25 de julio de 2023.

Mayor
PAUL ALEXANDER FORERO PEREZ
Jefe División Polfa Valledupar

Doctora
ROSMERY CUBILLOS AMAYA
Jefe División Control Operativo Polfa Valledupar (E)
Valledupar, Cesar

ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DE VEHÍCULO

Cordial saludo.

De manera atenta me permito por medio de la presente, yo ALICIA ALVAREZ ROCHA, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.046.581 de Santa Marta, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J, en la carrera 15 No 8-24 barrio Obrero de la ciudad de Santa Marta Magdalena, Correo: alialvarez81@hotmail.com, Celular. 3008958636, en calidad de apoderada del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta, respetuosamente me dirijo a su despacho, para elevar el presente recurso y en orden subsecuente solicitud que deriva de los siguientes hechos:

HECHOS:

- 1º. Según acta de aprehensión de mercancías **No 446 de fecha 24/04/2023**, se efectuó por miembros de la Policía fiscal y aduanera adscritos al grupo operativo de Valledupar, el decomiso de mercancías, representadas en cajas de cigarrillos, lo que se presume fue producto de una inspección rutinaria del automotor en el que era transportada.
- 2º. A la mercancía decomisada, le atribuyen un valor avaluó DIAN de **\$32.907.000**.
- 3º. Esa mercancía decomisada, era transportada en el automotor de placas **LFS-390** servicio particular, conducido por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta.
- 4º. El automotor de placas **LSF -390**, también fue inmovilizado, por los agentes de Policía, bajo la suposición de ser un automotor presuntamente estar modificado y utilizado para contrabandear, cometer delito de contrabando y bajo supuestos de estar modificado para la comisión del mismo.
- 5º. La Notificación al señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta, del acto administrativo No 707-446 del 24 de abril de 2023 derivado del acta de aprehensión No 446 del 24 de abril de 2023, se llevó a cabo el día 2 de mayo de 2023.
- 6º. El automotor inmovilizado, se supone, fue trasladado a los patios de la DIAN, sin haberle realizando los actos u actuaciones para este tipo de procedimientos previamente, por parte de los uniformados, entre estos el inventario de sus componentes, ni una experticia técnica de automotor practicado a ese automotor por parte de técnico en automotores o en su defecto por técnico certificado en seguridad vial, para los fines pertinentes previstos en la Ley.
- 7º. Tal como lo demuestro con los documentos conducentes, pertinentes y necesarios, el automotor inmovilizado es de propiedad de la empresa RENTA CAR y, el cual mi cliente

tendría tenerlo alquilado, para realizar viajes como único medio de trabajar para el sustento de mi representado y de su núcleo familiar.

8°. El dueño de la mercancía, o sea, quien contrato el transporte de la mercancía decomisada, es otra persona distinta del propietario del automotor y del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, en tanto, el propietario y el suscrito, serían terceros ajenos a la propiedad de la mercancía decomisada, por lo cual no registro oposición sobre el procedimiento administrativo sobre las mismas.

9°. El señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta, en el momento de la inmovilización del automotor, estaba ganándose el transporte de dicha mercancía, en el entendido, por principio de buena fe de mi cliente, que estaba permitido hacerlo ya que en el departamento de La Guajira por ser zona de régimen aduanero especial es apenas común apreciar la movilización de este tipo de mercancías sin que las autoridades revistan oposición a las mismas, avizorado esto que logra llegar hasta el departamento del Cesar sin ser advertido u detenido por parte de autoridad policiva que le advirtiera que la cantidad de mercancías advirtieran la comisión de una conducta a título de delito; continuando traigo al temario además, que la conjugación del delito tipificado en la ley como Contrabando Artículo 319. Código Penal este debe cumplir los requisitos establecidos de tipo uno de estos es "El que introduzca o extraiga mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales", por su valor dado, no alcanza la cuantía para ser considerado un delito de Contrabando, de acuerdo a ley penal (Art. 319 del CP), como segundo componente "al o desde el territorio colombiano por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente", lo cual a la luz del procedimiento este sería efectuado en vía pública nacional en el departamento del Cesar, lo que enrostra que en ningún momento los funcionarios policiales habrían sorprendido en el ingreso de las mismas de zona limítrofe con algún vecino país, bajo este entendido normativo y por sentido común lleva a la inequívoca conclusión que no se conjuga el delito referenciado en el acta, y lo que no está prohibido, está permitido.

En lo referente a La ley 1761 de 2015 en su artículo 51 dispone:

ARTÍCULO 51. Extensión de normas de aprehensión y decomiso a medios de transporte. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por causales previstas en el Estatuto Aduanero, será igualmente objeto de esta aprehensión y decomiso, de conformidad con estas mismas causales y conforme a los procedimientos previstos por la normatividad aduanera, siempre que la cuantía de las mercancías permitan la adecuación de la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de OCULTAR mercancías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO INVOCADOS EN EL ACTA DE APREHENSION DE MERCANCIA NOTIFICADA.

Decreto 1165 de 2019 artículo 647 causales 2 y 37

Artículo 647. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos

2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto.

(...)

37. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cuantía de la mercancía adecúe la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías

Frente a la cuantía legal, para que la mercancía decomisada se adecue al delito de contrabando, el artículo 319 del código penal, dice que debe ser superior a 50 SMILMV, por tanto, la cuantía de la mercancía, decomisada, debe ser por la suma de **\$58.000.000** aproximadamente y, en este caso, la cuantía de la mercancía aprehendida de la cual da cuenta el acta de aprehensión, que fue notificada, no lo alcanza los valores requeridos para tal fin.

Ahora, sería incorrecto, elevar la cuantía de la mercancía aprehendida, incluyendo, el valor del automotor en el que era transportada, por cuanto, eso es lo que se deduce a simple vista del contenido del acta de aprehensión, que fue notificada, lo cual, constituye un hecho antijurídico por lo siguiente:

Dice la parte final del numeral 37 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, que;

“...o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías”

La norma, cita, por un lado, los verbos, **construir, adaptar, modificar y adecuar**, que son sinónimos y por el otro, el verbo **ocultar**.

El verbo **construir**, se cita en la norma con sus sinónimos de **adaptar, modificar o adecuar** algo, lo que, per se, no implica, que cualquier tipo de modificación o adecuación del interior de la cabina de un automotor, es necesariamente, con el fin de cometer actos ilícitos, por el contrario, mientras el automotor esté en condiciones de originalidad de guarimos en sus sistemas de identificación de motor, chasis, así mismo posean los sistemas de seguridad y de llantas en buenas condiciones para transportar cualquier cosa, tales como: productos o mercancías, es apenas natural y obvio, que su interior, puede ser adecuado, para darle, capacidad, mas no sería correcto establecer para el caso concreto que se infiera que sea para ocultar, lo cual según lo avizorado esto fue de modo subjetivo bajo la apreciación errónea del funcionario aprehensor, lo cual en aras de respetar las garantías procesales debe ser objetivo y consecuente con lo establecido en la norma, mas no al acomodo del funcionario quien la aplica.

Ahora, el verbo **ocultar**, según el diccionario de la real academia de la Lengua, significa, esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista, en tanto, una mercancía que viene en el carro automotor y, apenas el agente de la policía, abre la puerta del vehículo en que se le transporta, la ve, eso no es ocultar. Aquí, prima la garantía del respeto de los derechos de terceros de buena fe, y reitero objetividad de aplicación normativa.

Pues, si con solo abrir una de las puertas del rodante, cualquier persona, observa o ve lo que va en su interior, eso no constituye la intencion de ocultar un delito, y mucho menos para evitar el decomiso de la mercancía. Ante esas circunstancias, los agentes de policía, podrían fácilmente, haber filmado el procedimiento o escena donde estaba la mercancía y la forma como iba la misma, porque ello indicaría, una actitud de transparencia en el obrar, que confirmaría la rectitud de la actuación de todos los intervinientes.

En este caso, se desconoció, por parte de los señores agentes de la Policía, lo que en pertinencia dice el **Artículo 660. Acta de aprehensión**

Cuando no hubiere lugar a la aprehensión, se levantará un acta de hechos, en referencia al rodante.

Parágrafo. A fin de determinar la procedencia de la vinculación del transportador en el proceso administrativo de decomiso, se deberán evaluar las condiciones logísticas y operativas propias del contrato de transporte celebrado.

De hecho, el procedimiento realizado por los agentes de policía, con respecto a la aprehensión del automotor, fue irregular, por cuanto, debió habersele practicado al automotor una experticia técnica antes de su inmovilización, o de separarlo del poder de guarda de quien lo conducía en ese momento o, de ingresarlo a los patios de la DIAN, en presencia de aquel, y esto no fue aportado con el acta de aprehensión, lo que significa que no existe y, de presentarse posteriormente, sería una prueba nula de pleno derecho, por haberse obtenido con violación del debido proceso.

En ese mismo orden de ideas, es importante también para este asunto, precaver, que eventualmente se pueda hacer mención, o alegar, por parte de los señores agentes de policía, presentes en el lugar de los hechos e intervinientes en el procedimiento de decomiso de la mercancía antes mencionada e inmovilización del vehículo de placas **LFS-390**, que hubo un procedimiento invasivo de esculque en otras partes del carro (interior de las puertas, guanteras, tanque de abastecimiento de combustible, tablero de instrumentos entre otras), entonces, en ese evento, los señores agentes de policía, deben, por favor, mostrar la orden de fiscal o juez, para llevar a cabo ese procedimiento en esas condiciones, por cuanto de existir esa orden, no hizo parte del procedimiento, ni mucho menos, fue aportada con el acta de aprehensión, que le fue notificada a mi representado, para efectos de la garantía del derecho de defensa y contradicción y, por ende, del derecho fundamental al debido proceso.

Lo anterior, lo hago, con base en lo consagrado por la honorable Corte Constitucional, cuando dice en la sentencia **C-822 de 2005**:

5. 3.2.6. Por lo anterior, y dado que el artículo 248 bajo estudio es en abstracto idóneo, necesario, y proporcional, la Corte Constitucional declarará su exequibilidad, en relación con los cargos examinados, en el entendido de que:

a) salvo el registro incidental a la captura, el registro corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías, el cual ponderará la solicitud del fiscal, o de la policía judicial en circunstancias excepcionales que ameriten extrema urgencia, para determinar si la medida específica es o no pertinente y, de serlo, si también es idónea, necesaria y proporcionada en las condiciones particulares del caso;

b) el juez de control de garantías también definirá las condiciones bajo las cuales ésta se podrá practicar en el evento de que la persona sobre la cual recae el registro se niegue a permitir su práctica.

Corresponderá a los jueces de control de garantías, en cada caso concreto, velar porque en la práctica misma del registro corporal se respeten estos principios. De conformidad con lo anterior, el juez de control de garantías podrá autorizar el registro corporal solicitado por del Fiscal o negarse a acceder a la solicitud, luego de examinar (i) la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (ii) las condiciones particulares de su práctica, a fin de determinar si el registro corporal solicitado es adecuado para alcanzar los fines de la investigación (idoneidad); si no existe un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (necesidad); y la medida no es desproporcionada (proporcionalidad), luego de ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona registrada.

Y luego dice en la Sentencia **C-789 de 2006**:

Resulta importante señalar que en la sentencia C-822 de 2005 la Corte, al declarar exequibles los conceptos “inspección corporal”, “registro personal”, “obtención de muestras que involucren al imputado” dentro del proceso penal, hizo un amplio análisis de los mismos y condicionó su realización no sólo a la existencia de la autorización judicial previa, sino que estableció la garantía de un trámite en el caso de que el imputado se niegue a la inspección o registro personal y las consecuencias razonables de su negativa en las resultas del proceso.

En punto a la inspección corporal, la providencia en mención fue muy clara en señalar que tal procedimiento requiere autorización judicial dado que implica la afectación o restricción de los derechos: “(i) a la intimidad, por cuanto su práctica envuelve que ciertas partes del cuerpo culturalmente ocultas a los ojos de los demás, puedan ser objeto de observación, tocamientos o exploración; (ii) a la dignidad, porque esa exposición puede resultar humillante o degradante; (iii) a la integridad física, porque en algunos casos tales medidas pueden conllevar el empleo de agujas, instrumental médico o procedimientos médicos que pueden afectar la integridad corporal o la salud del individuo; (iv) a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, porque en ciertos eventos se somete a las personas a procedimientos que pueden causar dolor o ser en sí mismos degradantes; (v) a la autonomía, porque las normas autorizan que dichos procedimientos puedan ser adelantados aún contra la voluntad de las personas. También podrían implicar una afectación del derecho; (vi) a no auto incriminarse, si el elemento material probatorio buscado pasa por exigir que el imputado revele una evidencia que es decisiva para determinar su responsabilidad; y (vii) a la libertad de conciencia, si la práctica de la medida es contraria a las creencias religiosas o filosóficas del imputado.”

Lo anterior en razón a que dicha medida “conllewa por lo general, entre otros y según los fines de la investigación y las necesidades de la misma, la revisión de los orificios naturales”, por lo cual “este mecanismo de intervención en el cuerpo del imputado debe efectuarse respetando los principios que las rigen, a la luz de los tratados internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad, según los cuales las personas responsables de practicar el registro corporal deben hacerlo en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad y humanidad para la persona que debe ser registrada”.

3.2.2. Las mismas consideraciones se predicen del registro de vehículos, que la policía lleve a cabo en ejecución de su actividad preventiva, en cuanto no está adelantando un procedimiento de búsqueda de elementos materiales probatorios y evidencia física relacionada con una investigación penal, sino realizando una actuación conducente a garantizar la tranquilidad y seguridad ciudadanas, precaviendo la comisión de conductas punibles.

Por todo lo expuesto, lo procedente es la devolución inmediata del automotor de placas **LFS -390**, y de no atender la petición de la suscrita, es claro que entraría la **DIAN** a vulnerar derechos fundamentales tales como: **EL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EL TRABAJO.**

PETICION PRINCIPAL:

Que por favor ordene a quien corresponda, se proceda de inmediato, a la devolución del automotor, esto es, a hacer a al señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, la entrega real y material del automotor de placas **LFS-390**, inmovilizado el día 24 de abril de 2023, agentes de la Policía fiscal y aduanera.

PETICIONES SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: Que, en defecto de lo anterior, se me expida copia de la experticia técnica automotor practicada al automotor de placa **LFS -390** por agentes de la POLICIA FISCAL Y ADUANERA, en el momento de la inmovilización, lo mismo que del inventario de sus partes y estado de funcionamiento en ese momento de su inmovilización.

SEGUNDA: Que se me expida la copia de la autorización judicial, para llevar a cabo el registro de todo el automotor de placas LSF-390, en el procedimiento llevado a cabo el día 24 de abril de 2023, por los agentes de la Policía Fiscal Y Aduanera.

TERCERO: Que sea allegada certificados de capacitación del agente de policía fiscal y aduanera en la que referencie experticia para ejercer su cargo y función relacionado este dentro de la función pública, así mismo si posee estos certificados de idoneidad para determinar experticia vehicular.

CUARTO: Copia total y fidedigna a través del medio que sea pertinente para tal fin, de toda la documentación soporte que repose en el expediente del proceso en mención, dentro de la cual resalto informe de dejando a disposición el vehículo en donde se detalle el lugar exacto de la aprehensión del mismo al igual que las circunstancias de modo tiempo y lugar, álbum fotográfico de las imágenes tomadas en tiempo real de la ocurrencia de los hechos en donde se detalle el paso a paso del mismo, al igual la ubicación exacta dentro del interior del vehículo donde fueron presuntamente halladas las mercancías tipo cigarrillos, los registros filmicos de la actuación, así mismo copia de auto comisorio aduanero en el que se vea revestido o facultado el funcionario aprehensor que suscribe el acta en el momento de la ocurrencia de los hechos, lo faculte en lugar de aprehensión del vehículo a realizar el procedimiento aduanero en mención (el cual es imperioso su existencia pues es distinto a su labor policial) al igual donde se vea reflejado la vigencia y alcance del mismo; y demás documentos que hagan parte del expediente en mención.

QUINTO: Solicito a la DIAN seccional Valledupar aportar documento establecido por esta entidad en el que se estipule protocolo para el actuar de los agentes con funciones aprehensoras delegados por su entidad para la realización de este tipo de procedimientos, en el que se debe resaltar de manera expresa el actuar en el proferido anteriormente, donde se aprecie de manera clara y expresa guía de realización del procedimiento, el paso a paso, hoja de ruta y demás, así mismo el pliego de documentos exigidos para la realización del mismo.

SEXTO: Copia del acto administrativo correspondiente al auto comisorio aduanero vigente al momento de la realización del procedimiento, que refleje en este estar autorizado el funcionario aprehensor por esta entidad para realizar esta función aduanera en ese lugar exacto de facción, al igual que copia de minuta de vigilancia o documento similar en el que se relacionen los nombres de los funcionarios policiales y demás intervinientes en la realización del procedimiento anteriormente referido.

Las cuales, tienen como finalidad, la garantía del derecho de defensa y contradicción y por ende el derecho fundamental al debido proceso.

PRUEBAS.

Solicito se tenga como tales de esta petición:

- Los documentos del automotor, tales como tarjeta de propiedad, seguro y tecno mecánica del vehículo automotor de placas LFS-390.
- Contrato de arriendo del automotor y/o carta de autorización de tenencia del automotor.
- Acta de aprehensión de mercancías.

- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta.
- Poder de representación notariado de la profesional en derecho ALICIA ALVAREZ ROCHA C.C No 39.046.581 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J. conferido por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta.

Atentamente,



ALICIA ALVAREZ ROCHA.

Abogada titulada, C.C No 39.046.581 de Santa Marta.
Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J.

Recibo notificaciones al correo electrónico: alialvarez81@hotmail.com, dirección de notificación personal en la carrera 15 No 8-24 barrio Obrero de la ciudad de Santa Marta Magdalena, Celular. 3008958636.

203884 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

134760 Tarjeta No. 06/11/2004 Fecha de Expedición 10/12/2003 Fecha de Vencimiento

ALICIA JOHANNA
ALVAREZ ROCHA
39046681 Cédula

MAGDALENA
Código Seccional



SIMON BOLIVAR
Código Mesa

Simon Bolivar
Procurador General de la Nación
Consejo Superior de la Judicatura

Alicia Johanna Alvarez Rocha

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRACION PERSONAL
SECRETARIA DE JUSTICIA

No. de Identificación: 39.046.581
ALVAREZ ROCHA

APELLIDO ALICIA JOHANNA

Alicia Johanna Alvarez Rocha



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



26-JUN-1979

SANTA MARTA
(MAGDALENA)
SECRETARIA DE JUSTICIA

1.71 ESTADIA O+ F

15-11-1942 SANTA MARTA
MAGDALENA



Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Calle 5ª No. 100


ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, mayor de edad, vecino residente en esta ciudad, e identificado como tal con el documento correspondiente (finco), lego por medio del siguiente escrito a su honorable congado pero manifiesta que otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. **ALICIA ÁLVAREZ ROCHA**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santa Marta, e identificada con cédula de ciudadanía No. 39.046.581 expedida en Santa Marta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite entrega de vehículo de placas 18370, Marca Renault; Línea Stepway; Color Gris Cassiopea; Modelo 2023; Motor 1/390149436, Serie 9FB5SR0EGPM384559; el cual fue aprehendido bajo el Acto de aprehensión número 466 de fecha 2023-04-24 según esta bajo la orden 57, la cual hace extensiva como bajo el amparo de la ley 1762 de 2015 según lo suscito por el vehículo haber sido adecuado para el transporte de cigarrillo de producción extranjera.

La Dra. **ALICIA ÁLVAREZ ROCHA** queda facultada por mi nota anterior, recibida, desde el transito, sustitución, reparación y operar puentes, presentar los respectivos testigos que haya lugar y en general todas las gestiones que se hagan necesarias para la debida representación de mis intereses, en que dé más generales que establece el art. 70 del C.P.C.

Le solicito a Honorable fiscal, reconocer personalmente, alabado a mi ciudadanía en todo lo relacionado en este proceso.

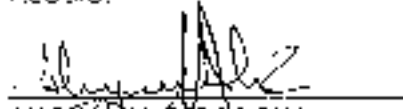
Atentamente,



MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA

C.C. No. 1.090.434.861

A cargo,



ALICIA ÁLVAREZ ROCHA

C.C. No. 39.046.581 de Santa Marta

T.P. No. 134.768 del C.S. de la J.

CEL. 300 895 8636

EMAIL- alialvarez81@hotmail.com

NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA CUARTA DE
KENNEDY GERSON
NOTARIO

NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 6817

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte De Santander, República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta de Cúcuta (4) del Círculo de Cúcuta, compareció: MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1090434861 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dd621c61a3

12/05/2023 15:15:41

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

Notario (4) del Círculo de Cúcuta , Departamento de Norte De Santander - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: dd621c61a3, 12/05/2023 15:17:44

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.434.861**
VELANDIA ANGARITA

APELLIDOS
MIGUEL ANTONIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1991**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

O+


G.S. RH

M

SEXO

02-JUN-2009 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2505400-00295248-M-1090434861-20110420

0026766272A 1

36350897



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10027074783

PLACA
LFS390

MARCA
RENAULT

LÍNEA
STEPWAY

MODELO
2023

CILINDRADA CC
1.598

COLOR
GRIS CASSIOPEE

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
HATCH BACK

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
J759Q149435

REG. VIN
N 9FB5SR0EGPM384539

NÚMERO DE SERIE
9FB5SR0EGPM384539

REG. NÚMERO DE CHASIS
N 9FB5SR0EGPM384539

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE(S)
BANCOLOMBIA S.A.

IDENTIFICACIÓN
NIT 8909039388

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
114

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
PV0003202204541

VE. FECHA IMPORT. PUERTAS
I 20/08/2022 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA
31/08/2022

FECHA EXP. LIC. TTD.
01/09/2022

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE PALMIRA



LT06004691196

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 1 de 6 Hoja 1

Datos Generales	Acta de Aprehensión Número	448	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Control	Zona Primaria	<input type="checkbox"/>	Sitio o Lugar de la Aprehensión				Régimen	Importación	<input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehensión	24/4/2023	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>		Zona Secundaria Aduanera	<input checked="" type="checkbox"/>	Aeropuerto	Establecimiento comercial	<input type="checkbox"/>	Vía Pública		<input checked="" type="checkbox"/>	Exportación
El (los) suscrito (s) servidor (es) público (s), adscrito (s) a la División de <u>Control Operativo</u> de la Dirección Seccional de: <u>Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar</u> debidamente comisionado(s) mediante Auto Comisorio No. <u>767</u> de fecha <u>2023-03-30</u> y/o Resolución de Registro No. _____ de fecha _____ de conformidad con lo establecido en el Decreto 1742 de 2020, Resoluciones Nos. 64, 66, 68 y 69 de 2021, entre otras, las facultades previstas en los artículos 498, 525, 543, 564, 575 y 591 del Decreto 1185 de 2019, se procede a practicar medida cautelar de aprehensión.														

A continuación se relacionan los interesados, titulares o responsables de la mercancía, que intervinieron en la presente diligencia:

Datos del interesado, titular o responsable de la mercancía	Nombres y apellidos		TD	Número identificación	En calidad	Dirección	Ciudad	Departamento
1	MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA		CC	1,090,434,861	Tenedor o poseedor	CL 12 # 0-81 BRR MOTILONES	CUCUTA	N. SANTANDER
2								
3								
4								
5								
6								

Mercancía puesta a disposición	Número Acta de inspección o de Hechos DIAN	Fecha	Nombre Autoridad que retuvo la mercancía, diferente a la DIAN y/o POLFA	Número oficio	Fecha	Número Radicación DIAN	Fecha	
Presentaron Declaración de Importación:	NO X SI	Si marcó SI, debe relacionar los números de las declaraciones en la casilla de pruebas allegadas.	Tienen cancelado el levante?	NO SI	Si marcó SI, relacione No., fecha de firma del acto aditivo en cada acta y la Seccional que profirió.	Sección:	Fecha	
							Si con la aprehensión del procedimiento ordinario se entiende suspendido automáticamente el levante de las declaraciones de importación, relacione en la casilla de pruebas allegadas marcando con X la casilla Suspensión Levante.	NO SI

Durante la diligencia, se allegaron las siguientes pruebas:

Relación pruebas allegadas	Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios	Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios
		1	AUTO COMISORIO # 0767		2023-03-30	1	8	INVENTARIO DEL VEHICULO		2023-04-18
	2	ACTA DE HECHOS # 460		2023-04-24	2	9	ALBUM FOTOGRAFICO DE LA MERCANCIA		2023-04-18	5
	3	REMISION OFICIO DEJADO A DISPOSICION # T2-1000201-0050		2023-04-19	1	10	INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO FPJ-13		2023-04-21	1
	4	OFICIO DEJADO A DISPOSICION # GS-2023-042864-DECES		2023-04-19	2	11				
	5	COPIA DE CEDULA DEL INTERESADO			1	12				
	6	COPIA DE LICENCIA DE TRANSITO # 10027074783			1	13				
	7	FORMATO ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS VARIOS		2023-04-18	1	14				

A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

CAUSALES DE APREHENSION ARTICULO 647 DECRETO 1165 DEL 02 DE JULIO DE 2019

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad por las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 de 2019.

<input type="checkbox"/>	1. Cuando se trate de mercancías no presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 294 del presente Decreto. Tratándose de ingreso al territorio aduanero nacional por lugar no habilitado, la aprehensión y decomiso recaerá sobre el medio de transporte y las mercancías a bordo del mismo.	<input type="checkbox"/>	18. Cuando los tripulantes de las líneas navales cargueros y aviolinas cargueros o los tripulantes de cualquier medio de transporte traigan como equipaje acompañado mercancías diferentes a sus efectos personales, salvo los artículos adquiridos en las ventas a bordo de provisiones para consumo y para llevar.
<input checked="" type="checkbox"/>	2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 694 del presente Decreto.	<input type="checkbox"/>	19. Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y siguientes del presente Decreto. También habrá lugar a la aprehensión cuando en el control posterior, la autoridad aduanera encuentre que mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros se destinan al comercio.
<input type="checkbox"/>	3. Cuando se trate de mercancías no declaradas en importación, conforme con lo previsto en el artículo 285 del presente Decreto.	<input type="checkbox"/>	20. Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados o alterar su identificación, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	4. Cuando en la diligencia de reconocimiento de la carga se ascuerza que la mercancía relacionada en los documentos de viaje es diferente a la efectivamente descargada, y no se trate de mercancía diferente por error de despacho del proveedor o transportador.	<input type="checkbox"/>	21. Cuando, vencido el término señalado en la declaración de importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado, no se haya terminado la modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	5. Cuando en el depósito habilitado o Zona Franca se encuentren bultos sobrados o exceso de peso en la carga o mercancía recibida, salvo el margen de tolerancia cuando se trate de carga a granel. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrados o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.	<input type="checkbox"/>	22. No exportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera los bienes recitantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos se hubieran reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	6. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles previa, simultáneo o posterior, se encuentran mercancías de prohibida importación o exportación.	<input type="checkbox"/>	23. Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones referentes a la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	7. Cuando vencidos los términos señalados en los numerales 6 o 7 del artículo 165 de este Decreto, no se presentaran en debida forma los documentos soporte que acreditan el cumplimiento de una restricción legal o administrativa, o cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en control posterior, se determine que las restricciones legales o administrativas no fueron superadas, de conformidad con lo establecido en este Decreto.	<input type="checkbox"/>	24. Enajenar, destinar a personas o fines diferentes a los autorizados o almacenar en lugares no permitidos, mercancías importadas temporalmente en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, mientras se encuentren en disposición restringida, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y siguientes del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	8. Cuando se hubieran introducido al territorio aduanero nacional mercancías respecto de las cuales se determine la ocurrencia de alguna de las circunstancias consagradas en el numeral 9 del artículo 597 de este Decreto.	<input type="checkbox"/>	25. No dar por terminada dentro de la oportunidad legal la importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, de conformidad con lo establecido en los artículos 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	9. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles simultáneo o posterior, se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada por no ser los originalmente expedidos o se encuentran adulterados.	<input type="checkbox"/>	26. Cuando en desarrollo de la actuación de la autoridad aduanera en el control posterior se detecten errores u omisiones en el serial de la mercancía en la declaración de importación, que conlleve a que se trate de mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	10. Cuando en la diligencia de inspección en el régimen de importación se encuentre doble facturación como soporte del valor en aduana declarado, mediante el hallazgo de otra(s) factura(s) con las mismas características del proveedor, numeración y fecha, de la presentada como documento soporte, para la misma mercancía y la misma operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquier otro de los elementos determinantes del precio de la mercancía.	<input type="checkbox"/>	27. Introducir al resto del territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros, bienes provenientes de las zonas especiales económicas de exportación o enajenar los mismos o personas diferentes a las autorizadas en la legislación aduanera, o destinarlos a fines diferentes de los establecidos en el contrato, conforme con la Ley 877 de 2001 o la norma que la modifique o adicione.
<input type="checkbox"/>	11. Cuando en el régimen de tránsito, con ocasión del resultado del reconocimiento, se detecten excesos o sobrados o mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del presente Decreto.	<input type="checkbox"/>	28. Transportar café con destino a la exportación sin la Guía de Tránsito vigente, o por áreas restringidas o rutas diferentes a las autorizadas en dicha Guía de Tránsito expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Almacafé S.A o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 420, 421 y siguientes del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	12. Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito o de transporte multimodal se encuentren mercancías que hubieran obtenido la autorización del régimen de tránsito, a pesar de estar sometidas a restricciones o prohibiciones propias del mismo.	<input type="checkbox"/>	29. Cuando en el control aduanero en el trámite de la exportación se detecten bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Nación o se trate de especies protegidas, sin la autorización de la autoridad competente.
<input type="checkbox"/>	13. Cuando en la finalización del régimen de tránsito, al momento de recibir la carga del transportador, el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca encuentre mercancía diferente o excesos o sobrados, salvo cuando proceda el margen de tolerancia para este último caso. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrados o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.	<input type="checkbox"/>	30. Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	14. Cuando en el régimen de tránsito aduanero, la mercancía informada en la declaración de tránsito aduanero no sea entregada al depósito habilitado o a la Zona Franca.	<input type="checkbox"/>	31. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, sin haber cumplido los trámites aduaneros correspondientes para su importación o salida temporal al resto del territorio aduanero nacional o para la salida a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito franco o de provisiones de a bordo para consumo y para llevar.
<input type="checkbox"/>	15. Cuando en ejercicio de las facultades de fiscalización se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales y se advierte la carencia de los documentos de viaje o circunstancias que podrían derivar en la ilegal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional.		
<input type="checkbox"/>	16. Cuando en el control simultáneo, respecto de las mercancías que ingresan por la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, se encuentre que los documentos de transporte no corresponden a los originalmente expedidos en el exterior al remitente.		
<input type="checkbox"/>	17. Cuando en el control simultáneo, en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos, se encuentre mercancía con errores en la descripción que conlleve a que se trate de mercancía diferente, o la mercancía no se encuentre relacionada en la correspondiente guía.		

A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

CONTINUACIÓN CAUSALES DE APREHENSION ARTICULO 647 DECRETO 1165 DEL 02 DE JULIO DE 2019

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad con las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 de 2019.	<input type="checkbox"/>	32. Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en normas vigentes, o las mismas presenten evidencia de adhesión o falsificación. Esta medida no se aplicará en aquellos eventos en los que dichos elementos deban cumplirse para su comercialización posterior a la nacionalización.	<input type="checkbox"/>	41. Importar bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin encontrarse inscrito en el Registro Único Tributario en su condición de importador de bienes de capital, maquinaria y equipos, o sin cumplir los requisitos establecidos en este Decreto para la importación de estos bienes.
	<input type="checkbox"/>	33. Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los años autorizados por la autoridad competente, o sin los elementos físicos marcación y control legalmente establecidos.	<input type="checkbox"/>	42. Introducir mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial en medios de transporte que no se encuentren inscritos ante la administración aduanera de la jurisdicción, cuando hubiere lugar a ello.
	<input type="checkbox"/>	34. Salir del sistema de envíos o a viajeros desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en el presente Decreto.	<input type="checkbox"/>	43. Ingresar mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin haber obtenido previamente el certificado de sanidad, cuando se requiere.
	<input type="checkbox"/>	35. No regresar al territorio marítimo, o no cancelar la multa o no hacerlo oportunamente o al lugar de cancelación no regresar al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las mercancías consistentes en medios de transporte terrestres y marítimos, máquinas y equipos y las partes de los mismos que fueren objeto de salida temporal hacia el territorio continental, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del presente Decreto.	<input type="checkbox"/>	44. Cuando en la modalidad de tránsito aduanero o en la operación de transporte multimodal, la mercancía objeto de furtivo haya sido recuperada por autoridad competente y el importador, dentro de los 10 días siguientes a partir de la entrega de la misma, no traslade la mercancía a un depósito habilitado y no la someta a una modalidad de importación, o no la introduzca a una zona franca, a un depósito habilitado dentro de la zona de régimen aduanero especial o a un depósito franco, a los que estaba destinada, previa autorización de la autoridad aduanera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de este Decreto.
	<input type="checkbox"/>	36. Cuando se encuentren mercancías de origen nacional o nacionalizadas, que estén saliendo por el punto de frontera del territorio aduanero nacional, por lugar no habilitado o sin el cumplimiento de los límites aduaneros.	<input type="checkbox"/>	45. Las demás causales de aprehensión y decomiso previstas en normas especiales.
	<input checked="" type="checkbox"/>	37. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cuantía de mercancía adeude la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías.	<input type="checkbox"/>	Describa el fundamento legal de la causal 45 de esta Plantilla u otra causal de aprehensión no contemplada en el Decreto 1165 de 2019:
	<input type="checkbox"/>	38. No cancelar la multa o no sacar del territorio aduanero nacional, de manera definitiva, los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales internadas temporalmente al amparo de la Ley 191 de 1995, demás normas que la modifique, adicione o sustituya dentro del plazo establecido en la autorización de internación temporal.		
	<input type="checkbox"/>	39. Haber obtenido por medios fraudulentos la autorización de internación temporal al amparo de la Ley 191 de 1995 y demás normas que la modifique, adicione o sustituya.		
	<input type="checkbox"/>	40. Los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula o registro del país vecino, ingresados al amparo de la Ley 191 de 1995 demás normas que la modifique, adicione o sustituya, que presenten alteración en sus sistemas de identificación o en sus características.		

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

SE REALIZA LA MEDIDA CAUTELAR DE APREHENSION AL CIGARRILLO Y AL VEHICULO SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 647 DECRETO 1165 DEL 02 DE JULIO DE 2019, CAUSAL 2. CUANDO SE TRATE DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE NO ESTEN AMPARADAS POR UNO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 594 DEL PRESENTE DECRETO, CAUSAL 37. EL MEDIO DE TRANSPORTE EN EL QUE SE HAYA ENCONTRADO MERCANCIA OBJETO DE APREHENSION POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO, SIEMPRE QUE LA CUANTIA DE MERCANCIA ADEQUE LA CONDUCTA AL DELITO DE CONTRABANDO O CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS; O CUANDO EL MEDIO DE TRANSPORTE HA SIDO ESPECIALMENTE CONSTRUIDO, ADAPTADO, MODIFICADO O ADECUADO DE ALGUNA MANERA CON EL PROPÓSITO DE OCULTAR MERCANCIAS. MERCANCIA APREHENDIDA YA QUE EL CIGARRILLO NO POSEE NINGUN TIPO DE DOCUMENTO SOPORTE QUE ACREDITE SU LEGAL INTRODUCCION AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL, DE IGUAL FORMA SE HACE EXTENSIVA LA NORMA DE APREHENSION Y DECOMISO DE MEDIOS DE TRANSPORTE TAL Y COMO LO CONTEMPLA EL ARTICULO 51 DE LA LEY 1782 DE 2015 YA QUE EN SU INTERIOR EL VEHICULO FUE ADECUADO PARA EL TRANSPORTE DEL CIGARRILLO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.

DIAN

Acta de Aprehesión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 4 de 6 Hoja 4

Datos Generales	Continuación Acta de Aprehesión Número	446	Acta de Aprehesión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Acta de Aprehesión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehesión	2023-04-24				
En el desarrollo de la diligencia de aprehensión y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados:						
Manifestaciones presentadas						
Recurso	RECURSO ACTA DECOMISO DIRECTO	<p>Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, ante la División Jurídica o quien haga sus veces en la División Seccional competente (Artículos 666 del Decreto 1165 de 2018 y artículo 669 del Decreto 1165 de 2018.). Una vez en firma y ejecutoriado el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 709 del Decreto 1165 de 2018, enténdase archivado el expediente. Una vez ejecutoriada el presente acto administrativo por parte del G.I.T. de Documentación de la División Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, se remitirá copia al G.I.T. de Operación Logística o quien haga sus veces, División de Fiscalización y Liquidación competente o quien haga sus veces. Cuando el Decomiso recaiga sobre mercancías sometidas al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, una vez en firma, copia del acta de decomiso se remitirá al fisco regional del lugar donde se practicó el mismo.</p>				
PROCESO ORDINARIO	<p>Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehensión, el titular de derechos o responsable de la mercancía aprehendida deberá presentar el documento de objeción a la aprehensión, donde se expondrán las objeciones respecto de la aprehensión o del reconocimiento y avalúo de la mercancía. (Artículo 684 del Decreto 1165 de 2018).</p> <p>Se le informa al interesado que una vez finalizada la presente diligencia de aprehensión y si da lugar al Decomiso, queda propuesta la sanción accesoria de CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, de conformidad artículo 660 del Decreto 1165 de 2018, cuando dentro de un establecimiento de comercio se encuentran mercancías consistentes en materias primas, activos o bienes que formen parte del inventario o mercancías recibidas en consignación o depósito, cuyo avalúo supere las quinientas unidades valor tributario (500 UVT) y corresponda a:</p> <p>Mercancía de Prohibida Importación <input type="checkbox"/> Mercancía No Presentada <input type="checkbox"/> Mercancía No Declarada <input type="checkbox"/></p>					
Actuaciones frente al RUNT	<p>Solo para Vehículos: Se debe en los eventos en que un vehículo sea aprehendido por la (DIAN), la unidad aprehensora deberá notificar esta medida inmediatamente a las autoridades tránsito, con el fin que se actualice dicha novedad en el Registro Único Nacional de Tránsito. En caso que se ordene decomiso del vehículo o la devolución de este al usuario, se debe computar dentro del mismo acto administrativo que se profiera copia a la autoridad de tránsito correspondiente, para de su competencia.</p>					

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 5 de 6 Hoja 5

La presente diligencia de aprehensión se notifica personalmente a los interesados, responsables de las mercancías e intervinientes, al finalizar la diligencia, por parte del funcionario aprehensor que la practica de conformidad con el artículo 758 del Decreto 1165 de 2019 "Notificación especial del acto de aprehensión". De no ser posible notificar personalmente a todos los interesados en la diligencia, se podrá notificar por correo; y si esto no fuere posible y se tratara de decomiso ordinario se procederá a notificar de conformidad con los numerales 1 y 2 ídem. Si la aprehensión se realiza con ocasión de la puesta a disposición de mercancías por parte de otras autoridades o sobre mercancías sometidas a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el acto de aprehensión se notificará personalmente o por correo. Cuando se trate de decomiso directo y no fuere posible notificar personalmente el acto de aprehensión al finalizar la diligencia, la notificación se hará personalmente o por correo, de conformidad con las reglas generales de notificación.

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de aprehensión, siendo la hora 08 : 00 AM del día 24 del mes de Abril, del año 2023

Este Acta se expide el mismo día de la acción de control? SI NO Se requirió plazo adicional? SI NO Cantidad de días: Si es mayor a 2 días hábiles, relacione el número y fecha del auto que lo autoriza. No. Fecha: Nombre del Jefe que lo expide:

Servidor público DIAN-POLFA Servidor público DIAN-POLFA

Firma		Huella		Firma		Huella	
Nombre	LUIS DANIEL JAIMES CARREÑO			Nombre			
Cédula No.	1,095,725,278			Cédula No.			

Servidor público DIAN-POLFA Servidor público DIAN-POLFA

Firma		Huella		Firma		Huella	
Nombre				Nombre			
Cédula No.				Cédula No.			

Servidor público DIAN-POLFA Servidor público DIAN-POLFA

Firma		Huella		Firma		Huella	
Nombre				Nombre			
Cédula No.				Cédula No.			

Interesado, titular o responsable de la mercancía Interesado, titular o responsable de la mercancía

Firma		Huella		Firma		Huella	
Nombre				Nombre			
Cédula No.				Cédula No.			

Interesado, titular o responsable de la mercancía Interesado, titular o responsable de la mercancía

Firma		Huella		Firma		Huella	
Nombre				Nombre			
Cédula No.				Cédula No.			

Interesado, titular o responsable de la mercancía Depósito o Recinto de Almacenamiento

Firma		Huella		Firma del Representante del Depósito o Recinto de Almacenamiento en constancia de haber recibido la mercancía		Huella	
Nombre				Nombre	Gestoría y Comercio		
Cédula No.				Cédula No.	77188097		

23-4-23

DIAN

Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 6 de 6 Hoja 6

Datos Generales	Continuación Acta de Aprehensión Número	446	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input checked="" type="checkbox"/>	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	<input type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehensión	2023-04-24				

No.	[Producto, clase, marca, modelo, serial, referencia, lote, fecha vencimiento, composición, posible país de procedencia y origen, etc., y demás características que permitan individualizar la mercancía aprehendida]	Clasificación arancelaria	Estado B R M	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Reconocimiento y Avalúo (P: Provisional, D: Definitivo)		P	D	Número Item Base Piezas o número secular de la Declaración Aduanera	Fecha (AAAA-MM-DD) cuando se REV
						Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)				
1	CIGARRILLO MARCA CARNIVAL PRESENTACION CAJETILLA POR 20 UNIDADES SIN FECHA DE VENCIMIENTO PAIS DE ORIGEN KOREA.	2402200000	X	9,040	CAJETILLA	3,134.00	28,331,360	X	BP	6525604	2023-04-24
2	CIGARRILLO MARCA ELEGANCE PRESENTACION CAJETILLA POR 20 UNIDADES SIN FECHA DE VENCIMIENTO PAIS DE ORIGEN UAE.	2402200000	X	1,460	CAJETILLA	3,134.00	4,575,640	X	BP	6525604	2023-04-24
3	VEHICULO AUTOMOVIL CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENCENDIDO MARCA RENAULT CLASE AUTOMOVIL TIPO HATCH BACK COLOR GRIS MODELO 2023 PLACA LFS-390 SERVICIO PARTICULAR MOTOR N° J759Q149435 CHASIS N° 9FB5SR0EGPM384539	07	X	1.00	UNIDAD	64,640,000.00	64,640,000.00	X	OF	R. 048 ART. 635	2023-04-24
SUMATORIA HOJA \$							97,547,000.00				
VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSION \$							97,547,000.00				

Marque con equis (x) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente hoja 7:

SI NO

Recinto de Almacenamiento	La mercancía ingresa y queda ubicada en:	UNION TEMPORAL NUEVA LOGISTICA		Dirección:	KILOMETRO 3 VIA VALLEDUPAR - LA PAZ	
		de la ciudad de:				
	Fecha de ingreso al recinto de almacenamiento:	día	del mes	del año	2023	
	En Custodia del Interesado:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	No. Póliza:	Fecha póliza:	Compañía aseguradora:

OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:

No. Documento de Ingreso de la Mercancía:

43241100732

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

MENSAJERIA EXPRESA

VALLEDUPAR, Martes 02 de Mayo de 2023

Señor(es)
MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA
NIT/CC. 1090434861
CL 12 # 0 - 81 BARRIO MOTILONES
CUCUTA
NORTE DE SANTANDER



Radicado **02452023003599**
Fecha **02/05/2023**
Hora **13:18:28**

Remitente: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR/DIVISION CONTROL OPERATIVO

Destinatario: MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA

Folios: 1 **Anexos:** 3

REF. Acto Administrativo No. 707 - 446 del 24 de Abril de 2023

Cordial Saludo:

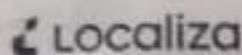
En cumplimiento del ART 763 Y 764 D. 1165/19 EN CONCORD ART 682 RESOL. 46/19 ó Ley y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia, atentamente me permito anexar copia del mismo.

Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado procede recurso de :RECURSO RECONSIDERACION o no procede recurso alguno (verificar con el acto).

Hasta otra oportunidad,

CARMEN FERNANDEZ PERALTA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
Anexo lo anunciado en 3 folios.

Proyectó :



CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS Y ACTA DE ENTREGA N° ACBCR0470320001 Abierto

Para hablar con nosotros, llámanos al teléfono 01 8000 52000 1

Cliente: 10631925 MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA Acc: Ct 25 n. 5263 - Girardot Bucaramanga - SN - Colombia CC: 1090434881	Local de Retiro: RENTING COLOMBIA S.A.S Calle 114 #. 27-42 - Floridablanca Bucaramanga - SN NIT: 8110117798	Local de Devolución: RENTING COLOMBIA S.A.S Calle 114 #. 27-42 - Floridablanca Bucaramanga - SN NIT: 8110117798
--	--	--

Vehículo: LFS390 Sendero Stepway 1.6 4P Con Aire	Participación Obligatoria: 1.964.000,00 + Ts + IVA - acepto
Grupo Reservado: C - Económico Con Aire	
Grupo Utilizado: F - Intermediario	
Grupo Cobrado: C - Económico Con Aire	Km: 5.664 Tanque: 5/8 Gasolina
Fecha Retiro: 28/03/2023 12:38 Paralela Provenza	
Fecha Devolución: 27/04/2023 12:00 Paralela Provenza	
Cantidad de días previstos: 30 diarias	

Tarifa: 016621 - Tarifa Mensual Pn 1000 Km - Oferta Mensual 1000km

Valor Km Adicional: COL\$ 700,00 + Tasa + IVA
Km contratado: 34 km por día

Reserva: IT560295FVWJ
Forma de Pago: Al Contado

	Valor Unitario	Descuento (%)	Descuento (\$)	Valor m
Declaración de valores:	80.000,00	64,92	58.423,73	31.576
Diaria	61.115,35			61.115
Gastos con choferes	12.000,00			12.000
Lavado del auto - simple	0,10			
Protección Total				
Tasa 10%				
IVA 19%				

Estimativo del valor total de este contrato si se cumplen todas las condiciones establecidas en él: COL\$ 1.335.708,25 incluido IVA.

Observaciones: * Cancela protección total, cobertura al 100% EXCEPTO: pérdida llaves, documentos, placa, llantas, foto multas y daños por mal uso. Debe retornar el vehículo combustible y lavado o pago al final de: lavado sencillo \$26.180 (sin polos de mascotas, exceso de pintura y malos olores) y lavado ceras especiales \$130. Línea atención 24h (4) 4442001, asistencia Sura #008 y 3152757086 opción 1-3-1. Línea agencia: 317823484. CONDUCTOR ADICIONAL: 1134854558. LEONARDO VELANDIA ANGARITA



Tarifa 016021 - Tarifa Mensual Pto 1200 Km - Oferta Mensual 1000km

Valor por Adicional: COL\$ 700,00 + Tasa + IVA
Km contratados: 34 km por día

Reserva: IT5000007002
Forma de Pago: Al Contado

Descripción de valores:	Valor Unitario	Descuento (%)	Descuento (\$)	Valor neto
Día	30.000,00	54,32	16.428,72	31.571,27
Gastos por choferes	67.115,30			67.115,30
Lavado del auto - simple	12.590,00			12.590,00
Protección Total	0,00			0,00
Tasa 10%				
IVA 19%				

Exclusión del valor total de este contrato si se cumplen todas la especificaciones establecidas en el COL\$ 7.000.700,00 incluido IVA.

Observaciones: El servicio prestado está sujeto al 100% EXCEPTO por los gastos de combustible, peajes, tarifas, facturas y otros por los que debe tener el usuario las condiciones y tarifas a pagar al final de su contrato. El valor de los servicios de protección de Datos Personales contratados según las tarifas mensuales. El usuario que desea acceder a la agenda tendrá que al servicio, consultar en la web o llamar a consultar en la página www.licitacion.com.co/licitacion/licitacion/licitacion.html.
Línea atención: 011 4443001, exte. 6666 o 0152207448 correo: l.5.1. Línea agente: 0119656666. CONDUCTOR ACCESORIO: 0119656666.
LEONARDO MELANÍA AMARITA



ESQUEMA DE CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULO Y ACTA DE ENTREGA.

CLÁUSULA 1.- Con la firma del presente Contrato de Alquiler de Vehículo y Acta de Entrega, el PRESTADOR Y/O USUARIO acepta las condiciones establecidas en el MEDIO CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE ALQUILER DE AUTOS. Así como también que acepta y acepta la obligación de Protección de Datos Personales contratados según las tarifas mensuales. El usuario que desea acceder a la agenda tendrá que al servicio, consultar en la web o llamar a consultar en la página www.licitacion.com.co/licitacion/licitacion/licitacion.html.
CLÁUSULA 2.- Cuando se trate de un contrato de arrendamiento, bajo el presente "vehículo de alquiler" de los asegurados o contratados y el vehículo se tiene que tener dentro del país adquirido en dicho centro de arrendamiento. EL USUARIO se compromete a pagar el monto de arrendamiento que se genera durante todo el tiempo adicional al que el vehículo se encuentre en su poder y a cumplir con todas las obligaciones contenidas dentro de las CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE ALQUILER DE AUTOS.

CLÁUSULA 3.- Cuando se trate de un contrato bajo la modalidad Vehículo en Tránsito Local (VTL) con la firma del presente Contrato de Alquiler de Vehículo y Acta de Entrega, el PRESTADOR Y/O USUARIO acepta y se obliga a las tarifas y condiciones adicionales para la modalidad VTL, que se encuentran publicadas y a disposición en www.licitacion.com.co/licitacion/licitacion/licitacion.html Contrato VTL.pdf

Miguel Verano
Firma del Cliente

Me hago CARGO LOANING, plus un gestor atender!
01602021 - Remetente de pago por el valor de COL\$ 7.000.700,00
Forma de Pago: POS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. **00911** DEL **01 MAR 2009**

"Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 2º, numeral 8 del Decreto 4222 de 2006, y

CONSIDERANDO.

Que el Decreto 4222 del 23 de Noviembre de 2006, modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional

Que el Decreto 4222 del 23 de Noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2º numeral 8º facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional

Que se hace necesario expedir el Manual de Patrullaje Urbano, con el propósito de satisfacer las exigencias del servicio de Policía teniendo en cuenta el actual entorno y los procedimientos establecidos

En merito de lo expuesto, el Director General de la Policía Nacional de Colombia,

RESUELVE.

Artículo 1º ADOPCIÓN: Adoptar el siguiente Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional, que forma parte de la presente resolución

Artículo 2º, OBJETO: El Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional tiene por objeto contribuir al mantenimiento de las condiciones necesarias para la preservación de la convivencia y seguridad ciudadana en una jurisdicción determinada mediante el conocimiento, prevención, disuasión y atención de fenómenos delictivos, contravencionales u otros conflictos ciudadanos.

Artículo 3º, ALCANCE: El Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional Las normas y parámetros fijados en el presente manual se ajustan a los preceptos legales establecidos por la Constitución Política de Colombia, así como a las leyes y normas de país, velando además por el cumplimiento de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, convenios y tratados internacionales

Artículo 4º, CONTENIDO: se adopta el presente manual con el siguiente contenido y sus capítulos así

Capítulo I. INTRODUCCIÓN

Concepto
Objetivo
Finalidad
Ámbito de aplicación
Alcance legal

Capítulo II. GENERALIDADES

Condiciones generales para la realización de patrullaje
Características

Capítulo III. CLASES DE PATRULLAJE

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ HOJA No. 2 de 17
 "Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional"

De acuerdo con la forma de desplazamiento
 Patrullaje a Pie
 Patrullaje a Caballo
 Patrullaje en Vehículo
 Patrullaje en Camioneta Tipo Panel
 Patrullaje en Vehículo Tipo Pick-up
 Patrullaje en Automóvil
 Patrullaje en Bicicleta
 Patrullaje en Motocicleta
 Patrullaje Aéreo
 De acuerdo con las condiciones de tiempo y clima
 Restricciones

Capítulo IV. ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

Elementos básicos para el desarrollo del patrullaje
 Elementos del Patrullaje a pie
 Elementos del Patrullaje en motocicleta
 Elementos del Patrullaje a caballo
 Elementos del Patrullaje en automóvil o camioneta
 Elementos del Patrullaje aéreo
 Elementos del Patrullaje en bicicleta

Capítulo V. USO DE ARMAMENTO, ESPOSAS Y BASTÓN DE MANDO O TONFA

Generalidad
 Uso de la fuerza
 Armas de fuego
 Uso de las armas de fuego de acuerdo con las características del sector en el área urbana
 Uso de las armas de fuego con personal retenido
 Esposas
 Tumba
 Restricciones

Capítulo VI. COMUNICACIONES

Documentos
 Medios de comunicación

Capítulo VII. INTEGRANTES DE LA PATRULLA

Patrullaje en automóvil
 Patrullaje en moto
 Patrullaje a caballo
 Patrullaje en bicicleta
 Patrullaje en aeronave

Capítulo VIII. DESARROLLO DEL PATRULLAJE

Actividades generales
 Actividades específicas según el sector

Capítulo IX. PLANES ESPECIALES PARA LA APLICACIÓN DURANTE EL PATRULLAJE

Planes especiales
 Plan reactivo 1
 Plan disuasivo 1
 Plan disuasivo 2
 Plan disuasivo 3
 Plan preventivo 1

Capítulo X. TRABAJO METEOLÓGICO DURANTE EL PATRULLAJE PREVENTIVO

Diagnóstico general
 Priorización
 Formulación de procesos
 Plan de trabajo

INTRODUCCION

1. CONCEPTO

El patrullaje es una actividad con la que cuenta la Policía Nacional para el desarrollo de acciones preventivas, disuasivas y de control, asegurando la prestación del Servicio.

2. OBJETIVO

Contribuir al mantenimiento de las condiciones necesarias para la preservación de la convivencia y seguridad ciudadana, en una jurisdicción determinada mediante el conocimiento, prevención, disuasión y atención de fenómenos delictivos, contravencionales u otros conflictos ciudadanos.

3. FINALIDAD

El patrullaje es una forma o manera de prestar el servicio de vigilancia, utilizada para neutralizar la comisión de delitos y contravenciones e incrementar la percepción de seguridad.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente manual se refiere a la forma de desarrollar el patrullaje en las áreas urbanas, caracterizadas por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas, delimitadas por calles o avenidas principalmente, que cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. En esta categoría están incluidas las ciudades y todos los asentamientos urbanos.

5. ALCANCE LEGAL

Las normas y parámetros fijados en el presente manual se ajustan a los lineamientos legales establecidos por la Constitución Política de Colombia, así como a las leyes y normas del país, velando además por el cumplimiento de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, convenios y tratados internacionales.

CAPITULO II

GENERALIDADES

1. CONDICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PATRULLAJE

Para la planeación y desarrollo del patrullaje se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, sin los cuales no se ejecutará satisfactoriamente su cometido, así:

- 1.1 **Sector:** Entendido como "la extensión de terreno que a de cubrir con vigilancia el personal policial durante el servicio".
- 1.2 **Duración:** El servicio de vigilancia es de carácter permanente y organizado de acuerdo con las necesidades y características de la población y el sector. Es realizado por el personal en turnos de vigilancia cuya duración no debe exceder ocho horas continuas. En el caso del patrullaje en aeronaves este dependerá del tipo de aeronave en que se realice.

PARÁGRAFO: De acuerdo a la necesidad del Servicio el Comandante dispondrá la duración del mismo.

- 1.3 **Seguridad:** Durante el tiempo de ejecución del servicio, el personal comprometido deberá implementar, ejecutar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para el cumplimiento de sus labores, evitando hechos que afecten la integridad personal.
- 1.4 **Actitud en el patrullaje:** Durante la realización del patrullaje, el personal uniformado deberá mantenerse en estado de alerta, acompañado de una actitud amable, positiva y de servicio hacia la comunidad.
- 1.5 **Conocimiento de la jurisdicción:** Corresponde al conjunto de información levantada y registrada en la memoria local y topográfica de la unidad y que hace

centros comerciales, restaurantes, edificios públicos, etc.), patrones sociales y culturales, puntos críticos, entre otros, necesarios para planificar y desarrollar el patrullaje.

2. CARACTERISTICAS DEL PATRULLAJE

- 2.1 Se realiza a través de la conformación de patrullas; entendiéndose por ello: grupo de dos o más uniformados en desarrollo de las funciones propias del servicio, con objetivos y planes definidos.
- 2.2 Se realiza en un horario y sector definido.
- 2.3 Puede ser preventivo, disuasivo o reactivo.
- 2.4 Se ejecuta haciendo uso de los recursos que el Estado asigna a la Institución para tal fin.
- 2.5 El patrullaje se considera una actividad del servicio de policía y por esta razón debe quedar registrada en los libros de minuta de vigilancia y órdenes de servicio, indicando la actividad, personal y medios logísticos con los cuales se desarrollará.

CAPITULO III

CLASES DE PATRULLAJE

1. DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD

- 1.1 **Preventivo:** Es aquel que se realiza con el fin de identificar y neutralizar causas, factores de riesgo y en general condiciones sociales relacionadas con el origen de los delitos, contravenciones y conflictos ciudadanos. En este caso se debe partir de un diagnóstico de convivencia y seguridad ciudadana para el mejoramiento del servicio policial.
- 1.2 **Disuasivo:** Se realiza con el fin de desestimular la amenaza o ante la probabilidad de ocurrencia de un delito, contravención o conflicto ciudadano. En este caso no es indispensable partir de un diagnóstico de convivencia y seguridad ciudadana.
- 1.3 **Reactivo:** Es aquel que se realiza con el fin de restablecer las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana luego de la ocurrencia de un delito, contravención o conflicto ciudadano; igualmente, para la recolección de información, elementos materiales probatorios y evidencia física, de acuerdo a los protocolos dispuestos en la Ley.

2. DE ACUERDO CON LA FORMA DE DESPLAZAMIENTO

- 2.1 Patrullaje a pie. Desplazamiento realizado a pie por uno o más uniformados, en desarrollo de las funciones propias del servicio, se ejecuta en ámbitos urbanos con el fin de adelantar acciones preventivas, disuasivas y de control de delitos y contravenciones.
- 2.2 **Patrullaje a caballo.** Desplazamiento efectuado por dos o más binomios, en zonas urbanas, en desarrollo de las funciones propias del servicio con el fin de adelantar acciones preventivas, disuasivas y de control de delitos y contravenciones.
- 2.3 **Patrullaje en vehículo.** Desplazamiento efectuado en vehículo o motocicletas en zonas urbanas, que permite vigilar un sector determinado con el fin de adelantar acciones preventivas, disuasivas y de control de delitos y contravenciones. De acuerdo con lo anterior, el patrullaje urbano será realizado en las siguientes clases de vehículos:

- 2.3.1 **Patrullaje en camioneta tipo panel:** El vehículo debe ser tripulado mínimo por dos y máximo por cuatro uniformados, estableciendo los roles de comandante, tripulantes y conductor. Durante el servicio, este vehículo es utilizado en vigilancia preventiva y disuasiva en el sector residencial y recorridos sobre las vías principales donde prevalece el comercio.

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ HOJA No. 5 de 17
 "Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional"

Igualmente es empleado para el transporte de retenidos. No es recomendado para realizar el patrullaje reactivo.

- 2.3.2 **Patrullaje en camioneta tipo pick-up:** La camioneta de platón doble cabina debe ser tripulada por un mínimo de dos y un máximo de cuatro policiales, estableciendo los roles de comandante, tripulantes y conductor. En el platón no se deben transportar personas ni retenidos. Se recomienda su uso para el desarrollo del patrullaje reactivo.
- 2.3.3 **Patrullaje en automóvil:** Desplazamiento realizado en vehículo, el cual debe ser tripulado por un máximo de dos policiales en desarrollo de las funciones propias del servicio. Su utilización está sujeta a condiciones de accesibilidad y movilidad dentro de la jurisdicción. Se recomienda su uso para el desarrollo del patrullaje reactivo, preventivo o disuasivo.
- 2.3.4 **Patrullaje en bicicleta:** Desplazamiento de dos o más policiales en bicicleta, en zonas urbanas en desarrollo de acciones preventivas, disuasivas y de control de delitos y contravenciones dentro de una jurisdicción determinada.
- 2.3.5 **Patrullaje en motocicleta:** Desplazamiento de dos policiales en una motocicleta, su utilización es recomendable en vías de alto flujo vehicular y sectores bancarios. Permite la reacción inmediata en casos de flagrancia dado la versatilidad de la máquina. Para su uso es importante tener en cuenta las medidas de seguridad y normas de tránsito vigentes.
- 2.3.6 **Patrullaje en aeronaves:** Es el que se realiza en aeronaves policiales para el control y coordinación del servicio de policía tierra-aire. Este vehículo es usado especialmente en las ciudades, vías, eventos de afluencia masiva de público y apoyo a las unidades en tierra.

3. DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE TIEMPO Y CLIMA

Para efectos de administración, logística y uso de elementos de seguridad, el patrullaje se encuentra clasificado así:

- 3.1 **Patrullaje diurno:** Es el que se realiza desde las 06:00 hasta las 18:00 horas, tiempo durante el cual la visibilidad es alta, lo que permite una mejor reacción y atención de casos.
- 3.2 **Patrullaje nocturno:** Patrullaje realizado de las 18:00 a las 06:00 horas, tiempo durante el cual la visibilidad es baja y se hace necesario la utilización de elementos de seguridad y protección que mejoren las condiciones del servicio.

En caso de presentarse lluvia, se deben conservar las medidas de seguridad como: reducción de la velocidad, evitar maniobras peligrosas, revisar el estado de frenos y condiciones tecno mecánicas del automotor.

4. RESTRICCIONES

Por sus características técnicas no está permitido realizar patrullajes en camiones, furgones, volquetas, tanquetas, o en aquellos vehículos que no se ajusten a los requerimientos mínimos de seguridad o disminuyan la capacidad de reacción y pongan en peligro la vida e integridad de las personas.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y LOGISTICA

1. ELEMENTOS BÁSICOS PARA EL DESARROLLO DEL PATRULLAJE

Las unidades policiales en desarrollo del patrullaje deben portar básicamente los siguientes elementos:

- 1.1 Uniforme reglamentario

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ HOJA No. 5 de 17
 "Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional"

- =====
- 1.3 Armamento y su respectiva munición
 - 1.4 Equipo de comunicaciones (radios celulares, avante equipos de transmisión de datos)
 - 1.5 Placa de identificación policial
 - 1.6 Documentos de identidad personal e identificación policial
 - 1.7 Libreta de anotaciones y kit de Sistema Peral Oral Acusatorio
 - 1.8 Elementos de seguridad industrial y bioseguridad
 - 1.9 Bolígrafo
 - 1.10 Reloj
 - 1.11 Piro
 - 1.12 Linterna
 - 1.13 Impermeable
 - 1.14 Chaleco antibalas nivel 3
 - 1.15 Espumas metálicas

2. ELEMENTOS SEGÚN LA FORMA DE DESPLAZAMIENTO

- 2.1 Patrullaje a pie: En desarrollo de las funciones propias del servicio, el personal que realice este tipo de patrullaje, deberá utilizar como mínimo los elementos establecidos en el numeral anterior.
- 2.2 Patrullaje en bicicleta: En esta forma se deberá tener los siguientes elementos:
 - 2.2.1 Chaleco reflectivo y casco de seguridad
 - 2.2.2 Elementos de seguridad industrial y bioseguridad
- 2.3 Patrullaje a caballo: En este tipo de patrullaje además de portar los elementos básicos para el desarrollo del patrullaje, deben incluir los siguientes elementos:
 - 2.3.1 Atalajes completos del caballo
 - 2.3.2 Bastón de mando de Carabiniero
 - 2.3.3 Elementos de seguridad industrial y bioseguridad.
- 2.4 Patrullaje en automóvil o camioneta: Las unidades policiales durante la ejecución de este tipo de patrullaje deben llevar los siguientes elementos:
 - 2.4.1 Equipo de carretera
 - 2.4.2 Equipo de comunicaciones fijas y móviles
 - 2.4.3 Elementos de seguridad industrial y bioseguridad
- 2.5 Patrullaje aéreo: El helicóptero es la aeronave acondicionada para patrullajes aéreos, para su ejecución deben llevar además los siguientes elementos:
 - 2.5.1 Piñonera de vuelo
 - 2.5.2 Computador
 - 2.5.3 Planos reglamentarios
 - 2.5.4 Manuales reglamentarios
 - 2.5.5 Lista de chequeo
 - 2.5.6 Cartas reglamentarias
 - 2.5.7 Chaleco y casco de vuelo
 - 2.5.8 Overol de vuelo y guantes
 - 2.5.9 Bolas de cuero
 - 2.5.10 Protectores de oídos
 - 2.5.11 Linterna
 - 2.5.12 Placas de identificación
 - 2.5.13 Maleta de vuelo
- 2.6 Patrullaje en motocicleta: Las unidades policiales durante su ejecución deben portar:
 - 2.6.1 Casco de seguridad y chaleco reflectivo con número de identificación
 - 2.6.2 Elementos de Seguridad industrial y bioseguridad
 - 2.6.3 Guantes

CAPITULO V

USO DE LA FUERZA Y LAS ARMAS DE FUEGO

1. GENERALIDAD

00911

01 ABR 2009

706
238

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ HOJA No. 7 de 17
"Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional"

En concordancia con lo dispuesto en la resolución 34/ 169 del 1 de Diciembre de 1979 de las Naciones Unidas, por la cual se aprobó el Código de conducta para los funcionarios policiales y el artículo 29 del Decreto 1355 de 1970, la Policía puede emplear el uso de la fuerza y las armas de fuego, en las siguientes circunstancias:

- 1.1 Para hacer cumplir las decisiones y órdenes de los jueces y demás autoridades.
- 1.2 Para impedir la inminente o actual comisión de infracciones penales o de policía.
- 1.3 Para asegurar la captura del que debe ser conducido ante la autoridad.
- 1.4 Para vencer la resistencia del que se oponga a orden policial que deba cumplirse inmediatamente.
- 1.5 Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública.
- 1.6 Para defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la persona y sus bienes.
- 1.7 Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves.

2. USO DE LA FUERZA

El personal uniformado en servicio, en el desempeño de sus funciones y para preservar el orden público empleará sólo medios autorizados por ley o reglamento y escogerá siempre entre los eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes. Tales medios no podrán utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento.

3. ARMAS DE FUEGO

El personal uniformado en servicio puede emplear el arma de fuego entregada en dotación, cuando esté previsto que la fuerza y otros mecanismos no son disuasivos. El armamento debe ser utilizado para ocasionar el mínimo daño posible a la integridad de las personas y bienes. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, se deberán observar los siguientes principios:

- 3.1 Ejercer moderación y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.
- 3.2 Reducir al mínimo los daños y lesiones y respetar y proteger la vida humana.
- 3.3 Proceder de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.
- 3.4 Procurar notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
- 3.5 Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego, se ocasionen lesiones o muerte, el hecho se comunicará inmediatamente al superior jerárquico.
- 3.6 El arma de fuego sólo debe ser desenfundada, cuando esté determinado su uso; no debe servir como elemento de amenaza o coerción.
- 3.7 En sitios donde haya aglomeración o riesgo para terceras personas, es preferible buscar procedimientos de policías alternos al empleo de las armas.
- 3.8 El personal uniformado en servicio no podrá alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento que la orden de emplear las armas de fuego, a raíz de la cual se ocasionó la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.
- 3.9 El personal uniformado en servicio, no podrá invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de los principios anteriormente mencionados.

4. PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN EL ÁREA URBANA

La utilización de armas de fuego para el Servicio serán las establecidas por el respectivo Comandante, de acuerdo con armamento asignado por la Institución y la condición del servicio.

5. PORTE DE ARMAS DE FUEGO CON PERSONAL RETENIDO

El personal uniformado en servicio, en el procedimiento de conducción y custodia de detenidos, portara armas de fuego y su uso se hará de conformidad a las normas establecidas.

00911

01 ABR 2009

107
238

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ HOJA No. 8 de 17
"Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional"

=====

PARAGRAFO: El personal de Servicio en la sala de retenidos no portará armamento.

6. UTILIZACION DE LAS ESPOSAS

Elementos de apoyo utilizados para reducir físicamente, inmovilizar e impedir la fuga de las personas capturadas y su traslado desde el lugar de los hechos hasta las instalaciones policiales o ante las autoridades competentes. Cuando el empleo de las esposas sea necesario, se deberán observar los siguientes principios:

- 6.1 Las esposas no deben quedar sujetadas al punto de ocasionar lesiones o escoriaciones.
- 6.2 El sospechoso o persona retenida no puede quedar asegurado a lugares u objetos que pongan en peligro su seguridad e integridad o faciliten su fuga.
- 6.3 Las esposas no deben ser utilizadas para propiciar abusos sobre el capturado.
- 6.4 En los procedimientos de conducción con menores de edad no se deben utilizar esposas, ni elementos que puedan atentar contra su integridad.

7. UTILIZACION DE LA TONFA

Este elemento del Servicio se utilizara como medio de defensa y disuasión en la atención de los motivos de Policía.

8. RESTRICCIONES

Los elementos utilizados durante la realización del patrullaje deben obedecer a los entregados en dotación, debidamente reglamentados y su uso está limitado exclusivamente para el servicio, haciendo entrega una vez finalizado el mismo. Está prohibido el uso de elementos tales como radios, armamento y vehículos de propiedad del uniformado para la ejecución del servicio, así como equipos que distraigan la atención del mismo durante el patrullaje.

CAPITULO VI

REGISTROS Y COMUNICACIONES

1. DOCUMENTOS

El patrullaje es una actividad dentro del servicio de Policía, en consecuencia, su desarrollo debe quedar consignado en los siguientes documentos Policiales:

- **Informes:** Los informes pueden ser:

- 1.1. **Verbales:** Se utilizan cuando la información debe transmitirse en forma rápida o no se cuenta con los medios para realizar un documento impreso. Dependiendo la naturaleza de la información, es posible presentarlo escrito posteriormente.
- 1.2. **Escritos:** Es un documento público escrito que elabora el funcionario de Policía, mediante el cual informa al superior o autoridad de policía sobre hechos conocidos durante la prestación del servicio. El informe básicamente debe responder a los siguientes interrogantes:
 - QUE? : Narración amplia y detallada de los hechos.
 - QUIEN?: Registro del presunto autor de los hechos, o testigos.
 - COMO?: Manera o circunstancia como ocurrieron los hechos.
 - CUANDO?: Fecha de ocurrencia del hecho.
 - DONDE?: En el lugar que ocurrió, departamento, ciudad, barrio, etc.
 - PORQUE?: Móviles de los hechos en caso de ser testigo de lo ocurrido, de lo contrario narra lo ocurrido.

El informe además debe relacionar de manera clara, precisa, oportuna, veraz y detallada los elementos que hacen parte del hecho, su estado, cantidad, forma, tamaño y medidas adoptadas.

PARAGRAFO: Estos informes serán elaborados en tinta de color negro ya sea en manuscrito, letra imprenta o medios electrónicos.

- 1.3. **Informe especial de Policía:** En desarrollo de la labor preventiva y dentro del apoyo a la gestión administrativa de las autoridades locales y regionales, el policía como producto de los patrullajes, presentará informes a la entidad competente y responsable, sobre las anomalías relacionadas con servicios públicos, alcantarillado, energía, teléfonos, acueducto, vías, etc., con el fin de que éstas adopten las medidas que le correspondan, y de esta manera coadyuvar al mantenimiento de las condiciones óptimas de convivencia. (ver formato No.1).
- 1.4. **Informe primer respondiente:** Es un documento público escrito que elabora el funcionario de Policía, mediante el cual informa de manera inmediata a una autoridad judicial competente sobre hechos punibles que haya conocido durante la prestación del servicio.

PARAGRAFO: Los formatos requeridos para la presentación de los mismos se encuentran en el formato único de Policía Judicial.

- LIBROS

- 1.5. **Libro de Minuta de Vigilancia:** Es un documento público donde se relaciona el personal que sale a servicio indicando de este el grado, nombres y apellidos, citando el lugar de servicio, placa de identificación policial, arma de dotación y demás elementos necesarios para el servicio. Debe ser diligenciado personalmente por el Comandante del servicio según las formalidades de ley vigentes.
- 1.6. **Libro de población:** Documento público que debe diligenciar el Comandante de servicio de guardia de la unidad, de acuerdo con la ocurrencia de los motivos de policía que se hayan presentado durante el servicio. Estos se consignan de manera escrita, cronológica y veraz.

2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En el marco de la actividad de patrullaje se pueden utilizar diferentes medios de comunicación, ya sean visuales y sonoros, su intención es optimizar y facilitar la prestación del servicio:

2.1. Sonoros

- 2.1.1 Sirenas: El uso de las sirenas en los vehículos policiales debe estar estrictamente relacionado con el desarrollo de actividades del servicio, especialmente en las siguientes situaciones:

2.1.1.1 Para atender llamados urgentes de la comunidad, ante situaciones donde esté en riesgo la vida e integridad y patrimonio de las personas.

2.1.1.2 En casos de emergencia cuando se trasladen personas heridas, para atención médica.

2.1.1.3 En situaciones de desastres, catástrofes y calamidades.

2.1.1.4 Ante persecución de personas que momentos antes hubiesen cometido hechos punibles.

El uso de las sirenas debe ser moderado y respetuoso de la tranquilidad pública.

- 2.1.2 Megáfonos: esta herramienta es usada de manera disuasiva, preventiva o de información, su intención es controlar, orientar grandes conglomeraciones de público. Para su utilización se debe tener en cuenta lo siguiente:

2.1.2.1 Es necesario conocer y controlar la situación con el fin de impartir instrucciones correctas.

2.1.2.2 Se debe manejar un correcto vocabulario evitando la utilización de términos y expresiones soeces.

2.1.2.3 Debe ser utilizado por el uniformado de mayor experiencia, esto le permitirá manejar con más criterio las situaciones de alteración de la seguridad y convivencia ciudadana.

2.1.3 Pito: Es el mecanismo pedagógico utilizado dentro del patrullaje para llamar la atención de las personas y transmitirle indicaciones o dar órdenes. En la utilización del pito es importante tener en cuenta lo siguiente:

2.1.3.1 La utilización debe ser moderada y puntual.

2.1.3.2 Quien accione el pito debe colocar la mirada en la dirección hacia la persona a la cual se le está dirigiendo.

2.1.3.3 A través del pito no se debe simular llamados de atención verbales. Cuando se dirija al infractor o contraventor es necesario quitarse el pito de la boca.

2.1.4 Equipos de comunicación: La tecnología permite facilitar el tiempo de respuesta y mejorar los niveles de coordinación; los radios, celulares y avanteles cumplen este objetivo y para su uso se debe tener en cuenta lo siguiente:

2.1.4.1 Los medios deben ser utilizados en forma ordenada y responsable.

2.1.4.2 Los códigos de comunicación universal y las claves de comunicación para el conocimiento de casos de policía fueron diseñados para agilizar las comunicaciones, por esta razón es importante utilizarlos para que cumplan este objetivo.

2.1.4.3 El personal debe estar atento a los comunicados emitidos y responder en forma inmediata cuando se le requiera.

2.2. Visuales

2.2.1. Balizas: El uso de la baliza en los vehículos policiales, debe ser estrictamente en el servicio, especialmente en las siguientes situaciones:

2.2.1.1. Para atender llamados urgentes de la comunidad, ante situaciones donde esté en riesgo la vida e integridad y patrimonio de las personas.

2.2.1.2. En casos de emergencia cuando se trasladen personas heridas, para atención médica.

2.2.1.3. En situaciones de desastres, catástrofes y calamidades.

2.2.1.4. Ante persecución de personas que momentos antes hubiesen cometido hechos punibles.

2.2.1.5. En actividades de patrullaje y planes especiales con el fin de prevenir y disuadir la comisión de los delitos.

2.2.2. Señales corporales: El cuerpo en algunas ocasiones es utilizado para emitir órdenes e indicadores. Estas deben ser realizadas con energía y precisión enviando a su receptor el mensaje claro de lo que se quiere dar a entender.

CAPITULO VII

INTEGRANTES DE LA PATRULLA

1. PATRULLAJE EN VEHÍCULO

1.1 Comandante: En la conformación de las patrullas debe nombrarse al uniformado de mayor grado y antigüedad como comandante, quien será el encargado de liderar los procedimientos Policiales y los patrullajes.

1.2 Tripulante: Es el uniformado que acompaña al comandante de la patrulla, el cual será el encargado de adelantar los registros en los procedimientos que se adelanten durante el turno.

1.3 Conductor: Es el encargado de conducir el vehículo, debe verificar el estado general de funcionamiento del mismo, así como los accesorios y herramientas necesarias para la prestación del servicio de Policía, tales como el equipo de carretera, llanta de repuesto y documentación reglamentaria; de igual forma, debe prestar seguridad durante los procedimientos.

2. PATRULLAJE EN MOTO

Independientemente del grado que ostenten los policiales que abordan la motocicleta, deben asumir las siguientes misiones especiales de acuerdo a su ubicación en el vehículo:

- 2.1 Tripulante de la motocicleta: En el evento de llevar a cabo un procedimiento policial será el encargado de extremar en todo momento las medidas de seguridad personal, desenfundando el arma en posición preventiva para reaccionar en caso necesario.
- 2.2 Conductor de la motocicleta: Será el encargado de practicar los registros necesarios, en forma minuciosa sin vulnerar la dignidad humana, verifica la documentación y los antecedentes. El policial debe llevar las manos libres de elementos que lo puedan distraer o impedir reaccionar.

3. PATRULLAJE A CABALLO

Al momento de salir a prestar el servicio, asume como comandante de patrulla el uniformado de mayor antigüedad, quien será el encargado de liderar los patrullajes y procedimientos policiales.

- 3.1 **Comandante de patrulla montada:** Es el integrante de mayor antigüedad en la patrulla. Responde por los procedimientos, tareas y actividades que adelanten en el marco del cumplimiento del servicio, además que presta la labor de seguridad, mientras el acompañante efectúa las labores de registro; una vez se haya practicado esta labor, podrá apearse para apoyar el procedimiento.
- 3.2 **Acompañante de patrulla montada:** Es el encargado de adelantar los registros y procedimientos de acuerdo al caso.

4. PATRULLAJE EN BICICLETA

Su uso es recomendable para actividades de patrullaje preventivo, teniendo en cuenta que la bicicleta es un vehículo versátil y ligero, el cual permite el ingreso a cualquier lugar. Una patrulla en bicicleta está integrada por mínimo dos y hasta cuatro policiales, cada uno en su respectiva bicicleta. Los desplazamientos se deben realizar de forma vertical (uno adelante y el otro atrás), cualquiera de los integrantes de la patrulla pueden desplazarse al frente o de manera posterior. En ningún caso se debe realizar registros sin descender de la bicicleta. Al momento de integrar la patrulla en bicicleta es necesario tener en cuenta las misiones que cumplen los integrantes de la patrulla.

- 4.1 Comandante de patrulla: Es el integrante de mayor antigüedad en la patrulla el cual responde por los procedimientos, tareas y actividades que adelanten en el cumplimiento de su servicio. Es el encargado de prestar la labor de seguridad en el caso de registro a personas, descendiendo de su bicicleta; de igual forma es quien porta el medio de comunicación.
- 4.2 Acompañante de patrulla: El encargado de adelantar los registros y procedimientos que se adelanten durante el turno.

5. PATRULLAJE EN AERONAVE

El patrullaje aéreo es utilizado con el fin de lograr cobertura y eficacia en el servicio por las características técnicas de la aeronave. Dentro de la tripulación se encuentran determinados los siguientes roles:

- 5.1 Piloto en comando: Es el responsable de la toma de decisiones en vuelo y la ejecución segura de la misión. Este rol lo debe cumplir el piloto en comando con más experiencia en vuelo.
- 5.2 Piloto: Uniformado que hace parte de la tripulación, debe estar calificado y vigente en la misión, tipo, diseño y serie de la aeronave. Tripula la nave orientado por el piloto en comando y debe ser nombrado en la orden de vuelo.

CAPITULO VIII

DESARROLLO DEL PATRULLAJE

1. ACTIVIDADES GENERALES

En desarrollo de patrullaje es básico la realización de las siguientes actividades:

- 1.1 Mantener permanente vigilancia en el sector con el fin de detectar, neutralizar y/o contrarrestar cualquier situación de riesgo que atente contra la seguridad y convivencia ciudadana; para ello, es importante alternar los medios de locomoción y de esta manera evitar la rutina durante el desarrollo del servicio.
- 1.2 Apoyar las personas que solicitan la intervención policial.
- 1.3 Orientar las personas en la solución de problemas de competencia policial.
- 1.4 Abordar las personas y vehículos sospechosos que se encuentren en el sector, aplicando los procedimientos establecidos según el caso.
- 1.5 Contribuir a la educación ciudadana, observando normas de comportamiento en la calle y en los sitios abiertos al público.
- 1.6 Apoyar el trabajo de las unidades policiales especializadas que operan en el sector, así como de los demás organismos de seguridad y/o socorro (Ejército Nacional, DAS, bomberos, Cruz Roja, defensa civil, entre otros).
- 1.7 Actuar con amabilidad, propiedad y respeto ante los interlocutores; argumentar y ser crítico constructivo, sin hacer alardes de fuerza que desdibujen la imagen de autoridad y representante de la ley.

2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SEGÚN EL SECTOR

2.1 Sector bancario:

- 2.1.1 Identificar y conocer las diferentes entidades bancarias y cajeros electrónicos existentes en cada jurisdicción.
- 2.1.2 Entrevistarse con los gerentes de las entidades crediticias para conocer e implementar acciones y medidas con referencia a los sistemas de seguridad que presentan la vigilancia privada para las entidades.
- 2.1.3 Establecer presencia permanente en las entidades financieras con el fin de disuadir la comisión de hechos delictivos.
- 2.1.4 Identificar los sitios más afectados, detectando el modus operandi y bandas delincuenciales, para dinamizar y orientar el servicio hacia la prevención y neutralización de hechos delictivos.
- 2.1.5 Control en la apertura y cierre de las entidades financieras.
- 2.1.6 Efectuar recomendaciones a las entidades bancarias, determinando falencias en aspectos de seguridad y posibles soluciones a las mismas, que satisfagan los intereses de las propias entidades y especialmente la labor preventiva que corresponden al servicio de vigilancia.
- 2.1.7 Suscribir actas de compromiso con el sector financiero para mejorar los sistemas de seguridad, a través de la implementación de medios electrónicos, teniendo en cuenta la reglamentación expedida por ASOBANCARIA.
- 2.1.8 Control a vendedores informales que se encuentren cerca de corporaciones financieras.
- 2.1.9 Retirar vehículos que se encuentran frente a instalaciones bancarias.
- 2.1.10 Controlar y llevar a cabo estudios de vecindarios aledaños a las sucursales bancarias.
- 2.1.11 Verificar el cumplimiento de los requerimientos mínimos que en materia de seguridad física deben cumplir las oficinas de las entidades financieras, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expidió la ASOBANCARIA.
- 2.1.12 Coordinar y efectuar campañas pedagógicas con los clientes de las entidades para evitar ser víctimas de hurtos en las diferentes modalidades delictivas.
- 2.1.13 Realizar control a motocicletas en los alrededores de las entidades financieras, con el fin de evitar hurto en la modalidad de fleteo.
- 2.1.14 Desarrollar la matriz DOFA para realizar ajustes a los planes en los diferentes sectores

2.2 Sector residencial:

- 2.2.1 Conocer amplia y detalladamente las zonas que se enmarcan, dentro de la

- 2.2.2 Identificar y adelantar actividades de acercamiento con los líderes y habitantes del sector en general.
- 2.2.3 Dinamizar la actividad de los frentes de seguridad como promotores de las campañas preventivas en cada uno de los barrios y conjuntos residenciales. Igualmente, adelantar campañas pedagógicas que le permitan a los ciudadanos optar por medidas de autoprotección.
- 2.2.4 Implementar planes de seguridad e identificar personas y vehículos que deambulen de forma sospechosa en la zona.
- 2.2.5 Adelantar campañas con la comunidad encaminadas a la prevención de hurtos a residencias en temporadas de vacaciones y festividades especiales (puentes festivos, temporada navideña, Semana Santa); En ese sentido, difundir y aplicar la estrategia de "casa recomendada".
- 2.2.6 Participar en la solución de los problemas comunitarios, utilizando para ello espacios generados en actividades tales como reuniones de juntas de acción comunal, asambleas de vecinos y de barrio, entre otros.
- 2.2.7 Diseñar procedimientos dirigidos a fortalecer la seguridad y tranquilidad en los parques recreativos y zonas verdes.
- 2.2.8 Propender por impedir la presencia de factores que menoscaben la convivencia de los habitantes de la zona residencial.
- 2.2.9 Promover y garantizar el cumplimiento de las reglas de convivencia y seguridad ciudadana.
- 2.2.10 Atender con prontitud y diligencia las quejas y sugerencias reportadas por la ciudadanía.
- 2.2.11 Informar a las autoridades administrativas las situaciones que atenten contra las redes de servicios públicos y demás bienes y elementos del espacio público.
- 2.2.12 Desarrollar una estrategia de comunicación con los habitantes de la jurisdicción asignada, que permita conocer de manera oportuna las situaciones y hechos que pongan en riesgo la convivencia y seguridad.
- 2.2.13 Mantener actualizada la información sobre: días, horas, lugares, modus operandi de la delincuencia, con el fin de orientar la vigilancia y los apoyos de otras unidades, para contrarrestar esa situación.
- 2.2.14 Coordinar actividades con los administradores de los conjuntos residenciales, que permitan establecer la legalidad de las empresas de vigilancia del sector.

2.3 Sectores comerciales e industriales:

- 2.3.1 Tener la información detallada y general de los centros comerciales, almacenes, tiendas y demás que existan en la jurisdicción, discriminándolos en la memoria local y topográfica de la unidad.
- 2.3.2 Entablar lazos de cooperación con el gremio de comerciantes, para hacerlos parte integral de la seguridad.
- 2.3.3 Disponer continuamente planes policiales tendientes a prevenir la comisión de conductas contravencionales y delictivas.
- 2.3.4 Verificar que las empresas comerciales e industriales acrediten los permisos y requisitos de funcionamiento por parte de las autoridades competentes.
- 2.3.5 Efectuar actividades encaminadas a la identificación de sujetos sospechosos o extraños en los sectores comerciales o industriales.
- 2.3.6 Promover y garantizar el cumplimiento de las reglas de convivencia y seguridad ciudadana.
- 2.3.7 Integrar escuelas y frentes de seguridad empresarial, manteniendo activa participación de los representantes de las empresas y el sector comercial.
- 2.3.8 Velar por el cumplimiento de los horarios establecidos por las autoridades para los sitios comerciales, haciendo énfasis en aquellos destinados a la recreación y actividades nocturnas.
- 2.3.9 No permitir el funcionamiento de máquinas de juego de suerte y azar, venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, ventas ambulantes y en general toda actividad diferente a la comercial autorizada o que entorpezca la libre circulación del público o su acceso a los locales comerciales.

CAPÍTULO IX

PLANES ESPECIALES PARA APLICACIÓN DURANTE EL PATRULLAJE

1. PLANES ESPECIALES

Con el propósito de prestar un servicio efectivo a la comunidad, el comandante deberá

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ HOJA No. 14 de 17
"Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional"

criminológica que se presente en el sector y/o circunstancias coyunturales que se originen durante el turno, haciendo uso del buen juicio y administración del recurso humano y logístico, en aras de mejorar la percepción de seguridad, dinamizar el servicio y evitar rutinas en el desarrollo de las actividades que desplieguen los policías durante el patrullaje diario.

Dichos planes están diseñados para prevenir y contrarrestar algunas modalidades delictivas y conductas contravencionales en el sector. Para la aplicación de los planes es necesario tener en cuenta los Procedimientos Policiales establecidos, Código de Policía y las políticas trazadas por el mando institucional, para atender la criminalidad, como elementos de consulta para mejorar el actuar del profesional de Policía.

Los planes a implementar durante el patrullaje son:

- 1.1 **Plan reactivo 1:** Consiste en la intervención de un sector o jurisdicción, mediante el bloqueo o cierre de las vías e intersecciones principales y estratégicas, en procura de evitar la fuga de los posibles delincuentes, inmediatamente se ha cometido un ilícito.

Se aconseja aplicar este plan cuando se tiene conocimiento de la comisión de un hecho punible en la jurisdicción y se conocen algunas características de los delincuentes y los medios de transporte en los que se movilizan o desplazan.

En este deben participar el mayor número de patrullas posibles, con el fin de garantizar su efectividad. La mitad de las mismas efectuarán el bloqueo del sector y la otra mitad se concentrarán en la búsqueda de los delincuentes.

- 1.2 **Plan disuasivo 1:** Consiste en adelantar recorridos preferiblemente por patrullas en motocicleta, dando prioridad a los principales corredores viales de la jurisdicción, en aras de mejorar la percepción de seguridad y como medida preventiva para evitar que se cometan delitos contra el patrimonio económico.

Es conveniente dar aplicación a este plan en los horarios de apertura y cierre bancario; en su desarrollo se debe realizar de manera selectiva registro a vehículos y motocicletas que se encuentren parqueados en las inmediaciones de las entidades crediticias y financieras, así como registro a personas que deambulan en actitud sospechosa por estos lugares.

- 1.3 **Plan disuasivo 2:** Consiste en ubicar patrullas en sitios críticos de la jurisdicción, conformadas por un mínimo de cuatro uniformados, los cuales abordan vehículos de transporte público (buses, busetas, colectivos), para practicar registros e identificación de personas en su interior. Mientras dos policías brindan seguridad a sus compañeros en el recorrido, los demás selectivamente registran a los ocupantes y solicitan antecedentes a la central de radio.

Se recomienda activar este plan los días hábiles y en las horas pico, cuando se presenta mayor afluencia y utilización del transporte público.

Su objetivo primordial es el de mejorar el entorno de seguridad en el transporte público e incrementar las capturas por orden de autoridad judicial.

- 1.4 **Plan disuasivo 3:** Consiste en ubicar patrullas sobre los semáforos en los principales corredores viales de la jurisdicción. Cuando los semáforos se encuentren con la luz roja para los vehículos, se procede a practicar el registro a un vehículo selectivamente y la identificación de sus ocupantes. Este plan permite prevenir el hurto a vehículos en la modalidad de atraco y genera seguridad sobre la vía en la cual se está aplicando.

Su implementación obedece a la identificación de los sitios y horas donde se presenta mayor congestión vehicular y/o peatonal, que puedan ser afectados por la modalidad delictiva antes mencionada.

- 1.5 **Plan Preventivo 1:** Consiste en ubicar vehículos policiales en sitios estratégicos (puentes peatonales, intersecciones, circunvalares, centros comerciales), con la baliza encendida y el personal uniformado fuera del vehículo en actitud de prevención, prestando seguridad a las personas que deambulan por estos sectores.

Este plan se debe implementar en horas de la madrugada cuando la ciudadanía inicia el desplazamiento hacia los sitios de trabajo y debe esperar el transporte en estos lugares, así mismo en horas de la noche cuando regresan a sus hogares.

CAPITULO X

TRABAJO METODOLOGICO DURANTE EL PATRULLAJE PREVENTIVO

1. GENERALIDADES Y METODOLOGIA

La vigilancia es el servicio básico y esencial que presta la Policía Nacional en forma permanente e ininterrumpida en las zonas urbanas con el propósito de mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana y bajo con los principios de:

Integralidad: Es el abordaje e intervención de los fenómenos de convivencia y seguridad ciudadana de manera global, en concordancia con los procesos esenciales de prevención, disuasión, control e investigación criminal.

Corresponsabilidad: La vigilancia comunitaria es una estrategia para fomentar y lograr la corresponsabilidad de la convivencia y mantenimiento de la seguridad ciudadana como acción conjunta entre autoridades civiles, autoridades de Policía y ciudadanía en general.

Trabajo con Calidad: Cultura del trabajo policial fundamentada en el sistema de gestión integral. (SGI).

El servicio durante el patrullaje se debe alinear al conocimiento y atención de los requerimientos de la ciudadanía y desarrollo de las cuatro etapas fundamentales, que permitirán orientarlo y diseñar estrategias, así:

DIAGNÓSTICO GENERAL

Permite identificar los problemas del barrio o sector y se constituye en punto de partida del trabajo policial.

- 1.1.1 **Reconocimiento del sector:** Es un ejercicio que permite conocer detalladamente el sector o cuadrante e identificar su problemática a través de las siguientes actividades: Recorrido físico por el cuadrante, delimitación, descripción morfológica o topográfica, extensión y consulta a la memoria local y topográfica.
- 1.1.2 **Identificar líderes y organizaciones cívicas:** A través de un formato establecido para tal fin se identifican los líderes, su perfil, utilidad y compromisos con la seguridad ciudadana.
- 1.1.3 **Identificar factores originadores de riesgo:** Permite plasmar todos los factores que tengan relación directa o indirecta con la seguridad y convivencia ciudadana del sector asignado, puede ser de carácter estructural o sociocultural.
- 1.1.4 **Contactar autoridades:** En otro formato similar al de los líderes, se plasma la información recepcionada con las autoridades que tienen influencia en el sector asignado, estableciendo cargos, misiones y compromisos con los procesos de seguridad y convivencia.
- 1.1.5 **Capacitación de información:** Es realizar un censo poblacional que permita identificar el perfil de los habitantes del sector, tendencia económica, percepción de seguridad y victimización, así como también para dar a conocer al Policía ante la comunidad.
- 1.1.6 **Consultar registro estadístico:** Consiste en hacer un análisis al comportamiento estadístico del último año en aspectos delictivos y/o contravencionales, que permitirá tener un criterio de valor para la formulación de procesos de solución.

1.2 PRIORIZACIÓN

El diagnóstico arroja un listado de problemas que se deben priorizar, según los siguientes criterios:

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ HOJA No. 16 de 17
 "Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional"

- 1.2.1 **Por frecuencia:** Se considera prioritario por frecuencia cuando su ocurrencia es repetitiva, constante y suma la mayor cantidad de casos en la estadística o en el análisis del diagnóstico.
- 1.2.2 **Por impacto:** Un problema se considera prioritario por impacto cuando en el diagnóstico se detecta la ocurrencia o posibilidad de un fenómeno delictivo impactante como el terrorismo, homicidio, delitos sexuales con menores, entre otros.

1.3 FORMULACIÓN DE PROCESOS

Consiste en determinar el proceso o procesos que utilizara el Policía para resolver los problemas detectados en el diagnóstico y que se consideran de manera prioritaria. Como un referente, el modelo de vigilancia comunitaria integra los siguientes procesos:

- 1.3.1 Diagnóstico específico de seguridad y convivencia
- 1.3.2 Gestión comunitaria
- 1.3.3 Gestión Interinstitucional
- 1.3.4 Educación Ciudadana
- 1.3.5 Tratamiento de conflictos
- 1.3.6 Discusión de la infracción
- 1.3.7 Atención al Ciudadano
- 1.3.8 Planeación del servicio
- 1.3.9 Implementación del servicio

1.4 PLAN DE TRABAJO

Todo lo anterior se debe traducir en hechos acciones de vigilancia preventiva que se plasman en un plan de trabajo para ser ejecutado por la patrulla y evaluado periódicamente por su comandante inmediato. El plan de trabajo lo realiza cada patrulla de acuerdo con la problemática encontrada en el diagnóstico.

INFORME ESPECIAL DE POLICIA

Encabezado

Fecha

No. _____ / SIGLAS

ASUNTO: Referencia motivo de oficio

A. L. Nombres, apellidos y cargo de la autoridad competente para el conocimiento de la novedad.

Cuerpo: El informe especial de Policía debe contener lugar, descripción de los hechos relacionados con el estado y la prestación de los servicios públicos, estado de las vías, actuación y novedades presentadas con de funcionarios públicos de otras instituciones. De igual forma se deben relacionar los datos de las personas o testigos de los hechos con el fin de ampliar la información de ser necesario.

Firma del funcionario que conoce el caso

Visto bueno del Jefe de la unidad.

Anexos: En la medida de lo posible los informes especiales de Policía deben anexar documentos que soporten el reporte

00911

01 ABR 2009

776

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ HOJA No. 17 de 17
"Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional"

ARTICULO 5º APLICACIÓN: El presente manual será aplicado por todos los miembros de la institución a nivel nacional

ARTICULO 6º EDICIÓN: La Oficina de Planeación de la Dirección General de la Policía Nacional coordinará la edición e impresión de los ejemplares que sean necesarios para su distribución y difusión.

ARTICULO 7º Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

01 ABR 2009


Mayor General OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Ejecutor: Juan Andrés Muñoz
Mano: [Signature]
Administración de la Policía Nacional
Calle 14 - Torre Subterránea 402 A. L. 1
Bogotá, Colombia

my



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**

Dirección General

GUÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Guía de Gestión Documental para la Policía Nacional

Publicación de la Policía Nacional de Colombia

Dirección General

Oficina de Planeación

-

Presidente de la República

DOCTOR ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Ministro de Defensa Nacional

DOCTOR JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

-

Director General Policía Nacional

MAYOR GENERAL ÓSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO

Subdirector General

BRIGADIER GENERAL RAFAEL PARRA GARZÓN

Director de Seguridad Ciudadana

BRIGADIER GENERAL ORLANDO PÁEZ BARÓN

Contenido

Presentación	5
---------------------------	----------

1. Generalidades	7
-------------------------------	----------

1.1 Objeto.....	7
1.2. Normatividad.....	7
1.3. Jerarquía documental.....	7
1.4. Metodología general.....	8
1.4.1. Codificación de los documentos.....	9
1.5. Responsabilidad en la estructura documental.....	11

2. Tipos documentales	13
------------------------------------	-----------

2.1. Resolución.....	13
2.2. Reglamento	14
2.3. Manual	14
2.4. Directiva	14
2.5. Circular	16
2.6. Instructivo	16
2.7. Mapa de procesos	17
2.8. Caracterización de procesos	17
2.9. Documentación de la descripción de los procedimientos.....	18
2.9.1 Elaboración de los flujogramas	21
2.10. Guía.....	21
2.11. Orden de servicios	21
2.12. Memoria local y topográfica	23
2.13. Estudios de planeación	26
2.14. Concepto de planeación	28
2.15. Comunicación oficial	29
2.16. Polígrama.....	31

2.17. Memorando	32
2.18. Acta	32
2.19. Registro	32
2.20. Formato	34

3. Glosario

35

4. Anexos

Anexo 1. Resolución No. 2764 del 26 de junio de 2008	36
Anexo 2. Proceso gestión documental.....	44
Bibliografía	51

Presentación

E

l direccionamiento estratégico ha recorrido un proceso dinámico dentro del cual se han construido diferentes enfoques que van desde modelos de intervención sobre la realidad, hasta enfoques complejos de interacción, relacionados con la construcción y reconocimiento de estrategias que contribuyen a la supervivencia de las organizaciones. Las corrientes conceptuales tienden a ofrecer diversos grados de respuesta a las necesidades particulares de sectores productivos y a los problemas específicos de toma de decisiones.

La gestión eficiente de la información es un área crítica para cualquier organización, tanto en el sector público como en el privado, en las administraciones y en el ámbito empresarial. Como consecuencia, en las últimas décadas se han desarrollado numerosas iniciativas –la mayoría de ellas de carácter tecnológico– para mejorar la gestión de la información en las organizaciones.

La mayor parte de los esfuerzos de adopción de tecnologías de la información se han orientado a la utilización de bases de datos estructuradas, y se ha prestado menos atención a la gestión documental (es decir, información no estructurada). Sin embargo, la mayor parte de la información que gestionamos se encuentra registrada en documentos.

Con base en lo anterior, se debe implementar la gestión documental en unas prácticas operativas, que se puedan optimizar y llevar más fácilmente a su utilización con el apoyo de soluciones informáticas, las cuales permitirán reducir problemas, aprender a optimizar el uso de los programas de gestión, organizar los asuntos de los diferentes clientes que maneja la Institución y facilitar el desempeño de las actividades propias de cada dependencia o área, entre otras.

La Policía Nacional, en desarrollo del proyecto “Fortalecimiento del Sistema de Gestión Integral”, diseñó los instrumentos requeridos para dar cumplimiento a los sistemas de Gestión de la Calidad y Control Interno –en sus estándares Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública NTCGP 1000:2004 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005– en

virtud de lo anterior, la Institución implementó un sistema de gestión documental que facilita el control de los documentos y registros requeridos en la gestión de la organización.

El hecho de organizar los documentos de manera consistente, precisa y uniforme durante todo su ciclo de vida, desde su creación hasta su eliminación o conservación definitiva, se convierte así en un factor clave para la optimización de los procesos en el seno de la organización. Como parte de los documentos de este sistema, la **“Guía de Gestión Documental”** es el documento que define la estructura documental, las características y componentes necesarios para evidenciar la operacionalización del Sistema de Gestión Integral.

El presente documento es una herramienta que ofrece al funcionario de Policía un conocimiento detallado sobre las técnicas organizativas, y normas que se aplican institucionalmente para gestionar los documentos, con un enfoque eminentemente práctico y sencillo a través de la aplicación de los procedimientos de control de documentos y de registros.

Esta guía se apoya en lo dispuesto en la Resolución número 2764 del 28 de 2008, “por medio de la cual se adopta el programa de gestión documental de la Policía Nacional y sus políticas de operación”.

De otra parte, en la elaboración de esta guía se tuvieron en cuenta los aspectos legales definidos por el Gobierno Nacional en el manual de correspondencia y comunicaciones oficiales del Ministerio de Defensa Nacional. Además, su diseño obedece a una metodología de construcción participativa por parte de los representantes de las direcciones y oficinas asesoras bajo la orientación de la Oficina de Planeación.

Mayor General **ÓSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

1. GENERALIDADES

1.1. Objeto

Esta guía es una herramienta organizacional que permite mejorar las prácticas en la gestión documental, a través de la estandarización de los documentos del Sistema de Gestión Integral de la Policía Nacional.

1.2. Normatividad

Ley 87 de 1993, “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”.

Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Ley 594 de 2000, “por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.

Ley 872 del 30 de diciembre de 2003, “por la cual se crea el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras del servicios”.

Decreto No. 4110 del 9 de diciembre de 2004, “por el cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la norma técnica de calidad en la Gestión Pública”.

Decreto No. 1599 del 20 de mayo de 2005, “por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005”.

Resolución No. 02764 del 26 de junio de 2008, “por medio de la cual se adopta el Programa de Gestión Documental de la Policía Nacional y sus políticas de operación”.

Resolución No. 5237 del 02 de diciembre de 2008, “por el cual se establece el Manual de Correspondencia y Comunicaciones Oficiales del Ministerio de Defensa Nacional”.

1.3. Jerarquía documental

Establece los niveles de importancia de cada uno de los documentos definidos en el Sistema de Gestión Integral de la Policía Nacional.

Los documentos que se encuentran en la parte superior de la pirámide son de mayor importancia por su impacto en la Institución. Así mismo, estos prevalecen sobre los tipos

documentales de menor nivel. Los documentos que se encuentran en la base de la pirámide impactan de manera específica en las actividades. (Ver figura 1).

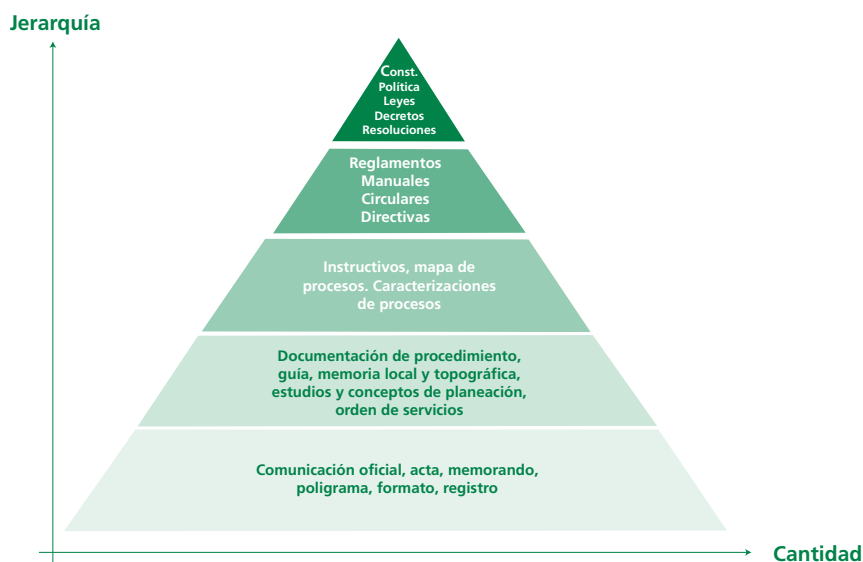


Figura 1. Jerarquía

1.4. Metodología general

Para la elaboración de las directivas, circulares, instructivos, órdenes de servicios, memorias locales

y topográficas, estudios de planeación, conceptos de planeación, comunicación oficial y memorandos se deben observar las siguientes normas:

Membrete

Primera línea:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Segunda línea: **POLICÍA NACIONAL**

Tercera línea: **ESCUDO POLICÍA NACIONAL**

dimensiones 2.0 cm por 2.0 cm

Cuarta línea: **UNIDAD QUE ORIGINA**

Letra: Arial 10

Ejemplo:

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



OFICINA DE PLANEACIÓN

Fecha: se escribe el nombre de la ciudad de origen, seguida de la fecha de elaboración, día en número, mes en minúscula y año en número sin separarlo con punto.

Bogotá, D. C., 16 de marzo de 2009

Márgenes: el texto se debe escribir con los siguientes márgenes:

Superior: 3 cm
Izquierdo: 3 cm
Inferior: 3 cm
Derecho: 2 cm

Despedida breve seguida de coma (,):

Atentamente,
Cordialmente,

Remitente: el grado se escribe en mayúscula inicial y el nombre completo en mayúscula sostenida y negrilla. El cargo se registra en la línea siguiente, con mayúscula inicial.

Cuando quien firma el documento lo hace en calidad de encargado por acto administrativo, a continuación de la línea del cargo debe colocarse una (E), que indica encargado.

Con el objeto de seguir la historia, aplicación o la localización, todo documento debe contener en la parte inferior de la hoja después de la firma y posfirma, en letra Arial número 5 y mayúscula los siguientes aspectos:

Elaborado por: Grado, Apellidos y Nombre.
Revisado por: Grado, Apellidos y Nombre.
Fecha de elaboración: dd-mm-aaaa.
Archivo: ubicación magnética del documento.

Todo documento debe contener en la parte inferior de la hoja después de la firma y posfirma, el correo electrónico, la dirección y el número telefónico de la unidad que elabora el documento.

En la parte inferior izquierda se debe colocar el código del documento, en la parte inferior central de la hoja se ubica el número de la página del documento. Ejemplo: "1 de 3".

1.4.1. Codificación de los documentos

Para la Codificación de los documentos que hacen parte del Sistema de Gestión Integral de la Policía Nacional se deben realizar los siguientes pasos:

- Identificar el proceso y escribir el código de acuerdo con la columna de codificación del proceso, ubicada en la *Tabla 1 Criterios de codificación al proceso y el tipo de Documento*.
- Identificar el tipo de documento y escribir el código de acuerdo con la columna de codificación del tipo de documento, ubicada en la *Tabla 1 Criterios de codificación al proceso y el tipo de Documento*.
- Indicar el número consecutivo (cuatro dígitos) de acuerdo con la cantidad de documentos generados por el Sistema de Gestión Integral y relacionado con el proceso y el tipo documental, es generado automáticamente por la Suite Visión Empresarial.

La codificación de los documentos del Sistema de Gestión Integral estará a cargo del Administrador Funcional de la Suite Visión Empresarial.

Nota: Para los demás documentos que se produzcan, se sigue la codificación y parámetros establecidos en la Tabla de Retención Documental vigente para la Policía Nacional.

EJEMPLO DE CODIFICACIÓN

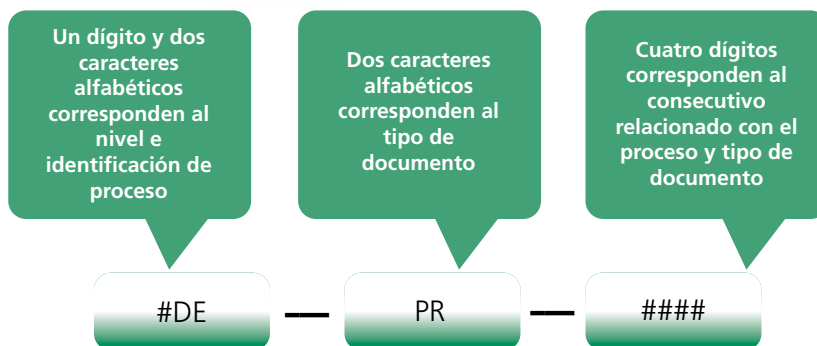


Tabla 1. Criterios de codificación al proceso y tipo documental

CÓD.	PROCESO	CÓD.	TIPO DOCUMENTAL
1AJ	ACTUACIÓN JURÍDICA	RS	Resolución
1AR	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	RG	Reglamento
1CI	CONTROL INTERNO	MA	Manual
1CP	COMUNICACIÓN PÚBLICA	DI	Directiva
1CS	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	MP	Mapa de Procesos
1DE	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CP	Caracterización Proceso
1DH	DIRECCIONAMIENTO DEL TALENTO HUMANO	MR	Mapa de Riesgos
1DS	DIRECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	PR	Procedimiento
1DT	DIRECCIONAMIENTO TECNOLÓGICO	GU	Guía
1GD	GESTIÓN DOCUMENTAL	IN	Instructivo
1IC	INVESTIGACIÓN CRIMINAL	MT	Memoria local y Topográfica
1IN	INTELIGENCIA	CO	Conceptos
1IP	INTEGRIDAD POLICIAL	PA	Plan
1LA	LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO	FR	Formato
1MC	MEJORA CONTINUA	OS	Orden de Servicio
1PR	PREVENCIÓN	DE	Documento Externo
1RI	RELACIONES INTERNACIONALES	CI	Circular
2AI	ADMINISTRAR INFORMACIÓN CRIMINAL	EP	Estudio de Planeación
2AO	APOYO Y SOPORTE OPERACIONAL A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	OF	Comunicación Oficial
2AR	ADMINISTRACIÓN DE LA RED DE SERVICIOS	PO	Poligrama
2AS	ASISTENCIA SOCIAL	ME	Memorando
2AT	APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	AC	Acta
2CA	CAPACITACIÓN		
2CD	CONTROL DE DELITOS Y CONTRAVENCIONES		
2DC	DESARROLLAR INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA		
2DD	DISUASIÓN DE DELITOS Y CONTRAVENCIONES		

CÓD.	PROCESO
2DH	DESARROLLO HUMANO
2DI	DESARROLLAR INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICA
2EC	EDUCACIÓN CIUDADANA EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
2ED	EDUCACIÓN
2EI	ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS
2FA	FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ENTRENAMIENTO
2IC	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
2IE	INVESTIGAR EXTORSIÓN
2IJ	REALIZAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL
2IN	ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN
2IS	INVESTIGAR SECUESTRO
2IT	INTERDICCIÓN
2ML	CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD MÉDICO - LABORAL
2MO	MOVILIDAD
2NA	NÓMINA DE ACTIVOS
2PA	PREVENCIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD
2PD	PREVENCIÓN DE DELITOS Y CONTRAVENCIONES
2PI	PROYECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN
2PP	PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL
2RD	RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA
2SA	SOPORTE AÉREO POLICIAL
2SE	PREVENCIÓN DEL SECUESTRO Y LA EXTORSIÓN
2SP	SELECCIONAR E INCORPORAR OFICIALES, PATRULLEROS, AUXILIARES DE POLICÍA, ESPECIALIDADES DEL SERVICIO POLICIAL Y NO UNIFORMADOS
2SS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
2SV	SEGURIDAD VIAL
2TI	ADMINISTRAR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
2VI	VIVIENDA FISCAL

1.5. Responsabilidad en la estructura documental

La estructura documental pretende unificar los criterios para la elaboración, revisión, aprobación y difusión de los tipos documentales del Sistema de Gestión Integral.

Tabla 2. Estructura documental

DOCUMENTO	ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN	DIFUSIÓN
Resolución	Direcciones y oficinas asesoras	SEGEN	DIPON	SEGEN
Reglamento	Direcciones y oficinas asesoras	OFPLA	DIPON	Direcciones y oficinas asesoras
Manual	Direcciones y oficinas asesoras	OFPLA	DIPON	Direcciones y oficinas asesoras
Directiva	Direcciones y oficinas asesoras	OFPLA	DIPON/SUDIR	OFPLA
Circular	Direcciones y oficinas asesoras	OFPLA	DIPON	OFPLA

DOCUMENTO	ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN	DIFUSIÓN
Instructivo	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	DIPON, SUDIR, direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	DIPON, SUDIR, direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.
Mapa de procesos	Direcciones y oficinas asesoras	OFPLA	DIPON	OFPLA
Caracterización de procesos	Direcciones y oficinas asesoras	OFPLA	DIPON	Direcciones y oficinas asesoras.
Procedimiento	Direcciones y oficinas asesoras	OFPLA	DIPON	Direcciones y oficinas asesoras.
Guía	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.
Poligrama	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.
Orden de servicios	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.
Memoria local y topográfica	Comandantes de región, Policía metropolitana, Departamentos de Policía, Distritos, Estaciones, Subestaciones, CAI.	Comandantes de región, Policía metropolitana, Departamentos de Policía, Distritos, Estaciones, Subestaciones, CAI.	Comandantes de región, Policía metropolitana, Departamentos de Policía, Distritos, Estaciones, Subestaciones, CAI.	Comandantes de región, Policía metropolitana, Departamentos de Policía, Distritos, Estaciones, Subestaciones, CAI.
Estudios de planeación	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.
Concepto	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	SEGEN, OFPLA	SEGEN, OFPLA	Para conceptos jurídicos SEGEN. Para conceptos de planeación no aplica.
Comunicación oficial	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.
Memorando	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.
Formato	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	OFPLA	OFPLA	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.
Acta	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.	Direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas.

2. TIPOS DOCUMENTALES

2.1. Resolución

Acto administrativo que se expide de conformidad con unas competencias que señala la Ley, con el fin de adoptar decisiones de carácter específico, general o fijar procedimientos que deben ser cumplidos por los funcionarios de la Institución. Es el producto de un procedimiento administrativo que debe cumplir con los parámetros y principios contenidos en la Constitución Política, Código Contencioso Administrativo y normas especiales que regulan el procedimiento, enmarcados dentro del debido proceso.

Formas de comunicar el acto administrativo.

Comuníquese y cúmplase: Es el modo de comunicar, colectivamente, la existencia del acto administrativo, lo que constituye un requisito fundamental para la seguridad jurídica y una condición legal de la que depende la eficacia del acto administrativo.

Publíquese y cúmplase: Trata temas generales, se utiliza cuando es necesario enterar a la colectividad de su contenido.

Notifíquese y cúmplase: Comunica la existencia de un acto administrativo cuyo contenido es de carácter particular y concreto. Permite el ejercicio del derecho de defensa, condición legal de la que depende su eficacia.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



DIRECCIÓN GENERAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO... DE ...
(...)**

“Por la cual se otorga el Distintivo Especial
JUAN MARÍA MARCELINO GILIBERT LAFARGUE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 10451 del 5 de octubre de 1990, se creó el Distintivo Especial “JUAN MARÍA MARCELINO GILIBERT LAFARGUE”, se otorgará por una vez a los Oficiales Superiores en actividad y a los oficiales en uso de buen retiro, que hubieren cumplido 30 y 50 años, respectivamente, de haber egresado de la Escuela Nacional de Cadetes de Policía “General Santander”;

Que es oportuno reconocer los méritos y virtudes de quienes cumplen 30 y 50 años de haber egresado de la Escuela de Cadetes de Policía “General Santander”, integrante de los cursos XXXIII Rafael Reyes, XXXV Eduardo Santos Montejo y XI Marco Fidel Suárez, acto propicio para hacer imposición del distintivo a un personal de oficiales superiores activos y en uso de buen retiro.

RESUELVE:

Artículo 1º. Otorga el Distintivo Especial “**JUAN MARÍA MARCELINO GILIBERT LAFARGUE**”, al personal de Oficiales activos y en uso de buen retiro de la Policía Nacional que más adelante se relaciona, quienes cumplen 30 y 50 años de haber egresado de la Escuela Nacional de Cadetes de Policía “General Santander”, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución número 10451 del 5 de octubre de 1990, así:

CLASE 30 AÑOS

BG. Alfonso Arango Salazar	CC. 19084901
BG. Alberto Ruiz García	CC. 19167606

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ HOJA No.2
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON LA CUAL SE OTORGA
EL DISTINTIVO ESPECIAL "JUAN MARÍA MARCELINO GILIBERT
LAFARGUE"

CLASE 50 AÑOS

MG. (r) Jorge Arturo Pineda Osorio	CC. 204.577
BG. (r) Jorge Enrique Bulla Quintana	CC. 32.359
CR. (r) Alberto Charry Trujillo	CC. 170.112
TC. (r) Leonidas Guevara Torres	CC. 32.337
MY. (r) Ernesto Ríos García	CC. 32.319
TE. (r) Jaime Eslava Romero	CC. 17.008.547

ARTICULO 2º. Imponer el Distintivo a que se refiere la presente Resolución, en ceremonia especial, de conformidad con el reglamento de ceremonial y protocolo Policial.

ARTICULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C.,

**Firma, posfirma y cargo del
Director Policía Nacional de Colombia**

Elaborado por: Grado, Apellido y Nombre
Revisado por: Grado, Apellido y Nombre
Fecha de elaboración: Día - Mes - Año
Archivo: C:\Documentos\Resoluciones

Todo lo anterior en la letra arial 5, MAYÚSCULA

Correo electrónico de la unidad que elabora el documento
dirección y teléfono de la unidad

1DS-RS-0001 Página 1 de 1 Aprobación: 05-12-2008
Ver: 0

Figura 2. Formato Resolución

2.2. Reglamento

Señala las normas en todos los aspectos relativos al servicio, instrucción administración y disciplina; es de carácter permanente y sus principios son de obligatoria observancia por el personal de la Policía Nacional.

Contenido básico:

- Resolución.
- Títulos.
- Capítulos.
- Artículos.
- Parágrafos.

2.3. Manual

Documento que determina la forma de ejecutar un conjunto de actividades o tareas definidas en un proceso. Estos documentos incluyen criterios para la toma de decisiones; consolidan lineamientos, políticas, normas o disposiciones internas que se convierten en instrumento guía de la acción individual y colectiva del personal de la Policía Nacional.

Contenido básico:

Para su diseño y adopción deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos estructurales:

- Introducción.
- Tabla de contenido.
- Desarrollo del cuerpo del manual en capítulos.
- Glosario.
- Anexos.

2.4. Directiva

Acto administrativo emitido por la Dirección o Subdirección General para fijar pautas, directrices, lineamientos u objetivos de carácter operativo o administrativo, mediante la asignación precisa de responsabilidades y recursos, facilita el cumplimiento del plan estratégico institucional y demás normas del orden constitucional, legal o reglamentario. Con base en la directiva, las unidades subordinadas deben elaborar órdenes de servicio para el cumplimiento de las responsabilidades señaladas.

Se elabora una directiva cuando para un mismo fin están comprometidas dos o más oficinas asesoras o direcciones.

Tipos de directiva

Pueden ser operativa o administrativa, dependiendo de su propósito.

Directiva operativa: Comunicación escrita, de carácter estratégico o táctico, que refleja el pensamiento del mando, para desarrollar y controlar acciones específicas del servicio de policía.

Directiva administrativa: Comunicación escrita que se emite para dar cumplimiento a procedimientos de carácter administrativo, establece las condiciones en que los factores de personal, sanidad, bienestar, docencia y logística deben ser colocados como apoyo de las operaciones policiales. Contempla todas las previsiones e instrucciones necesarias para respaldar el cumplimiento de la misión.

Las direcciones y oficinas asesoras deben proyectar las directivas con firma del Director o Subdirector, previa revisión de la Oficina de Planeación.

Clases de directiva

Directiva permanente: Su vigencia comprende un período de tiempo indefinido que se determina a partir de la correspondiente fecha de expedición o de cualquier otra que se señale como iniciación de su vigencia.

Las directivas permanentes deben ser modificadas o derogadas por el Director General de la Policía Nacional de acuerdo con la evaluación de los resultados obtenidos de su aplicación.

Directiva transitoria: Cuando el tiempo de su vigencia es determinado entre dos fechas precisas. Se refiere a instrucciones para dar respuesta a situaciones de carácter temporal; comprende directrices para conducir actividades antes, durante y después del hecho que la originó.

Estas serán firmadas por el Director General o Subdirector General de la Policía Nacional, siempre y cuando este último no se encuentre comprometido con alguna responsabilidad.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad y Fecha D. M.A

**DIRECTIVA OPERATIVA
O ADMINISTRATIVA** (PERMANENTE
O TRANSITORIA)

No. / SIGLA1 – SIGLA2 - 23
APRUEBA - ORIGINA - TRD

TÍTULO (Ideal central del contenido de la directiva, en letras mayúsculas)

I. OBJETO Y ALCANCE

A. FINALIDAD

Expresa de manera concreta el propósito que busca la Dirección General, mediante la emisión del documento.

B. REFERENCIAS

Se registran las disposiciones y órdenes relacionadas con la Directiva, incluyendo su denominación, número, fecha y epígrafe, ordenadas cronológicamente y enumeradas comenzando con el número 1, por la más antigua y de acuerdo con la jerarquía de las normas.

C. VIGENCIA

Indica el tiempo durante el cual tiene efecto el documento y determina el carácter de permanencia o transitoriedad. Si es PERMANENTE se registra "A partir de la fecha de su expedición" y si es TRANSITORIA se anota "del ___ al ___ de 200__".

II. INFORMACIÓN

Se exponen en forma global los aspectos ocurridos con anterioridad y que se relacionan con el tema de la directiva, así mismo los concernientes con el qué, dónde, cuándo, cómo, con qué, teniendo en cuenta participantes, lugar, fecha, hora, recursos, procedimientos, técnicas y definiciones.

III. EJECUCIÓN

A. MISIÓN GENERAL

Describe en forma breve y precisa la misión de la Dirección General, frente a la filosofía institucional, relacionada con el tema de la directiva.

B. MISIONES PARTICULARES

Asigna las responsabilidades directas de las dependencias, en orden jerárquico y determina los recursos necesarios para el cumplimiento de la directiva.

1. Unidad con responsabilidad asignada

1.1

1.2

IV. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

Relaciona las actividades que deben cumplir las unidades comprometidas en la directiva y que no se encuentran determinadas en las misiones particulares. Se enumeran con letras mayúsculas.

A. Los gastos de pasajes y viáticos serán asumidos por cada Unidad.

La firma, posfirma y cargo del Director General o Subdirector General se escribe al final del documento.

GRADO, NOMBRES Y APELLIDOS
Director General o Subdirector General

DISTRIBUCIÓN

Para conocimiento

Para cumplimiento

La distribución del documento es para cumplimiento cuando la unidad está comprometida con una de las responsabilidades asignadas, y es para conocimiento cuando la unidad no cumple, pero se requiere que esté enterada.

La posfirma del "revisado" de la directiva debe corresponder al jefe de la Oficina de Planeación.

REVISÓ,

**Firma, posfirma y cargo del
Jefe Oficina de Planeación**

Elaborado por: Grado, Apellido y Nombre
Revisado por: Grado, Apellido y Nombre
Fecha de elaboración: Día - Mes - Año
Archivo: C:\Documentos\Directivas

Todo lo anterior en letra arial 5, MAYÚSCULA

Correo electrónico de la unidad que elabora el documento
dirección y teléfono de la unidad.

1DS-DI-0001 Página 1 de 1 Aprobación: 05-12-2008
Ver: 0

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

CIRCULAR

No. /SIGLA1 - 13
APRUEBA – TRD

Lugar y fecha, dd-mm-aaaa

PARA: DIRECCIONES Y OFICINAS ASESORAS

Asunto: Programa de Gestión Documental

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 016 de 2005 por el cual se aprobaron las Tablas de Retención Documental de la Policía Nacional, los señores oficiales deberán adelantar las gestiones necesarias para que los Jefes de Archivo y Correspondencia de sus unidades den aplicabilidad a lo dispuesto en dicha norma.

Atentamente,

**Firma, posfirma y cargo del
Director General**

Anexo: Acuerdo 016 de 2005 en setenta y nueve (79) folios

Elaborado por: Grado, Apellido y Nombre.
Revisado por: Grado, Apellido y Nombre.
Fecha de elaboración: Día- Mes- Año.
Archivo: C:\Documentos\Circulares

Todo lo anterior en letra arial 5, MAYÚSCULA

Correo electrónico de la unidad que elabora el documento
dirección y teléfono de la unidad.

1DS-CI-0001 Página 1 de 1 Aprobación: 05-12-2008
Ver: 0

Figura 3. Formato directiva

2.5. Circular

Comunicación oficial de carácter general informativa o normativa, se utiliza para dar a conocer actividades internas, normas generales, políticas y asuntos de interés común de la Institución; será firmada por el Director General de la Policía Nacional.

Figura 4. Formato circular


2.6. Instructivo

Documentos de cobertura general, de un tema concreto y específico, de vigencia indeterminada; está orientado a reiterar, aclarar o adicionar aspectos del servicio señalados en las disposiciones anteriores. Deben ser proyectados por

las direcciones y oficinas asesoras para la aprobación del Director o Subdirector General de la Policía Nacional, previa revisión de la Oficina de Planeación.

Se autoriza la elaboración y firma de instructivos de carácter interno a los directores, jefes de oficinas asesoras, comandantes de región, policías metropolitanas, departamentos de Policía y escuelas de formación, siempre y cuando estén alineados con las instrucciones emitidas por el mando y demás normas y reglamentos de carácter institucional.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



UNIDAD QUE ORIGINA

Ciudad y Fecha, dd-mm-aaaa.

**INSTRUCTIVO No. / SIGLA1 – SIGLA2 - 70
APRUEBA - ORIGINA - TRD**

TÍTULO
(Idea central del contenido del instructivo,
en letra mayúscula, centrado y negrita)

Cuerpo del documento

Desarrolla la idea central a través de una breve introducción, un propósito y un despliegue del tema, asigna responsabilidades concretas de interés institucional que deben cumplir las unidades comprometidas. Relaciona en forma sucinta los antecedentes o aspectos relacionados con la situación.

**Firma, posfirma y cargo de
quien emite el instructivo**

Elaborado por: Grado, Apellido y Nombre
Revisado por: Grado, Apellido y Nombre
Fecha de elaboración: Día - Mes - Año
Archivo: C:\Documentos\Instructivo

Todo lo anterior en letra arial 5, MAYÚSCULA

Correo electrónico de la unidad que elabora el documento
dirección y teléfono de la unidad.

1DS-IN-0001 Página 1 de 1 Aprobación: 05-12-2008
Ver: 0

Figura 5. Formato instructivo

2.7. Mapa de procesos

Es la representación gráfica que permite observar de manera global el conjunto de procesos que realiza la Institución para el cumplimiento de su misión. En esta se evidencia la interacción de los procesos para transformar las necesidades de la comunidad en satisfacción por el servicio de Policía prestado (como se observa en la figura 6).

2.8. Caracterización de procesos

Documento que describe todas las actividades que integran un proceso, es presentado en forma sistémica mediante el ciclo de gestión (Planear, Hacer, Verificar y Actuar). Permite identificar las entradas, actividades, puntos críticos de control, responsables y salidas de los resultados (productos y servicios).

Es aplicable a los procesos identificados en el Modelo de Operación por Procesos (Gerenciales, misionales, soporte, evaluación y mejora).

Los componentes básicos de la caracterización de un proceso son:

- Nombre del proceso.
- Dueño del proceso.
- Objetivo del proceso.
- Alcance del proceso.
- Procesos – Proveedores.
- Entradas.
- Actividades.
- Salidas.
- Procesos – Clientes.
- Documentos asociados.
- Fundamento legal.
- Requisitos aplicables.
- Interacción de los procesos.
- Instrumentos de seguimiento y evaluación.
- Recursos.
- Elaborado por.

Mapa de Procesos Policía Nacional

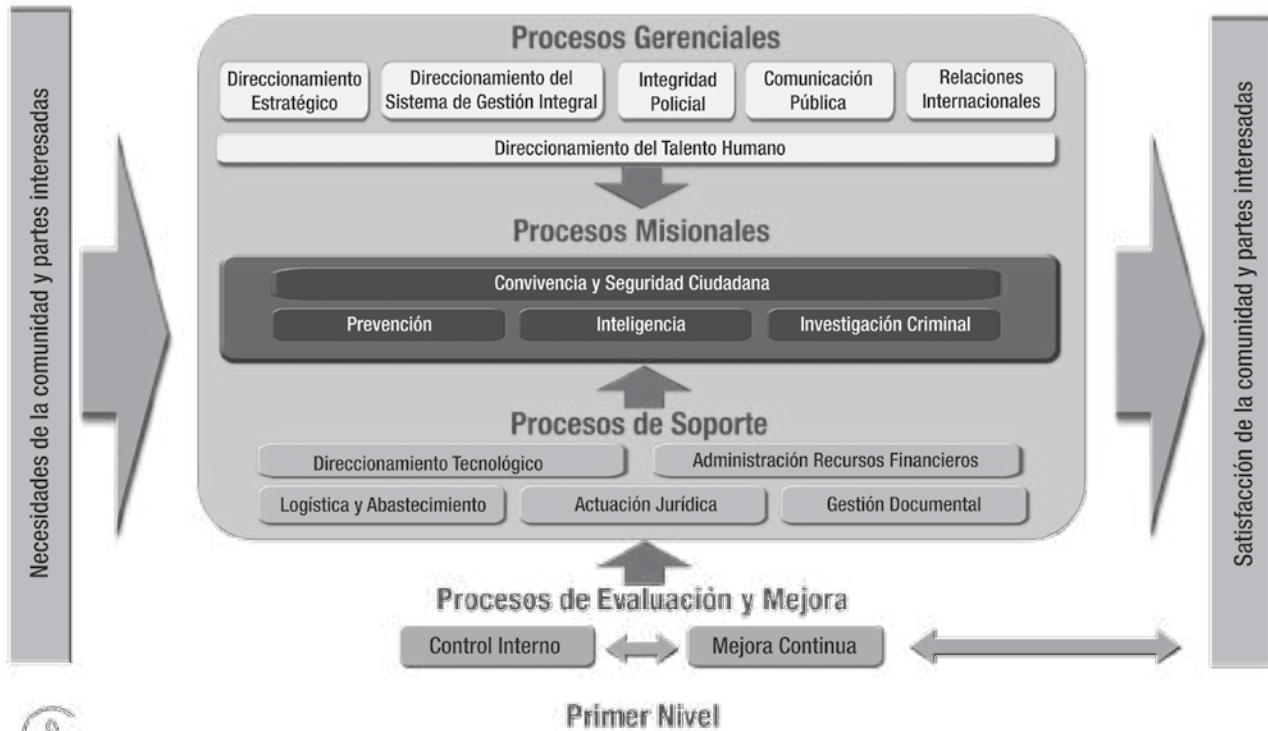


Figura 6. Mapa de procesos Policía Nacional

- Revisado por
- Aprobado por

En cuanto al texto se deberá utilizar papel tamaño carta, fuente Arial 9, a un espacio, conservando las siguientes márgenes: superior 2 cm, inferior 2 cm, derecho 2 cm, izquierdo 2 cm, sin dejar sangría. Como se observa en la figura 7.

2.9. Documentación de la descripción de los procedimientos

Es la forma específica de visualizar un conjunto de acciones que se requiere para cumplir las actividades críticas de un proceso; permite ampliar la capacidad de análisis y comprensión de acuerdo como se observa en la figura 8.

 <p>POLICÍA NACIONAL</p>	FORMATO MODELO		Página 1 de 1	
	CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO		Código: IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	
			Fecha: DE APROBACIÓN	
				Versión:
NOMBRE DEL PROCESO: Describe la identificación de lo que se está haciendo dentro de la entidad pública.		DUEÑO DE PROCESO: Identifica el cargo del funcionario dueño del proceso, es el máximo responsable de la ejecución y verificación del cumplimiento de los objetivos del proceso que ha sido asignado mediante Acto Administrativo. Debe conocer con claridad el alcance y los límites de su proceso, para coordinar las actividades de los responsables y miembros del equipo de trabajo.		
OBJETIVO DEL PROCESO: Describe de manera más detallada el logro específico que se espera alcanzar en la ejecución del proceso, es decir, los resultados que cumplan con los requisitos previamente definidos.				
ALCANCE DEL PROCESO: Identifica la actividad inicial y la actividad final del proceso y quienes lo aplican.				
DOCUMENTOS ASOCIADOS				
Se nombran los documentos que permiten apoyar las actividades (manuales, registros, internos, externos). Con qué me apoyo.				
FUNDAMENTO LEGAL				
Relación de las normas legales que fundamentan el proceso. Se debe incluir el título de la norma a que se hace referencia y los artículos que aplica (leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, acuerdos y tratados internacionales).				
REQUISITOS APPLICABLES				
NORMA NTC-GP 1000:2004		MECI 1000:2005		OTROS REQUISITOS
Se refiere a los requisitos de la norma que tienen relación con el proceso.		Se refiere a los requisitos de la norma que tienen relación con el proceso.		Otras normas de cumplimiento por los entes de control.
INTERACCIÓN DE LOS PROCESOS				
PROCESO 1: Conjunto de actividades relacionadas mutuamente o que interactúan para generar valor, y que transforman elementos de entrada de resultados.	PROCESO 2	PROCESO 3	PROCESO 4	PROCESO N
INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN				
INDICADORES DE GESTIÓN: Son mecanismos que permiten controlar el comportamiento de factores críticos en la ejecución de los procesos, permite establecer el grado de avance o logro del objetivo del proceso y de los resultados esperados del proceso, en relación con el producto o servicio.				
RIESGOS: (Ver mapa de riesgos). En la caracterización de los procesos se deben enunciar los posibles riesgos que impidan el cumplimiento del objetivo del proceso, bajo los lineamientos metodológicos establecidos por la política administración del riesgo.		PUNTOS DE CONTROL: Conjunto de acciones o mecanismos para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de los procesos. Los controles se diseñan para las actividades tomando como base los procesos identificados y las políticas de operación.		
RECURSOS				
HUMANOS: (Cargos) Son los cargos que intervienen en el proceso.		INFRAESTRUCTURA: (Recursos físicos o logísticos) Son los recursos que intervienen en el proceso.		
ELABORADO POR: Funcionario quien elabora y propone el proceso.		REVISADO POR: Funcionario quien hace parte de la ejecución del proceso mayor jerarquía.		APROBADO POR: Funcionario dueño del proceso.
FECHA:	FECHA:	FECHA:		

Figura 7. Formato para la caracterización de los procesos

POLICIA NACIONAL		MODELO		DOCUMENTACIÓN PROCEDIMIENTO		Página 1 de 1	
				Código: Identificación del documento.		Fecha: De aprobación.	
				Versión:			
<p>NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Describe las actividades, objeto de este diagrama.</p> <p>OBJETIVO: Describe de manera más detallada el logro específico que se espera alcanzar en la ejecución del procedimiento, es decir, los resultados que cumplan con los requisitos previamente definidos.</p> <p>ALCANCE: Identifica la actividad inicial y final del procedimiento y a quién aplica.</p>							
DOCUMENTO ENTRADA	<p>DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESCRITAS EN EL PROCEDIMIENTO</p> <p>JEFE ÁREA 1 (NOMBRE DEL ÁREA O GRUPO)</p> <p>JEFE ÁREA 2 (SECRETARÍA GENERAL)</p> <p>JEFE ÁREA 3 (ARCHIVO GENERAL)</p> <p>JEFE ÁREA 4</p>						
<p>ANEXOS: Listado de los formatos que generan los registros obligatorios del procedimiento.</p> <p>GLOSARIO: Lista alfabética de términos y sus definiciones necesarias para la comprensión del procedimiento.</p> <p>ELABORÓ: FUNCIONARIO QUIEN ELABORA Y PROPONE EL PROCEDIMIENTO</p> <p>REVISÓ: FUNCIONARIO QUIEN HACE PARTE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MAYOR JERARQUÍA</p> <p>APROBÓ: FUNCIONARIO DUEÑO DEL PROCESO.</p>							
				FECHA		FECHA	

Figura 8. Formato descripción de procedimientos

2.9.1 Elaboración de los flujogramas

Representación gráfica de la secuencia lógica de las acciones o tareas de un procedimiento; describe en forma sencilla, clara y concreta cada

paso; permite hacer más fácil el análisis de un procedimiento para la identificación de entradas, actividades, puntos críticos de control, responsables y salidas de los resultados esperados.



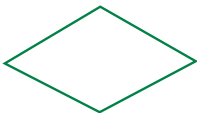







SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
	Indica el inicio o fin de un procedimiento o proceso.
	Señala la ejecución de una actividad o acción.
	Indica un punto de decisión (sí o no). Se debe escribir la pregunta concreta sobre la cual se toma la decisión.
	Indica el documento que resulta de la ejecución de las actividades, en su interior va el nombre del documento.
	Proceso predefinido.
	Conector del flujograma en la misma página.
	Conector del flujograma en otra página.
	Líneas de flujo (dirección de la actividad).
	Señala la condición de almacenamiento digital.
	Archivo físico o magnético.

Figura 9. Simbología para diagramación del flujograma

2.10. Guía

Documento que establece las pautas o lineamientos que se deben seguir para diligenciamiento de un formato o el desarrollo de una actividad específica.

Los componentes mínimos de la guía son:

- Desarrollo del tema o contenido de la actividad.
- Glosario.

- Anexos.

2.11. Orden de servicios

Documento de carácter obligatorio para operacionalizar la planeación del servicio, impartir instrucciones internas de cada unidad o desplegar las generales establecidas por las directivas u órdenes relacionadas con el servicio de Policía.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



UNIDAD QUE ORIGINA

Ciudad y fecha

ORDEN DE SERVICIO No. / SIGLA1 – SIGLA2 - 38
APRUEBA - ORIGINA - TRD

TÍTULO (ideal central del contenido de la orden de servicio)

I. MOTIVO

A. FINALIDAD

Especifica de manera precisa y concisa el objetivo de la orden de servicios.

B. REFERENCIAS

Relaciona los antecedentes que justifican la elaboración de la orden de servicio tales como decretos, resoluciones, directivas, circulares, instrucciones, con su denominación, número, fecha y epígrafe, ordenadas cronológicamente de acuerdo con la jerarquía de las normas y enumeradas comenzando con el número 1, por la más antigua y de acuerdo con la jerarquía de las normas.

C. VIGENCIA

Indica las fechas de inicio y finalización de la orden de servicio, se anota "del _____ al _____ de 200__".

II. INFORMACIÓN

Se exponen los aspectos ocurridos con anterioridad y que se relacionan con el tema de la orden de servicio.

III. EJECUCIÓN

A. CONCEPTO DEL SERVICIO

Describe la idea del director, jefe o comandante de la unidad policial, sobre el desarrollo del servicio para el logro del objetivo propuesto, mediante el correcto empleo de los medios y recursos, e indica participantes, lugar, fecha, hora y procedimientos.

B. MISIÓN GENERAL

Enuncia brevemente la misión que se impone para el logro del objetivo propuesto en la orden de servicio.

C. MISIONES PARTICULARES

Asigna a cada unidad subordinada las actividades que debe desarrollar de acuerdo con el rol que le corresponde en la orden de servicio y determina los recursos necesarios para su cumplimiento.

1. Unidad con responsabilidad asignada

1.1

1.2

IV. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

Describe los órdenes u observaciones que deben cumplir las unidades comprometidas en la orden de servicio y que no se encuentran determinadas en las misiones particulares. Se enumeran con letras mayúsculas.

V. ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA

Relaciona las necesidades de recursos y las unidades responsables de proveerlos.

- a) Uniforme
- b) Armamento
- c) Transporte
- d) Alimentos

- e) Sanidad
- f) Otros.

VI. MANDO Y COMUNICACIONES

Especifica quien debe dirigir las actividades y los medios de comunicación necesarios para la ejecución de las mismas.

- a) Mando.
- b) Comunicaciones.

La firma, postfirma y cargo del director, jefe o comandante

DISTRIBUCIÓN

Para conocimiento Para cumplimiento

Habrà una doble distribución, para cumplimiento y para conocimiento, que será determinada según el rol de las unidades involucradas en la misma, enunciándolas con su nombre completo.

La distribución del documento es para cumplimiento cuando la unidad está comprometida con una de las responsabilidades asignadas y para conocimiento cuando la unidad no cumple, pero se requiere que esté enterada.

La postfirma "revisada", debe corresponder al coordinador de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, cuando se elabore y sea firmada a nivel de direcciones, jefaturas, comandos de región, metropolitanas, departamentos de policía, escuelas de formación. Los jefes y comandantes de las demás unidades subordinadas elaboraran y firmarán las órdenes de servicio.

REVISÓ,

GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Jefe de planeación de cada unidad

Elabora por: Grado, Apellidos y Nombre
Revisado por: Grado, Apellidos y Nombre.
Fecha de elaboración: Día- Mes- Año
Archivo: Archivo: C:\Documentos\Órdenes de Servicio

Todo lo anterior en letra arial 5, MAYÚSCULA

Correo Electrónico de la unidad que elabora el documento
Dirección y Teléfono de la unidad.

1DS-OS-0001
Ver: 0

Página 1 de 1

Aprobación: 05-12-2008

Figura 10. Formato orden de servicios

Este documento constituye un plan de actuación inmediato a nivel de unidad subordinada, es de carácter local detalla la asignación de responsabilidades y recursos para el cumplimiento de un objetivo específico, en un período de tiempo determinado.

2.12. Memoria local y topográfica

Documento que sirve de insumo para la planeación y organización del servicio de Policía. Contiene

información amplia y detallada de todos los aspectos geográficos, políticos, sociales, económicos, delincuenciales y contravencionales de la jurisdicción. Al igual que los recursos materiales y el talento humano con que cuenta la unidad para el cumplimiento de la misión.

Debe ser elaborada y actualizada mensualmente de manera obligatoria por el comandante de la unidad.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



UNIDAD QUE ELABORA

DEPARTAMENTO DE POLICÍA _____

UNIDAD _____

1. **ASPECTOS GEOGRÁFICOS GENERALES:** Se enunciarán de manera detallada de acuerdo a la siguiente distribución:

- **UBICACIÓN Y LÍMITES:** Mediante coordenadas geográficas y relación de los entes territoriales que circundan la jurisdicción. (Departamentos, municipios, provincias, etc.).
- **DIVISIÓN POLÍTICA:** Discriminada en municipios, corregimientos, inspecciones, localidades, barrios. etc.
- **TOPOGRAFÍA DEL LUGAR:** Manifiesta los accidentes del relieve ubicados en la jurisdicción (alturas, principales volcanes, valles, sabanas, etc.).
- **HIDROGRAFÍA:** Enuncia los ríos, quebradas, nacimientos, lagunas y lagos.
- **CLIMA:** El predominante en el lugar.
- **ÁREAS COSTERAS:** Manifiesta las áreas costeras de la jurisdicción (golfos, ensenadas, penínsulas, bahías, etc.).

2. **ORGANIZACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA:** Se deben relacionar como mínimo, los nombres, direcciones y teléfonos de las principales autoridades civiles, militares y eclesiásticas al igual que los gerentes, directores o presidentes de las demás entidades oficiales, particulares o cívicas que cumplen funciones en el ente territorial correspondiente.

a) **AUTORIDADES CIVILES**

1. **ADMINISTRATIVAS:**

Gobernador o alcalde, secretarios, comisario, inspector, entre otros.

2. **CORPORACIONES PÚBLICAS:**

Asambleas y concejos.

3. **JUDICIALES:**

juzgados y fiscalías.

4. **ENTES DE CONTROL:**

Contraloría, Procuraduría, Defensoría del Pueblo, entre otros.

b) **ECLESIASTICAS**

Parroquias, conventos y seminarios, entre otros.

c) **MILITARES**

Divisiones, brigadas, batallones y puestos militares, entre otros.

d) **OTROS**

Bomberos, Defensa Civil, DAS, aduana, empresas de vigilancia privada, juntas de acción comunal, asociación usuarios campesinos, federaciones, cooperativas, sindicatos, directores políticos, empresas públicas, otros organismos.

2. **POBLACIÓN**

Se deben relacionar los datos suministrados por el DANE u otras entidades que posean información para uno de los ítems descritos a continuación:

a) **NÚMERO DE HABITANTES:** _____

b) **HABITANTES ZONA URBANA:** _____

c) **HABITANTES ZONA RURAL:** _____

d) **SEXO :** Hombres _____ Mujeres _____

e) **EDAD :**
Adultos _____ Niños _____ Ancianos _____

f) **PORCENTAJE DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN LA POBLACIÓN**

Primaria _____ Secundaria _____
Universitaria _____ Ninguna _____

g) **ASPECTO LABORAL**

1. Empleados: _____
2. Subempleados: _____
3. Desempleados: _____

h) **NIVEL OCUPACIONAL**

1. Profesional:
2. Industrial:
3. Agrícola:
4. Técnico:
5. Obrero:
6. Otros: (indigentes, trabajadoras sexuales).

3. **ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Se enuncian las actividades de mayor importancia, identificando las principales fincas, haciendas, industrias y establecimientos de comercio, por su nombre o razón social, teléfono, propietario y administrador entre otros.

a) **ACTIVIDAD AGRÍCOLA:** (Ejemplo: Café, arroz, yuca, etc.).

b) **ACTIVIDAD GANADERA:** (Ejemplo: Vacuno, caballo, ovino, porcino).

c) **ACTIVIDAD MINERA:** (Ejemplo: Carbón, oro, arena, etc.).

d) **ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** (Ejemplo: Textil, cervecera, manufacturera, etc.).

e) **ACTIVIDADES DE COMERCIO:**

1. Bancos: _____
2. Hoteles: _____
3. Plazas de Mercado: _____
4. Almacenes: _____
5. Droguerías: _____
6. Teatros: _____

- 7. Restaurantes: _____
- 8. Estaciones de servicio: _____
- 9. Talleres: _____
- 10. Discotecas, bares: _____
- 11. Parqueaderos: _____
- 12. Prenderías: _____
- 13. Terminales: _____
- 14. Joyerías: _____
- 15. Otros: _____

5. ASISTENCIA SOCIAL Y RECREACIONAL

Se enuncian cada uno por su nombre, razón social, ubicación, teléfono, propietario y administrador entre otros.

- a) HOSPITALES
- b) CENTROS DE SALUD
- c) ALBERGUES INFANTILES
- d) ASILOS, ANCIANATOS, OTROS
- e) CENTROS DE RECLUSIÓN
- f) CRUZ ROJA
- g) LUGARES TURÍSTICOS
- h) PARQUES
- i) CENTROS SOCIALES

6. SERVICIOS PÚBLICOS

Se describen los servicios públicos existentes con su porcentaje de cobertura y las entidades prestadoras en la zona, identificándolas por su nombre o razón social, ubicación de la sede principal, plantas, centrales, subcentrales, teléfono, gerente o propietario y horario de atención al público, entre otros.

- AGUA.
- ENERGÍA ELÉCTRICA.
- GAS.
- MATADERO.
- ALCANTARILLADO.
- TELEFONÍA.
- CEMENTERIO.

7. VÍAS DE COMUNICACIÓN

Se debe diligenciar el siguiente formato a cada una de las empresas existentes en la zona, según aplique.

a) AÉREAS

- 1. Empresa: _____
- 2. Tipo de nave: _____
- 3. Rutas: _____
- 4. Horario: _____
- 5. Tiempo empleado: _____
- 6. Aeropuertos: _____

8. MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS POR LA COMUNIDAD

Se enuncian los medios de comunicación de mayor importancia, identificándolos por su nombre o razón social, ubicación, teléfono, propietario, administrador, horario de atención, servicio, entre otros.

- SISTEMAS DE RADIO.
- EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE TELEFONÍA FIJA, CELULAR O INTERNET.
- EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE MENSAJERÍA.
- EMISORAS.
- PERIÓDICOS Y REVISTAS.

9. CENTROS EDUCATIVOS

Se enuncian identificándolos por su nombre, ubicación, teléfono, rector, propietario, jornada, modalidad, nivel académico y número de alumnos.

- a) OFICIALES: _____
- b) PRIVADOS: _____
- c) OTROS: _____

10. POLÍTICA

Se enuncian los partidos políticos de mayor influencia en la jurisdicción, identificándolos por su nombre o razón social, ubicación de la sede, teléfono, representante del movimiento y horario de atención, entre otros.

11. RELIGIÓN

Se enuncian los cultos de mayor influencia en la jurisdicción, identificándolos por su nombre o razón social, ubicación de la sede, teléfono y representante de la comunidad religiosa.

12. CRIMINALIDAD

A través de cuadros estadísticos y georreferenciación, se establecen los delitos y contravenciones más comunes, con sus días y horas de ocurrencia, modus operandi y acciones adelantadas al respecto.

Frente a las organizaciones delictivas y grupos armados ilegales se registrará la información propia y la suministrada por las seccionales de Inteligencia y Policía Judicial de la unidad.

13. SITUACIÓN PROPIA

a) PERSONAL

- Oficiales: _____
- Suboficiales: _____
- Agentes: _____
- No uniformados: _____
- Personal de oficina: _____
- Personal de Vigilancia: _____
- Otros: _____
- Novedades: _____

b) ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD

- Districtos _____ Estaciones _____
- Subestaciones _____

c) INSTALACIONES

- CODIFICACIÓN: SÍ _____ NO _____
- PROPIO _____ ARRENDADO _____ CEDIDO _____

EN CONSTRUCCIÓN _____ ESTADO _____ TELÉFONO: _____
 ELECTRICIDAD _____ AGUA _____ RADIO _____
 TRINCHERAS _____ TÚNELES _____ ALOJAMIENTOS _____
 OFICINAS _____ RANCHO _____ ALMACÉN _____
 TALLERES _____ CASINO _____ BAR _____
 PARQUEADERO _____ ARMERILLO _____ POLÍGONO _____
 ENFERMERÍA _____ CANCHAS DEPORTIVAS _____ OTROS _____

d) TRANSPORTE

Número de vehículos _____ Clase _____
 Estado _____ Propios _____
 En comodato _____
 Servicios que presta _____

e) COMUNICACIONES

Equipos No. _____ Marcas _____ Estado _____
 Alcance _____ Mantenimiento _____

f) ARMAMENTO

Número del arma _____ Clase _____ Estado _____
 Municiones _____ y utilización _____

g) OTROS: _____

Firma y posfirma
 Grado, Nombres y Apellidos
 Cargo

Elaborado por: Grado, Apellidos y Nombre
 Revisado por: Grado, Apellidos y Nombre
 Fecha de elaboración: Día - Mes - Año
 Archivo: C:\Documentos\Memorias Locales

Todo lo anterior en letra arial 5, MAYÚSCULA

Correo Electrónico de la unidad que elabora el documento
 Dirección y teléfono de la unidad.

1DS-MT-0001
 Ver: 0

Página 1 de 1

Aprobación: 05-12-2008

Figura 11. Memoria local y topográfica

2.13. Estudio de planeación

Documento que comprende el análisis conciso y exacto de una situación determinada y plantea alternativas de solución. Dentro de las condiciones que debe reunir están su brevedad, debiendo hacerse, si es necesario, la sustentación correspondiente en anexos. En esta forma se dan los principales elementos de juicio con información concreta para la toma de decisiones.

Cualquiera que sea su propósito o grado de complejidad, debe contemplar enjuiciamiento del problema, enumeración de las hipótesis, presen-

tación de hechos, análisis de las implicaciones, conclusiones y recomendaciones.

Los componentes mínimos del estudio de planeación son:

- Identificar el problema.
- Asignar la responsabilidad de su desarrollo.
- Establecer fechas para la revisión del trabajo y entrega del mismo.
- Expresar el problema en forma clara y concisa, explicando las razones y antecedentes, limitando el campo de estudio.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



UNIDAD QUE ELABORA

Lugar y fecha (DMA)

TEMA

Idea central del contenido del Estudio en letras mayúsculas

- 1. PROBLEMA:** El problema se expresa en forma clara y concreta; por ejemplo: Determinar si es conveniente o no reactivar el Departamento de Policía Vaupés.
- 2. HIPÓTESIS:** Se incluyen las hipótesis pertinentes que se consideren necesarias; en ausencia de informaciones concretas, estas constituyen base para el estudio o para ampliar o reducir el problema. Se emplean hipótesis que deben tener fundamento real.
- 3. HECHOS QUE TIENEN RELACIÓN CON EL PROBLEMA:** Se indican los hechos esenciales que deben ser considerados, relacionados con antecedentes, costos, estadísticas, apreciación de situación.
- 4. ANÁLISIS:** Estudio cuidadoso y detallado de los hechos y las hipótesis esenciales, presentando consideraciones a favor, en contra, para llegar a conclusiones juiciosas.

A. VENTAJAS
B. DESVENTAJAS
- 5. CONCLUSIONES:** Se presentan conclusiones deducidas mediante el análisis de todos los factores importantes; todas las soluciones probables al problema y los factores que las afectan.
- 6. RECOMENDACIONES:** Como resultado de los aspectos anteriores se expone de manera clara y concisa la acción o acciones que se deben seguir y se consideren apropiadas para solucionar el problema.
- 7. ACCIÓN RECOMENDADA:** Debe estar en armonía con las conclusiones y se deben citar los documentos para emitir, para ponerla en ejecución (directivas, instructivos, planes, proyectos, entre otros).

ANEXOS: Enumerar todos aquellos que acompañan el estudio.

Firma y posfirma

**Grado, Nombre y Apellidos de quien elaboró el estudio
Cargo**

Elaborado por: Grado, Apellido y Nombre.
Revisado por: Grado y Apellidos
Fecha de elaboración: Día - Mes - Año
Archivo: C:\Documentos\Estudio de Planeación

Todo lo anterior en letra Arial 5 - MAYÚSCULA

Correo Electrónico de la unidad que elabora el documento
Dirección y teléfono de la unidad.

1DS-EP-0001
Ver: 0

Página 1 de 1

Aprobación: 05-12-2008

Figura 12. Formato estudio de planeación

– Recopilar toda la información disponible sobre el problema y separar los hechos de las opiniones.

– Conducir un análisis y evaluación objetiva de la situación.

– Determinar la mejor solución del problema. El funcionario encargado de recomendar la solución debe consultar con todas las dependencias que tengan relación con el tema, para garantizar la solidez de las recomendaciones.

– El estudio debe ser objetivo; las conclusiones deben derivarse de un análisis cuidadoso y metódico sobre las ventajas y desventajas de las diferentes soluciones alternas y de un previo y completo examen de todos los hechos pertinentes.

Responsables de su elaboración

Las direcciones, oficinas asesoras, comandos de región, policías metropolitanas, departamentos de Policía y las escuelas de formación, pueden elaborar estudios de planeación a través de sus oficinas de planeación o quien haga sus veces.

El Jefe de la Oficina de Planeación emitirá un concepto sobre los estudios realizados por las demás unidades, señalando la viabilidad del mismo, para ser presentado al mando institucional.

2.14. Concepto

2.14.1. Jurídico

Es la opinión que emite un órgano competente sobre un tema determinado, dando aplicación a lo establecido en la Constitución Política, las Leyes y Decretos, sobre el alcance de la interpretación.

Elementos mínimos que debe contener un concepto jurídico:

El interrogante

Este aparte está destinado a ubicar en forma resumida el tema cuestionado por el petente, indi-

cando clara y específicamente cuál es la pregunta a resolver.

Consideraciones preliminares

Aquí se hace un primer acercamiento al tema que se abordará, haciendo un somero comentario que ilustre al lector, tanto petionario como autoridad competente, para dar respuesta, sobre el quid del asunto.

Consideraciones jurídicas

Este espacio está dedicado exclusivamente a referenciar la normatividad que atañe al asunto en cuestión, haciendo una deducción desde la norma superior hasta la inferior. Igualmente, se ubican aquí las sentencias de las diferentes Cortes sobre el tema.

El caso concreto

Se dilucida en este ítem, lo específico al cuestionante a desarrollar, haciendo las respectivas remisiones al soporte jurídico de acuerdo a lo descrito en las consideraciones jurídicas, a fin de no transcribir nuevamente la normativa. Aquí se emite la posición del Despacho respecto frente al tema, con el apoyo legal, jurisprudencial y doctrinal existente.

Conclusión

Comoquiera que la consulta posee un cuestionario a determinado tema o situación que se está presentando, en este aparte se concluye cómo se debe entender la respuesta del Despacho, a fin de no generar ambigüedades o vacíos en la respuesta del cuestionante.

Recomendaciones:

Cuando el tema lo amerite y las circunstancias de lo dilucidado lo requieran, es importante suministrar al petente, algunas recomendaciones que

coadyuven a implementar o poner en práctica lo absuelto.

Alcance del concepto

Este ítem es indispensable para dar claridad sobre el valor del concepto emitido y, la posibilidad da al peticionario de acogerse o apartarse de este concepto, con base en la normativa existente sobre el alcance de los conceptos emitidos por las oficinas asesoras.

2.14.2. De Planeación

Documento formal que se emplea para emitir percepciones, significaciones o discernimientos basados en hechos, documentos, normas, reglamentos, estudios, entre otros, que permite la toma de decisiones sobre temas específicos. Es una forma sencilla y abreviada de presentar análisis y recomendaciones.

Responsables de su elaboración


La Oficina de Planeación será la responsable de la elaboración y firma de los conceptos de planeación, para la toma de decisiones del mando institucional.

Se autoriza la elaboración y firma de conceptos de planeación de carácter interno a los directores, jefes de oficinas asesoras, comandantes de región, metropolitanas, departamentos de Policía y escuelas de formación, como se observa en la Figura 13.

2.15. Comunicación oficial

Documento escrito de carácter general o particular, preciso y breve, mediante el cual se establece comunicación con entes externos e internos. Es utilizado para hacer énfasis sobre un tema concreto y específico. Por ejemplo, suministrar información,

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



UNIDAD QUE ELABORA

Lugar y fecha (DMA)

CONCEPTO DE PLANEACIÓN

TEMA POR ESTUDIAR: Breve síntesis del tema por estudiar

HECHOS O ASUNTOS POR ESTUDIAR: Enunciación de los antecedentes y temas de orden jurídico, económico, social, institucional, entre otros, que tengan que ver con el concepto.

Se enumeran con letras mayúsculas_

A.

B.

ANÁLISIS: Se analiza uno a uno los hechos anotados.

CONCLUSIONES: Como resultado del análisis se obtienen las conclusiones detallando el "PORQUE" de estas.

RECOMENDACIONES: Como resultado de los aspectos anteriores se expone de manera clara y concisa la acción o acciones que se deben seguir y se consideren apropiadas para solucionar el problema.

ES MI CONCEPTO...

Firma y posfirma
Grado, Nombres y Apellidos de quien elaboró el estudio
Cargo

Elaborado por: Grado, Apellido y Nombre
Revisado por: Grado, Apellido y Nombre
Fecha de elaboración: Día - Mes - Año
Archivo: C:\Documentos\Concepto de Planeación

Todo lo anterior en letra arial 5 - MAYÚSCULA

Correo Electrónico de la unidad que elabora el documento
Dirección y teléfono de la unidad.

1DS-CO-0001 Página 1 de 1 Aprobación: 05-12-2008
Ver: 0

Figura 13. Formato concepto de planeación

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



UNIDAD QUE ELABORA

**No. / SIGLA1 - SIGLA2 - TRD
APRUEBA - ORIGINA - TRD**

Señor XXXXX
A QUIEN VA DIRIGIDO
Cargo que ocupa
Dirección remitente
Lugar

Asunto: Indica el propósito de la comunicación oficial

Comedidamente me permito enviar al señor Mayor el Proyecto de Codificación de los Documentos, Instructivos y Formatos para elaborar el Listado Maestro de Documentos.

En atenta solicitud sea analizado y se propongan los ajustes necesarios para iniciar su implementación en la Policía Nacional.

Atentamente,

Grado **FIRMA Y POSFIRMA**
Cargo

ANEXO: Relación de los documentos asociados.

Copia: Mayor LUIS HUMBERTO TOLOSA
Técnico Administrativo.

Elaborado por: Grado, Apellidos y Nombre
Revisado por: Grado, Apellidos y Nombre
Fecha de elaboración: Día - Mes - Año
Archivo: C:\Documentos\Comunicación oficial 2009

Todo lo anterior en letra arial 5, MAYÚSCULA

Correo Electrónico de la unidad que elabora el documento
Dirección y teléfono de la unidad.

1DS-OF-0001
Ver: 0

Página 1 de 1

Aprobación: 05-12-2008

Figura 14. Formato comunicación oficial

realizar solicitudes, respaldar la entrega de documentos o material logístico, entre otros.

Los componentes mínimos de la comunicación oficial son:

- Membrete.
- Número y siglas de quien elabora y aprueba.
- Lugar y fecha.
- Destinatario.
- Asunto.
- Cuerpo de la comunicación.
- Firma y posfirma del remitente.
- Anexos.
- Copia.
- Elaboró.

- Revisó.
- Fecha de elaboración.
- Ubicación magnética.
- Dirección electrónica de la unidad.
- Dirección y teléfono de la unidad que origina.
- Paginado.

Los de carácter operativo deben responder por lo menos a los interrogantes:

QUÉ, QUIÉN, CUÁNDO, CÓMO Y DÓNDE.

Los componentes mínimos del poligrama son:

- Consecutivo.
- Fecha y hora de elaboración.
- Dependencia que lo origina.
- Destinatario.
- Información o cuerpo del poligrama.
- Firma y posfirma.
- Elaboró.
- Revisó.
- Fecha y hora de transmisión.

2.16. Poligrama

Documento de circulación interna que describe en forma breve, clara y sencilla, situaciones de orden operativo o administrativo relacionadas con el servicio de Policía. Debe ser transmitido a través de los medios de comunicación existentes en la Policía Nacional.


 POLICÍA NACIONAL	POLIGRAMA No.		Página 1 de 1
			Código: 1DS-FR-0001
	FECHA:		Fecha: 05-12-2008
			Versión: 0
ORIGINA:	DISEC - AINPO - TRD		
PROCEDENCIA:	DIPOL	CONSECUTIVO:	ABCD
DESTINATARIO:	DEARA - DITRA - DIRAN - DICAR		
INFORMACIÓN:	INFORME DE INTELIGENCIA		
<p>ESTA DIRECCIÓN ORDENA PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN A INFORME DE INTELIGENCIA ABCD DEL 011209 PROCEDENTE DIPOL coma PARA EVITAR FUTURA REALIZACIÓN DE ATENTADOS TERRORISTAS O DELINCUENCIALES CONTRA PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y SECTOR BANCARIO DEPARTAMENTO POLICÍA HUILA coma SÍRVANSE DISPONER LABORES DE INTELIGENCIA Y ACCIONES DE COMANDO PREVENTIVAS Y OPERATIVAS CONSIDERE NECESARIAS FIN NEUTRALIZAR PROPÓSITOS GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY coma ASÍ MISMO SE RECUERDA DAR AMPLIA INSTRUCCIÓN Y EXTREMAR MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR NOVEDADES EN PERSONAL BAJO SU MANDO punto</p> <p style="text-align: center;">Firma y postfirma Cargo</p> <p><small>Elaborado por: Pt. Heiller Tobón Aragón Revisado por: My. Wilson Yesid Bernal González Fecha de elaboración: DD-MM-AAAA Archivo: C:\Documentos\Policigramas</small></p>			
OPERADOR RECIBE	FECHA Y HORA TRANSMISIÓN	NOTA: ELABÓRESE EN ORIGINAL Y UNA COPIA, TRANSMÍTASE LA INFORMACIÓN VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y DEVUÉLVASE LA COPIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA.	
GR. APELLIDOS Y NOMBRES	190309 – 07:45 HORAS		

Figura 15. Formato poligrama

2.17. Memorando

Documento de carácter interno cuyo objetivo es transmitir comunicaciones breves y de inmediato trámite entre las dependencias de una misma unidad.

POLICÍA NACIONAL			MEMORANDO No. 0000/		
CIUDAD:	FECHA:	DE:	PARA:	PLAZO:	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ultrasecreto	Secreto	Reservado	Restringido	Confidencial	Urgente
REFERENCIAS:					
Acción Inmediata para estudio de					
<input type="checkbox"/> Conocimiento y fines consiguientes	<input type="checkbox"/> Resuelva e informe		<input type="checkbox"/> Rehágase		<input type="checkbox"/> Coordinar con
<input type="checkbox"/> Elaborar respuesta	<input type="checkbox"/> Estudie y recomiende		<input type="checkbox"/> Tratar con		<input type="checkbox"/> Pendiente para reunión
<input type="checkbox"/> Revisión y concepto			<input type="checkbox"/> Acuse recibo		
OBSERVACIONES:					
Anexo: Lo enunciado en un (01) folio Elaborado por: Grado, Apellido y Nombre. Revisado por: Grado, Apellido y Nombre. Fecha de elaboración: Día, Mes, Año. Ubicación: C:\Documentos\memorando.			Firma, Posfirma y Cargo		
1DS-ME-001 Ver: 0			Aprobación 05-12-2008		

Figura 16. Formato memorando

2.18. Acta

Documento interno que constituye la memoria de reuniones, cuyo objetivo es relacionar lo que sucede, se debate, o se acuerda en este.

Los componentes mínimos del acta son:

- Membrete.
- Lugar y Fecha.
- Número de acta.
- Agenda.
- Desarrollo de la agenda.

- Compromisos.
- Asistentes.
- Ausentes.

2.19. Registro

Documento que presenta los resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas¹, puede ser físico, impreso o magnético.

¹ Norma NTC ISO 9000:2000, Sistemas de Gestión de la Calidad, Fundamentos y Vocabulario, numeral 3.7.6.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



NOMBRE UNIDAD QUE ORIGINA

Fecha: Ciudad, día, mes y año

Hora: Formato de 24 horas

Lugar: Ubicación física donde se realiza el evento

ACTA No. XXX – SIGLA1 – SIGLA2 – 2
APRUEBA - ORIGINA – TRD
OBJETO DE LA XXXXXXX

AGENDA

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Verificación de compromisos.
4. Temas a tratar....
5. Compromisos

DESARROLLO DE LA AGENDA

Relación de lo que sucede, se debate o se acuerda en la reunión, atendiendo los puntos de la agenda.

- 1.
- 2.
- 3.

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

- 1.
- 2.
3. Próxima reunión

ASISTENTES

GR.	APELLIDOS Y NOMBRE	UNIDAD	CARGO	Firma

AUSENTES

1DS-AC-0001
Ver: 0

Página 1 de 1

Aprobación: 05-12-2008

Figura 17. Formato de actas

Nota N° 1. Los registros pueden utilizarse, por ejemplo, para documentar la trazabilidad y proporcionar evidencia de verificaciones, acciones preventivas y acciones correctivas.

Nota N° 2. En general, los registros no necesitan estar sujetos al control del estado de revisión.

La entidad determina cómo debe administrar los registros dentro del ciclo vital del documento.

2.20. Formato

Tipo documental que debe ser diligenciado utilizando una plantilla (de forma y contenido) previamente definida y asociada a un tipo documental descrito en esta guía.

El formato de un archivo es una forma particular de codificar información para su almacenamiento. Por ejemplo: formatos de gráficos, audio, animación, documentos, entre otros; la Institución en cada uno de sus procesos y procedimientos determina los formatos a utilizar para el desarrollo de los mismos.


 POLICIA NACIONAL	NOMBRE DEL FORMATO	Página 1 de 1
	MODELO ENCABEZADOS DE LOS FORMATOS	Código:
		Fecha:
		Versión:
ELABORÓ: PT. JULIO SANCHEZ DIAZ FECHA: 10/03/09	REVISÓ: MY JAIME BARRERA FECHA: 20/03/09	APROBÓ: TC. LUIS MONTOYA FECHA: 24/03/09

Figura 18. Modelo de los formatos

GLOSARIO

Esta guía adopta las definiciones en materia de gestión documental establecidas en la Ley 594 de 2000, "Ley General de Archivo"; la Resolución 2764 del 26 de junio de 2008, "Por medio de la cual se adopta el Programa de Gestión Documental de la Policía Nacional y sus políticas de operación"; y la norma NTCGP 1000:2004, "Sistema de Gestión de la Calidad para la rama ejecutiva del poder público y otras entidades prestadoras de servicios".

Caracterización de proceso: Documento que describe todas las acciones que integran un proceso, presentado en forma sistémica (planear, hacer, verificar y actuar). Incluye como mínimo el objetivo, alcance, proveedores, entradas, actividades, responsables, salidas, clientes, documentación relacionada, fundamentación legal, requisitos aplicables, interacción de los procesos, recursos, instrumentos de seguimiento y evaluación.

Gestión Documental: Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documen-

tación producida y recibida por las entidades, desde su origen (recepción) hasta su destino final (archivo histórico o microfilmación), con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

Fondo Documental Físico: De acuerdo con los principios de procedencia, orden original, integridad y el ciclo vital de los documentos, la Policía Nacional estructura el proceso de organización de sus archivos en Archivo de Gestión, Archivo Central y Archivo Histórico, para la totalidad de la documentación producida, recibida y conservada por ella.

Fondo Documental Electrónico: Reflejo de la organización física de los archivos de gestión, central e histórico con los subfondos, secciones, subsecciones, series, subseries y tipologías documentales, los cuales forman la estructura documental electrónica, información que reposará en los servidores documentales configurados para tal efecto. La administración y control de la funcionalidad documental electrónica estará bajo la responsabilidad de la Oficina de Telemática de la Policía Nacional.

ANEXO 1. RESOLUCIÓN No. 2764 DEL 26 DE JUNIO DE 2008

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICÍA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 02764 Del 26 de Junio 2008

“Por medio de la cual se adopta el Programa de Gestión Documental de la Policía Nacional y sus políticas de operación”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, conferidas en el artículo 8º numeral 2º del Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 80 de diciembre 22 de 1989, se creó el Archivo General de la Nación, entidad que de conformidad con el artículo 2, literal b) de la misma ley es responsable de: “fijar políticas y expedir reglamentos necesarios para organizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la Nación...”

Que mediante la Ley 594 de julio 14 de 2000, se establecieron las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, se ordena el fortalecimiento y organización de los sistemas de información para la gestión documental y administración de los archivos y se define la responsabilidad de los servidores públicos en relación con el tema.

Que mediante Ley 872 del 30 de diciembre de 2003, se creó el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir, controlar y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual será desarrollada en los planes estratégicos de tales entidades.

Que mediante Decreto 4110 del 9 de diciembre de 2004, se adopta la norma técnica de calidad en la gestión Pública (NTCGP1000:2004), la cual determina las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad, en los organismos, entidades y agentes obligados conforme al artículo 2 la Ley 872 del 2003.

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, “Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional”, en el artículo 2 numeral 8 faculta al Director General de

la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, pudiendo delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante Resolución número 02687 del 29 de Octubre de 2004, la Dirección General de la Policía creó el Comité de Archivo de la Policía Nacional y los comités de gestión documental, definiendo para ellos las funciones y la periodicidad de las reuniones.

Que mediante Resolución número 5919 del 28 de Diciembre de 2007, Por la cual se aprueba la actualización y unificación del listado general de series y subseries para las Tablas de Retención Documental del Ministerio de Defensa Nacional (Unidad Presupuestal Gestión General), Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional.

Que mediante Resolución número 5920 del 28 de Diciembre de 2007, Por la cual se aprueba y adopta el reglamento de archivo del Ministerio de Defensa Nacional (Unidad Presupuestal Gestión General), Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional.

Que se hace necesario expedir las políticas con el fin de establecer y consolidar el Programa Institucional de Gestión Documental que soporte el Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Gestión Integral de la Policía Nacional; se diseñen y gestionen los procesos, procedimientos, actividades y tareas requeridas para efectuar un manejo efectivo y adecuado de la documentación y registros en la Policía Nacional, que permitan asegurar el desempeño de la entidad.

Que la Policía Nacional tiene contemplados como archivos institucionales los archivos de gestión, los archivos centrales y el Archivo Histórico, lo cual busca articular la gestión archivística de cada ente administrativo, con las políticas globales de la Administración, en lo referente a la organización, conservación y administración del patrimonio documental de la Entidad.

Que es necesario que la Policía Nacional adopte el Programa de Gestión Documental, que establezca las políticas y lineamientos para la racionalización y normalización en la gestión de documentos y el soporte tecnológico requerido.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Adoptar El Programa de Gestión Documental (PGD) de la Policía Nacional, definido como el conjunto de actividades, instrucciones, operaciones y procesos administrativos y técnicos tendientes a la normalización, manejo y organización de la documentación producida y recibida por la Policía Nacional, desde su origen hasta su destino final.

ARTÍCULO 2: Adoptar las políticas y principios generales para el Programa de Gestión Documental (PGD) de la Policía Nacional que se encuentran contenidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Determinar los componentes del Programa de Gestión Documental (PGD) para la Policía Nacional. El Programa de Gestión Documental para la Policía Nacional estará conformado por los documentos de archivo, el Fondo Documental, los actores del sistema en los diferentes niveles de la entidad y el soporte tecnológico; todos ellos fundamentados en una adecuada gestión de procesos y una adecuada administración de recursos.

ARTÍCULO 4: Objetivos del Programa de Gestión Documental (PGD). Son objetivos del PGD los siguientes:

- a) Conservar el patrimonio documental de la Policía Nacional, como fuente de la cultura e historia organizacional.
- b) Garantizar la validez procesal del documento.
- c) Garantizar la gestión transparente, responsable, eficiente y eficaz, para el desarrollo de la gestión del conocimiento organizacional.
- d) Soportar los procesos institucionales con información confiable y oportuna.
- e) Facilitar el acceso a los documentos.
- f) Modernizar y estandarizar técnicamente los procesos documentales.
- g) Procurar la racionalización y control en la producción documental, en atención a los procedimientos, trámites administrativos y flujos documentales, lo mismo que, la normalización de modelos y formatos para la producción documental.
- h) Regular el manejo y organización del sistema de administración de documentos y archivos a partir de la noción de archivo total y los enunciados de finalidad, responsabilidad, confidencialidad, seguridad y accesibilidad.
- i) Articular el funcionamiento de los procesos documentales de la Policía Nacional en el desarrollo de procesos básicos de aplicación de las Tablas de Retención Documental, organización, transferencias primarias, transferencias secundarias, recuperación, preservación, conservación de la información y disposición final de los documentos.

ARTÍCULO 5: Actividades del Proceso “Programa de Gestión Documental” (PGD). Son actividades del PGD las siguientes:

- a) Producción documental.
- b) Recepción de documentos.
- c) Distribución de documentos.
- d) Trámite de documentos.

- e) Organización de los documentos.
- f) Consulta de los documentos.
- g) Conservación de los documentos.
- h) Disposición final de los documentos.

ARTÍCULO 6: Dirección del Programa de Gestión Documental (PGD). El Comité de Archivo de la Policía Nacional será la instancia responsable de coordinar el uso racional de los componentes del programa y propender a su autocontrol; para ello deberán observarse los principios generales que rigen la función archivística y de sistemas de información.

ARTÍCULO 7: Coordinación del Programa de Gestión Documental (PGD). La Secretaría General de la Policía Nacional será la responsable de elaborar y coordinar los Programas y Proyectos del Programa de Gestión Documental, contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, y garantizar el uso racional de los componentes del programa; para ello deberán observarse los principios generales que rigen la función archivística y de sistemas de información.

ARTÍCULO 8: Campo de Aplicación. La presente resolución será de obligatorio cumplimiento al interior de la Institución por los funcionarios y dependencias.

ARTÍCULO 9: Documento de Archivo. Es un registro de información producida o recibida por la Policía Nacional en razón de sus actividades o funciones.

ARTÍCULO 10: Comunicaciones Oficiales. Son todas aquellas recibidas o producidas en desarrollo de las funciones asignadas legalmente a la Policía Nacional, independientemente del medio utilizado.

ARTÍCULO 11: Formato para Documentos Electrónicos. Se utilizará para los documentos electrónicos no estructurados (sin formato preestablecido) un medio de entrega y publicación universal, sin posibilidad de edición, presentación fija, seguridad en la protección intelectual del documento, con capacidad para actuar como un equivalente electrónico del papel impreso.

ARTÍCULO 12: Grupo Gestión Documental (Unidad de correspondencia). La Policía Nacional gestionará de manera centralizada y normalizada los servicios de recepción, radicación y distribución de sus comunicaciones oficiales, tanto físicas como electrónicas, de tal manera que estos procedimientos contribuyan al desarrollo del Programa de Gestión Documental y a los programas de conservación, integrándose a los procesos que se llevarán en los archivos de gestión, centrales e históricos, empleando mecanismos que garanticen la trazabilidad, el seguimiento y control a las comunicaciones oficiales recibidas o generadas por los procesos institucionales.

La administración y control de la funcionalidad del proceso de Comunicaciones Oficiales de la Entidad estará en cabeza del Grupo de Gestión Documental para cada Oficina Asesora, Dirección, Policía Metro-

politana, Departamento de Policía y Escuela de Formación de la Policía Nacional y para su desarrollo presentará lineamientos, directrices y sugerencias ante el Comité de Archivo de la Policía Nacional.

En cada una de las Direcciones, Departamentos de Policía y Escuelas de Formación, se deberá contar de igual manera con un Grupo de Gestión Documental normalizado y centralizado gestionando los servicios de recepción, radicación y distribución de sus comunicaciones tanto físicas como electrónicas garantizando el control y normalización unificado de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría General, la Oficina de Telemática, la Oficina de Planeación y el Jefe del Grupo de Gestión Documental propondrán ante el Comité de Archivo de la Policía Nacional los lineamientos, procedimientos y mecanismos sobre los cuales se trabajarán las comunicaciones oficiales.

ARTÍCULO 13: Fondo Documental. De acuerdo con los principios de procedencia, orden original, integridad y el ciclo vital de los documentos, la Policía Nacional estructura el proceso de organización de sus archivos en Archivo de Gestión, Archivo Central y Archivo Histórico, para la totalidad de la documentación producida, recibida y conservada por ella.

PARÁGRAFO 1: El Fondo Documental Electrónico será el reflejo de la organización física de los Archivos de Gestión, Central e Histórico; con los subfondos, secciones, subsecciones, series, subseries y tipologías documentales forman la estructura documental electrónica, información que reposará en los servidores documentales configurados para tal efecto. La administración y control de la funcionalidad Documental Electrónica dependerá de la Oficina de Telemática de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 14: Archivo de Gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados. La Subdirección, cada Oficina Asesora, Dirección, Policía Metropolitana, Departamento de Policía y Escuela de Formación deberán organizar y administrar su propio archivo de gestión, cumpliendo los lineamientos generales, reglamentos específicos y procedimientos de operación y autocontrol establecidos para el Programa de Gestión Documental en la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1: La Unidad de Gestión Documental de la Dirección General cumplirá las funciones de archivo de gestión del despacho del señor Director General.

ARTÍCULO 15: Archivo Central. En él se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión cuya consulta no es tan frecuente, pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias dependencias y particulares en general.

PARÁGRAFO 1: Cada Oficina Asesora, Dirección, Metropolitana, Departamento de Policía y Escuela de Formación de la Policía Nacional deberá crear, organizar y administrar su propio archivo central, cumpliendo los lineamientos generales, reglamentos específicos y procedimientos de operación y auto-

control establecidos para el Programa de Gestión Documental en la Policía Nacional y demás disposiciones establecidas por el Comité de Archivo de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: El archivo general e histórico de la Policía Nacional recepcionará las transferencias documentales de los archivos centrales a nivel país que de acuerdo a las Tablas de Retención Documental (TRD) son de conservación permanente.

PARÁGRAFO 3: El archivo general cumplirá las funciones de archivo central de la Dirección y Subdirección General.

ARTÍCULO 16: Archivo Histórico. Es aquel al que se transfiere desde los archivos centrales los documentos de conservación permanente. Estos documentos permanecerán en depósito temporal en el archivo histórico de la Policía Nacional, a fin de realizar la transferencia, una vez el Archivo General de la Nación defina el procedimiento a seguir para tal efecto.

ARTÍCULO 17: Responsabilidad de los Actores del Programa. Serán responsabilidades de los usuarios de los documentos físicos y/o electrónicos las siguientes:

- a) Gestionar, organizar y controlar los documentos de archivo de acuerdo a las Tablas de Retención Documental debidamente aprobadas.
- b) Devolverlos dentro del tiempo preestablecido en el proceso de consulta de documentos.
- c) Impedir la inadecuada destrucción, sustracción, ocultamiento o su utilización indebida.
- d) Garantizar la autenticidad, legalidad, veracidad, conservación e integridad de la información contenida en los documentos recibidos o generados en los procesos organizacionales.
- e) Entregar la información debidamente inventariada por cambio de funciones y de cargo o por la finalización de la relación contractual.
- f) Diligenciar el Formato Único de Inventario Documental, tanto en los archivos de Gestión como para la realización de las transferencias documentales en el Archivo Central. De igual manera el Archivo Central deberá tener diligenciado este formato, teniendo en cuenta que se deben consignar las finalidades del inventario, las cuales pueden ser: transferencias primarias; transferencias secundarias; valoración de fondos acumulados; fusión y supresión de dependencias, inventarios individuales por vinculación, traslado o desvinculación.

ARTÍCULO 18: Responsabilidades de los Funcionarios del Programa de Gestión Documental (PGD). En cada Oficina Asesora, Dirección, Departamento de Policía, Metropolitana y Escuela de Formación, el Archivo Central dependerá de la Secretaría Privada, la cual cumplirá funciones en concordancia con lo establecido por el área del Archivo General de la Policía Nacional y sus grupos de Administración y Conservación Documental y Atención al Usuario; de igual forma, las Secretarías Privadas reportarán los

avances y respectivos seguimientos a la Secretaría General de la Policía Nacional. Además de lo anterior, serán responsabilidades de los funcionarios encargados del PGD, las siguientes:

- a) Suministrar información confiable y oportuna a los usuarios.
- b) Ejecutar control directo respecto del cumplimiento de las políticas y reglamentos definidos.
- c) Ejecutar los principios y procesos de archivística y sistemas de información.
- d) Definir los planes, mecanismos y prioridades para la capacitación y entrenamiento del personal en temas relacionados con el PGD en coordinación con la Dirección Nacional de Escuelas.

ARTÍCULO 19: Aplicación de las Tablas de Retención Documental (TRD). Serán responsables de la aplicación de las TRD todos los servidores públicos de la Policía Nacional que dentro de las actividades en las diferentes unidades policiales les corresponda aplicarlas total o parcialmente.

PARÁGRAFO 1: La supervisión, seguimiento y verificación de la aplicación de las TRD, será responsabilidad de las Secretarías Privadas en la Dirección, Subdirección, Oficinas Asesoras, Direcciones, Metropolitanas, Departamentos y Escuelas de Formación.

PARÁGRAFO 2: Las Tablas de Retención Documental se actualizarán y ajustarán cada vez que la Institución realice cambios en su estructura orgánica y será responsabilidad del Archivo General de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 20: Herramientas Tecnológicas. Se proporcionará soporte documental a los procesos institucionales, mediante la utilización uniforme de herramientas tecnológicas de gestión documental, a fin de garantizar el almacenamiento, conservación, seguridad y acceso adecuado de la información.

PARÁGRAFO 1: Todo material documental de archivo deberá registrarse en un aplicativo estándar central para su administración, con el fin de mantener actualizado el registro del material que posea la Policía Nacional, para coordinar y controlar su disponibilidad y acceso.

El desarrollo del presente artículo corresponde a la Oficina de Telemática, de conformidad con las necesidades que en este sentido tenga la Policía Nacional, para el ámbito institucional.

ARTÍCULO 21: Cero Papel. Será propósito del PGD crear en las respectivas dependencias de la Institución la cultura de trabajo del CERO PAPEL mediante el manejo electrónico del documento de archivo, con el uso efectivo de las herramientas tecnológicas de gestión documental configuradas para tal fin, salvo para aquellos documentos en que impere el hecho de su creación en forma física, en concordancia con la Ley 594 de julio 14 de 2000, "Ley General de Archivos", la cual en su artículo 19 establece:

"Artículo 19. SOPORTE DOCUMENTAL. Las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Organización archivística de los documentos
- Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema

PARÁGRAFO 1: Los documentos reproducidos por los citados medios gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por las leyes procesales y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

PARÁGRAFO 2: Los documentos originales que posean valores históricos no podrán ser destruidos, aun cuando hayan sido reproducidos o almacenados mediante cualquier medio.

ARTÍCULO 22: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 26 días del mes de junio de 2008

Original firmado por el señor

Mayor General
ÓSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO
Director General Policía Nacional de Colombia

Elaboró: ST. Helena Reátiga Leal
Responsable Diseño y Gestión de Procesos
Revisó: TC. Yanco Fernando Rodríguez Cuervo
Jefe Grupo Desarrollo Organizacional
Aprobó: CR. Edgar Sánchez Morales
Jefe Oficina de Planeación

ANEXO 2. PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

POLICIA NACIONAL		MODELO		Página 1 de 6	
		CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO		Código: 1DG-CF-0001	
				Fecha: 01-12-2008	
				Versión: 0	
NOMBRE: GESTIÓN DOCUMENTAL		RESPONSABLE: SECRETARÍA GENERAL			
OBJETIVO: ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA EN LOS REGISTROS DE LA INSTITUCIÓN					
ALCANCE: Todos los procesos establecidos en la Policía Nacional.					
PROCESO PROVEEDORES	ENTRADAS	ACTIVIDADES		CLIENTES	
		DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE		
PLANEAR					
Direcciónamiento estratégico Todos los procesos - direcciones, oficinas asesoras Archivo General de la Nación Alta Dirección Control Interno Archivo del Ministerio de Defensa Archivo General de la Policía Nacional	Plan estratégico institucional	1. Definir plan de acción, indicadores de gestión, elementos de seguimiento y control, identificación de riesgos y puntos de control	Secretario General, Jefes de áreas y grupos	Plan de Acción, Indicadores de Gestión, elementos de seguimiento y control, identificación de riesgos.	
	Actas de vistas a unidades policiales 2007	2. Realizar diagnóstico de la gestión documental	Area Archivo General	Diagnóstico y políticas del nivel central. Plan de acción	
	Direccionamiento estratégico	3. Identificar las necesidades mínimas (recursos) para el desarrollo del programa de gestión documental.	Archivo General Todos los procesos - Direcciones, Oficinas asesoras.		Todos los procesos - Direcciones, Oficinas asesoras. Todos los procesos - Direcciones, Oficinas asesoras.
HACER					
Archivo General de la Nación, archivo del Ministerio de Defensa Nacional y Oficina de Planeación Policía Nacional. Archivo del Ministerio de Defensa Nacional, Instituciones Gubernamentales y ciudadanía (correspondencia). Unidades de Gestión Documental (unidades de correspondencia). Unidades de Gestión Documental (unidades de correspondencia). Unidades de Gestión Documental (unidades de correspondencia). Comunicaciones oficiales recibidas y tramitadas: internas y externas. Comunicaciones oficiales recibidas y tramitadas: internas y externas. Transferencia documental primaria. Transferencia documental secundaria. Archivo del Ministerio de Defensa Nacional Instituciones Gubernamentales y ciudadanía, Direcciones, Metropolitanas, Departamento de Policía, seccionales. Archivo de gestión, Central e Histórico.	Manual de comunicaciones oficiales, manual de planeación y guía para elaborar documentos.	4. Realizar producción documental.	Todos los procesos - Direcciones, Oficinas asesoras	Comunicaciones oficiales, memorandos, instructivos, actas, conceptos, directivas, entre otros.	
	Manual de comunicaciones oficiales.	5. Recepcionar documentos	Unidades de Gestión Documental (unidades de correspondencia)	Numero único consecutivo de radicación	
	Comunicaciones oficiales recibidas con número único consecutivo de radicación.	6. Distribuir documentos	Unidades de Gestión Documental (unidades de correspondencia)	Planilla de control, clasificación de las comunicaciones.	Todos los procesos - Direcciones, Oficinas asesoras
	Nota interna de la comunicación oficial recibida.	7. Tramitar documentos.	Todos los procesos - Direcciones, Oficinas asesoras	Proyección, preparación y elaboración de respuesta. Trámite pertinente.	Archivo del Ministerio de Defensa Nacional Instituciones Gubernamentales y ciudadanía, Direcciones, Metropolitanas, Departamento de Policía, seccionales.
	Comunicaciones oficiales recibidas y tramitadas: internas y externas.	8. Organizar los documentos.	Archivo de gestión.	Aplicación de tablas de retención documental de cada dependencia. Conformación y apertura de expedientes, elaboración de inventarios documentales.	Cada uno de los funcionarios encargados de la producción documental
	Comunicaciones oficiales recibidas y tramitadas: internas y externas.	9. Administrar Archivos de gestión.	Cada uno de los funcionarios encargados de la producción documental.	Aplicación de tablas de retención documental de cada dependencia. Conformación y apertura de expedientes, elaboración de inventarios documentales y formatos de eliminación.	Archivo de gestión, Direcciones, Oficinas asesoras, Metropolitanas, Departamentos de Policía, Escolas.
	Transferencia documental primaria.	10. Administrar archivos centrales.	Todos los procesos - Direcciones, Oficinas asesoras.	Aplicación de tablas de retención de la dependencia. Elaboración de inventarios documentales, formatos de eliminación.	Archivo central.
	Transferencia documental secundaria.	11. Administrar Archivo Histórico.	Area Archivo General.	Conservación total, microfilmación, selección.	Archivo Histórico.
	Requerimientos y/o solicitudes.	12. Consulta de documentos.	Todos los procesos - Direcciones, Oficinas asesoras.	Libro de registro de consultas o aplicativo.	Archivo del Ministerio de Defensa Nacional Instituciones Gubernamentales y ciudadanía, Direcciones, Oficinas asesoras, Metropolitanas, Departamentos de Policía, seccionales.
	Comunicaciones oficiales recibidas y tramitadas: internas y externas.	13. Conservación de documentos.	Todos los procesos - Direcciones, Oficinas asesoras.	Aplicación de formatos de diagnóstico que contengan la identificación, infraestructura física y las características y estado de conservación de la documentación.	Archivo de gestión, Central e Histórico.

Continúa página siguiente

Archivo de gestión, Central e Histórico.	Comunicaciones oficiales recibidas y tramitadas: internas y externas.	14. Disposición final.	VERIFICAR	Archivo de gestión, Central e Histórico.	Acta de eliminación, acta de microfilmación.	Archivo de gestión, Central e Histórico.
Ministerio de Defensa Nacional y Oficina de planeación de la Policía Nacional.	Estructura orgánico-funcional.	15. Supervisar la aplicación de tablas de Retención Documental		Cada uno de los funcionarios encargados de la producción documental.	Tablas de Retención Documental.	Archivo de gestión, Central e Histórico.
Cada uno de los funcionarios encargados de la producción documental.	Programa de gestión documental, reglamento de archivo.	16. Controlar la foliación de los expedientes		Cada uno de los funcionarios encargados de la producción documental.	Expediente foliado y organizado cronológicamente.	Cada uno de los funcionarios encargados de la producción documental.
Archivo General de la Nación.	Organización de los documentos.	17. Vigilar el desarrollo de procesos asociados al sistema integrado de conservación		Archivo de Gestión, Central e Histórico.	Conservación de los documentos.	Archivo General de FONAL.
Archivo general.	Información de los puntos de control.	18. Hacer medición de los indicadores de cumplimiento del proceso.		Archivo General de la Policía Nacional.	Conocimiento del desempeño del proceso.	Secretaría General.
Archivo general.	Información de los puntos de control e indicadores de gestión.	19. Realizar análisis de las causas de los incumplimientos de metas	AJUSTAR	Archivo General de la Policía Nacional.	Identificación de causas de las situaciones adversas.	Secretaría General.
Controloría General de la República, Área de Control Interno, análisis de los indicadores de gestión.	Informes de auditoría.	20. Desarrollo de acciones preventivas, correctivas y de mejora.		Secretaría General, Área Archivo General.	Plan de mejoramiento, mejora del desempeño del proceso.	Todos los procesos - direcciones, Oficinas asesoras.
DOCUMENTOS DE ORIGEN EXTERNO:						
PROCEDIMIENTOS, MANUALES E INSTRUMENTOS: Manual de comunicaciones oficiales, Reglamento de archivo Programa de gestión documental Guía de Gestión Documental Archivo de gestión Archivo central Archivo histórico Consulta o préstamos de documentos Conservación de documentos Disposición final Aplicación de las Tablas de Retención Documental						
REGISTROS:						
Requerimientos de autoridad judicial Libro de control de inspecciones judiciales Acta de inspección judicial Derechos de petición Sistema de radicación Libro de control de derechos de petición Oficio respuesta de derechos de petición Acta del Comité de Archivo Calibración termohigrómetro, datalogger, luxómetro, monitores UV (humedad, temperatura, ventilación, iluminación) Programas Planes Listas de verificación Acciones correctivas Acciones preventivas Acciones de mejora Informe de auditoría Solicitud de acción correctiva Solicitud de acción preventiva Mapa de riesgos Plan de mejoramiento						
DOCUMENTOS DE ORIGEN INTERNO:						
Resolución 04894 del 12 de noviembre de 2008, "Por la cual se adopta la Guía de Gestión Documental para la Policía Nacional" Resolución 02764 del 26 de junio de 2008, "Por medio de la cual se adopta el Programa de Gestión Documental de la Policía Nacional y sus políticas de operación". Resolución 05391 del 26 de diciembre de 2005, "Por la cual se adoptan las Tablas de Retención Documental para la Policía Nacional". Resolución 02887 del 29 de octubre de 2004, "Por la cual se crea el Comité de Archivo de la Policía Nacional y los Comités de Gestión Documental"						

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de Colombia.
- Código Contencioso Administrativo.
- Código Penal y de Procedimiento Penal.
- Código Civil y de Procedimiento Civil.
- Código de Comercio.
- Ley 200 del 28/07/95 "Código Único Disciplinario".
- Ley 1015 de 2006 Régimen Disciplinario para la Policía Nacional.
- Ley 4ª de 1993 Obligación de las entidades oficiales de entregar y recibir inventariados los documentos de los archivos.
- Ley 14 de 1920 Sobre protección del patrimonio documental y artístico.
- Ley 163 de 1936 Aprueba tratado internacional sobre protección del patrimonio cultural.
- Ley 39 de 1981 Regula archivos de las historias clínicas.
- Ley 23 de 1981 Regula microfilmación y certificación de archivos.
- Ley 57 de 1985 Sobre publicidad y acceso a los documentos públicos.
- Ley 63 de 1986 Aprueba el tratado que prohíbe la importación, exportación y transferencia ilegal de los bienes culturales.
- Ley 80 de 1989 Crea el Archivo General de la Nación de Colombia.
- Ley 44 de 1993 Sobre derechos de autor, funcionarios públicos.
- Ley 190 de 1998 Estatuto Anticorrupción (arts. 27 y 79).
- Ley 270 de 1996 Uso y valor probatorio de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia (art. 98).
- Ley 527 de 1999 Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
- Ley 594 de 2000 Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único (artículo 34 numerales 1, 5 y 22, artículo 35 numerales 8, 13 y 21).
- Ley 951 de 2005 Acta de Informe de Gestión (proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado Colombiano, al término e inicio del ejercicio de un cargo público).
- Ley 962 de 2005 Antirráptimes (art. 3º inciso 3, acceso a los registros y archivos de la Administración Pública en los términos previstos por la Constitución y la Leyes) y art. 28.
- Ley 975 de 2005 Ley de Justicia y Paz (Capítulo X "Conservación de Archivos" art. 56 deber de memoria, artículos, medidas de preservación de los archivos, art. medidas para facilitar el acceso a los archivos).
- Decreto 2527 de 1950 Autoriza el uso del microfilme en los archivos y las da valor probatorio.
- Ley 43 de 1913 provee a la conservación de ciertos documentos oficiales.
- Ley 40 de 1932 registro y reformas civiles de las personas.
- Ley 163 de 1959 protección del patrimonio cultural.
- Ley 39 de 1981 microfilmación y certificación de archivos.
- Ley 23 de 1981 regula archivos de las historias clínicas.
- Decreto 3354 de 1954 Prohíbe auditorización recorte y doblaz de microfilmes y prohíbe la incineración de documentos microfilmados.
- Decreto 2274 de 1988 Inventario patrimonio documental y facultad de inspección en los archivos.
- Decreto 624 de 1989 Uso de medios magnéticos en la información tributaria.
- Acuerdo 07 de 1994 Reglamento General de Archivos.
- Acuerdo 08 de 1995 Reglamenta la transferencia de la documentación histórica de los organismos nacionales al AGN.
- Acuerdo 09 de 1995 Reglamenta la presentación de las TRD de los organismos Nacionales al AGN.
- Acuerdo 11 de 1996 Establece criterios de conservación y organización de documentos.
- Acuerdo 47 de 2000 Restricciones por razones de conservación.
- Acuerdo 48 de 2000 conservación de documentos.
- Acuerdo 49 de 2000 Condiciones de edificios y locales destinados a archivos.
- Acuerdo 50 de 2000 Prevención de deterioro de documentos de archivo y situaciones de riesgo.
- Acuerdo 56 de 2000 Requisito para la consulta.
- Acuerdo 060 de 2001 Establece pautas para las comunicaciones oficiales.
- Acuerdo 37 de 2002 Establece las especificaciones técnicas y requisitos para la contratación de prestación de servicios archivísticos.
- Acuerdo 38 de 2002 Responsabilidad del servidor público frente a los documentos y archivos.
- Acuerdo 39 de 2002 Regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las TRD.
- Acuerdo 42 de 2002 Criterios para la organización de los archivos de gestión.
- Acuerdo 2 de 2004 Lineamientos básicos para la organización del fondo acumulado.
- Circular 01 de 1997 Exhortación al cumplimiento de la legislación básica sobre archivos en Colombia.
- Circular 02 de 1997 Parámetros a tener en cuenta para la implementación de nuevas tecnologías en los archivos públicos.
- Circular 03 de 2001 Transferencias de la documentación histórica de los archivos de los organismos del orden nacional al AGN.
- Circular 07 de 2002 Organización y conservación de los documentos de archivo de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.
- Circular 01 de 2003 Organización y conservación de los documentos de archivo.
- Circular 04 de 2003 Organización de las historias laborales.
- Circular 12 de 2004 Orientaciones para el cumplimiento de la circular 04 de 2003.
- Circular 01 de 2004 Inventario de documentos a eliminar.
- Resolución 1995 de 1999 Normas para el manejo de la historia clínica (Min-Salud)
- Resolución Ministerial 9919 del 28 de Diciembre de 2007: "Por la cual se aprueba la actualización y unificación del listado general de series y subseries para las tablas de retención documental del Ministerio de Defensa Nacional (Unidad Presupuestal, Gestión Gen
- Resolución Ministerial 8520 del 28 de Diciembre de 2007: "Por la cual se aprueba y adopta el reglamento de archivo del Ministerio de Defensa Nacional (Unidad Presupuestal, Gestión General), Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada

REQUISITOS APLICABLES		OTROS REQUISITOS	
NORMA NTC-GP-1000:2004	MECI 1000:2005	SISTEDA	PRAP
<p>IMPLEMENTACION</p> <p>4. Sistema de Gestión de la Calidad. 4.2.3. Control de documentos. 4.2.4. Control de registros. 5.5.3. Comunicación interna. 6.3. b) Equipos para los procesos. 6.3. c) Servicios de apoyo. 6.4. Ambiente de trabajo. 8.2.4. Medición del desempeño de los procesos. 8.3. Control del producto y/o servicio no conforme. 8.4. Análisis de datos. 8.5.1. Mejora continua. 8.5.2. Acción correctiva. 8.5.3. Acción preventiva.</p>	<p>IMPLEMENTACION</p> <p>1.2.1. Planes y programas. 1.2.2. Modelo de operación por procesos. 1.3.2. Identificación de riesgos. 1.3.3. Análisis del riesgo. 1.3.4. Valoración del riesgo. 2.1. Actividades del control. 2.1.2. Procedimientos. 2.1.3. Controles. 2.1.4. Indicadores. 2.1.5. Manual de procedimientos. 2.2. Componente de Información. 2.2.1. Información primaria. 2.2.2. Información secundaria. 2.2.3. Sistemas de Información. 2.3. Componente comunicación pública. 2.3.1. Comunicación organizacional. 2.3.2. Comunicación informativa. 3.1. Componente autoevaluación. 3.1.1. Autoevaluación del control. 3.1.2. Autoevaluación de la gestión. 3.2. Componente evaluación independiente. 3.2.1. Evaluación del Sistema de Control Interno. 3.2.2. Auditoría Interna. 3.3. Componente planes de mejoramiento. 3.3.1. Plan de mejoramiento institucional. 3.3.2. Planes de mejoramiento por procesos. 3.3.3. Planes de mejoramiento individual.</p>	<p>1. Democratización pública. 2. Gestión de calidad. 3. Moralización y transparencia. 4. Gestión por resultados 5. Gestión de activos 6. Estrategia jurídica de la Nación 7. Racionalización normativa 8 Sistema de contratación pública 9. 10. Gobierno electrónico y Sistemas de Información 11. Estrategia antrármites 12. Regulación, supervisión y control</p>	<p>1. Empleo público 2. Control Interno 3. Sistema presupuestal 4. Gestión por resultados 5. Gestión de activos 6. Estrategia jurídica de la Nación 7. Racionalización normativa 8 Sistema de contratación pública 9. 10. Gobierno electrónico y Sistemas de Información 11. Estrategia antrármites 12. Regulación, supervisión y control</p>
INTERACCION DE LOS PROCESOS			
<p>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p>Lineamientos para la formulación de Mapas estratégicos. Planes estratégicos. Planes de acción. Publicación Plan Estratégico Institucional (socialización, actividades de capacitación). Despliegue de políticas. Planes de socialización - Directivas e Instructivos. Estructura organizacional. Documentos de análisis institucional. Lecciones aprendidas. Reglamentos. Manuales. Directivas. Instructivos. Cartillas institucionales. Anteproyecto de presupuesto. Proyectos de inversión. Plan Operativo Anual de Inversiones Institucional. Resolución de distribución. Plan de compras aprobado. Lineamientos para ejecutar el plan de compras.</p>	<p>PROCESO DE COMUNICACION PUBLICA</p> <p>Estrategias de implementación. Estrategias de fortalecimiento de imagen. Estrategias para mantener y fortalecer la identidad institucional. Campañas de acercamiento a la comunidad. Video corporativo. Publicación de resultados en medios internos. Programa de televisión institucional. Publicación de noticias en la página web. Campañas y mensajes institucionales. Registro estadístico.</p>	<p>PROCESO RELACIONALES INTERNACIONALES</p> <p>Realizar alianzas requeridas. Establecer procedimientos a cumplir para realizar los acuerdos requeridos. Desarrollar la alianza (logro de objetivos) y analizar beneficios institucionales.</p>	<p>PROCESO DIRECCIONAMIENTO DEL TALENTO HUMANO</p> <p>Talento humano formado, actualizados y/o entrenados. Talento humano ubicado en las unidades. Documento de medición de clima institucional. Estrategias de intervención técnica y humana. Personal con las condiciones de salud ocupacional óptimas. Personal evaluado por competencias. Programa Institucional de Estimulos e Incentivos. Historias laborales ajustadas a la normalidad vigente. Reporte de novedades de personal. Liquidación de nomina de personal activo. Actos administrativos de novedades de personal. Talento humano capacitado. Currículo desarrollado. Estudiantes graduados (educación básica - educación media). Comunidad policial graduada en formación para el trabajo. Comunidad policial e invitados beneficiados con el programa recreo deportivo y servicios en centros sociales y centros vacacionales. Vivienda fiscal asignada. Prestamos Efectuados. Auxilios emparejados (económico, mulluo y funerario). Servicio de lavandería brindados. Mantenimiento, Reparación y Estándar de los equipos de</p>
<p>PROCESO DIRECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION INTEGRAL</p> <p>Mapas de procesos de primer nivel. Caracterización de procesos. Esquema de interrelación de los procesos. Manual de operaciones. Manual de calidad. Manual de procesos y procedimientos. Identificación de riesgos asociados a objetivos de proceso.</p>	<p>PROCESO DE COMUNICACION PUBLICA</p> <p>Estrategias de implementación. Estrategias para mantener y fortalecer la identidad institucional. Campañas de acercamiento a la comunidad. Video corporativo. Publicación de resultados en medios internos. Programa de televisión institucional. Publicación de noticias en la página web. Campañas y mensajes institucionales. Registro estadístico.</p>	<p>PROCESO RELACIONALES INTERNACIONALES</p> <p>Realizar alianzas requeridas. Establecer procedimientos a cumplir para realizar los acuerdos requeridos. Desarrollar la alianza (logro de objetivos) y analizar beneficios institucionales.</p>	<p>PROCESO INTEGRIDAD POLICIAL</p> <p>Código de Buen Gobierno Equipos agenes de cambio - Grupos promotores de prácticas éticas. Compromisos y acuerdos éticos por Direcciones y Especialidades. Comité de Ética Institucional. Democratización de la gestión policial. Autos y providencias. Programas, planes y proyectos. Programa de DD, HH, y DIH.</p>

PROCESO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	PROCESO DE INTELIGENCIA	PROCESO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL	PROCESO ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	PROCESO DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO TECNOLÓGICO
Atención consultas jurídicas. Revisión jurídica actos administrativos	Atención consultas jurídicas. Revisión jurídica actos administrativos.	Atención consultas jurídicas. Revisión jurídica actos administrativos	Definición del plan de necesidades. Asignación de presupuesto. Modificación y traslados presupuestales. Trámite de cuentas por pagar.	Proceso de contratación. Plan de Compras. Elaborar ECO. Informes de supervisión contratos. Inventarios.	Requerimientos diseño aplicativos. Coordinación, seguimiento y ajustes aplicativos. Plan de necesidades. Seguimiento tecnológico.
PROCESO DE ACTUACIÓN JURÍDICA	PROCESO DE PREVENCIÓN	PROCESO DE CONTROL INTERNO	PROCESO DE MEJORA CONTINUA		
Atención consultas jurídicas. Revisión jurídica actos administrativos.	Atención consultas jurídicas. Revisión jurídica actos administrativos	Realizar autoevaluación del control. Realizar autoevaluación de la gestión y los resultados. Realizar autoevaluación de la conformidad del cliente con el servicio o producto. Realizar programa de auditorías internas. Monitoreo de información.	Informe de diagnóstico. Alternativas de solución para tomar acciones correctivas y preventivas. Informe de resultados de indicadores de gestión, alternativas de solución para tomar acciones correctivas y preventivas. Informe de seguimiento de los planes de mejora. Documentos consolidados para la revisión por la Dirección. Documentos consolidados de resultados de planes de mejoramiento.		
INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
Servicio de consulta			Requerimientos contestados requerimientos llegados	X 100	
Disposición final tablas de retención documental			Documentos eliminados documentos existentes	X 100	
Transferencias primarias			Transferencias realizadas	X 100	
Transferencias secundarias.			Documentos existentes Transferencias realizadas	X 100	
Organización de archivos.			Documentos existentes Unidades aplicando TRD Unidades policiales	X 100	
RIESGOS (Ver mapa de riesgos)					
Pérdida y deterioro del patrimonio documental.		13 Aplicación del Reglamento de Archivo y capítulo conservación.	Visitas de acompañamiento.	verificación y	
Desaciertos en la aplicación del Proceso de Gestión Documental.		4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Difusión y aplicación del Manual de comunicaciones oficiales y Reglamento de archivo	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Difusión y aplicación de procedimientos complementarios del proceso de gestión documental.	visitas de verificación y	
Falla en las bases de datos y equipos servidores que soportan los sistemas de información.		13 Aplicación de planes de contingencia.	Hacer copias de respaldo.	Mantenimientos preventivos correctivos.	Aplicar políticas de seguridad de la información.

Viene de la página anterior

RECURSOS	
HUMANOS:	Sede archivo general de la Policía Nacional (condiciones mínimas acuerdo 049/2000 AGN)
ÁREA ARCHIVO GENERAL	Equipos de cómputo Muebles y enseres Vehículo Teléfonos Aplicativos Internet Equipos para medición y registro de condiciones ambientales: -luxómetro -monitores UV -termohigrómetro -datalogger Equipos de microfilmación y reprografía Elementos de bioseguridad Elementos de limpieza, desinfección de áreas y documentos Elementos de seguridad industrial
GRUPO ATENCIÓN AL USUARIO	CARGOS Jefe Área Archivo General Archivístico Secretaría Jefe Grupo Atención al Usuario Auxiliar administrativo Auxiliar de oficina Secretaría
GRUPO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DOCUMENTAL	Jefe Grupo de Administración y Conservación Documental Técnicos en Archivística Auxiliares administrativos (microfilmadores) Auxiliares administrativos
ELABORÓ	REVISÓ
My. José Hernando Medina B., It. Gustavo Bayona, Pt. Díaz	Planseación SEGEN, Archivo SEGEN
FECHA:	FECHA:
	APPROBÓ Subcomité Regional de Coordinación del Sistema de Control Interno y Calidad de la Secretaría General FECHA: 01-12-2008

BIBLIOGRAFÍA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública. NTCGP 1000:2004. Sistema de Gestión de la Calidad para la Rama Ejecutiva del Poder Público y otras entidades prestadoras de servicio. Requisitos, p. 53.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Manual de correspondencia y comunicaciones oficiales del Ministerio de Defensa Nacional. Resolución No. 5237 del 2 de diciembre de 2008.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. Manual de Planeación para la Policía Nacional de Colombia. Resolución No. 01015 del 19 de marzo de 2008.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Guía para el diseño de un sistema de evaluación y control de la gestión, Bogotá, junio de 2002, p. 64.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Cartilla Guía Administración del Riesgo. Diciembre de 2001, p. 42.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Guía para la implementación de un Programa de Gestión Documental. Bogotá, 2005. Sistema Nacional de Archivos.

POLICÍA NACIONAL. Instrucciones para unificar criterios sobre la elaboración de documentos Institucionales. Directiva Permanente 012,17 de diciembre, 2002.





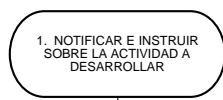
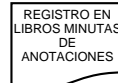
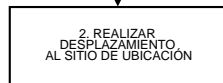
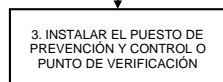

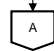
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Acuerdo No. 060 de 2001. Establece pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas. Acuerdos.

ICONTEC. Normas Técnicas Colombianas, para la elaboración de documentos, 2000.

Dirección y conceptualización
Coronel ÉDGAR SÁNCHEZ MORALES
Jefe Oficina de Planeación

Elaboración y redacción
Equipo Líder Calidad MECI
Grupo Desarrollo Organizacional
Mayor FABIO ALEXÁNDER CANO JIMÉNEZ
Intendente Jefe LUIS EDUARDO SOLER LÓPEZ
Doctora LILIANA CÁRDENAS GIL

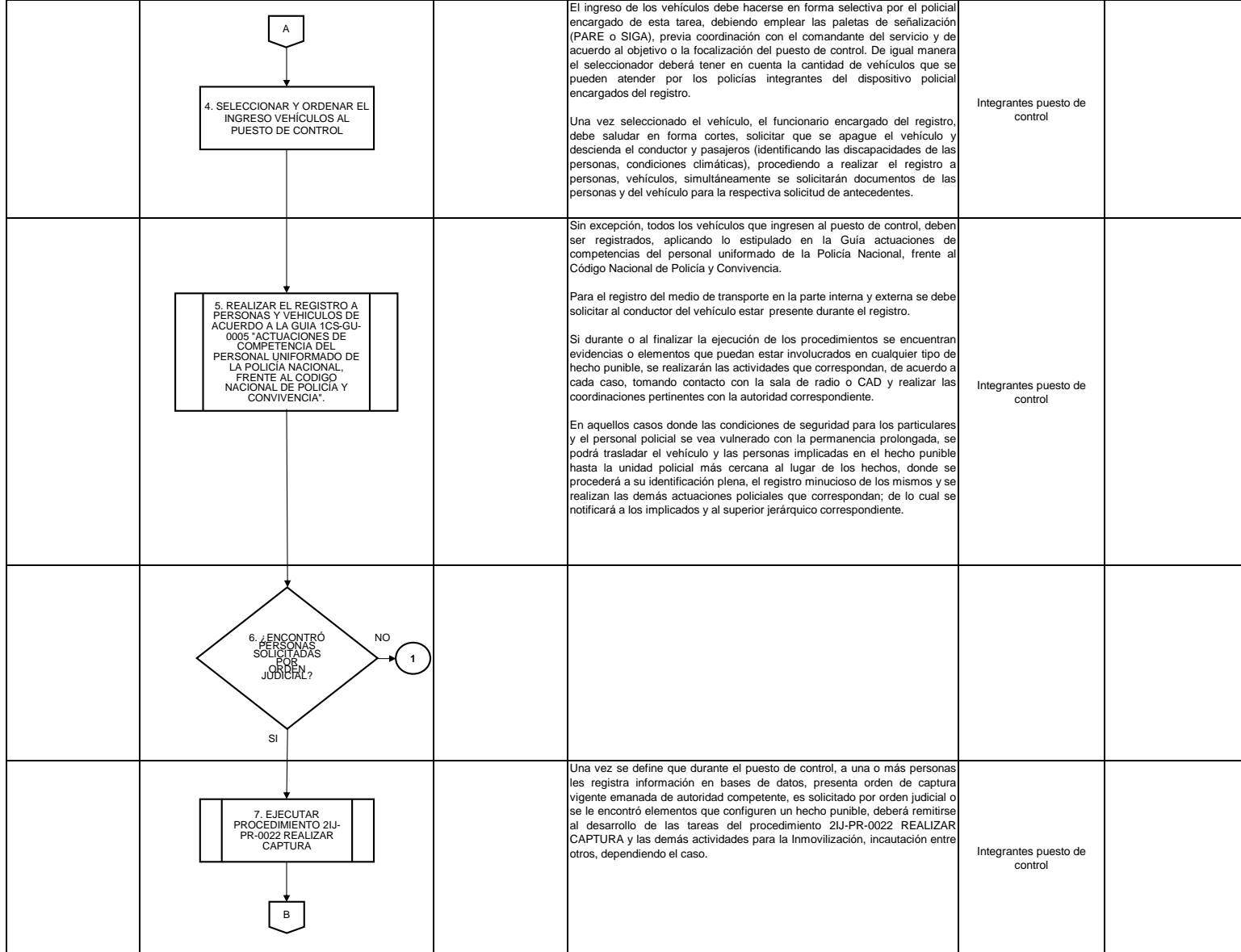
Diagramación e impresión
Imprenta Nacional de Colombia

Página 1 de 4	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA						 POLICÍA NACIONAL
Código: 1CS-PR-0017	INSTALAR Y EJECUTAR PUESTO DE CONTROL						
Fecha: 24-12-2018 Versión: 6							
OBJETIVO: Realizar la instalación de un dispositivo policial en un determinado punto del territorio nacional para la ejecución de tareas de registro, identificación y verificación de antecedentes de vehículos automotores y personas para la prevención, disuasión y control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia y demás normas.							
ALCANCE: Inicia con la recepción de la orden verbal o escrita para ejecutar el puesto de control, aplica para todo el personal activo de la Policía Nacional en todo el territorio del país y finaliza con el reporte de resultados y registro de la actividad en la base de datos.							
DOCUMENTO ENTRADA	TAREA	DOCUMENTO SALIDA	DESCRIPCIÓN	CARGO DEL RESPONSABLE	PUNTO DE CONTROL	DOCUMENTO ASOCIADO	FUNDAMENTO LEGAL
  			<p>Una vez recepcionada la orden o el requerimiento del servicio (orden de servicios, comunicado oficial), el comandante del dispositivo, deberá impartir instrucción al personal, sobre medidas de seguridad, contexto general de la actividad, objetivo, descripción de la ubicación o sector a intervenir, identificando a partir de la memoria local y topográfica las condiciones de vulnerabilidad e información complementaria para realizar el procedimiento.</p> <p>El Comandante de estación, subestación o CAI, tiene la facultad de acuerdo a la disponibilidad de personal, determinar la cantidad de uniformados para la instalación del puesto de control, debiendo tener en cuenta el nivel de riesgo de la jurisdicción conforme a los antecedentes e informaciones de inteligencia.</p>	Comandante de la unidad o del servicio de puesto de control		<p>Resolución No.00912 del 01/04/2009 "Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía"</p> <p>Resolución No.0911 del 01/04/2009 Manual de Patrullaje Urbano</p> <p>Resolución No.02903 del 23/06/2017 "Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menesterables, por la Policía Nacional"</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia. • Ley 599 del 24/07/2000 Código Penal Colombiano. • Ley 769 del 06/08/2002 Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre • Ley 906 del 31/08/2004 Código de Procedimiento Penal • Ley 1015 del 07/02/2006 Régimen Disciplinario para la Policía Nacional." • Ley 1098 del 08/11/2006 "Código de la infancia y la adolescencia". • Ley 1453 del 24/06/2011 "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
			<p>Durante el desplazamiento al lugar donde se instalará el puesto de control, se debe adoptar por parte del personal las medidas de seguridad de acuerdo a lo contemplado en el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional y Guía 2CD-GU-0002 Patrullaje Rural a Pie.</p> <p>La instalación del dispositivo policial debe realizarse en sitios estratégicos, identificando siempre lugares visibles. Se debe tratar al máximo de no emplear las calzadas, carriles o avenidas principales, debiendo utilizar en lo posible las bahías de estacionamiento o de emergencias para no generar congestión vehicular o accidentes de tránsito.</p>	Integrantes puesto de control		<p>Tomo 2.3 Estrategia de la Policía Nacional para la Consolidación de la Seguridad Ciudadana.</p> <p>2CD-GU-0002 "Patrullaje Rural a pie"</p> <p>2U-PR-0022 "Realizar captura"</p> <p>2PN-GU-0001 "Seguridad para la aplicación y atención a casos con especies silvestres y animales domésticos"</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1801 del 29/07/2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. • Resolución 0001 del 08 de enero de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes. • Resolución No.1885 del 17/06/2015 Por la cual se adopta el manual de señalización vial.
			<p>Una vez en el sitio donde se desarrollará la actividad, se debe ubicar al personal de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Mantener siempre las medidas de seguridad personal. * Asignar personal para la seguridad externa e interna del dispositivo. * Asignar a un policía para el manejo de la señal PARE o SIGA * Asignar a dos o mas policías para realizar la verificación de personas, registro a vehículos y solicitud de antecedentes. Este personal para una mayor maniobrabilidad deberá portar armamento de corto alcance. * Instalar los elementos para el puesto de control de acuerdo a las siguientes especificaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Una (01) paleta reflectiva Pare-Siga. - Una señal evento especial programable (PEE-04)-Control Policía - Una valla de señal reglamentaria (SR26) Prohibido Adelantar. - Una valla reflectiva reglamentaria (SR30) Velocidad Máxima. - Reductores de velocidad - Mínimo (06) conos reflectivos viales. - Chalecos o chaquetas reflectivas - Linternas o señales luminosas para servicio nocturno. <p>El comandante de la unidad de acuerdo a las necesidades podrá disponer el tiempo de permanencia del dispositivo, tratando al máximo que no se prolongue por más de dos (02) horas en un mismo sitio, por seguridad y efectividad en los resultados.</p> <p>Se exceptúan las unidades operativas que por necesidades del servicio o misionalidad, deban mantener instalados los dispositivos de manera continua, permanente e ininterrumpida en el mismo sitio.</p>	Comandante del servicio de puesto de control		<p>QUE: Realizar reporte a la Central de Radio o CAD del inicio y ubicación exacta del puesto de control, especificando el motivo y origen de la orden.</p> <p>QUIEN: Comandante del dispositivo policial</p> <p>CUANDO: Una vez instalado el dispositivo en el lugar dispuesto para tal fin.</p> <p>EVIDENCIA: Anotaciones en el libro minuta de guardia o grabaciones magnetofónicas.</p>	<p>1CS-GU-0005 Guía actuaciones de competencia del personal uniformado de la policía nacional, frente al Código Nacional de Policía y Convivencia.</p> <p>Instructivo No.017 DIPON OFPLA del 20/03/2014 "Consideraciones a tener en cuenta frente a la realización de Puestos de Control"</p> <p>Instructivo No.013 SUDIR OFPLA del 31/03/2014 "Importancia del uso del chaleco blindado como elemento de protección en el servicio de Policía"</p> <p>INSTRUCTIVO N° 015 DIREC - PLANE del 16/12/2015 "Instrucciones para el cuidado de mercancías inspeccionadas, inmovilizadas, transportadas, almacenadas y/o aprendidas por el personal adscrito a la Dirección de Gestión de Policía"</p>
							

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA



INSTALAR Y EJECUTAR PUESTO DE CONTROL



El ingreso de los vehículos debe hacerse en forma selectiva por el policial encargado de esta tarea, debiendo emplear las paletas de señalización (PARE o SIGA), previa coordinación con el comandante del servicio y de acuerdo al objetivo o la focalización del puesto de control. De igual manera el seleccionador deberá tener en cuenta la cantidad de vehículos que se pueden atender por los policiaes integrantes del dispositivo policial encargados del registro.

Una vez seleccionado el vehículo, el funcionario encargado del registro, debe saludar en forma cortés, solicitar que se apague el vehículo y descienda el conductor y pasajeros (identificando las discapacidades de las personas, condiciones climáticas), procediendo a realizar el registro a personas, vehículos, simultáneamente se solicitarán documentos de las personas y del vehículo para la respectiva solicitud de antecedentes.

Integrantes puesto de control

Fiscal y Aduanera".

POLICÍA NACIONAL

Sin excepción, todos los vehículos que ingresen al puesto de control, deben ser registrados, aplicando lo estipulado en la Guía actuaciones de competencias del personal uniformado de la Policía Nacional, frente al Código Nacional de Policía y Convivencia.

Para el registro del medio de transporte en la parte interna y externa se debe solicitar al conductor del vehículo estar presente durante el registro.

Si durante o al finalizar la ejecución de los procedimientos se encuentran evidencias o elementos que puedan estar involucrados en cualquier tipo de hecho punible, se realizarán las actividades que correspondan, de acuerdo a cada caso, tomando contacto con la sala de radio o CAD y realizar las coordinaciones pertinentes con la autoridad correspondiente.

En aquellos casos donde las condiciones de seguridad para los particulares y el personal policial se vea vulnerado con la permanencia prolongada, se podrá trasladar el vehículo y las personas implicadas en el hecho punible hasta la unidad policial más cercana al lugar de los hechos, donde se procederá a su identificación plena, el registro minucioso de los mismos y se realizan las demás actuaciones policiales que correspondan; de lo cual se notificará a los implicados y al superior jerárquico correspondiente.

Integrantes puesto de control

Una vez se define que durante el puesto de control, a una o más personas les registra información en bases de datos, presenta orden de captura vigente emanada de autoridad competente, es solicitado por orden judicial o se le encontró elementos que configuren un hecho punible, deberá remitirse al desarrollo de las tareas del procedimiento 2IJ-PR-0022 REALIZAR CAPTURA y las demás actividades para la Inmovilización, incautación entre otros, dependiendo el caso.

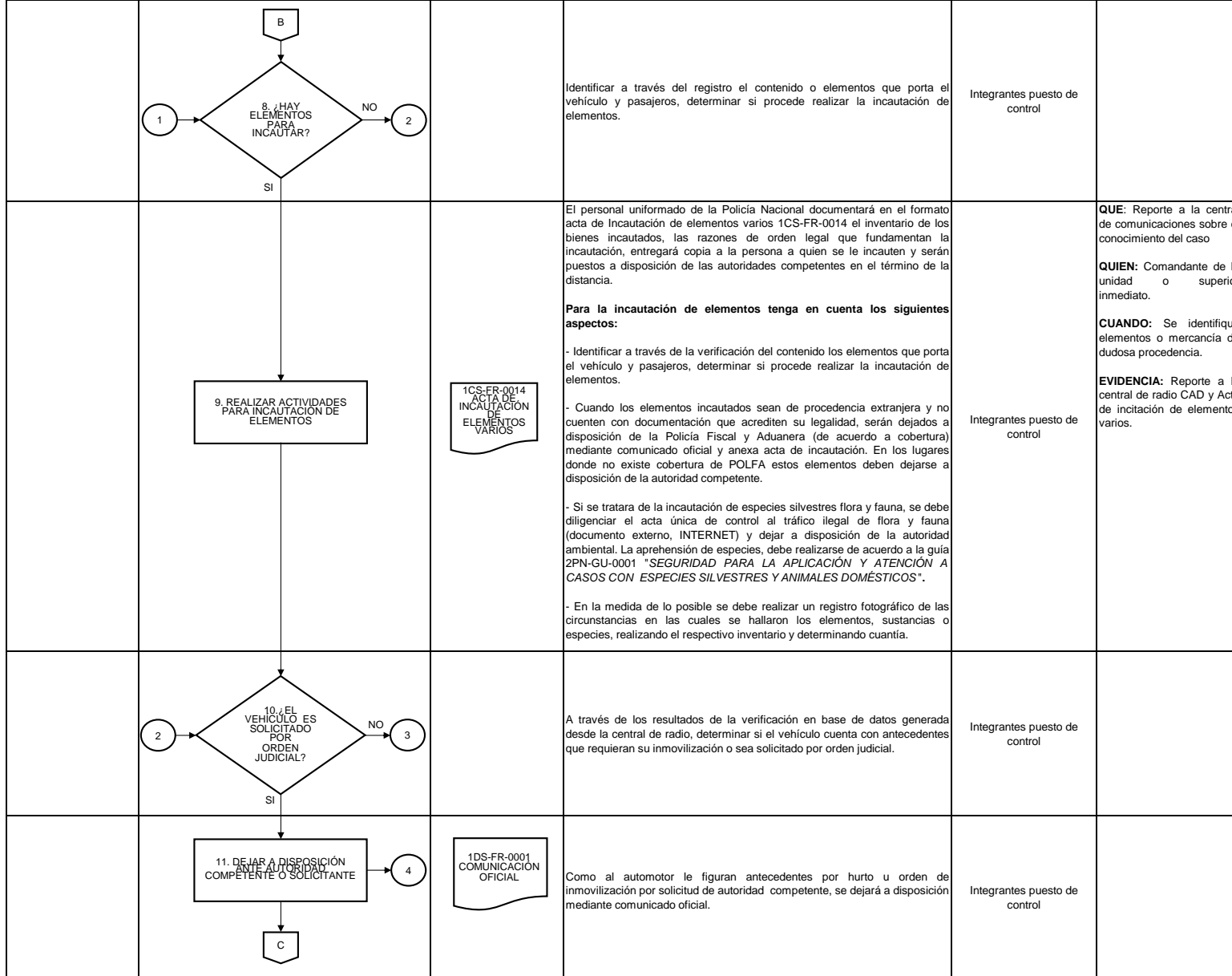
Integrantes puesto de control

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

INSTALAR Y EJECUTAR PUESTO DE CONTROL



POLICÍA NACIONAL



Identificar a través del registro el contenido o elementos que porta el vehículo y pasajeros, determinar si procede realizar la incautación de elementos.

Integrantes puesto de control

El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en el formato acta de Incautación de elementos varios 1CS-FR-0014 el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia.

Para la incautación de elementos tenga en cuenta los siguientes aspectos:

- Identificar a través de la verificación del contenido los elementos que porta el vehículo y pasajeros, determinar si procede realizar la incautación de elementos.

- Cuando los elementos incautados sean de procedencia extranjera y no cuenten con documentación que acrediten su legalidad, serán dejados a disposición de la Policía Fiscal y Aduanera (de acuerdo a cobertura) mediante comunicado oficial y anexa acta de incautación. En los lugares donde no existe cobertura de POLFA estos elementos deben dejarse a disposición de la autoridad competente.

- Si se tratara de la incautación de especies silvestres flora y fauna, se debe diligenciar el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna (documento externo, INTERNET) y dejar a disposición de la autoridad ambiental. La aprehensión de especies, debe realizarse de acuerdo a la guía 2PN-GU-0001 "SEGURIDAD PARA LA APLICACIÓN Y ATENCIÓN A CASOS CON ESPECIES SILVESTRES Y ANIMALES DOMÉSTICOS".

- En la medida de lo posible se debe realizar un registro fotográfico de las circunstancias en las cuales se hallaron los elementos, sustancias o especies, realizando el respectivo inventario y determinando cuantía.

Integrantes puesto de control

QUE: Reporte a la central de comunicaciones sobre el conocimiento del caso

QUIEN: Comandante de la unidad o superior inmediato.

CUANDO: Se identifique elementos o mercancía de dudosa procedencia.


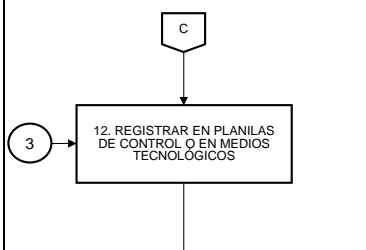

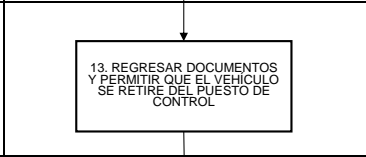




EVIDENCIA: Reporte a la central de radio CAD y Acta de incitación de elementos varios.

A través de los resultados de la verificación en base de datos generada desde la central de radio, determinar si el vehículo cuenta con antecedentes que requieran su inmovilización o sea solicitado por orden judicial.

Integrantes puesto de control

Como al automotor le figuran antecedentes por hurto u orden de inmovilización por solicitud de autoridad competente, se dejará a disposición mediante comunicado oficial.

Integrantes puesto de control

Página 4 de 4	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA						
Código: 1CS-PR-0017	INSTALAR Y EJECUTAR PUESTO DE CONTROL						POLICÍA NACIONAL
Fecha: 24-12-2018							
Versión: 6							
			<p>Con el fin de llevar registro de las personas y vehículos identificados en el puesto de control, se deberá dejar registro en las bases de datos o herramientas tecnológicas o diligenciar los datos en el formato 2CD-FR-0018 PLANILLA CONTROL VEHICULOS REGISTRADOS, el cual una vez finalizado el servicio deberá presentarse al comandante de unidad para el reporte de actividades.</p>	Integrantes puesto de control			
			<p>Terminado el registro y la verificación de los documentos y como no se encontró ningún elemento ni actividad irregular que implique algún delito, infracción al tránsito y transporte o comportamiento contrario a la convivencia, se hará entrega de los documentos y se permitirá que continúe su recorrido.</p>	Integrantes puesto de control			
			<p>Una vez culminado el servicio se procederá a constatar novedades de personal, logística y elementos para el servicio, informando a la central de radio o CAD de lo actuado, dejando constancia en los libros minutas de control o libros de anotaciones.</p>	Integrantes puesto de control			
			<p>Al finalizar el procedimiento se debe informar al Comandante directo de la unidad, a la sala de radio, CAD o superior inmediato, sobre los resultados del mismo. Si se conocieron casos operativos anexar copia de la documentación del caso conocido.</p>	Comandante del servicio de puesto de control			
ANEXOS: 2CD-FR-0018 PLANILLA CONTROL VEHÍCULOS REGISTRADOS, PERSONAS Y SOLICITUD DE ANTECEDENTES 1CS-FR-0028 MEMORIA LOCAL Y TOPOGRAFICA 1DS-OS-0001 ORDEN DE SERVICIOS							
GLOSARIO: • CAD: Centro Automático de Despacho, es la dependencia encargada de recepcionar los requerimientos ciudadanos y asignar el caso ante la unidad policial correspondiente. • E-100: Estación 100, es la central de radio de la Policía donde se monitorean todas las actividades de una Metropolitana o Departamento de Policía.							
ELABORÓ: Subintendente JORGE IGNACIO RUBIANO RODRIGUEZ Responsable Planeación DISEC - ARCOS			REVISÓ: Coronel LUIS CARLOS HERNÁNDEZ ALDANA Subdirector de Seguridad Ciudadana Teniente Coronel DAVE ANDERSON FIGUEROA CASTELLANOS Jefe Área de Prevención, Convivencia y Seguridad Ciudadana		APROBÓ: Mayor General OMAR RUBIANO CASTRO Director de Seguridad Ciudadana		
FECHA:			FECHA:		FECHA:		

Valledupar, 01 de septiembre de 2023.

Doctora:
MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
Edificio de la Caja Agraria, Cl. 16 #9-1.
Valledupar, Cesar

ASUNTO: Solicitud copia documentos contenidos en acta de aprehensión No 446 del 24 de abril de 2023, acto administrativo No 707-446 del 24 de abril de 2023, expediente DD 2023 2023 0001428, en el que se relaciona vehículo automotor LFS -390.

Cordial saludo.

De manera atenta me permito por medio de la presente, yo ALICIA ALVAREZ ROCHA, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.046.581 de Santa Marta, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J, en la carrera 15 No 8-24 barrio Obrero de la ciudad de Santa Marta Magdalena, Correo: alialvarez81@hotmail.com, Celular. 3008958636, en calidad de apoderada del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta, respetuosamente me dirijo a su despacho, en atención a respuesta emitida de fecha 14 de agosto del 2023 Oficio No. 124272279 -106 firmado por la doctora ROSMERY CUBILLOS AMAYA jefe División Control Operativo (a), tomando como referencia apartes contenidos en esta manifiesta en respuesta petición allegada el día 25 de julio de 2023 a través del correo electrónico alialvarez81@hotmail.com, y a ese despacho mediante radicado No. 024E202310658 del 26 de julio de 2023, enuncia:

Por otra parte, respecto a las peticiones subsidiarias, respetuosamente me permito brindar respuesta en los siguientes términos, así:

"PRIMERA: Que, en defecto de lo anterior, se me expida copia del expertico técnico automotor practicada al automotor de placa LFS -390 por agentes de la POLICÍA FISCAL Y ADUANERA, en el momento de la inmovilización, lo mismo que del inventario de sus partes y estado de funcionamiento en ese momento de su inmovilización.

Frente a esta petición, me permito informarle que dentro del expediente DD 2023 2023 0001428, a folios 3 a 8 y 15 obra estudio técnico realizado por el perito adscrito a la Seccional de Investigación Criminal SIJIN-Departamento del Cesar, al igual que copia del inventario efectuado al vehículo en cuestión por los funcionarios adscritos a la División de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, el día de 18 de abril del presente año, y que el procedimiento establecido por DIAN para efectuar solicitud de copias de un expediente administrativo, es consignar en el BANCO DE BOGOTA N O Cuenta 033-39619-3, Cuenta Corriente DIAN y REF 1 NIT (Escribir el NIT del contribuyente), el valor de los folios.

A estos efectos, he de señalarle que, de acuerdo con la Resolución No 000495 del 06 de mayo de 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por medio del cual se fijan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la entidad para el año 2022, se resolvió fijar como precio unitario incluido IVA el valor de CIEN PESOS (\$100) por folio para fotocopia, y el valor de SESENTA PESOS (\$60) por folio escaneado, una vez efectuada dicha consignación deberá remitir copia del recibo con el valor consignado, indicando la forma en la cual desea recibir los expedientes (física o electrónica) con la dirección a la cual deberán remitirse a fin de que se efectúe el proceso de fotocopiado o escáner.

Las copias se deben solicitar ante la División Jurídica de esta Dirección Seccional que es quien tiene a cargo el expediente..... (resalto en negrilla es nuestro haciendo alusión a respuesta)

Continuando con parte del desglose del mismo recita:

"TERCERO: Que sea allegada certificados de capacitación del agente de policía fiscal y aduanera en la que referencie experticia para ejercer su cargo y función relacionado este dentro de la función pública, así mismo si posee estos certificados de idoneidad para determinar experticia vehicular.

Respecto al requerimiento tercero, es preciso comunicar que los funcionarios quienes ejecutaron el procedimiento, se encontraban comisionados mediante Auto comisorio aduanera No. 0000767,..... (resalto en negrilla es nuestro haciendo alusión a respuesta)

"CUARTO: Copia total y fidedigna a través del medio que sea pertinente para tal fin, de toda la documentación soporte que repose en el expediente del proceso en mención, dentro de la cual resalto informe de dejando a disposición el vehículo en donde se detalle el lugar exacto de la aprehensión del mismo al igual que las circunstancias de modo tiempo y lugar, álbum fotográfico de las imágenes tomadas en tiempo real de la ocurrencia de los hechos en donde se detalle el paso a paso del mismo, al igual la ubicación exacta dentro del interior del vehículo donde fueron presuntamente halladas las mercancías tipo cigarrillos, los registros fílmicos de la actuación, así mismo copia de auto comisorio aduanero en el que se vea revestido o facultado el funcionario aprehensor que suscribe el acta en el momento de la ocurrencia de los hechos, lo faculte en lugar de aprehensión del vehículo a realizar el procedimiento aduanero en mención (el cual es imperioso su existencia pues es distinto a su labor policial) al igual donde se vea reflejado la vigencia y alcance del mismo; y demás documentos que hagan parte del expediente en mención. "

Referente al cuarto punto, reitero la respuesta suministrada en el punto No. 1 respecto al procedimiento para solicitar copias, indicándole que el expediente consta de 1 tomo con 83 folios..... incluyendo la hoja de ruta, (resalto en negrilla es nuestro haciendo alusión a respuesta)

En razón a lo anterior me permito informar que se realiza el pago del valor de los folios anteriormente requeridos **el BANCO DE BOGOTA Cuenta 033-39619-3, Cuenta Corriente DIAN, comprobante de pago individual numero 9482450-3, de fecha consignación 31-08-2023, por valor de \$10.000 pesos M.C.C. REF 1 NIT num de cedula 1.090.434.861 señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA;** consignado por parte de la suscrita ALICIA ALVAREZ en representación legal conferida por mi prohijado, con el fin de que sea aportadas las copias fidedignas y legibles a través medio digital SCANNER al correo electrónico alialvarez81@hotmail.com, la documentación requerida en el documento adjunto, la cual reitero a continuación así;

1. Copia de la experticio técnico automotor practicada al automotor de placa **LFS - 390**, el cual en atención a cuerpo de la respuesta estaría dentro **del expediente DD 2023 2023 0001428, a folios 3 a 8 y 15,** al momento de la realización del procedimiento por agentes de la POLICIA FISCAL Y ADUANERA, en el momento de la inmovilización, lo mismo que del inventario de sus partes y estado de funcionamiento en ese momento de su inmovilización.
2. Copia total y fidedigna de toda la documentación soporte que repose en el expediente del proceso en mención, dentro de la cual resalto informe de dejando a disposición el vehículo en donde se detalle el lugar exacto de la aprehensión del mismo al igual que las circunstancias de modo tiempo y lugar, álbum fotográfico de las imágenes tomadas en tiempo real de la ocurrencia de los hechos en donde se detalle el paso a paso del mismo, al igual la ubicación exacta dentro del interior del

vehículo donde fueron presuntamente halladas las mercancías tipo cigarrillos, los registros fílmicos de la actuación, así mismo copia de auto comisorio aduanero en el que se vea revestido o facultado el funcionario aprehensor que suscribe el acta en el momento de la ocurrencia de los hechos, lo faculte en lugar de aprehensión del vehículo a realizar el procedimiento aduanero en mención (el cual es imperioso su existencia pues es distinto a su labor policial) al igual donde se vea reflejado la vigencia y alcance del mismo; y demás documentos que hagan parte del expediente en mención.

3. Copia del acto administrativo correspondiente al auto comisorio aduanero vigente al momento de la realización del procedimiento el cual en atención a cuerpo de la respuesta sería el **Auto comisorio aduanera No. 0000767**, que refleje en este estar autorizado el funcionario aprehensor por esta entidad para realizar esta función aduanera en ese lugar exacto de facción en el que se realizó la señal de pare o detener marcha del vehículo, en el que se relacionen los nombres de los funcionarios policiales y demás intervinientes en la realización del procedimiento anteriormente referido.

Lo anteriormente requerido tiene como finalidad, la garantía del derecho de defensa y contradicción y por ende el derecho fundamental al debido proceso.

PRUEBAS.

Solicito se tenga como tales de esta petición:

- Copia respuesta emitida de fecha 14 de agosto del 2023 Oficio No. 124272279 - 106 firmado por la doctora ROSMERY CUBILLOS AMAYA jefe División Control Operativo (a).
- Copia comprobante de pago individual numero 9482450-3, de fecha consignación 31-08-2023.
- Los documentos del automotor, tales como tarjeta de propiedad, seguro y tecno mecánica del vehículo automotor de placas LFS-390.
- Contrato de arriendo del automotor y/o carta de autorización de tenencia del automotor.
- Acta de aprehensión de mercancías.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta.
- Poder de representación notariado de la profesional en derecho ALICIA ALVAREZ ROCHA C.C No 39.046.581 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J. conferido por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta.

Atentamente,



ALICIA ALVAREZ ROCHA.

Abogada titulada, C.C No 39.046.581 de Santa Marta.

Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J.

Recibo notificaciones al correo electrónico: alialvarez81@hotmail.com, dirección de notificación personal en la carrera 15 No 8-24 barrio Obrero de la ciudad de Santa Marta Magdalena, Celular. 3008958636.



Banco de Bogotá Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual NO. 91482450-3
EST. 1963 SERVICIO PARA EL TRUJANO

Fecha: 23/03/11 Código de Cuenta Corriente: 0233191113 Número Cuenta Débito: 0233191113
 Mes: 31 Cuenta de Ahorro: 0233191113
 Día: 31 Cuenta de Crédito: 0233191113
 Hora: 10:00 Hora de Pago: 10:00
 No. de Referencia 1: 19913434961 No. Identificación: 0233191113
 No. de Referencia 2: 0233191113 No. Referencial: 0233191113

Banco de Bogotá S64 S73 Ser63
 Srv 2100 00056404 S00382 1517
 C000000000 31/03/11 10:00
 DTN - RECAUDO FORNEAURIS CEO 1749
 0011090134861
 Valor Efectivo: 10,000.00
 Br. Cheq: 0.00
 Valor Efectivo: 0.00
 Valor Total: 10,000.00

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$ 10,000.00
Cheque	\$ -
<input type="checkbox"/> Cargo Cuenta por Débito	<input type="checkbox"/> Tarjeta Débito / Crédito
TOTAL A PAGAR	\$ 10,000.00
Código Banco	No. de cuenta del cheque
	Número del cheque
	Cuotas e plazos

Este comprobante genera una obligación de pago para el beneficiario que se inscribe en la nómina de la entidad. Si el beneficiario no desea pagar, debe cancelar el comprobante en la entidad emisora antes de la fecha de vencimiento. Este comprobante no es válido para el pago de impuestos. El pago de impuestos debe realizarse en la entidad emisora. Este comprobante no es válido para el pago de impuestos. El pago de impuestos debe realizarse en la entidad emisora. Este comprobante no es válido para el pago de impuestos. El pago de impuestos debe realizarse en la entidad emisora.

Fecha de emisión: 31/03/11 Valor: 10,000.00
ALICIA AVALOS 0233191113
CONTRIBUYENTE

2a Copia: Para el depositante
 Este comprobante está sujeto a verificación por parte de la entidad emisora. En caso de que el beneficiario no desee pagar, debe cancelar el comprobante en la entidad emisora antes de la fecha de vencimiento. Este comprobante no es válido para el pago de impuestos. El pago de impuestos debe realizarse en la entidad emisora. Este comprobante no es válido para el pago de impuestos. El pago de impuestos debe realizarse en la entidad emisora.

Valledupar, 14 de agosto de 2023
Oficio No. 124272279 -106

-CORREO CERTIFICADO-

Doctora
ALICIA ALVAREZ ROCHA
Carrera 15 No 8-24, BARRIO OBRERO
Santa Marta – Magdalena

DIAN	Radicado	024E2023106137
	Fecha	14/08/2023
Receptor:	Módulo	0001-07
	Unidad	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR
Destinatario:	Alicia Alvarez Rocha	
Divisiones:	DIVISION DE CONTROL OPERATIVO	
Polos:	3	Anexos: 9

Asunto: Respuesta solicitud entrega vehículo.

En respuesta a su petición allegada el día 25 de julio de 2023 a través del correo electrónico alialvarez81@hotmail.com , y a este despacho mediante radicado No. 024E202310658 del 26 de julio de 2023, me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

En relación con la petición principal en la que solicita se proceda de inmediato, a la devolución del automotor de placas LFS-390 al señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, es pertinente indicarle que en el marco de las facultades de fiscalización de la Dian se encuentra verificar el ingreso, permanencia y traslado de mercancías, tal como lo cita el artículo 577 del Decreto 1165 de 2019 (legislación aduanera):

Artículo 577. Ámbito de aplicación. Las medidas de control se aplican al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías; a las unidades de carga, medias de transporte, incluidas los equipajes de viajeros, hacia y desde el territorio aduanero nacional. Asimismo, el control aduanero se ejercerá sobre las personas que intervengan en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren o salgan del territorio aduanero nacional.

Acorde a lo anterior, la aprehensión de la mercancía se enmarca en la facultad fiscalizadora en cabeza de esta Entidad.

La Doctrina Oficial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante el concepto 111486 de diciembre 31 del 2001, sobre el Derecho de Petición esboza lo siguiente:

"Las diferentes formas del derecho de petición deben examinarse frente al caso concreto que se plantee, pero para el cometido en la consulta es fundamental tener en cuenta los dos primeros incisos del artículo 1º. Del Código Contencioso Administrativo, los cuales se transcribe en lo pertinente:

"Las normas de ésta parte primera del Código se aplicarán a los órganos, corporaciones y dependencias de las ramas del poder público en todos los órdenes a las entidades descentralizadas...así como a las entidades privadas cuando unos y otros cumplan funciones administrativas para los efectos de éste Código, a todos ellos se les dará el nombre genérico de "autoridades"
g.l.r.

"los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se registrarán por éstas; en lo no previsto en ellas se aplicarán las normas de ésta parte primera que sean compatibles".

De lo anterior se deduce que cuando una petición se refiere a actuaciones que se llevan dentro de un proceso normado, prevalece éste y son las disposiciones que lo regulan las que deben aplicarse no siendo viable que dentro del mismo se admita un derecho de petición, que puede transgredir el debido proceso"

Así las cosas, tenemos que el derecho procesal aduanero posee su propia normatividad el cual debe aplicarse según sus propias reglas, por lo tanto, al contar con norma especial es mediante el procedimiento establecido en dicha norma, que debe efectuarse la solicitud de la mercancía decomisada incluyendo el automotor, y no mediante solicitud a esta División.

Así mismo, me permito reiterar lo expresado en la respuesta a la acción de tutela interpuesta con radicado No. 20001-33-33-008-2023-00364-00, donde se informa que Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, carece de competencia para realizar la entrega del automotor, toda vez, que de conformidad al numeral 1 del artículo 61 del Decreto 1742 del 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales", la Policía Fiscal y Aduanera pone a disposición de la dependencia competente de la DIAN las mercancías que conforme a sus competencias sean aprehendidas, para que esta defina su situación jurídica.

Por otra parte, respecto a las peticiones subsidiarias, respetuosamente me permito brindar respuesta en los siguientes términos, así:

"PRIMERA: Que, en defecto de lo anterior, se me expida copia de la experticia técnica automotor practicada al automotor de placa LFS -390 por agentes de la POLICIA FISCAL Y ADUANERA, en el momento de la inmovilización, lo mismo que del inventario de sus partes y estado de funcionamiento en ese momento de su inmovilización."

Frente a esta petición, me permito informarle que dentro del expediente DD 2023 2023 0001428, a folios 3 a 8 y 15 obra estudio técnico realizado por el perito adscrito a la Seccional de Investigación Criminal SIJIN-Departamento del Cesar, al igual que copia del inventario efectuado al vehículo en cuestión por los funcionarios adscritos a la División de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, el día de 18 de abril del presente año, y que el procedimiento establecido por DIAN para efectuar solicitud de copias de un expediente administrativo, es consignar en el BANCO DE BOGOTA N° Cuenta 033-39619-3, Cuenta Corriente DIAN y REF 1 NIT (Escribir el NIT del contribuyente), el valor de los folios.

A estos efectos, he de señalarle que, de acuerdo con la Resolución No 000495 del 06 de mayo de 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por medio del cual se fijan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la entidad para el año 2022, se resolvió fijar como precio unitario incluido IVA el valor de CIEN PESOS (\$100) por folio para fotocopia, y el valor de SESENTA PESOS (\$60) por folio escaneado, una vez efectuada dicha consignación deberá remitir copia del recibo con el valor consignado, indicando la forma en la cual desea recibir los expedientes (física o electrónica) con la dirección a la cual deberán remitirse a fin de que se efectúe el proceso de fotocopiado o escáner.

Las copias se deben solicitar ante la División Jurídica de esta Dirección Seccional que es quien tiene a cargo el expediente.

"SEGUNDA: Que se me expida la copia de la autorización judicial, para llevar a cabo el registro de todo el automotor de placas LSF-390, en el procedimiento llevado a cabo el día 24 de abril de 2023, por los agentes de la Policía Fiscal Y Aduanera."

Asimismo, con relación a la solicitud segunda, es importante manifestar que constitucional y legalmente la Policía Nacional se encuentra facultada y legitimada para realizar este tipo de procedimientos en el marco del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia vivan en paz, según lo preceptuado en el artículo 218 constitucional, en este entendido, la actuación de registro a medios de transporte tiene su fundamento legal en el artículo 160 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* que a la letra dice:

"Artículo 160. Registro a medios de transporte. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá efectuar el registro de medios de transporte públicos o privados, terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, y de los paraderos, estaciones, terminales de transporte terrestre, aeropuertos, puertos y marinas, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, y en los siguientes casos, para garantizar la convivencia y la seguridad:

- *Para establecer la identidad de los ocupantes y adelantar el registro de las personas que ocupan el medio y sus bienes, de conformidad con este Código.*
- *Para establecer la titularidad del derecho de dominio del medio de transporte y verificar la procedencia y la legalidad del medio de transporte, y de los bienes y objetos transportados.*
- *Para constatar características o sistemas de identificación del medio de transporte.*
- *Cuando se tenga conocimiento o indicio de que el medio de transporte está siendo utilizado o sería utilizado, para la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia o una conducta punible.*
- *En desarrollo de una operación policial ordenada por la institución policial o por mandamiento judicial, en cuyo caso se atenderán los procedimientos establecidos.*

Parágrafo 1. *Se entiende por medio de transporte todo medio que permita la movilización o el desplazamiento de una persona o grupo de personas, de un lugar a otro, independientemente de sus características o tipo de tracción utilizada.*

Parágrafo 2. *Si en el desarrollo del registro se encuentran elementos que justifiquen el inicio de una acción penal, el personal uniformado de la Policía Nacional deberá iniciar los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Penal.*

Parágrafo 3. *Se exceptúan del registro señalado los medios de transporte que gozan de inmunidad diplomática, salvo que existan indicios de una suplantación, para lo cual deberá contar con*

autorización de la misión diplomática.

Parágrafo 4. En las aguas jurisdiccionales colombianas la actividad de policía será ejercida por el cuerpo de guardacostas de la Armada Nacional; excepcionalmente podrá hacerlo la Policía Nacional, previa coordinación con la Armada Nacional. En la interface buque-puerto ejercerán concurrentemente las diferentes autoridades de acuerdo a sus competencias.”

Es así, que, haciendo uso de esta facultad legal otorgada a la Policía Nacional a través de la ley, se realiza inspección del vehículo el día 18 del mes de abril de la presente anualidad, con la finalidad de establecer la titularidad del derecho de dominio del medio de transporte y verificar la procedencia y la legalidad del automotor, y de los bienes y objetos transportados, tal y como lo manifiesta la norma citada.

Además, los funcionarios adscritos a la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera fundamentan su despliegue misional a partir del artículo 30 de la Ley 1762 de 2015 que modificó el artículo 53 de la Ley 633 de 2000, así mismo en el artículo 60, 61 y 62 del Decreto 1742 de 2020:

“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”, en los cuales se le asignan labores propias del control y fiscalización aduanera, tributaria y cambiaria, entre ellas el ejercicio del control aduanero sobre las mercancías de procedencia extranjera, a fin de verificar la legal introducción y permanencia de las mismas en el territorio aduanero nacional, así como también ejercer las funciones de Policía Judicial. Así pues, las funciones y atribuciones conferidas por la ley a esta Dirección son netamente al control posterior de las mercancías de origen extranjero arribadas al Territorio Aduanero Nacional, en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional, en los establecimientos abiertos al público y zonas rurales de los municipios fronterizos, así como en aquellos lugares que el Director General de la DIAN autorice¹; imponiendo las medidas cautelares que trae consigo el Decreto 1185² de 2019 modificado por el Decreto 920 del 2023, a las mercaderías que no demuestren en el momento del control aduanero el cumplimiento de las formalidades anunciadas en la norma ibidem.

“TERCERO: Que sea allegada certificados de capacitación del agente de policía fiscal y aduanera en la que referencie experticia para ejercer su cargo y función relacionado este dentro de la función pública, así mismo si posee estos certificados de idoneidad para determinar experticia vehicular.”

Respecto al requerimiento tercero, es preciso comunicar que los funcionarios quienes ejecutaron el procedimiento, se encontraban comisionados mediante Auto comisorio aduanera No. 0000767, por otra parte, frente a la certificación de la comisión ante la función pública de los funcionarios inmersos en el procedimiento, me permito manifestar que no es viable el envío de dicho documento, toda vez que goza de reserva según lo manifestado por la jefatura del Grupo de Talento Humano de la Policía Fiscal y Aduanera, soportada mediante comunicación oficial N° GS-2023-009754 – SUBOP-GUTAH, de la cual adjunto copia como documento anexo a esta respuesta, no obstante, me permito informar que todo el personal adscrito a la policía fiscal y aduanera previo a prestar funciones en las Divisiones de Control Operativo de la DIAN son capacitados mediante curso de policía fiscal y aduanera.

Ahora bien, referente a certificados de idoneidad para determinar experticia vehicular, es pertinente resaltar que la expedición del experticio técnico del vehículo de placas LFS -390, se realizó por parte

e.00

¹ Parágrafo de los artículos 60,61 y 62 Decreto 1742 de 2020

²Regulación de Aduanas, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar

División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria

Calle 16 N° 9-30 piso 9º PBX 574 32 02

Código postal 200001 www.dian.gov.co

de un perito adscrito a la Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) - Departamento de Policía Cesar previa solicitud de esta unidad.

"CUARTO: Copia total y fidedigna a través del medio que sea pertinente para tal fin, de toda la documentación soporte que repose en el expediente del proceso en mención, dentro de la cual resalte informe de dejando a disposición el vehículo en donde se detalle el lugar exacto de la aprehensión del mismo al igual que las circunstancias de modo tiempo y lugar, álbum fotográfico de las imágenes tomadas en tiempo real de la ocurrencia de los hechos en donde se detalle el paso a paso del mismo, al igual la ubicación exacta dentro del interior del vehículo donde fueron presuntamente halladas las mercancías tipo cigarrillos, los registros fílmicos de la actuación, así mismo copia de auto comisario aduanero en el que se vea revestido o facultado el funcionario aprehensor que suscribe el acta en el momento de la ocurrencia de los hechos, lo faculte en lugar de aprehensión del vehículo a realizar el procedimiento aduanero en mención (el cual es imperioso su existencia pues es distinto a su labor policial) al igual donde se vea reflejado la vigencia y alcance del mismo; y demás documentos que hagan parte del expediente en mención."

Referente al cuarto punto, reitero la respuesta suministrada en el punto No.1 respecto al procedimiento para solicitar copias, indicándole que el expediente consta de 1 tomo con 83 folios incluyendo la hoja de ruta.

"QUINTO: Solicito a la DIAN seccional Valledupar aportar documento establecido por esta entidad en el que se estipule protocolo para el actuar de los agentes con funciones aprehensoras delegados por su entidad para la realización de este tipo de procedimientos, en el que se debe resaltar de manera expresa el actuar en el proferido anteriormente, donde se aprecie de manera clara y expresa guía de realización del procedimiento, el paso a paso, hoja de ruta y demás, así mismo el pliego de documentos exigidos para la realización del mismo."

En cuanto al punto quinto del peticum, me permito informar que las funciones se encuentran enmarcadas en el artículo 60, 61 y 62 del Decreto 1742 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales", así como la aplicación de las medidas cautelares que trae consigo el Decreto 1165 de 2019 modificado por el Decreto 920 del 2023 y sus resoluciones reglamentarias, a las mercancías que no demuestren su legal introducción al territorio aduanero nacional, en el momento del control aduanero, para lo cual adjunto como documento anexo procedimiento PR-COA-0396 de medidas cautelares sobre mercancías del Proceso Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias.

Así mismo, la invitamos a consultarlos en nuestro canal virtual, ingresando a la página web <http://www.dian.gov.co>, seleccionando la opción transparencia y acceso a la información, seleccionar el ítem 3 estructura orgánica y talento humano, seguidamente el ítem 3.3 Mapa de procesos o dar click directamente en el siguiente link:

<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/mapaprocessos.aspx>

"SEXTO: Copia del acto administrativo correspondiente al auto comisario aduanero vigente al momento de la realización del procedimiento, que refleje en este estar autorizado el funcionario aprehensor por esta entidad para realizar esta función aduanera en ese lugar exacto de facción, al igual que copia de minuta de vigilancia o documento similar en el que se relacionen los nombres de los funcionarios policiales y demás intervinientes en la realización del procedimiento anteriormente referido."

Finalmente, frente al punto sexto, reitero lo anotado en el punto uno de las solicitudes subsidiarias y me permito informar que el auto comisorio aduanero con número 0000767 del 30/03/2023 hace parte integral del expediente DD 2023 2023 1428 (folio 1) correspondiente al acta de aprehensión N° 446 del 24/04/2023, en el cual se encuentra facultado el funcionario que adelantó el procedimiento de aprehensión.

Remito como documento anexo copia de la minuta de vigilancia correspondiente al día 18/04/2023 en que inicio el procedimiento de incautación ^{PCR}.

Atentamente,



Rosmery Cubillos Amaya

rcubillos@dian.gov.co

Jefe División de Control Operativo (a)

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar

Tel. 5743202 Ext 247051

Calle 16 # 9-30 Piso 9, Edificio Caja Agraria Valledupar

www.dian.gov.co

Anexo: Lo enunciado en nueve (9) folios.



Nro. GS- 2023 - 009754 / SUBOP - GUTAH - 29.25

Bogotá D.C. 10 AGO 2023

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2023

Señor Intendente
JULIO CESAR ZAPATA VELASCO
Jefe División de Control Operativo Valledupar (E)
Calle 16 N° 9-30 Edificio caja agraria sótano
Valledupar

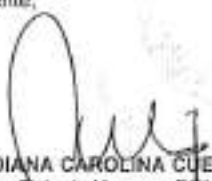
Asunto: respuesta solicitud información

En atención al Correo electrónico No. 001415 SUBOP - DIVAL de 10/08/2023, en la cual solicita "el manual de cargos y funciones y la resolución mediante la cual funcionarios que más adelante se relacionan, se encuentran en comisión ante la función pública", así:

PT. ACEVEDO BORNACELLY RAFAEL RAMIRO identificado con cedula N° 1.055.816.711
PT. MALAGON PINEDA KEVIN ANDRES identificado con cedula N° 1.094.944.326
PT. JAIMES CARREÑO LUIS DANIEL identificado con cedula N° 1.095.726.278

Comedidamente me permito informar al señor Intendente, que no es viable enviar dichos documentos, toda vez, que la información requerida goza de reserva bajo lo cual dicho tratamiento deberá darse con autorización, es decir consentimiento expreso del titular del derecho o previo requerimiento de autoridad judicial, en atención a las debidas garantías y al desconocerse el objeto de la información requerida.

Atentamente,


Capitán DIANA CAROLINA CUESTA CAMPOS
Jefe Grupo Talento Humano POLFA
Especialista en servicio de Policía


Ella/Él: St. Estelita Gavito Aguado
Responsable Ubicación Laboral


Revisó: CT. Diana Carolina Cuesta Campos
Jefe Grupo Talento Humano POLFA

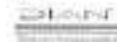
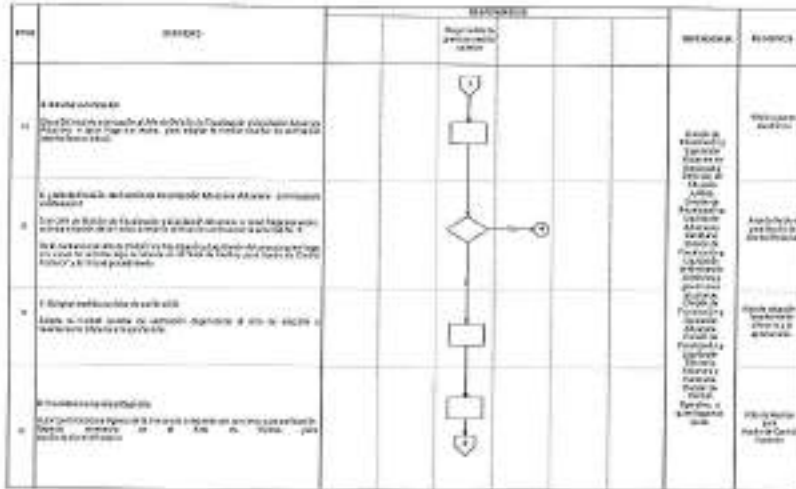
Fecha de elaboración: 10-08-2023
Ubicación: estroyprivadoasereiosubica20180804comunicacionessoficiales2023

Avenida Carrera 60 1801 Edificio DAN Piso 4
Teléfono: 5558993
Pólfa.duyl@policia.gov.co
www.policia.gov.co



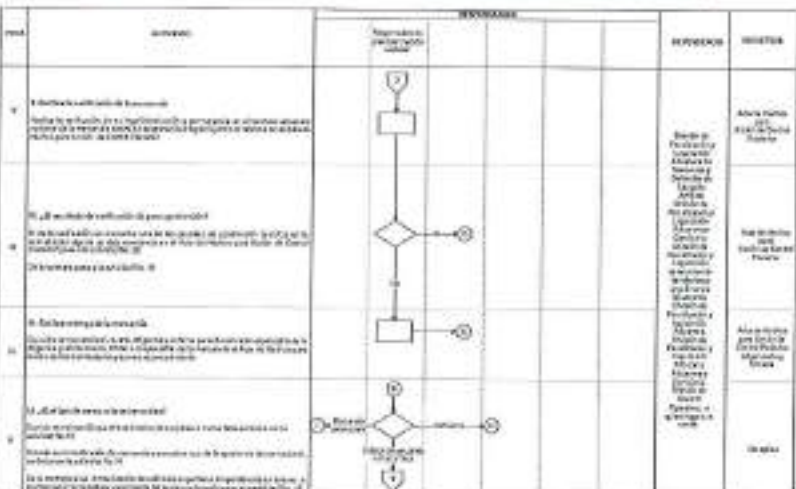
DIAN MEDIDAS CAUTELARES SOBRE MERCANCIAS PR-COA-0396

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias Versión: 1 Fecha: 1 de 21



DIAN MEDIDAS CAUTELARES SOBRE MERCANCIAS PR-COA-0396

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias Versión: 1 Fecha: 1 de 21



ORDEN	ACTIVIDAD	RESPONSABLE				SISTEMAS	RECURSOS
		Responsable Código de Actividad					
1	1.1. Se revisa el expediente						
2	2.1. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 2.2. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 2.3. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido.						
3	3.1. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 3.2. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 3.3. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido.						
4	4.1. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 4.2. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 4.3. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido.						
5	5.1. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 5.2. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 5.3. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido.						

ORDEN	ACTIVIDAD	RESPONSABLE				SISTEMAS	RECURSOS
		Responsable Código de Actividad					
6	6.1. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 6.2. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 6.3. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido.						
7	7.1. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 7.2. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 7.3. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido.						
8	8.1. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 8.2. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 8.3. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido.						
9	9.1. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 9.2. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 9.3. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido.						
10	10.1. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 10.2. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido. 10.3. Se verifica si el expediente cumple con los requisitos de fondo y forma para ser admitido.						

DIAN MEDIDAS CAUTELARES SOBRE MERCANCÍAS PR-COA-0396

Proceso: Campesinato de Organismos Aduanados y
 Capitanías. Versión: 1. Página: 1 de 21

Código	DESCRIPCIÓN	PROCESOS				REFERENCIAS	OBSERVACIONES
		1	2	3	4		
01	<p>01 Recepción de órdenes</p> <p>Trasladar información a cargo de las unidades administrativas de aduana de las oficinas de Marítimo, y al área de control de puertos de tierra.</p>						<p>Área de Marítimo</p>
02	<p>02 Inspección de órdenes</p> <p>Verificar la información de las órdenes de exportación y de importación, a fin de determinar si están de acuerdo a la Ley y reglamento, en el momento de ser de puertos de tierra, de los puertos de tierra, de los puertos de tierra.</p>						<p>Área de Inspección de Puertos</p>
03	<p>03 Asignación de personal</p> <p>Proceder a la asignación de personal, y al envío a la aduana de la información de las órdenes de exportación y de importación, a fin de determinar si están de acuerdo a la Ley y reglamento, en el momento de ser de puertos de tierra, de los puertos de tierra, de los puertos de tierra.</p>						<p>Tránsito de Puertos de Tierra</p>
04	<p>04 Emisión de órdenes de exportación</p> <p>Elaborar y emitir órdenes de exportación de mercancías, de acuerdo a la Ley y reglamento, en el momento de ser de puertos de tierra, de los puertos de tierra, de los puertos de tierra.</p>						<p>Área de Emisión de Órdenes de Exportación</p>

Valledupar, 12 de febrero de 2023

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLICÍA FISCAL Y ADUANERA
DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO VALLEDUPAR

APERTURA: En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 05454 del 29 de noviembre de 2019 "Por la cual se actualiza el Programa de Gestión Documental para la Policía Nacional", se abre el presente libro que consta de () folios útiles, el cual es destinado como MINUTA DE SERVICIOS DE DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO VALLEDUPAR.



Mayor PAUL ALEXANDER FORERO PÉREZ
Jefe de División de Control Operativo Valledupar



POLICÍA NACIONAL
DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO VALLEDUPAR
MINUTA DE SERVICIOS

RESUMEN INDEBIDAS	CANT
DISPONIBLES	17-11
HOSPITALIZADOS	
EXCUSADOS DE SERVICIO	0-1-1
INCACIONES	0-2-3
PERMISO	
GRUVE	
POJAO	
COMISIÓN DE SERVICIO	0-1-8
Comisión de estudio	0-0-2
TOTAL	111-20

FECHA 18/04/2023	Unidad (Sigla) POLFA-DUAL
SUBOFICIAL DE SEMANA Jorge Aníbal González	

RELACION DEL PERSONAL DE LA DIVISION

NO. ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	AREA		USUARIO DE FACCIÓN
			CLASE	NUMERO	
1	Mj Joriso Pérez Paul Alexander	4757	P	248079319	Jefe División
2	JT Cort Avelo Jose Luis	83809	P	248022193	Disponible
3	JT Zapata Velasco Cely Cozzi	107372	P	248022253	Disponible
4	JL Nolas Gabriel Pedro Carlos	26615	P	248092620	Disponible
5	JL Anieto Enriquez Jorge Alfonso	126142	P	248071490	Laborer Grave
6	JL Trujillo Fernando Jefferson	156144	--	---	Vacaciones
7	JL Ramirez Daza Wilber Alfonso	107068	P	248020072	Disponible
8	JL Reyes Nolas Christian Dario	106888	--	---	Vacaciones
9	JL Cebal Ramos Alexander	142154	P	248099911	Excusado
10	JL Quimbato Anacle Maria Josefina	35988	--	---	Oficina DIAN
11	JL Mejias Negrete Rafael Andres	74333	P	248020398	Comisión Bucearia
12	JL Jimenez Durazo Johan Jairo	101481	P	248078544	Laborer Grave
13	PT Acero Silva Fabian Andres	138706	P	248022585	Comisión Bucearia
14	PT Acero Benavente Rafael Rodrigo	138863	P	248080551	Laborer Pazul
15	PT Nolas Anacle Alejandra	62490	--	---	Oficina DIAN
16	PT Benavente Palacio Feliciano	143878	P	248022353	Comisión Bucearia
17	PT Gellar Barrera Juan Comilo	166673	P	248078564	Comisión Bucearia
18	PT Cufia Marcelo Dario David	36643	P	248022749	Disponible
19	PT Guzman Rodriguez Yeison Fabian	119603	P	248080536	Comisión Bucearia
20	PT Guzman Contreras Yeison Duvan	118759	P	248071109	Comisión Bucearia
21	PT Hernandez Diaz Helmer Oswaldo	67557	P	24071921	Conductor
22	PT Jaime Silva Dario Edilberto	102110	P	248020062	Disponible
23	PT Jimeno Cuervo Luis Daniel	131007	P	248099745	Disponible
24	PT Malagon Prieta Jairo Andres	121215	P	248092615	Laborer Pazul
25	PT Montoya Urbán Adriano Marcelo	77144	--	---	Oficina DIAN
26	PT Novales Cantanas Marco José	87826	P	248091104	Laborer Grave
27	PT Nolas Rosa Victor Mauricio	94641	P	248022328	Disponible
28	PT Orzoco Suarez Ramonides	130968	--	---	Comisión estudio
29	PT Payares Barrera Fabian Andres	108305	P	248061260	Disponible
30	PT Roldano Roldan Jose Miguel	27004	P	248022427	Disponible
31	PT Rojas Chappino Jose Angel	108030	--	---	Vacaciones
32	PT Rojas Valencia Yamileth	102577	--	---	Oficina DIAN
33	PT Robayo Cocanubo Juan Pablo	141478	P	28020215	Comisión Bucearia
34	PT Rojas Mario Jairo Alexi	70917	--	---	Vacaciones
35	PT Ruiz Lopez Jaime Leopoldo	106308	--	---	Vacaciones
36	PT Salcedo Anacle Roly Dario	93475	--	---	Comisión estudio
37	PT Sanchez Perez Jose Antonio	170156	--	---	Excusado
38	PT Serrano Jimenez Donald Alfonso	128338	P	248022582	Comisión Bucearia
39	PT Silva Diaz Tatiana	141573	--	---	Oficina DIAN
40	PT Valero Sanchez Yerson Yair	70813	P	248079397	Comisión Bucearia

Valledupar, 16 de mayo de 2023.

Doctora:

MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Edificio de la Caja Agraria, Cl. 16 #9-1.

Valledupar, Cesar

ASUNTO: Recurso de reposición contra acto administrativo No 707-446 del 24 de abril de 2023 derivado del acta de aprehensión No 446 del 24 de abril de 2023 - Solicitud entrega vehículo automotor LFS -390.

Cordial saludo.

De manera atenta me permito por medio de la presente, yo ALICIA ALVAREZ ROCHA, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.046.581 de Santa Marta, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J, en la carrera 15 No 8-24 barrio Obrero de la ciudad de Santa Marta Magdalena, Correo: alialvarez81@hotmail.com, Celular. 3008958636, en calidad de apoderada del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta, respetuosamente me dirijo a su despacho, para elevar el presente recurso y en orden subsecuente solicitud que deriva de los siguientes hechos:

HECHOS:

1º. Según acta de aprehensión de mercancías **No 446 de fecha 24/04/2023**, se efectuó por miembros de la Policía fiscal y aduanera adscritos al grupo operativo de Valledupar, el decomiso de mercancías, representadas en cajas de cigarrillos, lo que se presume fue producto de una inspección rutinaria del automotor en el que era transportada.

2º. A la mercancía decomisada, le atribuyen un valor avaluó DIAN de **\$32.907.000.**

3º. Esa mercancía decomisada, era transportada en el automotor de placas **LFS-390** servicio particular, conducido por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta.

4º. El automotor de placas **LSF -390**, también fue inmovilizado, por los agentes de Policía, bajo la suposición de ser un automotor presuntamente estar modificado y utilizado para contrabandear, cometer delito de contrabando y bajo supuestos de estar modificado para la comisión del mismo.

5º. La Notificación al señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta, del acto administrativo No 707-446 del 24 de abril de 2023 derivado del acta de

aprehensión No 446 del 24 de abril de 2023, se llevó a cabo el día 2 de mayo de 2023.

6°. El automotor inmovilizado, se supone, fue trasladado a los patios de la DIAN, sin haberle realizando los actos u actuaciones para este tipo de procedimientos previamente, por parte de los uniformados, entre estos el inventario de sus componentes, ni una experticia técnica de automotor practicado a ese automotor por parte de técnico en automotores o en su defecto por técnico certificado en seguridad vial, para los fines pertinentes previstos en la Ley.

7°. Tal como lo demuestro con los documentos conducentes, pertinentes y necesarios, el automotor inmovilizado es de propiedad de la empresa RENTA CAR y, el cual mi cliente tendría tengo alquilado, para realizar viajes como único medio de trabajar para el sustento de mi representado y de su núcleo familiar.

8°. El dueño de la mercancía, o sea, quien contrato el transporte de la mercancía decomisada, es otra persona distinta del propietario del automotor y del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, en tanto, el propietario y el suscrito, serian terceros ajenos a la propiedad de la mercancía decomisada, por lo cual no registro oposición sobre el procedimiento administrativo sobre las mismas.

9°. El señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta, en el momento de la inmovilización del automotor, estaba ganándose el transporte de dicha mercancía, en el entendido, por principio de buena fe de mi cliente, que estaba permitido hacerlo ya que en el departamento de La Guajira por ser zona de régimen aduanero especial es apenas común apreciar la movilización de este tipo de mercancías sin que las autoridades revistan oposición a las mismas, avizorado esto que logra llegar hasta el departamento del Cesar sin ser advertido u detenido por parte de autoridad policiva que le advirtiera que la cantidad de mercancías advirtieran la comisión de una conducta a título de delito; continuando traigo al temario además, que la conjugación del delito tipificado en la ley como Contrabando Artículo 319. Código Penal este debe cumplir los requisitos establecidos de tipo uno de estos es “El que introduzca o extraiga mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales”, por su valor dado, no alcanza la cuantía para ser considerado un delito de Contrabando, de acuerdo a ley penal (Art. 319 del CP), como segundo componente “al o desde el territorio colombiano por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente”, lo cual a la luz del procedimiento este sería efectuado en vía pública nacional en el departamento del Cesar, lo que enrostra que en ningún momento los funcionarios policiales habrían sorprendido en el ingreso de las mismas de zona limítrofe con algún vecino país, bajo este entendido normativo y por sentido común lleva a la

inequívoca conclusión que no se conjuga el delito referenciado en el acta, y lo que no está prohibido, está permitido.

En lo referente a La ley 1761 de 2015 en su artículo 51 dispone:

ARTÍCULO 51. Extensión de normas de aprehensión y decomiso a medios de transporte. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por causales previstas en el Estatuto Aduanero, será igualmente objeto de esta aprehensión y decomiso, de conformidad con estas mismas causales y conforme a los procedimientos previstos por la normatividad aduanera, siempre que la cuantía de las mercancías permitan la adecuación de la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de OCULTAR mercancías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO INVOCADOS EN EL ACTA DE APREHENSION DE MERCANCIA NOTIFICADA.

Decreto 1165 de 2019 articulo 647 causales 2 y 37

Artículo 647. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos

2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto.

(...)

37. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cuantía de la mercancía adecúe la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías

Frente a la cuantía legal, para que la mercancía decomisada se adecue al delito de contrabando, el artículo 319 del código penal, dice que debe ser superior a 50 SMILMV, por tanto, la cuantía de la mercancía, decomisada, debe ser por la suma de **\$58.000.000** aproximadamente y, en este caso, la cuantía de la mercancía aprehendida de la cual da cuenta el acta de aprehensión, que fue notificada, no lo alcanza los valores requeridos para tal fin.

Ahora, sería incorrecto, elevar la cuantía de la mercancía aprehendida, incluyendo, el valor del automotor en el que era transportada, por cuanto, eso es lo que se deduce a simple vista del contenido del acta de

aprehensión, que fue notificada, lo cual, constituye un hecho antijurídico por lo siguiente:

Dice la parte final del numeral 37 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, que;

“...o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías”

La norma, cita, por un lado, los verbos, **construir, adaptar, modificar y adecuar**, que son sinónimos y por el otro, el verbo **ocultar**.

El verbo **construir**, se cita en la norma con sus sinónimos de **adaptar, modificar o adecuar** algo, lo que, per se, no implica, que cualquier tipo de modificación o adecuación del interior de la cabina de un automotor, es necesariamente, con el fin de cometer actos ilícitos, por el contrario, mientras el automotor esté en condiciones de originalidad de guarimos en sus sistemas de identificación de motor, chasis, así mismo posean los sistemas de seguridad y de llantas en buenas condiciones para transportar cualquier cosa, tales como: productos o mercancías, es apenas natural y obvio, que su interior, puede ser adecuado, para darle, capacidad, mas no sería correcto establecer para el caso concreto que se infiera que sea para ocultar, lo cual según lo avizorado esto fue de modo subjetivo bajo la apreciación errónea del funcionario aprehensor, lo cual en aras de respetar las garantías procesales debe ser objetivo y consecuente con lo establecido en la norma, mas no al acomodo del funcionario quien la aplica.

Ahora, el verbo **ocultar**, según el diccionario de la real academia de la Lengua, significa, esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista, en tanto, una mercancía que viene en el carro automotor y, apenas el agente de la policía, abre la puerta del vehículo en que se le transporta, la ve, eso no es ocultar. Aquí, prima la garantía del respeto de los derechos de terceros de buena fe, y reitero objetividad de aplicación normativa.

Pues, si con solo abrir una de las puertas del rodante, cualquier persona, observa o ve lo que va en su interior, eso no constituye la intención de ocultar un delito, y mucho menos para evitar el decomiso de la mercancía. Ante esas circunstancias, los agentes de policía, podrían fácilmente, haber filmado el procedimiento o escena donde estaba la mercancía y la forma como iba la misma, porque ello indicaría, una actitud de transparencia en el obrar, que confirmaría la rectitud de la actuación de todos los intervinientes.

En este caso, se desconoció, por parte de los señores agentes de la Policía, lo que en pertinencia dice el **Artículo 660. Acta de aprehensión**

Cuando no hubiere lugar a la aprehensión, se levantará un acta de hechos, en referencia al rodante.

Parágrafo. A fin de determinar la procedencia de la vinculación del transportador en el proceso administrativo de decomiso, se deberán evaluar las condiciones logísticas y operativas propias del contrato de transporte celebrado.

De hecho, el procedimiento realizado por los agentes de policía, con respecto a la aprehensión del automotor, fue irregular, por cuanto, debió habersele practicado al automotor una experticia técnica antes de su inmovilización, o de separarlo del poder de guarda de quien lo conducía en ese momento o, de ingresarlo a los patios de la DIAN, en presencia de aquel, y esto no fue aportado con el acta de aprehensión, lo que significa que no existe y, de presentarse posteriormente, sería una prueba nula de pleno derecho, por haberse obtenido con violación del debido proceso.

En ese mismo orden de ideas, es importante también para este asunto, precaver, que eventualmente se pueda hacer mención, o alegar, por parte de los señores agentes de policía, presentes en el lugar de los hechos e intervinientes en el procedimiento de decomiso de la mercancía antes mencionada e inmovilización del vehículo de placas **LFS -390**, que hubo un procedimiento invasivo de esculque en otras partes del carro (interior de las puertas, guanteras, tanque de abastecimiento de combustible, tablero de instrumentos entre otras), entonces, en ese evento, los señores agentes de policía, deben, por favor, mostrar la orden de fiscal o juez, para llevar a cabo ese procedimiento en esas condiciones, por cuanto de existir esa orden, no hizo parte del procedimiento, ni mucho menos, fue aportada con el acta de aprehensión, que le fue notificada a mi representado, para efectos de la garantía del derecho de defensa y contradicción y, por ende, del derecho fundamental al debido proceso.

Lo anterior, lo hago, con base en lo consagrado por la honorable Corte Constitucional, cuando dice en la sentencia **C-822 de 2005**:

5. 3.2.6. Por lo anterior, y dado que el artículo 248 bajo estudio es en abstracto idóneo, necesario, y proporcional, la Corte Constitucional declarará su exequibilidad, en relación con los cargos examinados, en el entendido de que:

a) salvo el registro incidental a la captura, el registro corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías, el cual ponderará la solicitud del fiscal, o de la policía judicial en circunstancias excepcionales que ameriten extrema urgencia, para determinar si la medida específica es o no pertinente y, de serlo, si también es idónea, necesaria y proporcionada en las condiciones particulares del caso;

b) el juez de control de garantías también definirá las condiciones bajo las cuales ésta se podrá practicar en el evento de que la persona sobre la cual recae el registro se niegue a permitir su práctica.

Corresponderá a los jueces de control de garantías, en cada caso concreto, velar porque en la práctica misma del registro corporal se respeten estos principios. De conformidad con lo anterior, el juez de control de garantías podrá autorizar el registro corporal solicitado por del Fiscal o negarse a acceder a la solicitud, luego de examinar (i) la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (ii) las condiciones particulares de su práctica, a fin de determinar si el registro corporal solicitado es adecuado para alcanzar los fines de la investigación (idoneidad); si no existe un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (necesidad); y la medida no es desproporcionada (proporcionalidad), luego de ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona registrada.

Y luego dice en la Sentencia **C-789 de 2006**:

Resulta importante señalar que en la sentencia C-822 de 2005 la Corte, al declarar exequibles los conceptos “inspección corporal”, “registro personal”, “obtención de muestras que involucren al imputado” dentro del proceso penal, hizo un amplio análisis de los mismos y condicionó su realización no sólo a la existencia de la autorización judicial previa, sino que estableció la garantía de un trámite en el caso de que el imputado se niegue a la inspección o registro personal y las consecuencias razonables de su negativa en las resultas del proceso.

En punto a la inspección corporal, la providencia en mención fue muy clara en señalar que tal procedimiento requiere autorización judicial dado que implica la afectación o restricción de los derechos: “(i) a la intimidad, por cuanto su práctica envuelve que ciertas partes del cuerpo culturalmente ocultas a los ojos de los demás, puedan ser objeto de observación, tocamientos o exploración; (ii) a la dignidad, porque esa exposición puede resultar humillante o degradante; (iii) a la integridad física, porque en algunos casos tales medidas pueden conllevar el empleo de agujas, instrumental médico o procedimientos médicos que pueden afectar la integridad corporal o la salud del individuo; (iv) a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, porque en ciertos eventos se somete a las personas a procedimientos que pueden causar dolor o ser en sí mismos degradantes; (v) a la autonomía, porque las normas autorizan que dichos procedimientos puedan ser adelantados aún contra la voluntad de las personas. También podrían implicar una afectación del derecho; (vi) a no auto incriminarse, si el elemento material probatorio buscado pasa por exigir que el imputado revele una evidencia que es decisiva para determinar su responsabilidad; y (vii) a la libertad de conciencia, si la práctica de la medida es contraria a las creencias religiosas o filosóficas del imputado.”

Lo anterior en razón a que dicha medida “conlleva por lo general, entre otros y según los fines de la investigación y las necesidades de la misma, la revisión de los orificios naturales”, por lo cual “este mecanismo de

intervención en el cuerpo del imputado debe efectuarse respetando los principios que las rigen, a la luz de los tratados internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad, según los cuales las personas responsables de practicar el registro corporal deben hacerlo en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad y humanidad para la persona que debe ser registrada”.

3.2.2. Las mismas consideraciones se predicán del registro de vehículos, que la policía lleve a cabo en ejecución de su actividad preventiva, en cuanto no está adelantando un procedimiento de búsqueda de elementos materiales probatorios y evidencia física relacionada con una investigación penal, sino realizando una actuación conducente a garantizar la tranquilidad y seguridad ciudadanas, precaviendo la comisión de conductas punibles.

Por todo lo expuesto, lo procedente es la devolución inmediata del automotor de placas **LFS -390**, y de no atender la petición de la suscrita, es claro que entraría la **DIAN** a vulnerar derechos fundamentales tales como: **EL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EL TRABAJO.**

PETICION PRINCIPAL:

Que por favor ordene a quien corresponda, se proceda de inmediato, a la devolución del automotor, esto es, a hacer a al señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, la entrega real y material del automotor de placas **LFS-390**, inmovilizado el día 24 de abril de 2023, agentes de la Policía fiscal y aduanera.

PETICIONES SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: Que, en defecto de lo anterior, se me expida copia de la experticio técnico automotor practicada al automotor de placa **LFS -390** por agentes de la POLICIA FISCAL Y ADUANERA, en el momento de la inmovilización, lo mismo que del inventario de sus partes y estado de funcionamiento en ese momento de su inmovilización.

SEGUNDA: Que se me expida la copia de la autorización judicial, para llevar a cabo el registro de todo el automotor de placas LSF-390, en el procedimiento llevado a cabo el día 24 de abril de 2023, por los agentes de la Policía Fiscal Y Aduanera.

TERCERO: Que sea allegada certificados de capacitación del agente de policía fiscal y aduanera en la que referencie experticia para ejercer su cargo y función relacionado este dentro de la función publica, así mismo si posee estos certificados de idoneidad para determinar experticia vehicular.

CUARTO: Copia total y fidedigna a través del medio que sea pertinente para tal fin, de toda la documentación soporte que repose en el expediente del proceso en mención, dentro de la cual resalto informe de dejando a disposición el vehículo en donde se detalle el lugar exacto de la

aprehensión del mismo al igual que las circunstancias de modo tiempo y lugar, álbum fotográfico de las imágenes tomadas en tiempo real de la ocurrencia de los hechos en donde se detalle el paso a paso del mismo, al igual la ubicación exacta dentro del interior del vehículo donde fueron presuntamente halladas las mercancías tipo cigarrillos, los registros fílmicos de la actuación, así mismo copia de auto comisorio aduanero en el que se vea revestido o facultado el funcionario aprehensor que suscribe el acta en el momento de la ocurrencia de los hechos, lo faculte en lugar de aprehensión del vehículo a realizar el procedimiento aduanero en mención (el cual es imperioso su existencia pues es distinto a su labor policial) al igual donde se vea reflejado la vigencia y alcance del mismo; y demás documentos que hagan parte del expediente en mención.

QUINTO: Solicito a la DIAN seccional Valledupar aportar documento establecido por esta entidad en el que se estipule protocolo para el actuar de los agentes con funciones aprehensoras delegados por su entidad para la realización de este tipo de procedimientos, en el que se debe resaltar de manera expresa el actuar en el proferido anteriormente, donde se aprecie de manera clara y expresa guía de realización del procedimiento, el paso a paso, hoja de ruta y demás, así mismo el pliego de documentos exigidos para la realización del mismo.

SEXTO: Copia del acto administrativo correspondiente al auto comisorio aduanero vigente al momento de la realización del procedimiento, que refleje en este estar autorizado el funcionario aprehensor por esta entidad para realizar esta función aduanera en ese lugar exacto de facción, al igual que copia de minuta de vigilancia o documento similar en el que se relacionen los nombres de los funcionarios policiales y demás intervinientes en la realización del procedimiento anteriormente referido.

Las cuales, tienen como finalidad, la garantía del derecho de defensa y contradicción y por ende el derecho fundamental al debido proceso.

PRUEBAS.

Solicito se tenga como tales de esta petición:

- Los documentos del automotor, tales como tarjeta de propiedad, seguro y tecno mecánica del vehículo automotor de placas LFS-390.
- Contrato de arriendo del automotor y/o carta de autorización de tenencia del automotor.
- Acta de aprehensión de mercancías.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta.

- Poder de representación notariado de la profesional en derecho ALICIA ALVAREZ ROCHA C.C No 39.046.581 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J. conferido por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.090.434.861 de Cúcuta.

Atentamente.



ALICIA ALVAREZ ROCHA.

Abogada titulada. C.C No 39 046 581 de Santa Marta.
Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J.

Recibo notificaciones al correo electrónico: alialvarez81@hotmail.com.
dirección de notificación personal en la carrera 15 No 8-24 barrio Obrero de
la ciudad de Santa Marta Magdalena, Celular. 3008958636.

203884 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

134760 Tarjeta No. 06/11/2004 Fecha de Expedición 10/12/2003 Fecha de Vencimiento

ALICIA JOHANNA
ALVAREZ ROCHA
39046681 Cédula

MAGDALENA
Circuito Seccional



SIMON BOLIVAR
Circuito

Simon Bolivar
Procurador General de la Nación

Alicia Johanna Alvarez Rocha

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRACION PERSONAL
SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 39.046.581
ALVAREZ ROCHA

A LICENCIADA
ALICIA JOHANNA

Alicia Johanna Alvarez Rocha



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



26-JUN-1979

SANTA MARTA
(MAGDALENA)
CIRCUITO SECCIONAL

1.71 O+ F

15-11-1942 SANTA MARTA
MAGDALENA



Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Calle 5ª No. 100


ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, mayor de edad, vecino residente en esta ciudad, e identificado como tal con el documento correspondiente (finco), lego por medio del siguiente escrito a su honorable despacho para manifestarle que otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. **ALICIA ÁLVAREZ ROCHA**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santa Marta, e identificada con cédula de ciudadanía No. 39.046.581 expedida en Santa Marta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite entrega de vehículo de placas 183990, Marca Renault; Línea Stepway; Color Gris Cassiopea; Modelo 2023; Motor 1/390149436, Serie 9FB55R0EGPM384559; el cual fue aprehendido bajo el Acto de aprehensión número 466 de fecha 2023-04-24 según esta bajo la ordenal 57, la cual hace extensiva como bajo el amparo de la ley 1762 de 2015 según lo suscito por el vehículo haber sido aducido para el transporte de cigarrillo de producción extranjera.

La Dra. **ALICIA ÁLVAREZ ROCHA** queda facultada por mi nota anterior, recibida, desde el transito sustitución, facultada y oporata plenas, presentar los respectivos testigos que haya lugar y en general todas las gestiones que se hagan necesarias para la debida representación de mis intereses, en que dé más generales que establece el art. 70 del C.P.C.

Le solicito a Honorable fiscal, reconocer personalmente, alabando a mi ciudadania en todo lo relacionado en este proceso.

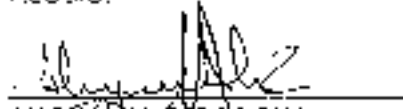
Atentamente,



MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA

C.C. No. 1.090.434.861

Acebo,



ALICIA ÁLVAREZ ROCHA

C.C. No. 39.046.581 de Santa Marta

T.P. No. 134.768 del C.S. de la J.

CEL. 300 895 8636

EMAIL- alialvarez81@hotmail.com

NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA CUARTA DE
KENNEDY GERSON
NOTARIO

NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 6817

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte De Santander, República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta de Cúcuta (4) del Círculo de Cúcuta, compareció: MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1090434861 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dd621c61a3

12/05/2023 15:15:41

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

Notario (4) del Círculo de Cúcuta , Departamento de Norte De Santander - Encargado
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: dd621c61a3, 12/05/2023 15:17:44

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.434.861**
VELANDIA ANGARITA

APELLIDOS
MIGUEL ANTONIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1991**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

02-JUN-2009 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2505400-00295248-M-1090434861-20110420

0026766272A 1

36350897



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10027074783

PLACA
LFS390

MARCA
RENAULT

LÍNEA
STEPWAY

MODELO
2023

CILINDRADA CC
1.598

COLOR
GRIS CASSIOPEE

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
HATCH BACK

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
J759Q149435

REG. VIN
N 9FB5SR0EGPM384539

NÚMERO DE SERIE
9FB5SR0EGPM384539

REG. NÚMERO DE CHASIS
N 9FB5SR0EGPM384539 REG N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE(S)
BANCOLOMBIA S.A.

IDENTIFICACIÓN
NIT 8909039388

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 114

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
PV0003202204541

VE FECHA IMPORT. PUERTAS
I 20/08/2022 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA FECHA EXP. LIC. TTD. FECHA VENCIMIENTO
31/08/2022 01/09/2022 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE PALMIRA



LT06004691196

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 1 de 6 Hoja 1

Datos Generales	Acta de Aprehensión Número	448	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Control	Zona Primaria	<input type="checkbox"/>	Sitio o Lugar de la Aprehensión				Regimen	Importación	<input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehensión	24/4/2023	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>		Zona Secundaria Aduanera	<input checked="" type="checkbox"/>	Aeropuerto	Establecimiento comercial	<input type="checkbox"/>	Vía Pública		<input checked="" type="checkbox"/>	Exportación
El (los) suscrito (s) servidor (es) público (s), adscrito (s) a la División de <u>Control Operativo</u> de la Dirección Seccional de: <u>Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar</u> debidamente comisionado(s) mediante Auto Comisorio No. <u>767</u> de fecha <u>2023-03-30</u> y/o Resolución de Registro No. _____ de fecha _____ de conformidad con lo establecido en el Decreto 1742 de 2020, Resoluciones Nos. 64, 66, 68 y 69 de 2021, entre otras, las facultades previstas en los artículos 498, 525, 543, 564, 575 y 591 del Decreto 1165 de 2019, se procede a practicar medida cautelar de aprehensión.														

A continuación se relacionan los interesados, titulares o responsables de la mercancía, que intervinieron en la presente diligencia:

Datos del interesado, titular o responsable de la mercancía	Nombres y apellidos	TD	Número identificación	En calidad	Dirección	Ciudad	Departamento
1	MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA	CC	1,090,434,861	Tenedor o poseedor	CL 12 # 0-81 BRR MOTILONES	CUCUTA	N. SANTANDER
2							
3							
4							
5							
6							

Mercancía puesta a disposición	Número Acta de inspección o de Hechos DIAN	Fecha	Nombre Autoridad que retuvo la mercancía, diferente a la DIAN y/o POLFA	Número oficio	Fecha	Número Radicación DIAN	Fecha
Presentaron Declaración de Importación:	NO X SI	Si marcó SI, debe relacionar los números de las declaraciones en la casilla de pruebas allegadas.	Tienen cancelado el levante?	NO SI	Si marcó SI, relacione No., fecha de firma del acto aditivo en cada acta y la Seccional que profirió.	Si con la aprehensión del procedimiento ordinario se entiende suspendido automáticamente el levante de las declaraciones de importación, relacione en la casilla de pruebas allegadas marcando con X la casilla Suspensión Levante.	NO SI

Durante la diligencia, se allegaron las siguientes pruebas:

Relación pruebas allegadas	Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios	Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios
		1	AUTO COMISORIO # 0767		2023-03-30	1	8	INVENTARIO DEL VEHICULO		2023-04-18
	2	ACTA DE HECHOS # 460		2023-04-24	2	9	ALBUM FOTOGRAFICO DE LA MERCANCIA		2023-04-18	5
	3	REMISION OFICIO DEJADO A DISPOSICION # T2-1000201-0050		2023-04-19	1	10	INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO FPJ-13		2023-04-21	1
	4	OFICIO DEJADO A DISPOSICION # GS-2023-042864-DECES		2023-04-19	2	11				
	5	COPIA DE CEDULA DEL INTERESADO			1	12				
	6	COPIA DE LICENCIA DE TRANSITO # 10027074783			1	13				
	7	FORMATO ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS VARIOS		2023-04-18	1	14				

A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

CAUSALES DE APREHENSION ARTICULO 647 DECRETO 1165 DEL 02 DE JULIO DE 2019

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad por las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 de 2019.

<input type="checkbox"/>	1. Cuando se trate de mercancías no presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 294 del presente Decreto. Tratándose de ingreso al territorio aduanero nacional por lugar no habilitado, la aprehensión y decomiso recaerá sobre el medio de transporte y las mercancías a bordo del mismo.	<input type="checkbox"/>	18. Cuando los tripulantes de las líneas navales cargueros y avulsivos cargueros o los tripulantes de cualquier medio de transporte traigan como equipaje acompañado mercancías diferentes a sus efectos personales, salvo los artículos adquiridos en las ventas a bordo de provisiones para consumo y para llevar.
<input checked="" type="checkbox"/>	2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 694 del presente Decreto.	<input type="checkbox"/>	19. Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y siguientes del presente Decreto. También habrá lugar a la aprehensión cuando en el control posterior, la autoridad aduanera encuentre que mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros se destinan al comercio.
<input type="checkbox"/>	3. Cuando se trate de mercancías no declaradas en importación, conforme con lo previsto en el artículo 285 del presente Decreto.	<input type="checkbox"/>	20. Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados o alterar su identificación, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	4. Cuando en la diligencia de reconocimiento de la carga se ascuerza que la mercancía relacionada en los documentos de viaje es diferente a la efectivamente descargada, y no se trate de mercancía diferente por error de despacho del proveedor o transportador.	<input type="checkbox"/>	21. Cuando, vencido el término señalado en la declaración de importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado, no se haya terminado la modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	5. Cuando en el depósito habilitado o Zona Franca se encuentren baltes sobrales o exceso de peso en la carga o mercancía recibida, salvo el margen de tolerancia cuando se trate de carga a granel. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrales o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.	<input type="checkbox"/>	22. No exportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera los bienes recitantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pague su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos se hubieran reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	6. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles previa, simultáneo o posterior, se encuentran mercancías de prohibida importación o exportación.	<input type="checkbox"/>	23. Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones referentes a la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	7. Cuando vencidos los términos señalados en los numerales 6 o 7 del artículo 165 de este Decreto, no se presentaran en debida forma los documentos soporte que acreditan el cumplimiento de una restricción legal o administrativa, o cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en control posterior, se determine que las restricciones legales o administrativas no fueron superadas, de conformidad con lo establecido en este Decreto.	<input type="checkbox"/>	24. Enajenar, destinar a personas o fines diferentes a los autorizados o almacenar en lugares no permitidos, mercancías importadas temporalmente en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, mientras se encuentren en disposición restringida, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y siguientes del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	8. Cuando se hubieran introducido al territorio aduanero nacional mercancías respecto de las cuales se determine la ocurrencia de alguna de las circunstancias consagradas en el numeral 9 del artículo 597 de este Decreto.	<input type="checkbox"/>	25. No dar por terminada dentro de la oportunidad legal la importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, de conformidad con lo establecido en los artículos 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	9. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles simultáneo o posterior, se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada por no ser los originalmente expedidos o se encuentran adulterados.	<input type="checkbox"/>	26. Cuando en desarrollo de la actuación de la autoridad aduanera en el control posterior se detecten errores u omisiones en el serial de la mercancía en la declaración de importación, que conlleve a que se trate de mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	10. Cuando en la diligencia de inspección en el régimen de importación se encuentre doble facturación como soporte del valor en aduana declarado, mediante el hallazgo de otra(s) factura(s) con las mismas características del proveedor, numeración y fecha, de la presentada como documento soporte, para la misma mercancía y la misma operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquier otro de los elementos determinantes del precio de la mercancía.	<input type="checkbox"/>	27. Introducir al resto del territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros, bienes provenientes de las zonas especiales económicas de exportación o enajenar los mismos a personas diferentes a las autorizadas en la legislación aduanera, o destinarlos a fines diferentes de los establecidos en el contrato, conforme con la Ley 877 de 2001 o la norma que la modifique o adicione.
<input type="checkbox"/>	11. Cuando en el régimen de tránsito, con ocasión del resultado del reconocimiento, se detecten excesos o sobrales o mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del presente Decreto.	<input type="checkbox"/>	28. Transportar café con destino a la exportación sin la Guía de Tránsito vigente, o por áreas restringidas o rutas diferentes a las autorizadas en dicha Guía de Tránsito expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Almacafé S.A o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 420, 421 y siguientes del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	12. Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito o de transporte multimodal se encuentren mercancías que hubieran obtenido la autorización del régimen de tránsito, a pesar de estar sometidas a restricciones o prohibiciones propias del mismo.	<input type="checkbox"/>	29. Cuando en el control aduanero en el trámite de la exportación se detecten bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Nación o se trate de especies protegidas, sin la autorización de la autoridad competente.
<input type="checkbox"/>	13. Cuando en la finalización del régimen de tránsito, al momento de recibir la carga del transportador, el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca encuentre mercancía diferente o excesos o sobrales, salvo cuando proceda el margen de tolerancia para este último caso. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrales o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.	<input type="checkbox"/>	30. Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	14. Cuando en el régimen de tránsito aduanero, la mercancía informada en la declaración de tránsito aduanero no sea entregada al depósito habilitado o a la Zona Franca.	<input type="checkbox"/>	31. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, sin haber cumplido los trámites aduaneros correspondientes para su importación o salida temporal al resto del territorio aduanero nacional o para la salida a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito franco o de provisiones de a bordo para consumo y para llevar.
<input type="checkbox"/>	15. Cuando en ejercicio de las facultades de fiscalización se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales y se advierte la carencia de los documentos de viaje o circunstancias que pudieran derivar en la ilegal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional.		
<input type="checkbox"/>	16. Cuando en el control simultáneo, respecto de las mercancías que ingresan por la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, se encuentre que los documentos de transporte no corresponden a los originalmente expedidos en el exterior al remitente.		
<input type="checkbox"/>	17. Cuando en el control simultáneo, en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos, se encuentre mercancía con errores en la descripción que conlleve a que se trate de mercancía diferente, o la mercancía no se encuentre relacionada en la correspondiente guía.		

A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

CONTINUACIÓN CAUSALES DE APREHENSION ARTICULO 647 DECRETO 1165 DEL 02 DE JULIO DE 2019

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad con las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 de 2019.	<input type="checkbox"/>	32. Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en normas vigentes, o las mismas presenten evidencia de adhesión o falsificación. Esta medida no se aplicará en aquellos eventos en los que dichos elementos deban cumplirse para su comercialización posterior a la nacionalización.	<input type="checkbox"/>	41. Importar bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin encontrarse inscrito en el Registro Único Tributario en su condición de importador de bienes de capital, maquinaria y equipos, o sin cumplir los requisitos establecidos en este Decreto para la importación de estos bienes.
	<input type="checkbox"/>	33. Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los años autorizados por la autoridad competente, o sin los elementos físicos marcación y control legalmente establecidos.	<input type="checkbox"/>	42. Introducir mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial en medios de transporte que no se encuentren inscritos ante la administración aduanera de la jurisdicción, cuando hubiere lugar a ello.
	<input type="checkbox"/>	34. Salir del sistema de envíos o a viajeros desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en el presente Decreto.	<input type="checkbox"/>	43. Ingresar mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin haber obtenido previamente el certificado de sanidad, cuando se requiere.
	<input type="checkbox"/>	35. No regresar al territorio marítimo, o no cancelar la multa o no haberlo oportunamente o al lugar de cancelación no regresar al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las mercancías consistentes en medios de transporte terrestres y marítimos, máquinas y equipos y las partes de los mismos que fueron objeto de salida temporal hacia el territorio continental, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del presente Decreto.	<input type="checkbox"/>	44. Cuando en la modalidad de tránsito aduanero o en la operación de transporte multimodal, la mercancía objeto de furtivo haya sido recuperada por autoridad competente y el importador, dentro de los 10 días siguientes a partir de la entrega de la misma, no traslade la mercancía a un depósito habilitado y no la someta a una modalidad de importación, o no la introduzca a una zona franca, a un depósito habilitado dentro de la zona de régimen aduanero especial o a un depósito franco, a los que estaba destinada, previa autorización de la autoridad aduanera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de este Decreto.
	<input type="checkbox"/>	36. Cuando se encuentren mercancías de origen nacional o nacionalizadas, que estén saliendo por el punto de frontera del territorio aduanero nacional, por lugar no habilitado o sin el cumplimiento de los límites aduaneros.	<input type="checkbox"/>	45. Las demás causales de aprehensión y decomiso previstas en normas especiales.
	<input checked="" type="checkbox"/>	37. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cuantía de mercancía adeude la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías.	<input type="checkbox"/>	Describa el fundamento legal de la causal 45 de esta Plantilla u otra causal de aprehensión no contemplada en el Decreto 1165 de 2019:
	<input type="checkbox"/>	38. No cancelar la multa o no sacar del territorio aduanero nacional, de manera definitiva, los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales internadas temporalmente al amparo de la Ley 191 de 1995, demás normas que la modifique, adicione o sustituya dentro del plazo establecido en la autorización de internación temporal.		
	<input type="checkbox"/>	39. Haber obtenido por medios fraudulentos la autorización de internación temporal al amparo de la Ley 191 de 1995 y demás normas que la modifique, adicione o sustituya.		
	<input type="checkbox"/>	40. Los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula o registro del país vecino, ingresados al amparo de la Ley 191 de 1995 demás normas que la modifique, adicione o sustituya, que presenten alteración en sus sistemas de identificación o en sus características.		

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

SE REALIZA LA MEDIDA CAUTELAR DE APREHENSION AL CIGARRILLO Y AL VEHICULO SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 647 DECRETO 1165 DEL 02 DE JULIO DE 2019, CAUSAL 2. CUANDO SE TRATE DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE NO ESTEN AMPARADAS POR UNO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 594 DEL PRESENTE DECRETO, CAUSAL 37. EL MEDIO DE TRANSPORTE EN EL QUE SE HAYA ENCONTRADO MERCANCIA OBJETO DE APREHENSION POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO, SIEMPRE QUE LA CUANTIA DE MERCANCIA ADEQUE LA CONDUCTA AL DELITO DE CONTRABANDO O CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS; O CUANDO EL MEDIO DE TRANSPORTE HA SIDO ESPECIALMENTE CONSTRUIDO, ADAPTADO, MODIFICADO O ADECUADO DE ALGUNA MANERA CON EL PROPÓSITO DE OCULTAR MERCANCIAS. MERCANCIA APREHENDIDA YA QUE EL CIGARRILLO NO POSEE NINGUN TIPO DE DOCUMENTO SOPORTE QUE ACREDITE SU LEGAL INTRODUCCION AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL, DE IGUAL FORMA SE HACE EXTENSIVA LA NORMA DE APREHENSION Y DECOMISO DE MEDIOS DE TRANSPORTE TAL Y COMO LO CONTEMPLA EL ARTICULO 51 DE LA LEY 1782 DE 2015 YA QUE EN SU INTERIOR EL VEHICULO FUE ADECUADO PARA EL TRANSPORTE DEL CIGARRILLO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.

DIAN

Acta de Aprehesión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 4 de 6 Hoja 4

Datos Generales	Continuación Acta de Aprehesión Número	446	Acta de Aprehesión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Acta de Aprehesión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehesión	2023-04-24				
En el desarrollo de la diligencia de aprehesión y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados:						
Manifestaciones presentadas						
Recurso	RECURSO ACTA DECOMISO DIRECTO	<p>Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, ante la División Jurídica o quien haga sus veces en la División Seccional competente (Artículos 666 del Decreto 1165 de 2018 y artículo 669 del Decreto 1165 de 2018.). Una vez en firma y ejecutoriado el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 709 del Decreto 1165 de 2018, enténdase archivado el expediente.</p> <p>Una vez ejecutoriada el presente acto administrativo por parte del G.I.T. de Documentación de la División Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, se remitirá copia al G.I.T. de Operación Logística o quien haga sus veces, División de Fiscalización y Liquidación competente o quien haga sus veces.</p> <p>Cuando el Decomiso recaiga sobre mercancías sometidas al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, una vez en firma, copia del acta de decomiso se remitirá al fisco regional del lugar donde se practicó el mismo.</p>				
PROCESO ORDINARIO	<p>Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehesión, el titular de derechos o responsable de la mercancía aprehesada deberá presentar el documento de objeción a la aprehesión, donde se expondrán las objeciones respecto de la aprehesión o del reconocimiento y avalúo de la mercancía. (Artículo 684 del Decreto 1165 de 2018).</p> <p>Se le informa al interesado que una vez finalizada la presente diligencia de aprehesión y si da lugar al Decomiso, queda propuesta la sanción accesoria de CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, de conformidad artículo 660 del Decreto 1165 de 2018, cuando dentro de un establecimiento de comercio se encuentran mercancías consistentes en materias primas, activos o bienes que formen parte del inventario o mercancías recibidas en consignación o depósito, cuyo avalúo supere las quinientas unidades valor tributario (500 UVT) y corresponda a:</p> <p>Mercancía de Prohibida Importación <input type="checkbox"/> Mercancía No Presentada <input type="checkbox"/> Mercancía No Declarada <input type="checkbox"/></p>					
Actuaciones frente al RUNT	<p>Solo para Vehículos: Se debe en los eventos en que un vehículo sea aprehesado por la (DIAN), la unidad aprehsora deberá notificar esta medida inmediatamente a las autoridades tránsito, con el fin que se actualice dicha novedad en el Registro Único Nacional de Tránsito.</p> <p>En caso que se ordene decomiso del vehículo o la devolución de este al usuario, se debe computar dentro del mismo acto administrativo que se profiera copia a la autoridad de tránsito correspondiente, para de su competencia.</p>					

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 5 de 6 Hoja 5

La presente diligencia de aprehensión se notifica personalmente a los interesados, responsables de las mercancías e intervinientes, al finalizar la diligencia, por parte del funcionario aprehensor que la practica de conformidad con el artículo 758 del Decreto 1165 de 2019 "Notificación especial del acto de aprehensión". De no ser posible notificar personalmente a todos los interesados en la diligencia, se podrá notificar por correo; y si ello no fuere posible y se tratara de decomiso ordinario se procederá a notificar de conformidad con los numerales 1 y 2 ídem. Si la aprehensión se realiza con ocasión de la puesta a disposición de mercancías por parte de otras autoridades o sobre mercancías sometidas a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el acto de aprehensión se notificará personalmente o por correo. Cuando se trate de decomiso directo y no fuere posible notificar personalmente el acto de aprehensión al finalizar la diligencia, la notificación se hará personalmente o por correo, de conformidad con las reglas generales de notificación.

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de aprehensión, siendo la hora 08 : 00 AM del día 24 del mes de Abril, del año 2023

Este Acta se expide el mismo día de la acción de control? SI NO Se requirió plazo adicional? SI NO Cantidad de días: Si es mayor a 2 días hábiles, relacione el número y fecha del auto que lo autoriza. No. Fecha: Nombre del Jefe que lo expide:

Servidor público DIAN-POLFA		Servidor público DIAN-POLFA	
Firma		Huella	
Nombre	LUIS DANIEL JAIMES CARREÑO	Nombre	
Cédula No.	1,095,725,278	Cédula No.	

Servidor público DIAN-POLFA		Servidor público DIAN-POLFA	
Firma		Huella	
Nombre		Nombre	
Cédula No.		Cédula No.	

Servidor público DIAN-POLFA		Servidor público DIAN-POLFA	
Firma		Huella	
Nombre		Nombre	
Cédula No.		Cédula No.	

Interesado, titular o responsable de la mercancía		Interesado, titular o responsable de la mercancía	
Firma		Huella	
Nombre		Nombre	
Cédula No.		Cédula No.	

Interesado, titular o responsable de la mercancía		Interesado, titular o responsable de la mercancía	
Firma		Huella	
Nombre		Nombre	
Cédula No.		Cédula No.	

Interesado, titular o responsable de la mercancía		Depósito o Recinto de Almacenamiento	
Firma		Huella	
Nombre		Nombre	
Cédula No.		Cédula No.	77188097

23-4-24

DIAN

Acta de Aprehesión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subprocesos: Fiscalización y Liquidación

Página 6 de 6 Hoja 6

Datos Generales	Continuación Acta de Aprehesión Número	446	Acta de Aprehesión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input checked="" type="checkbox"/>	Acta de Aprehesión y Decomiso Directo	<input type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehesión	2023-04-24				

No.	[Producto, clase, marca, modelo, serial, referencia, lote, fecha vencimiento, composición, posible país de procedencia y origen, etc., y demás características que permitan individualizar la mercancía aprehendida]	Clasificación arancelaria	Estado B R M	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Reconocimiento y Avalúo (P: Provisional, D: Definitivo)		P	D	Número Item Base Piezas o número estimar de la Declaración Aduanera	Fecha (AAAA-MM-DD) comprobante REV
						Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)				
1	CIGARRILLO MARCA CARNIVAL PRESENTACION CAJETILLA POR 20 UNIDADES SIN FECHA DE VENCIMIENTO PAIS DE ORIGEN KOREA.	240220000	X	9,040	CAJETILLA	3,134.00	28,331,360	X	BP	6525604	2023-04-24
2	CIGARRILLO MARCA ELEGANCE PRESENTACION CAJETILLA POR 20 UNIDADES SIN FECHA DE VENCIMIENTO PAIS DE ORIGEN UAE.	240220000	X	1,460	CAJETILLA	3,134.00	4,575,640	X	BP	6525604	2023-04-24
3	VEHICULO AUTOMOVIL CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENCENDIDO MARCA RENAULT CLASE AUTOMOVIL TIPO HATCH BACK COLOR GRIS MODELO 2023 PLACA LFS-390 SERVICIO PARTICULAR MOTOR N° J759Q149435 CHASIS N° 9FB5SR0EGPM384539	07	X	1.00	UNIDAD	64,640,000.00	64,640,000	X	OF	R. 048 ART. 635	2023-04-24
SUMATORIA HOJA \$							97,547,000.00				
VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSION \$							97,547,000.00				

Marque con equis (x) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente hoja 7:

SI NO

Recinto de Almacenamiento	La mercancía ingresa y queda ubicada en:	UNION TEMPORAL NUEVA LOGISTICA	Dirección:	KILOMETRO 3 VIA VALLEDUPAR - LA PAZ
		de la ciudad de:		
	Fecha de ingreso al recinto de almacenamiento:	día _____ del mes _____ del año 2023		
	En Custodia del Interesado:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	No. Póliza:	Fecha póliza:
				Compañía aseguradora:

OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:

No. Documento de Ingreso de la Mercancía:

43241100732

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

MENSAJERIA EXPRESA

VALLEDUPAR, Martes 02 de Mayo de 2023

Señor(es)
MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA
NIT/CC. 1090434861
CL 12 # 0 - 81 BARRIO MOTILONES
CUCUTA
NORTE DE SANTANDER



Radicado **02452023003599**
Fecha **02/05/2023**
Hora **13:18:28**

Remitente: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR/REGION DE CONTROL OPERATIVO

Destinatario: MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA

Folios: 1 **Anexos:** 3

REF. Acto Administrativo No. 707 - 446 del 24 de Abril de 2023

Cordial Saludo:

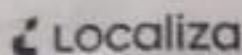
En cumplimiento del ART 763 Y 764 D. 1165/19 EN CONCORD ART 682 RESOL. 46/19 ó Ley y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia, atentamente me permito anexar copia del mismo.

Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado procede recurso de :RECURSO RECONSIDERACION o no procede recurso alguno (verificar con el acto).

Hasta otra oportunidad,

CARMEN FERNANDEZ PERALTA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
Anexo lo anunciado en 3 folios.

Proyectó :



CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS Y ACTA DE ENTREGA N° ACBCR0470320001 Abierto

Para hablar con nosotros, llámanos al teléfono 01 8000 52000 1

Cliente: 10631925 MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA Acc: Ct 25 n. 5263 - Girardot Bucaramanga - SN - Colombia CC: 1090434881	Local de Retiro: RENTING COLOMBIA S.A.S Calle 114 #. 27-42 - Floridablanca Bucaramanga - SN NIT: 8110117798	Local de Devolución: RENTING COLOMBIA S.A.S Calle 114 #. 27-42 - Floridablanca Bucaramanga - SN NIT: 8110117798
--	--	--

Vehículo: LFS390 Sendero Stepway 1.6 4P Con Aire	Participación Obligatoria: 1.964.000,00 + Ts + IVA - acepto
Grupo Reservado: C - Económico Con Aire	
Grupo Utilizado: F - Intermediario	
Grupo Cobrado: C - Económico Con Aire	Km: 5.664 Tanque: 5/8 Gasolina
Fecha Retiro: 28/03/2023 12:38 Paralela Provenza	
Fecha Devolución: 27/04/2023 12:00 Paralela Provenza	
Cantidad de días previstos: 30 diarias	

Tarifa: 016621 - Tarifa Mensual Pn 1000 Km - Oferta Mensual 1000km

Valor Km Adicional: COL\$ 700,00 + Tasa + IVA
Km contratado: 34 km por día

Reserva: IT560295FVWJ
Forma de Pago: Al Contado

	Valor Unitario	Descuento (%)	Descuento (\$)	Valor m
Declaración de valores:				
Diaria	80.000,00	64,92	58.423,73	31.576
Gastos con choferes	61.115,35			61.115
Lavado del auto - simple	12.000,00			12.000
Protección Total	0,10			
Tasa 10%				
IVA 19%				

Estimativo del valor total de este contrato si se cumplen todas las condiciones establecidas en él: COL\$ 1.335.708,25 incluido IVA.

Observaciones: * Cancela protección total, cobertura al 100% EXCEPTO: pérdida llaves, documentos, placa, llantas, foto multas y daños por mal uso. Debe retornar el vehículo combustible y lavado o pago al final de: lavado sencillo \$26.180 (sin polos de mascotas, exceso de pintura y malos olores) y lavado ceras especiales \$130. Línea atención 24h (4) 4442001, asistencia Surá #008 y 3152757086 opción 1-3-1. Línea agencia: 317823484. CONDUCTOR ADICIONAL: 1134854558. LEONARDO VELANDIA ANGARITA



Tarifa 016021 - Tarifa Mensual Pto 1200 Km - Oferta Mensual 1000km

Valor por Adicional: COL\$ 700,00 + Tasa + IVA
Km contratados: 34 km por día

Reserva: IT5000007002
Forma de Pago: Al Contado

Descripción de valores:	Valor Unitario	Descuento (%)	Descuento (\$)	Valor neto
Día	30.000,00	54,32	16.428,72	31.571,27
Gastos por choferes	67.115,30			67.115,30
Lavado del auto - simple	12.980,00			12.980,00
Protección Total	0,00			0,00
Tasa 10%				
IVA 19%				

Exclusión del valor total de este contrato si se cumplen todas la especificaciones establecidas en el COL\$ 7.000.700,00 incluido IVA.
Observaciones: El servicio prestado está sujeto a un 10% EXCEPTO por daños, accidentes, golpes, frotos, sacudidas y golpes por mal uso. Debe tenerse en cuenta los combustibles y lavado a pago al final de cada servicio \$25.000 (25 mil pesos) de recargo, exceso de kilometros y exceso de choferes y demás costos operativos \$10.000. Línea atención: 204 (0) 4420001, exte: 6666 o 155207948 correo: f.v.t. @servicio.com.co CONDUCTOR ACCIDENTAL INDEFINIDO LEONARDO MELANÍA AMARITA



ESQUEMA DE CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULOS Y ACTA DE ENTREGA.
CLÁUSULA 1.- Con la firma del presente Contrato de Alquiler de Vehículo y Acta de Entrega, el PRESTADOR Y USUARIO reconocen los términos establecidos en el MEDIO CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE ALQUILER DE AUTOS. Los datos indican que existen y están a disposición de Protección de Datos Personales controlados según las leyes respectivas. El usuario que desea acceder a los datos personales en la agenda tendrá forma al servicio, consultar en la web Usuario o contactar en la página www.servicio.com.co/condiciones/condiciones_generales o llamar al 204 (0) 4420001.
CLÁUSULA 2.- Cuando se trate de un contrato de arrendamiento, bajo el presente "vehículo de alquiler" de los asegurados o contratados y el vehículo se tiene siempre dentro del área asignada en dicho contrato de arrendamiento. EL USUARIO se compromete a pagar el canon de arrendamiento que se genera durante todo el tiempo adicional al cual el vehículo se encuentre en su poder y a cumplir con todas las obligaciones contenidas dentro de las CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE ALQUILER DE AUTOS.
CLÁUSULA 3.- Cuando se trate de un contrato bajo la modalidad Vehículo en Tránsito Local (VTL) con la firma del presente Contrato de Alquiler de Vehículo y Acta de Entrega, el PRESTADOR Y USUARIO acuerdan y se obligan a los términos y condiciones adicionales para la modalidad VTL, que se encuentran publicadas y a disposición en www.servicio.com.co/condiciones/condiciones_Contrato_VTL.pdf

Miguel Verano
Firma del Cliente

Me llamo DOBES LOZANO, plus un genre attendu!
01602021 - Remetere de pago por el valor de COL\$ 700.700,00
Forma de Pago: POS

Valledupar, 25 de julio de 2023.

Mayor
PAUL ALEXANDER FORERO PEREZ
Jefe División Polfa Valledupar

Doctora
ROSMERY CUBILLOS AMAYA
Jefe División Control Operativo Polfa Valledupar (E)
Valledupar, Cesar

ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DE VEHÍCULO

Cordial saludo.

De manera atenta me permito por medio de la presente, yo ALICIA ALVAREZ ROCHA, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.046.581 de Santa Marta, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J, en la carrera 15 No 8-24 barrio Obrero de la ciudad de Santa Marta Magdalena, Correo: alialvarez81@hotmail.com, Celular. 3008958636, en calidad de apoderada del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta, respetuosamente me dirijo a su despacho, para elevar el presente recurso y en orden subsecuente solicitud que deriva de los siguientes hechos:

HECHOS:

- 1º. Según acta de aprehensión de mercancías **No 446 de fecha 24/04/2023**, se efectuó por miembros de la Policía fiscal y aduanera adscritos al grupo operativo de Valledupar, el decomiso de mercancías, representadas en cajas de cigarrillos, lo que se presume fue producto de una inspección rutinaria del automotor en el que era transportada.
- 2º. A la mercancía decomisada, le atribuyen un valor avaluó DIAN de **\$32.907.000**.
- 3º. Esa mercancía decomisada, era transportada en el automotor de placas **LFS-390** servicio particular, conducido por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta.
- 4º. El automotor de placas **LSF -390**, también fue inmovilizado, por los agentes de Policía, bajo la suposición de ser un automotor presuntamente estar modificado y utilizado para contrabandear, cometer delito de contrabando y bajo supuestos de estar modificado para la comisión del mismo.
- 5º. La Notificación al señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta, del acto administrativo No 707-446 del 24 de abril de 2023 derivado del acta de aprehensión No 446 del 24 de abril de 2023, se llevó a cabo el día 2 de mayo de 2023.
- 6º. El automotor inmovilizado, se supone, fue trasladado a los patios de la DIAN, sin haberle realizando los actos u actuaciones para este tipo de procedimientos previamente, por parte de los uniformados, entre estos el inventario de sus componentes, ni una experticia técnica de automotor practicado a ese automotor por parte de técnico en automotores o en su defecto por técnico certificado en seguridad vial, para los fines pertinentes previstos en la Ley.
- 7º. Tal como lo demuestro con los documentos conducentes, pertinentes y necesarios, el automotor inmovilizado es de propiedad de la empresa RENTA CAR y, el cual mi cliente

tendría tenerlo alquilado, para realizar viajes como único medio de trabajar para el sustento de mi representado y de su núcleo familiar.

8°. El dueño de la mercancía, o sea, quien contrato el transporte de la mercancía decomisada, es otra persona distinta del propietario del automotor y del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, en tanto, el propietario y el suscrito, serían terceros ajenos a la propiedad de la mercancía decomisada, por lo cual no registro oposición sobre el procedimiento administrativo sobre las mismas.

9°. El señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta, en el momento de la inmovilización del automotor, estaba ganándose el transporte de dicha mercancía, en el entendido, por principio de buena fe de mi cliente, que estaba permitido hacerlo ya que en el departamento de La Guajira por ser zona de régimen aduanero especial es apenas común apreciar la movilización de este tipo de mercancías sin que las autoridades revistan oposición a las mismas, avizorado esto que logra llegar hasta el departamento del Cesar sin ser advertido u detenido por parte de autoridad policiva que le advirtiera que la cantidad de mercancías advirtieran la comisión de una conducta a título de delito; continuando traigo al temario además, que la conjugación del delito tipificado en la ley como Contrabando Artículo 319. Código Penal este debe cumplir los requisitos establecidos de tipo uno de estos es "El que introduzca o extraiga mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales", por su valor dado, no alcanza la cuantía para ser considerado un delito de Contrabando, de acuerdo a ley penal (Art. 319 del CP), como segundo componente "al o desde el territorio colombiano por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente", lo cual a la luz del procedimiento este sería efectuado en vía pública nacional en el departamento del Cesar, lo que enrostra que en ningún momento los funcionarios policiales habrían sorprendido en el ingreso de las mismas de zona limítrofe con algún vecino país, bajo este entendido normativo y por sentido común lleva a la inequívoca conclusión que no se conjuga el delito referenciado en el acta, y lo que no está prohibido, está permitido.

En lo referente a La ley 1761 de 2015 en su artículo 51 dispone:

ARTÍCULO 51. Extensión de normas de aprehensión y decomiso a medios de transporte. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por causales previstas en el Estatuto Aduanero, será igualmente objeto de esta aprehensión y decomiso, de conformidad con estas mismas causales y conforme a los procedimientos previstos por la normatividad aduanera, siempre que la cuantía de las mercancías permitan la adecuación de la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de OCULTAR mercancías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO INVOCADOS EN EL ACTA DE APREHENSION DE MERCANCIA NOTIFICADA.

Decreto 1165 de 2019 artículo 647 causales 2 y 37

Artículo 647. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos

2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto.

(...)

37. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cuantía de la mercancía adecúe la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías

Frente a la cuantía legal, para que la mercancía decomisada se adecue al delito de contrabando, el artículo 319 del código penal, dice que debe ser superior a 50 SMILMV, por tanto, la cuantía de la mercancía, decomisada, debe ser por la suma de **\$58.000.000** aproximadamente y, en este caso, la cuantía de la mercancía aprehendida de la cual da cuenta el acta de aprehensión, que fue notificada, no lo alcanza los valores requeridos para tal fin.

Ahora, sería incorrecto, elevar la cuantía de la mercancía aprehendida, incluyendo, el valor del automotor en el que era transportada, por cuanto, eso es lo que se deduce a simple vista del contenido del acta de aprehensión, que fue notificada, lo cual, constituye un hecho antijurídico por lo siguiente:

Dice la parte final del numeral 37 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, que;

“...o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías”

La norma, cita, por un lado, los verbos, **construir, adaptar, modificar y adecuar**, que son sinónimos y por el otro, el verbo **ocultar**.

El verbo **construir**, se cita en la norma con sus sinónimos de **adaptar, modificar o adecuar** algo, lo que, per se, no implica, que cualquier tipo de modificación o adecuación del interior de la cabina de un automotor, es necesariamente, con el fin de cometer actos ilícitos, por el contrario, mientras el automotor esté en condiciones de originalidad de guarimos en sus sistemas de identificación de motor, chasis, así mismo posean los sistemas de seguridad y de llantas en buenas condiciones para transportar cualquier cosa, tales como: productos o mercancías, es apenas natural y obvio, que su interior, puede ser adecuado, para darle, capacidad, mas no sería correcto establecer para el caso concreto que se infiera que sea para ocultar, lo cual según lo avizorado esto fue de modo subjetivo bajo la apreciación errónea del funcionario aprehensor, lo cual en aras de respetar las garantías procesales debe ser objetivo y consecuente con lo establecido en la norma, mas no al acomodo del funcionario quien la aplica.

Ahora, el verbo **ocultar**, según el diccionario de la real academia de la Lengua, significa, esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista, en tanto, una mercancía que viene en el carro automotor y, apenas el agente de la policía, abre la puerta del vehículo en que se le transporta, la ve, eso no es ocultar. Aquí, prima la garantía del respeto de los derechos de terceros de buena fe, y reitero objetividad de aplicación normativa.

Pues, si con solo abrir una de las puertas del rodante, cualquier persona, observa o ve lo que va en su interior, eso no constituye la intencion de ocultar un delito, y mucho menos para evitar el decomiso de la mercancía. Ante esas circunstancias, los agentes de policía, podrían fácilmente, haber filmado el procedimiento o escena donde estaba la mercancía y la forma como iba la misma, porque ello indicaría, una actitud de transparencia en el obrar, que confirmaría la rectitud de la actuación de todos los intervinientes.

En este caso, se desconoció, por parte de los señores agentes de la Policía, lo que en pertinencia dice el **Artículo 660. Acta de aprehensión**

Cuando no hubiere lugar a la aprehensión, se levantará un acta de hechos, en referencia al rodante.

Parágrafo. A fin de determinar la procedencia de la vinculación del transportador en el proceso administrativo de decomiso, se deberán evaluar las condiciones logísticas y operativas propias del contrato de transporte celebrado.

De hecho, el procedimiento realizado por los agentes de policía, con respecto a la aprehensión del automotor, fue irregular, por cuanto, debió habersele practicado al automotor una experticia técnica antes de su inmovilización, o de separarlo del poder de guarda de quien lo conducía en ese momento o, de ingresarlo a los patios de la DIAN, en presencia de aquel, y esto no fue aportado con el acta de aprehensión, lo que significa que no existe y, de presentarse posteriormente, sería una prueba nula de pleno derecho, por haberse obtenido con violación del debido proceso.

En ese mismo orden de ideas, es importante también para este asunto, precaver, que eventualmente se pueda hacer mención, o alegar, por parte de los señores agentes de policía, presentes en el lugar de los hechos e intervinientes en el procedimiento de decomiso de la mercancía antes mencionada e inmovilización del vehículo de placas **LFS-390**, que hubo un procedimiento invasivo de esculque en otras partes del carro (interior de las puertas, guanteras, tanque de abastecimiento de combustible, tablero de instrumentos entre otras), entonces, en ese evento, los señores agentes de policía, deben, por favor, mostrar la orden de fiscal o juez, para llevar a cabo ese procedimiento en esas condiciones, por cuanto de existir esa orden, no hizo parte del procedimiento, ni mucho menos, fue aportada con el acta de aprehensión, que le fue notificada a mi representado, para efectos de la garantía del derecho de defensa y contradicción y, por ende, del derecho fundamental al debido proceso.

Lo anterior, lo hago, con base en lo consagrado por la honorable Corte Constitucional, cuando dice en la sentencia **C-822 de 2005**:

5. 3.2.6. Por lo anterior, y dado que el artículo 248 bajo estudio es en abstracto idóneo, necesario, y proporcional, la Corte Constitucional declarará su exequibilidad, en relación con los cargos examinados, en el entendido de que:

a) salvo el registro incidental a la captura, el registro corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías, el cual ponderará la solicitud del fiscal, o de la policía judicial en circunstancias excepcionales que ameriten extrema urgencia, para determinar si la medida específica es o no pertinente y, de serlo, si también es idónea, necesaria y proporcionada en las condiciones particulares del caso;

b) el juez de control de garantías también definirá las condiciones bajo las cuales ésta se podrá practicar en el evento de que la persona sobre la cual recae el registro se niegue a permitir su práctica.

Corresponderá a los jueces de control de garantías, en cada caso concreto, velar porque en la práctica misma del registro corporal se respeten estos principios. De conformidad con lo anterior, el juez de control de garantías podrá autorizar el registro corporal solicitado por del Fiscal o negarse a acceder a la solicitud, luego de examinar (i) la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (ii) las condiciones particulares de su práctica, a fin de determinar si el registro corporal solicitado es adecuado para alcanzar los fines de la investigación (idoneidad); si no existe un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (necesidad); y la medida no es desproporcionada (proporcionalidad), luego de ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona registrada.

Y luego dice en la Sentencia **C-789 de 2006**:

Resulta importante señalar que en la sentencia C-822 de 2005 la Corte, al declarar exequibles los conceptos “inspección corporal”, “registro personal”, “obtención de muestras que involucren al imputado” dentro del proceso penal, hizo un amplio análisis de los mismos y condicionó su realización no sólo a la existencia de la autorización judicial previa, sino que estableció la garantía de un trámite en el caso de que el imputado se niegue a la inspección o registro personal y las consecuencias razonables de su negativa en las resultas del proceso.

En punto a la inspección corporal, la providencia en mención fue muy clara en señalar que tal procedimiento requiere autorización judicial dado que implica la afectación o restricción de los derechos: “(i) a la intimidad, por cuanto su práctica envuelve que ciertas partes del cuerpo culturalmente ocultas a los ojos de los demás, puedan ser objeto de observación, tocamientos o exploración; (ii) a la dignidad, porque esa exposición puede resultar humillante o degradante; (iii) a la integridad física, porque en algunos casos tales medidas pueden conllevar el empleo de agujas, instrumental médico o procedimientos médicos que pueden afectar la integridad corporal o la salud del individuo; (iv) a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, porque en ciertos eventos se somete a las personas a procedimientos que pueden causar dolor o ser en sí mismos degradantes; (v) a la autonomía, porque las normas autorizan que dichos procedimientos puedan ser adelantados aún contra la voluntad de las personas. También podrían implicar una afectación del derecho; (vi) a no auto incriminarse, si el elemento material probatorio buscado pasa por exigir que el imputado revele una evidencia que es decisiva para determinar su responsabilidad; y (vii) a la libertad de conciencia, si la práctica de la medida es contraria a las creencias religiosas o filosóficas del imputado.”

Lo anterior en razón a que dicha medida “conllewa por lo general, entre otros y según los fines de la investigación y las necesidades de la misma, la revisión de los orificios naturales”, por lo cual “este mecanismo de intervención en el cuerpo del imputado debe efectuarse respetando los principios que las rigen, a la luz de los tratados internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad, según los cuales las personas responsables de practicar el registro corporal deben hacerlo en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad y humanidad para la persona que debe ser registrada”.

3.2.2. Las mismas consideraciones se predicán del registro de vehículos, que la policía lleve a cabo en ejecución de su actividad preventiva, en cuanto no está adelantando un procedimiento de búsqueda de elementos materiales probatorios y evidencia física relacionada con una investigación penal, sino realizando una actuación conducente a garantizar la tranquilidad y seguridad ciudadanas, precaviendo la comisión de conductas punibles.

Por todo lo expuesto, lo procedente es la devolución inmediata del automotor de placas **LFS -390**, y de no atender la petición de la suscrita, es claro que entraría la **DIAN** a vulnerar derechos fundamentales tales como: **EL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EL TRABAJO.**

PETICION PRINCIPAL:

Que por favor ordene a quien corresponda, se proceda de inmediato, a la devolución del automotor, esto es, a hacer a al señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, la entrega real y material del automotor de placas **LFS-390**, inmovilizado el día 24 de abril de 2023, agentes de la Policía fiscal y aduanera.

PETICIONES SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: Que, en defecto de lo anterior, se me expida copia de la experticia técnica automotor practicada al automotor de placa **LFS -390** por agentes de la POLICIA FISCAL Y ADUANERA, en el momento de la inmovilización, lo mismo que del inventario de sus partes y estado de funcionamiento en ese momento de su inmovilización.

SEGUNDA: Que se me expida la copia de la autorización judicial, para llevar a cabo el registro de todo el automotor de placas LSF-390, en el procedimiento llevado a cabo el día 24 de abril de 2023, por los agentes de la Policía Fiscal Y Aduanera.

TERCERO: Que sea allegada certificados de capacitación del agente de policía fiscal y aduanera en la que referencie experticia para ejercer su cargo y función relacionado este dentro de la función pública, así mismo si posee estos certificados de idoneidad para determinar experticia vehicular.

CUARTO: Copia total y fidedigna a través del medio que sea pertinente para tal fin, de toda la documentación soporte que repose en el expediente del proceso en mención, dentro de la cual resalto informe de dejando a disposición el vehículo en donde se detalle el lugar exacto de la aprehensión del mismo al igual que las circunstancias de modo tiempo y lugar, álbum fotográfico de las imágenes tomadas en tiempo real de la ocurrencia de los hechos en donde se detalle el paso a paso del mismo, al igual la ubicación exacta dentro del interior del vehículo donde fueron presuntamente halladas las mercancías tipo cigarrillos, los registros filmicos de la actuación, así mismo copia de auto comisorio aduanero en el que se vea revestido o facultado el funcionario aprehensor que suscribe el acta en el momento de la ocurrencia de los hechos, lo faculte en lugar de aprehensión del vehículo a realizar el procedimiento aduanero en mención (el cual es imperioso su existencia pues es distinto a su labor policial) al igual donde se vea reflejado la vigencia y alcance del mismo; y demás documentos que hagan parte del expediente en mención.

QUINTO: Solicito a la DIAN seccional Valledupar aportar documento establecido por esta entidad en el que se estipule protocolo para el actuar de los agentes con funciones aprehensoras delegados por su entidad para la realización de este tipo de procedimientos, en el que se debe resaltar de manera expresa el actuar en el proferido anteriormente, donde se aprecie de manera clara y expresa guía de realización del procedimiento, el paso a paso, hoja de ruta y demás, así mismo el pliego de documentos exigidos para la realización del mismo.

SEXTO: Copia del acto administrativo correspondiente al auto comisorio aduanero vigente al momento de la realización del procedimiento, que refleje en este estar autorizado el funcionario aprehensor por esta entidad para realizar esta función aduanera en ese lugar exacto de acción, al igual que copia de minuta de vigilancia o documento similar en el que se relacionen los nombres de los funcionarios policiales y demás intervinientes en la realización del procedimiento anteriormente referido.

Las cuales, tienen como finalidad, la garantía del derecho de defensa y contradicción y por ende el derecho fundamental al debido proceso.

PRUEBAS.

Solicito se tenga como tales de esta petición:

- Los documentos del automotor, tales como tarjeta de propiedad, seguro y tecno mecánica del vehículo automotor de placas LFS-390.
- Contrato de arriendo del automotor y/o carta de autorización de tenencia del automotor.
- Acta de aprehensión de mercancías.

- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta.
- Poder de representación notariado de la profesional en derecho ALICIA ALVAREZ ROCHA C.C No 39.046.581 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J. conferido por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia Alvarez Rocha', with a stylized flourish at the end.

ALICIA ALVAREZ ROCHA.

Abogada titulada, C.C No 39.046.581 de Santa Marta.
Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J.

Recibo notificaciones al correo electrónico: alialvarez81@hotmail.com, dirección de notificación personal en la carrera 15 No 8-24 barrio Obrero de la ciudad de Santa Marta Magdalena, Celular. 3008958636.

203884 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

134760 Tarjeta No. 06/11/2004 Fecha de Expedición 10/12/2003 Fecha de Vencimiento

ALICIA JOHANNA
ALVAREZ ROCHA
39046681 Cédula

MAGDALENA
Círculo Profesional



SIMON BOLIVAR
Comandante

Simon Bolivar
Procurador General de la Nación
Consejo Superior de la Judicatura

Alicia Johanna Alvarez Rocha

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRACION PERSONAL
SECRETARIA DE JUSTICIA

No. de Identificación: 39.046.581
ALVAREZ ROCHA

APELLIDO ALICIA JOHANNA

Alicia Johanna Alvarez Rocha



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



26-JUN-1979

SANTA MARTA
(MAGDALENA)
REGISTRACION PERSONAL

1.71 ESTATURA O+ GRUPO SANGUINEO F

15-11-1942 SANTA MARTA
MAGDALENA



Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Calle 5ª No. 100


ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, mayor de edad, vecino residente en esta ciudad, e identificado como tal con el documento correspondiente (finca), legó por medio del siguiente escrito a su honorable conyugue pero manifestándole que otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. **ALICIA ÁLVAREZ ROCHA**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santa Marta, e identificada con cédula de ciudadanía No. 39.046.581 expedida en Santa Marta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite entrega de vehículo de placas 183990, Marca Renault; Línea Stepway; Color Gris Cassiopea; Modelo 2023; Motor 1/390149436, Serie 9FB5SR0EGPM384559; el cual fue aprehendido bajo el Acto de aprehensión número 466 de fecha 2023-04-24 según esta bajo la ordenal 57, la cual hace extensiva como bajo el amparo de la ley 1762 de 2015 según lo suscito por el vehículo haber sido aducido para el transporte de cigarrillo de producción extranjera.

La Dra. **ALICIA ÁLVAREZ ROCHA** queda facultada por mi nota anterior, recibida, desde el transito, sustitución, mudanza y otras plenas, presentar los respectivos testigos que haya lugar y en general todas las gestiones que se hagan necesarias para la debida representación de mis intereses, en que dé más generales que establece el art. 70 del C.P.C.

Le solicito a Honorable fiscal, reconocer personalmente, alímbico a mi conyugado en todo lo relacionado en este proceso.

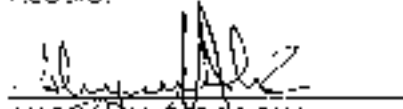
Atentamente,



MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA

C.C. No. 1.090.434.861

Acebo,



ALICIA ÁLVAREZ ROCHA

C.C. No. 39.046.581 de Santa Marta

T.P. No. 134.768 del C.S. de la J.

CEL. 300.895.8636

EMAIL- alialvarez81@hotmail.com

NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA CUARTA DE
KENNEDY GERSON
NOTARIO

NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 6817

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte De Santander, República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta de Cúcuta (4) del Círculo de Cúcuta, compareció: MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1090434861 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dd621c61a3

12/05/2023 15:15:41

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

Notario (4) del Círculo de Cúcuta , Departamento de Norte De Santander - Encargado
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: dd621c61a3, 12/05/2023 15:17:44

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.434.861**
VELANDIA ANGARITA

APELLIDOS
MIGUEL ANTONIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1991**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

02-JUN-2009 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2505400-00295248-M-1090434861-20110420

0026766272A 1

36350897



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10027074783

PLACA LFS390	MARCA RENAULT	LÍNEA STEPWAY	MODELO 2023
CILINDRADA CC 1.598	COLOR GRIS CASSIOPEE	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR J759Q149435	REG N	VIN 9FB5SR0EGPM384539	
NÚMERO DE SERIE 9FB5SR0EGPM384539	RED N	NÚMERO DE CHASIS 9FB5SR0EGPM384539	REG N
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE(S) BANCOLOMBIA S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT 8909039388		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

114

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

VE

FECHA IMPORT.

PUERTAS

PV0003202204541

I

20/08/2022

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

FECHA VENCIMIENTO

31/08/2022

01/09/2022

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE PALMIRA



LT06004691196

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 1 de 6 Hoja 1

Datos Generales	Acta de Aprehensión Número	448	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Control	Zona Primaria Aduanera	<input type="checkbox"/>	Sitio o Lugar de la Aprehensión			Régimen	Importación	<input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehensión	24/4/2023	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>		Zona Secundaria Aduanera	<input checked="" type="checkbox"/>	Aeropuerto	Establecimiento comercial	<input type="checkbox"/>		Vía Pública	<input checked="" type="checkbox"/>
El (los) suscrito (s) servidor (es) público (s), adscrito (s) a la División de <u>Control Operativo</u> de la Dirección Seccional de: <u>Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar</u> debidamente comisionado(s) mediante Auto Comisorio No. <u>767</u> de fecha <u>2023-03-30</u> y/o Resolución de Registro No. _____ de fecha _____ de conformidad con lo establecido en el Decreto 1742 de 2020, Resoluciones Nos. 64, 66, 68 y 69 de 2021, entre otras, las facultades previstas en los artículos 498, 525, 543, 564, 575 y 591 del Decreto 1185 de 2019, se procede a practicar medida cautelar de aprehensión.													

A continuación se relacionan los interesados, titulares o responsables de la mercancía, que intervinieron en la presente diligencia:

Datos del interesado, titular o responsable de la mercancía	Nombres y apellidos	TD	Número identificación	En calidad	Dirección	Ciudad	Departamento
1	MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA	CC	1,090,434,861	Tenedor o poseedor	CL 12 # 0-81 BRR MOTILONES	CUCUTA	N. SANTANDER
2							
3							
4							
5							
6							

Mercancía puesta a disposición	Número Acta de inspección o de Hechos DIAN	Fecha	Nombre Autoridad que retuvo la mercancía, diferente a la DIAN y/o POLFA	Número oficio	Fecha	Número Radicación DIAN	Fecha
Presentaron Declaración de Importación:	NO X SI	Si marcó SI, debe relacionar los números de las declaraciones en la casilla de pruebas allegadas.	Tienen cancelado el levante?	NO SI	Si marcó SI, relacione No., fecha de firma del acto aditivo en cada acta y la Seccional que profirió.	Si con la aprehensión del procedimiento ordinario se entiende suspendido automáticamente el levante de las declaraciones de importación, relacione en la casilla de pruebas allegadas marcando con X la casilla Suspensión Levante.	NO SI

Durante la diligencia, se allegaron las siguientes pruebas:

Relación pruebas allegadas	Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios	Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios
		1	AUTO COMISORIO # 0767		2023-03-30	1	8	INVENTARIO DEL VEHICULO		2023-04-18
	2	ACTA DE HECHOS # 460		2023-04-24	2	9	ALBUM FOTOGRAFICO DE LA MERCANCIA		2023-04-18	5
	3	REMISION OFICIO DEJADO A DISPOSICION # T2-1000201-0050		2023-04-19	1	10	INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO FPJ-13		2023-04-21	1
	4	OFICIO DEJADO A DISPOSICION # GS-2023-042864-DECES		2023-04-19	2	11				
	5	COPIA DE CEDULA DEL INTERESADO			1	12				
	6	COPIA DE LICENCIA DE TRANSITO # 10027074783			1	13				
	7	FORMATO ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS VARIOS		2023-04-18	1	14				

A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

CAUSALES DE APREHENSION ARTICULO 647 DECRETO 1165 DEL 02 DE JULIO DE 2019

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad por las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 de 2019.

<input type="checkbox"/>	1. Cuando se trate de mercancías no presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 294 del presente Decreto. Tratándose de ingreso al territorio aduanero nacional por lugar no habilitado, la aprehensión y decomiso recaerá sobre el medio de transporte y las mercancías a bordo del mismo.	<input type="checkbox"/>	18. Cuando los tripulantes de las líneas navales cargueros y aviolinas cargueros o los tripulantes de cualquier medio de transporte traigan como equipaje acompañado mercancías diferentes a sus efectos personales, salvo los artículos adquiridos en las ventas a bordo de provisiones para consumo y para llevar.
<input checked="" type="checkbox"/>	2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 694 del presente Decreto.	<input type="checkbox"/>	19. Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y siguientes del presente Decreto. También habrá lugar a la aprehensión cuando en el control posterior, la autoridad aduanera encuentre que mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros se destinan al comercio.
<input type="checkbox"/>	3. Cuando se trate de mercancías no declaradas en importación, conforme con lo previsto en el artículo 285 del presente Decreto.	<input type="checkbox"/>	20. Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados o alterar su identificación, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	4. Cuando en la diligencia de reconocimiento de la carga se ascuerza que la mercancía relacionada en los documentos de viaje es diferente a la efectivamente descargada, y no se trate de mercancía diferente por error de despacho del proveedor o transportador.	<input type="checkbox"/>	21. Cuando, vencido el término señalado en la declaración de importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado, no se haya terminado la modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	5. Cuando en el depósito habilitado o Zona Franca se encuentren baltes sobrales o exceso de peso en la carga o mercancía recibida, salvo el margen de tolerancia cuando se trate de carga a granel. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrales o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.	<input type="checkbox"/>	22. No exportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera los bienes recitantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos se hubieran reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	6. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles previa, simultáneo o posterior, se encuentran mercancías de prohibida importación o exportación.	<input type="checkbox"/>	23. Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	7. Cuando vencidos los términos señalados en los numerales 6 o 7 del artículo 165 de este Decreto, no se presentaran en debida forma los documentos soporte que acreditan el cumplimiento de una restricción legal o administrativa, o cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en control posterior, se determine que las restricciones legales o administrativas no fueron superadas, de conformidad con lo establecido en este Decreto.	<input type="checkbox"/>	24. Enajenar, destinar a personas o fines diferentes a los autorizados o almacenar en lugares no permitidos, mercancías importadas temporalmente en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, mientras se encuentren en disposición restringida, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y siguientes del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	8. Cuando se hubieran introducido al territorio aduanero nacional mercancías respecto de las cuales se determine la ocurrencia de alguna de las circunstancias consagradas en el numeral 9 del artículo 597 de este Decreto.	<input type="checkbox"/>	25. No dar por terminada dentro de la oportunidad legal la importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, de conformidad con lo establecido en los artículos 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	9. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles simultáneo o posterior, se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada por no ser los originalmente expedidos o se encuentran adulterados.	<input type="checkbox"/>	26. Cuando en desarrollo de la actuación de la autoridad aduanera en el control posterior se detecten errores u omisiones en el serial de la mercancía en la declaración de importación, que conlleve a que se trate de mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	10. Cuando en la diligencia de inspección en el régimen de importación se encuentre doble facturación como soporte del valor en aduana declarado, mediante el hallazgo de otra(s) factura(s) con las mismas características del proveedor, numeración y fecha, de la presentada como documento soporte, para la misma mercancía y la misma operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquier otro de los elementos determinantes del precio de la mercancía.	<input type="checkbox"/>	27. Introducir al resto del territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros, bienes provenientes de las zonas especiales económicas de exportación o enajenar los mismos o personas diferentes a las autorizadas en la legislación aduanera, o destinarlos a fines diferentes de los establecidos en el contrato, conforme con la Ley 877 de 2001 o la norma que la modifique o adicione.
<input type="checkbox"/>	11. Cuando en el régimen de tránsito, con ocasión del resultado del reconocimiento, se detecten excesos o sobrales o mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del presente Decreto.	<input type="checkbox"/>	28. Transportar café con destino a la exportación sin la Guía de Tránsito vigente, o por áreas restringidas o rutas diferentes a las autorizadas en dicha Guía de Tránsito expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Almacafé S.A o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 420, 421 y siguientes del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	12. Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito o de transporte multimodal se encuentren mercancías que hubieran obtenido la autorización del régimen de tránsito, a pesar de estar sometidas a restricciones o prohibiciones propias del mismo.	<input type="checkbox"/>	29. Cuando en el control aduanero en el trámite de la exportación se detecten bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Nación o se trate de especies protegidas, sin la autorización de la autoridad competente.
<input type="checkbox"/>	13. Cuando en la finalización del régimen de tránsito, al momento de recibir la carga del transportador, el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca encuentre mercancía diferente o excesos o sobrales, salvo cuando proceda el margen de tolerancia para este último caso. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrales o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.	<input type="checkbox"/>	30. Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del presente Decreto.
<input type="checkbox"/>	14. Cuando en el régimen de tránsito aduanero, la mercancía informada en la declaración de tránsito aduanero no sea entregada al depósito habilitado o a la Zona Franca.	<input type="checkbox"/>	31. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, sin haber cumplido los trámites aduaneros correspondientes para su importación o salida temporal al resto del territorio aduanero nacional o para la salida a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito franco o de provisiones de a bordo para consumo y para llevar.
<input type="checkbox"/>	15. Cuando en ejercicio de las facultades de fiscalización se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales y se advierte la carencia de los documentos de viaje o circunstancias que pudieran derivar en la ilegal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional.		
<input type="checkbox"/>	16. Cuando en el control simultáneo, respecto de las mercancías que ingresan por la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, se encuentre que los documentos de transporte no corresponden a los originalmente expedidos en el exterior al remitente.		
<input type="checkbox"/>	17. Cuando en el control simultáneo, en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos, se encuentre mercancía con errores en la descripción que conlleve a que se trate de mercancía diferente, o la mercancía no se encuentre relacionada en la correspondiente guía.		

A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

CONTINUACIÓN CAUSALES DE APREHENSION ARTICULO 647 DECRETO 1165 DEL 02 DE JULIO DE 2019

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad con las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 de 2019.	<input type="checkbox"/>	32. Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en normas vigentes, o las mismas presenten evidencia de adhesión o falsificación. Esta medida no se aplicará en aquellos eventos en los que dichos elementos deban cumplirse para su comercialización posterior a la nacionalización.	<input type="checkbox"/>	41. Importar bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin encontrarse inscrito en el Registro Único Tributario en su condición de importador de bienes de capital, maquinaria y equipos, o sin cumplir los requisitos establecidos en este Decreto para la importación de estos bienes.
	<input type="checkbox"/>	33. Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los años autorizados por la autoridad competente, o sin los elementos físicos marcación y control legalmente establecidos.	<input type="checkbox"/>	42. Introducir mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial en medios de transporte que no se encuentren inscritos ante la administración aduanera de la jurisdicción, cuando hubiere lugar a ello.
	<input type="checkbox"/>	34. Salir del sistema de envíos o a viajeros desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en el presente Decreto.	<input type="checkbox"/>	43. Ingresar mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin haber obtenido previamente el certificado de sanidad, cuando se requiere.
	<input type="checkbox"/>	35. No regresar al territorio marítimo, o no cancelar la multa o no haberlo oportunamente o al luego de cancelada no regresar al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las mercancías consistentes en medios de transporte terrestres y marítimos, máquinas y equipos y las partes de los mismos que fueron objeto de salida temporal hacia el territorio continental, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del presente Decreto.	<input type="checkbox"/>	44. Cuando en la modalidad de tránsito aduanero o en la operación de transporte multimodal, la mercancía objeto de furtivo haya sido recuperada por autoridad competente y el importador, dentro de los 10 días siguientes a partir de la entrega de la misma, no traslade la mercancía a un depósito habilitado y no la someta a una modalidad de importación, o no la introduzca a una zona franca, a un depósito habilitado dentro de la zona de régimen aduanero especial o a un depósito franco, a los que estaba destinada, previa autorización de la autoridad aduanera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de este Decreto.
	<input type="checkbox"/>	36. Cuando se encuentren mercancías de origen nacional o nacionalizadas, que estén saliendo por el punto de frontera del territorio aduanero nacional, por lugar no habilitado o sin el cumplimiento de los límites aduaneros.	<input type="checkbox"/>	45. Las demás causales de aprehensión y decomiso previstas en normas especiales.
	<input checked="" type="checkbox"/>	37. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cuantía de mercancía adeude la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías.	<input type="checkbox"/>	Describa el fundamento legal de la causal 45 de esta Plantilla u otra causal de aprehensión no contemplada en el Decreto 1165 de 2019:
	<input type="checkbox"/>	38. No cancelar la multa o no sacar del territorio aduanero nacional, de manera definitiva, los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales internadas temporalmente al amparo de la Ley 191 de 1995, demás normas que la modifique, adicione o sustituya dentro del plazo establecido en la autorización de internación temporal.		
	<input type="checkbox"/>	39. Haber obtenido por medios fraudulentos la autorización de internación temporal al amparo de la Ley 191 de 1995 y demás normas que la modifique, adicione o sustituya.		
	<input type="checkbox"/>	40. Los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula o registro del país vecino, ingresados al amparo de la Ley 191 de 1995 demás normas que la modifique, adicione o sustituya, que presenten alteración en sus sistemas de identificación o en sus características.		

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

SE REALIZA LA MEDIDA CAUTELAR DE APREHENSION AL CIGARRILLO Y AL VEHICULO SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 647 DECRETO 1165 DEL 02 DE JULIO DE 2019, CAUSAL 2. CUANDO SE TRATE DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE NO ESTEN AMPARADAS POR UNO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 594 DEL PRESENTE DECRETO, CAUSAL 37. EL MEDIO DE TRANSPORTE EN EL QUE SE HAYA ENCONTRADO MERCANCIA OBJETO DE APREHENSION POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO, SIEMPRE QUE LA CUANTIA DE MERCANCIA ADEQUE LA CONDUCTA AL DELITO DE CONTRABANDO O CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS; O CUANDO EL MEDIO DE TRANSPORTE HA SIDO ESPECIALMENTE CONSTRUIDO, ADAPTADO, MODIFICADO O ADECUADO DE ALGUNA MANERA CON EL PROPÓSITO DE OCULTAR MERCANCIAS. MERCANCIA APREHENDIDA YA QUE EL CIGARRILLO NO POSEE NINGUN TIPO DE DOCUMENTO SOPORTE QUE ACREDITE SU LEGAL INTRODUCCION AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL, DE IGUAL FORMA SE HACE EXTENSIVA LA NORMA DE APREHENSION Y DECOMISO DE MEDIOS DE TRANSPORTE TAL Y COMO LO CONTEMPLA EL ARTICULO 51 DE LA LEY 1782 DE 2015 YA QUE EN SU INTERIOR EL VEHICULO FUE ADECUADO PARA EL TRANSPORTE DEL CIGARRILLO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.

DIAN**Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento****707****Proceso:** Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- **Subproceso:** Fiscalización y Liquidación

Página 4 de 6 Hoja 4

Datos Generales	Continuación Acta de Aprehensión Número	446	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehensión	2023-04-24				

En el desarrollo de la diligencia de aprehensión y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados:

Manifestaciones presentadas	

Recurso	RECURSO ACTA DECOMISO DIRECTO	<p>Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, ante la División Jurídica o quien haga sus veces en la División Seccional competente (Artículos 666 del Decreto 1165 de 2016 y artículo 669 del Decreto 1165 de 2016). Una vez en firma y ejecutoriado el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 709 del Decreto 1165 de 2016, enténdase archivado el expediente.</p> <p>Una vez ejecutoriada el presente acto administrativo por parte del G.I.T. de Documentación de la División Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, se remitirá copia al G.I.T. de Operación Logística o quien haga sus veces, División de Fiscalización y Liquidación competente o quien haga sus veces.</p> <p>Cuando el Decomiso recaiga sobre mercancías sometidas al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, una vez en firma, copia del acta de decomiso se remitirá al fisco regional del lugar donde se practicó el mismo.</p>
---------	-------------------------------	--

PROCESO ORDINARIO	<p>Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehensión, el titular de derechos o responsable de la mercancía aprehendida deberá presentar el documento de objeción a la aprehensión, donde se expondrán las objeciones respecto de la aprehensión o del reconocimiento y avalúo de la mercancía. (Artículo 684 del Decreto 1165 de 2016).</p> <p>Se le informa al interesado que una vez finalizada la presente diligencia de aprehensión y si da lugar al Decomiso, queda propuesta la sanción accesoria de CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, de conformidad artículo 660 del Decreto 1165 de 2016, cuando dentro de un establecimiento de comercio se encuentran mercancías consistentes en materias primas, activos o bienes que formen parte del inventario o mercancías recibidas en consignación o depósito, cuyo avalúo supere las quinientas unidades valor tributario (500 UVT) y corresponda a:</p> <p>Mercancía de Prohibida Importación <input type="checkbox"/> Mercancía No Presentada <input type="checkbox"/> Mercancía No Declarada <input type="checkbox"/></p>
-------------------	--

Actuaciones frente al RUNT	<p>Solo para Vehículos: Se debe en los eventos en que un vehículo sea aprehendido por la (DIAN), la unidad aprehensora deberá notificar esta medida inmediatamente a las autoridades tránsito, con el fin que se actualice dicha novedad en el Registro Único Nacional de Tránsito.</p> <p>En caso que se ordene decomiso del vehículo o la devolución de este al usuario, se debe computar dentro del mismo acto administrativo que se profiera copia a la autoridad de tránsito correspondiente, para de su competencia.</p>
----------------------------	--

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 5 de 6 Hoja 5

La presente diligencia de aprehensión se notifica personalmente a los interesados, responsables de las mercancías e intervinientes, al finalizar la diligencia, por parte del funcionario aprehensor que la practica de conformidad con el artículo 758 del Decreto 1165 de 2019 "Notificación especial del acto de aprehensión". De no ser posible notificar personalmente a todos los interesados en la diligencia, se podrá notificar por correo; y si ello no fuere posible y se tratara de decomiso ordinario se procederá a notificar de conformidad con los numerales 1 y 2 ídem. Si la aprehensión se realiza con ocasión de la puesta a disposición de mercancías por parte de otras autoridades o sobre mercancías sometidas a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el acta de aprehensión se notificará personalmente o por correo. Cuando se trate de decomiso directo y no fuere posible notificar personalmente el acta de aprehensión al finalizar la diligencia, la notificación se hará personalmente o por correo, de conformidad con las reglas generales de notificación.

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de aprehensión, siendo la hora 08 : 00 AM del día 24 del mes de Abril, del año 2023

Este Acta se expide el mismo día de la acción de control? SI NO Se requirió plazo adicional? SI NO Cantidad de días: Si es mayor a 2 días hábiles, relacione el número y fecha del auto que lo autoriza. No. Fecha: Nombre del Jefe que lo expide:

Servidor público DIAN-POLFA Servidor público DIAN-POLFA

Firma		Huella		Firma		Huella	
Nombre	LUIS DANIEL JAIMES CARREÑO			Nombre			
Cédula No.	1,095,725,278			Cédula No.			

Servidor público DIAN-POLFA Servidor público DIAN-POLFA

Firma		Huella		Firma		Huella	
Nombre				Nombre			
Cédula No.				Cédula No.			

Servidor público DIAN-POLFA Servidor público DIAN-POLFA

Firma		Huella		Firma		Huella	
Nombre				Nombre			
Cédula No.				Cédula No.			

Interesado, titular o responsable de la mercancía Interesado, titular o responsable de la mercancía

Firma		Huella		Firma		Huella	
Nombre				Nombre			
Cédula No.				Cédula No.			

Interesado, titular o responsable de la mercancía Interesado, titular o responsable de la mercancía

Firma		Huella		Firma		Huella	
Nombre				Nombre			
Cédula No.				Cédula No.			

Interesado, titular o responsable de la mercancía Depósito o Recinto de Almacenamiento

Firma		Huella		Firma del Representante del Depósito o Recinto de Almacenamiento en constancia de haber recibido la mercancía		Huella	
Nombre				Nombre	Gestoría y Comercio		
Cédula No.				Cédula No.	77188097		

23-4-23

DIAN

Acta de Aprehesión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subprocesos: Fiscalización y Liquidación

Página 6 de 6 Hoja 6

Datos Generales	Continuación Acta de Aprehesión Número	446	Acta de Aprehesión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input checked="" type="checkbox"/>	Acta de Aprehesión y Decomiso Directo	<input type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehesión	2023-04-24				

No.	[Producto, clase, marca, modelo, serial, referencia, lote, fecha vencimiento, composición, posible país de procedencia y origen, etc., y demás características que permitan individualizar la mercancía aprehendida]	Clasificación arancelaria	Estado B R M	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Reconocimiento y Avalúo (P: Provisional, D: Definitivo)		P	D	Número Item Base Piezas o número estimar de la Declaración Aduanera	Fecha (AAAA-MM-DD) comprobante REV
						Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)				
1	CIGARRILLO MARCA CARNIVAL PRESENTACION CAJETILLA POR 20 UNIDADES SIN FECHA DE VENCIMIENTO PAIS DE ORIGEN KOREA.	240220000	X	9,040	CAJETILLA	3,134.00	28,331,360	X	BP	6525604	2023-04-24
2	CIGARRILLO MARCA ELEGANCE PRESENTACION CAJETILLA POR 20 UNIDADES SIN FECHA DE VENCIMIENTO PAIS DE ORIGEN UAE.	240220000	X	1,460	CAJETILLA	3,134.00	4,575,640	X	BP	6525604	2023-04-24
3	VEHICULO AUTOMOVIL CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENCENDIDO MARCA RENAULT CLASE AUTOMOVIL TIPO HATCH BACK COLOR GRIS MODELO 2023 PLACA LFS-390 SERVICIO PARTICULAR MOTOR N° J759Q149435 CHASIS N° 9FB5SR0EGPM384539	07	X	1.00	UNIDAD	64,640,000.00	64,640,000.00	X	OF	R. 048 ART. 635	2023-04-24
SUMATORIA HOJA \$							97,547,000.00				
VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSION \$							97,547,000.00				

Marque con equis (x) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente hoja 7:

SI NO

Recinto de Almacenamiento	La mercancía ingresa y queda ubicada en:	UNION TEMPORAL NUEVA LOGISTICA	Dirección:	KILOMETRO 3 VIA VALLEDUPAR - LA PAZ
		de la ciudad de:		
	Fecha de ingreso al recinto de almacenamiento:	día _____ del mes _____ del año 2023		
	En Custodia del Interesado:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	No. Póliza:	Fecha póliza:
			Compañía aseguradora:	

OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:

No. Documento de Ingreso de la Mercancía:

43241100732

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

MENSAJERIA EXPRESA

VALLEDUPAR, Martes 02 de Mayo de 2023

Señor(es)
MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA
NIT/CC. 1090434861
CL 12 # 0 - 81 BARRIO MOTILONES
CUCUTA
NORTE DE SANTANDER



Radicado **02452023003599**
Fecha **02/05/2023**
Hora **13:18:28**

Remitente: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR/DIVISION CONTROL OPERATIVO

Destinatario: MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA

Folios: 1 **Anexos:** 3

REF. Acto Administrativo No. 707 - 446 del 24 de Abril de 2023

Cordial Saludo:

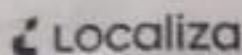
En cumplimiento del ART 763 Y 764 D. 1165/19 EN CONCORD ART 682 RESOL. 46/19 ó Ley y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia, atentamente me permito anexar copia del mismo.

Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado procede recurso de :RECURSO RECONSIDERACION o no procede recurso alguno (verificar con el acto).

Hasta otra oportunidad,

CARMEN FERNANDEZ PERALTA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
Anexo lo anunciado en 3 folios.

Proyectó :



CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS Y ACTA DE ENTREGA N° ACBCR0470320001 Abierto

Para hablar con nosotros, llama al teléfono 01 8000 52000 1

Cliente: 10631925 MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA Acc: Ct 25 n. 5263 - Girardot Bucaramanga - SN - Colombia CC: 1090434881	Local de Retiro: RENTING COLOMBIA S.A.S Calle 114 #. 27-42 - Floridablanca Bucaramanga - SN NIT: 8110117798	Local de Devolución: RENTING COLOMBIA S.A.S Calle 114 #. 27-42 - Floridablanca Bucaramanga - SN NIT: 8110117798
--	--	--

Vehículo: LFS390 Sendero Stepway 1.6 4P Con Aire	Participación Obligatoria: 1.964.000,00 + Ts + IVA - acepto
Grupo Reservado: C - Económico Con Aire	
Grupo Utilizado: F - Intermediario	
Grupo Cobrado: C - Económico Con Aire	Km: 5.664 Tanque: 5/8 Gasolina
Fecha Retiro: 28/03/2023 12:38 Paralela Provenza	
Fecha Devolución: 27/04/2023 12:00 Paralela Provenza	
Cantidad de días previstos: 30 diarias	

Tarifa: 016621 - Tarifa Mensual Pn 1000 Km - Oferta Mensual 1000km

Valor Km Adicional: COL\$ 700,00 + Tasa + IVA
Km contratado: 34 km por día

Reserva: IT56D295FVWJ
Forma de Pago: Al Contado

Declaración de valores:	Valor Unitario	Descuento (%)	Descuento (\$)	Valor m
Diaria	80.000,00	64,92	58.423,73	31.576
Gastos con choferes	61.115,35			61.115
Lavado del auto - simple	12.000,00			12.000
Protección Total	0,10			
Tasa 10%				
IVA 19%				

Estimativo del valor total de este contrato si se cumplen todas las condiciones establecidas en él: COL\$ 1.335.708,25 incluido IVA.

Observaciones: * Cancela protección total, cobertura al 100% EXCEPTO: pérdida llaves, documentos, placa, llantas, foto multas y daños por mal uso. Debe retornar el vehículo combustible y lavado o pago al final de: lavado sencillo \$26.180 (sin pelos de mascotas, exceso de pintura y malos olores) y lavado ceras especiales \$130. Línea atención 24h (4) 4442001, asistencia Sura #008 y 3152757086 opción 1-3-1. Línea agencia: 317823484. CONDUCTOR ADICIONAL: 1134854558. LEONARDO VELANDIA ANGARITA



Tarifa 016021 - Tarifa Mensual Pto 1200 Km - Oferta Mensual 1000km

Valor por Adicional: COL\$ 700,00 + Tasa + IVA
Km contratados: 34 km por día

Reserva: IT5000007002
Forma de Pago: Al Contado

Descripción de valores:	Valor Unitario	Descuento (%)	Descuento (\$)	Valor neto
Día	30.000,00	54,32	16.428,72	31.576,27
Gastos por choferes	67.115,30			67.115,30
Lavado del auto - simple	12.980,00			12.980,00
Protección Total	0,00			0,00
Tasa 10%				
IVA 19%				

Exclusión del valor total de este contrato si se cumplen todas la especificaciones establecidas en el COL\$ 7.000.700,00 incluido IVA.
Observaciones: El servicio prestado está sujeto a un 10% EXCEPTO por daños, accidentes, golpes, frotos, sacudidas y golpes por mal uso. Debe tenerse en cuenta los combustibles y lavado a pagar al final de cada servicio \$25.000 (25 mil pesos) de reserva, además de lavados y mantenimiento a través de un depósito \$100.000. Línea atención 24h (0) 4420001, exte. 9999 o 155207985 correo: f.v.t. @servicio.com.co CONDUCTOR ACCIDENTAL INDEFINIDO.
LEONARDO MELANÍA AMARITA



ESQUEMA DE CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULOS Y ACTA DE ENTREGA.
CLÁUSULA 1.- Con la firma del presente Contrato de Alquiler de Vehículo y Acta de Entrega, el PRESTATARIO y el USUARIO aceptan las condiciones establecidas en el MEDIO CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE ALQUILER DE AUTOS. Los datos indican que existen y están a disposición de Protección de Datos Personales controlados según las leyes respectivas. El usuario que desea acceder a los datos personales en la agenda tendrá forma al servicio, consultar en la web Usuario o contactar en la página www.servicio.com.co/condiciones/condiciones_generales_alquiler_autos.pdf.
CLÁUSULA 2.- Cuando se trate de un contrato de arrendamiento, bajo el presente "vehículo de alquiler" de los asegurados o contratados y el vehículo se tiene en cuenta dentro del grupo asignado en dicho contrato de arrendamiento. EL USUARIO se compromete a pagar el monto de arrendamiento que se genera durante todo el tiempo acordado en el cual el vehículo se encuentra en su poder y a cumplir con todas las obligaciones contenidas dentro de las CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE ALQUILER DE AUTOS.
CLÁUSULA 3.- Cuando se trate de un contrato bajo la modalidad Vehículo en Tránsito Local (VTL) con la firma del presente Contrato de Alquiler de Vehículo y Acta de Entrega, el PRESTATARIO y el USUARIO acuerdan y se obligan a los términos y condiciones adicionales para la modalidad VTL, que se encuentran publicadas y a disposición en www.servicio.com.co/condiciones/condiciones_Contrato_VTL.pdf.

Miguel Verano
Firma del Cliente

Me llamo DOBES LOZANO, plus un genre attendu!
01602021 - Remetere de pago por el valor de COL\$ 7.000.700,00
Forma de Pago: POS

Valledupar, 25 de julio de 2023.

Señor

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDURAR EN SEDE CONSTITUCIONAL DE TUTELAS

E. S. D.

ASUNTO: IMPUGNACION DE FALLO DE TUTELA

Accionante: MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA

Accionado: DIAN Y DEPARTAMENTO DE POLICIA JUDICIAL Y ADUANERA-POLFA.

Cordial saludo.

Yo, ALICIA ALVAREZ ROCHA, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.046.581 de Santa Marta, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J, en la carrera 15 No 8-24 barrio Obrero de la ciudad de Santa Marta Magdalena, Correo: alialvarez81@hotmail.com, Celular. 3008958636, en mi condición de apoderada del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta, quien funge como accionante, legitimado por el menoscabo que sufre en sus derechos fundamentales por parte de los entes accionados, dentro de la oportunidad debida, me permito presentar IMPUGNACION del fallo de tutela veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION:

El despacho judicial, **RESUELVE;**

PRIMERO. DECLARAR improcedente la acción de tutela promovida por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA a través de apoderado judicial, Dra. ALICIA ÁLVAREZ ROCHA, conforme a las consideraciones de este proveído

Argumenta el señor Juez de primera instancia:

“En este orden de ideas, atendiendo a las consideraciones expuestas anteriormente, el Despacho encuentra que en el presente caso no existe ninguna conducta concreta, activa u omisiva, que haya podido suponer afectación de los derechos fundamentales alegados por la peticionaria, y a partir de la cual se puedan impartir órdenes para la protección de su poderdante, o hacer un juicio de reproche a la entidad accionada.

A dicha apreciación se arriba, ya que la DIAN, contrario a lo manifestado por la parte actora si atendió la petición presentada el 28 de junio de 2023 -recurso de queja objeto de amparo -, impartándole el trámite correspondiente, e indicándole a la parte accionante, las razones que dieron lugar a ello.

En consecuencia, analizar en este caso la existencia de una posible afectación a los derechos fundamentales invocados por la actora resultaría inocuo, pues si no existe el hecho generador de la presunta afectación, no hay vulneración o amenaza a garantía fundamental alguna que se pudiera estudiar, motivo por el cual, la acción de tutela elevada por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA a través de apoderado judicial, Dra. ALICIA ÁLVAREZ ROCHA, es improcedente

Es cierto que la Honorable Corte Constitucional ha decantado como doctrina procedimental constitucional, que hay improcedencia de la tutela cuando la violación del derecho ocasione un daño consumado, es decir, cuando el daño se ha ejecutado en su totalidad y ya por ende no existe derecho que proteger, sino lo que procede es la reparación del daño.

También hay Improcedencia por inexistencia de vulneración de derechos fundamentales y por la existencia de otro medio de defensa judicial.

Mi inconformidad con la decisión del señor Juez de primera instancia, por supuesto, parte del hecho, de declarar improcedente, esta acción de tutela, al subestimar la consideración jurídica del caso desde el plano netamente constitucional, sin procurar establecer si existe o no, esa denunciada afectación a los derechos fundamentales invocados.

Y ello sucede, por la sencilla razón, de que el señor Juez de primera instancia, no fue diligente en identificar el hecho generador base del problema y desde esa realidad, ofrecer la solución del caso, más ajustada al derecho constitucional.

También, es palmario anotar, que, La Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral.

Con respecto, **al derecho de petición**, alegado como vulnerado en la demanda de tutela, el señor Juez, menciona en su fallo, que la DIAN, le alega, dentro del proceso de tutela, que dio respuesta el día 28 de junio de 2023, a la petición elevada por el accionante y el señor Juez también hace mención a un supuesto recurso de queja.

Ninguna de las dos situaciones fácticas que menciona el señor Juez (respuesta del día 28 de junio de 2023 y a través de recurso de queja), está acorde con la realidad objetiva del caso, que es la obtención de una respuesta, clara, precisa, coherente y de fondo, al derecho de petición elevado por el actor, o coherente con su objeto, que es básicamente, la solicitud de entrega del automotor de placas FLS – 390.

Veamos lo que dice el fallo que contestan los accionados:

2.4. CONTESTACIÓN.- la SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR contestó la presente acción constitucional, señalando que el memorial de fecha 28 de junio 2023, con Radicado No. 024E2023008834, fue resuelto como un recurso de reposición mediante Auto No.0002012, indican igualmente, que dicho acto fue debidamente notificado a la señora ALICIA JHOANNA ALVAREZ ROCHA identificada con C.C. 39.046.581 el 30 de junio de 2023.

Igualmente, señalan que las actuaciones surtidas por la entidad accionada se enmarcan en las normas legales y debe concluirse que no ha existido violación de derecho fundamental alguno

Por su parte, el DEPARTAMENTO DE POLICÍA JUDICIAL Y ADUANERA DE VALLEDUPAR – POLFA, señala que no están legitimados dentro de la presente tutela, toda vez, que el accionante hasta el momento no ha presentado petición alguna ante esa entidad.

Como puede verse, se crea una confusión al señor Juez de primera instancia, por parte de la DIAN, por cuanto, el recurso de queja es producto de la inadmisión de un recurso de reposición, el cual, de manera unilateral e inconsulta, la administración de la DIAN, lo convierte en recurso de reconsideración, dejando de lado, la petición de entrega del automotor de placas FLS-390, por tanto, lo que se pretende por parte de la administración de la DIAN, es subsumir la solicitud de entrega del automotor de placas FSL-390 en el trámite administrativo derivado de la aprehensión de una mercancía, que es lo que se relaciona con el recurso de queja, y de acuerdo a la doctrina constitucional citada en la demanda de tutela, no le es dable a la DIAN supeditar la solicitud de entrega del automotor a dicho trámite.

Al convertir el recurso de reposición, en recurso de reconsideración, le sobreviene la decisión de la administración de la DIAN, de inadmitirlo., según, por falta del cumplimiento de requisitos formales, **lo cual, no constituye de ninguna manera, una respuesta, clara, precisa, coherente y de fondo, al derecho de petición elevado por el actor**, contenido en ese escrito por medio del cual, se presenta recurso de reposición, por lo ya expuesto. Veamos:

En fecha 16 de mayo de 2023, el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA a través de apoderado, la abogada Dra. ALICIA ÁLVAREZ ROCHA, presenta un recurso de reposición ante la DIAN contra el acto administrativo No 707-446 de fecha 24 de abril de 2023 **y solicitud de entrega del automotor FLS .390. (prueba que fue aportada con el escrito de tutela)**

La DIAN, da contestación en fecha 21 de junio de 2023, a la abogada Dra. ALICIA ÁLVAREZ ROCHA manifestándole que le dio trámite del recurso, mutándolo por el de reconsideración, por economía procesal y lo inadmite, aduciendo que ese recurso, debe ser presentado de forma personal por el actor. (prueba que se aporta con este escrito de impugnación).

De inmediato la abogada Dra. ALICIA ÁLVAREZ ROCHA, presenta ante la DIAN un recurso de queja radicado en la DIAN en fecha 29 de julio de 2023 (Prueba que se anexa a este escrito), lo que no ha sido resuelto.

Por tanto, la tal contestación de fecha 28 de junio de 2023, de la DIAN que menciona el fallo, no existe, y si fue presentada al juez no es válida por no haber sido notificada a su destinatario original: El actor.

Para el caso de los requisitos para que sea válida o admisible una respuesta a un derecho de petición, traemos a colación lo que dice sobre el particular la honorable Corte Constitucional:

El artículo 23 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las diferentes autoridades por motivos generales o particulares, y a obtener pronta respuesta, recordó la Corte Constitucional. Este pronunciamiento se dio al resolver una tutela formulada por una ciudadana en representación de su hija de 15 años de edad contra una defensoría de familia, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición.

El alto tribunal ha sostenido que el derecho de petición es una garantía fundamental de las personas que otorga escenarios de diálogo y participación con el poder público y que posibilita la satisfacción de otros derechos constitucionales en el marco del Estado social de derecho.

Requisitos de la respuesta del derecho de petición

Por lo tanto, en el marco del ejercicio de ese derecho fundamental, la autoridad encargada de responder la solicitud debe cumplir con ciertos requisitos:

La respuesta debe ser pronta y oportuna. según el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, modificado por la Ley 1755 del 2015, toda petición deberá responderse dentro de los 15 días siguientes a su recepción. De no ser posible otorgar respuesta dentro de ese plazo, las entidades deben señalar los motivos que impiden contestar, al igual que el tiempo que emplearán para emitirla.

Contenido de la respuesta. se ha establecido que debe ser:

Clara: que explique de manera comprensible el sentido y contenido de la respuesta.

De fondo: que se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado.

Suficiente: porque debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario.

Efectiva, si soluciona el caso que se plantea.

Congruente: si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido.

Agregó la Corte que la satisfacción del derecho de petición no depende de la respuesta favorable a lo solicitado, por lo que hay contestación incluso si la respuesta es en sentido negativo y se explican los motivos que conducen a ello.

En conclusión, toda persona tiene derecho a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener respuesta de las mismas. La respuesta debe ser pronta y oportuna y de contenido cualificado, es decir, debe ser clara, de fondo, suficiente, efectiva y congruente.

En el evento de incumplirse alguna de dichas exigencias, se entendería vulnerado el derecho fundamental de petición, por lo que podría acudir a la acción de tutela para reclamar su protección, como el único mecanismo judicial idóneo y eficaz habido para ese propósito. En el caso concreto, se resolvió confirmar la sentencia que concedió el amparo del derecho fundamental de petición solicitado (M. P. José Fernando Reyes Cuartas).

Así las cosas, con respecto al derecho de petición, no está conforme con el espíritu de la Constitución, irrogado sobre los derechos fundamentales, que el señor Juez de primera instancia, halle conformidad, entre el contenido de la solicitud elevada a la DIAN, derecho de petición elevado por el actor a la DIAN y a la POLFA, a través de apoderada, radicado el día 16 de mayo de 2023 y la respuesta que da la DIAN, que

no es ninguna respuesta, porque lo que hace la DIAN, es resolver sobre un trámite administrativo que apareja un recurso, llámese reposición o de reconsideración y, además, que es inadmisión, donde ninguna respuesta de fondo, concreto y clara ha dado sobre la situación a ella planteada en el escrito de fecha 16 de Mayo de 2023.

Entonces, no es de recibo el raciocinio del señor Juez de primera instancia sobre el particular, porque no hace, no realiza, confrontación alguna, entre esa actuación de la DIAN, con el contenido de la petición elevada por el actor, cuyo objeto, entre otras cosas, es la entrega del automotor de placas FSL -390, para con elementos de juicios decir si la misma cumple con los requisitos señalados por la Corte Constitucional, **en particular que no constituya una respuesta evasiva,**

Aceptando en gracia de discusión, que la manifestación o pronunciamiento que hace la DIAN el 21 de junio de 2023 se equipare, a la respuesta requerida por el actor, entonces, es una respuesta evasiva de la DIAN y con ello, se vulnera el derecho de petición, por lo menos, respecto a la entrega del automotor FLS-390.

Ahora, la falencia del fallo que se impugna, también se evidencia, por el hecho, de que el señor Juez de primera instancia, se abstiene de estudiar la posible afectación de otros derechos fundamentales, invocados por el actor: **DEBIDO PROCESO al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, a la SEGURIDAD SOCIAL, y a la DIGNIDAD HUMANA.**

Dice la Corte Constitucional en la sentencia T-047 de 2011-:

PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA-La acción de tutela debe ser **entendida de conformidad con este principio**

En efecto, la tutela debe ser entendida de conformidad con el principio iura novit curia –‘el juez conoce el derecho’-. Tener en cuenta este principio en la interpretación de una acción de tutela significa que si, a título de mera hipótesis, los accionantes invocan algunos derechos no fundamentales para soportar su pretensión, pero aun así el juez advierte a partir de los hechos una violación de derechos fundamentales no invocados por la parte, debe adoptar una decisión congruente con ese juicio. En este caso eso supone que para decidir en torno a la procedencia de la tutela, la Corte Constitucional no podría limitarse, simplemente, a verificar si los derechos explícitamente invocados por la Personera son derechos fundamentales. Lo que debe examinar el juez es si la realidad del caso permite advertir prima facie al menos un problema de derechos fundamentales. Sólo si ni siquiera prima facie se advierte un

problema de derecho fundamental, entonces puede decirse que la controversia debe ser ventilada en un escenario diferente al de tutela.

En la Sentencia T-349 de 2003 dijo la Corte que “es deber del juez escudriñar sobre el asunto puesto bajo su conocimiento e indagar sobre los hechos para verificar no sólo su veracidad sino las violaciones de la Carta Política que, aunque no sean señaladas por el peticionario, surjan como consecuencia de su labor judicial. Los términos para adelantar esta clase de acciones son breves, pero no por ello puede el juez olvidar su deber de proteger los derechos fundamentales cuando estos han sido desconocidos o amenazados, ni su facultad oficiosa de practicar pruebas o de vincular a quien considere es el directo autor de la violación, mucho más cuando del sólo escrito presentado por el peticionario se desprende tal situación. No se olvide que “la función de administrar justicia cuando se trata de garantizar el respeto de los derechos inherentes a las personas, confiere especiales facultades e impone específicos deberes para cumplir con el carácter eficaz de la acción de tutela.”

“El juez en esta materia tiene el deber de conducir el proceso con la mayor diligencia y para ello está en la obligación de llegar a la verdad del asunto, de recaudar pruebas, de escuchar al accionante cuando considere que los hechos no son lo suficientemente claros o requerir información adicional, pedir informes y escuchar a aquél o aquellos contra quien se dirija la acción o los que considere son los autores de la infracción, e inclusive de poner en conocimiento de la actuación a los terceros que eventualmente podrían resultar perjudicados con la decisión (arts. 19 y 21 del Decreto 2591 de 1991). No puede perderse de vista que el juez puede conceder el amparo solicitado, incluso por derechos no alegados, pues la misma naturaleza de esta acción así se lo permite.” Citado por la Corte Suprema de justicia, sentencia STL 3903-2020

Por último se cita lo que dice la Corte Constitucional en la sentencia SU 108 de 2018.

PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD DEL JUEZ DE TUTELA-Aplicación

El principio de oficiosidad, el cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio de informalidad, se traduce en el papel activo que debe asumir el juez de tutela en la conducción del proceso, no sólo en lo que tiene que ver con la interpretación de la solicitud de amparo, sino también, en la búsqueda de los elementos que le permitan comprender a cabalidad cuál es la situación que se somete a su conocimiento, para con ello tomar una decisión de fondo que consulte la justicia, que abarque íntegramente la problemática planteada, y de esta

forma provea una solución efectiva y adecuada, de tal manera que se protejan de manera inmediata los derechos fundamentales cuyo amparo se solicita si hay lugar a ello." En ejercicio de estas atribuciones conferidas al juez constitucional de acuerdo con el principio de oficiosidad, es razonable que el objeto de la acción de tutela cambie en ciertos casos, pues el juez tiene el deber de determinar qué es lo que accionante persigue con el recurso de amparo, con el fin de brindarle la protección más eficaz posible de sus derechos fundamentales. Así, en ese análisis, puede encontrar circunstancias no indicadas en el escrito de tutela sobre las que se hace necesario su pronunciamiento

En ese orden de ideas, con respecto al derecho al debido proceso, es clara la vulneración de dicha garantía constitucional por parte de la DIAN en este caso, por cuanto, los agentes de la policía judicial y aduanera, retienen el automotor donde esa transportada una mercancía cuyo valor no alcanza el monto estipulado en la Ley para que se configure la conducta punible, entonces, lo que hace la DIAN es equiparar el automotor a mercancía para con el valor del automotor, comportar la cuantía prevista en la Ley y, eso es violación del debido proceso, mas aun cuando dan aplicabilidad de la normatividad vigente de manera errónea y adecuada a su favor, mas no como en sentido explicito lo enuncia la misma.

Luego, el actor hace petición de entrega del automotor y, dicha petición, pretende la entidad, subsumirla en el trámite administrativo de aprehensión de la mercancía, lo que no le es dable hacer, con lo cual estructura otra afectación del debido proceso.

Por último, el actor actúa a través de apoderado dentro de ese trámite administrativo y, la DIAN no lo acepta, por cuanto, aduce que tiene que hacerlo de manera personal, a nombre propio, con lo cual, viola nuevamente el debido proceso del actor.

Así las cosas, en la demanda de tutela, existen argumentos y medios probatorios suficientes para conceder el amparo solicitado por el actor y, superar, la injusticia, que comporta este fallo de primera instancia contra su persona.

PRUEBAS

Además de las pruebas del escrito de tutela. se allegan con este escrito de impugnación, las siguientes documentales:

Copia del escáner del escrito de fecha 21 de junio de 2023, procedente de la DIAN dirigido a la apoderada del actor.

Copia del escrito radicado en fecha 29 de junio de 2023, contentivo de recurso de queja.

Atentamente,



ALICIA ALVAREZ ROCHA.

Abogada titulada, C.C No 39.046.581 de Santa Marta.

Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J.

Recibo notificaciones al correo electrónico: alialvarez81@hotmail.com,
dirección de notificación personal en la carrera 15 No 8-24 barrio Obrero
de la ciudad de Santa Marta Magdalena, Celular. 3008958636.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA a través de apoderado judicial, Dra. ALICIA ÁLVAREZ ROCHA.
ACCIONADA: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR – DIAN VALLEDUPAR y DEPARTAMENTO DE POLICÍA JUDICIAL Y ADUANERA DE VALLEDUPAR - POLFA.
RADICADO: 20001-33-33-008-2023-00364-00.

I. ASUNTO.-

De conformidad con los artículos 29 y subsiguientes del Decreto 2591 de 1991¹, procede el Despacho a decidir en primera instancia la presente Acción de Tutela presentada por MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA a través de apoderado judicial, Dra. ALICIA ÁLVAREZ ROCHA contra la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR – DIAN VALLEDUPAR y DEPARTAMENTO DE POLICÍA JUDICIAL Y ADUANERA DE VALLEDUPAR - POLFA, solicitando el amparo de sus derechos fundamentales.

II.- ANTECEDENTES.-

2.1. HECHOS. - Sostiene la apoderada del accionante que la DIAN incautó una mercancía que era transportada en el automotor de placas LSF -390 de servicio particular, conducido por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA.

Indica, que el vehículo de su prohijado fue inmovilizado y llevado a los patios de la DIAN

Manifiesta, que elevó derecho de petición al Director de la DIAN y/o de la POLICIA JUDICIAL Y ADUANERA- POLFA de la ciudad de Valledupar, y hasta la fecha, no ha obtenido respuesta.

2.2. PRETENSIONES.- Solicita el actor que se tutelen sus derechos fundamentales y se ordene a las accionadas lo siguiente:

“Que, por favor, se ampare los derechos fundamentales conculcados o amenazados, y en consecuencia se le ordene al Director de la DIAN y/o de la POLICIA JUDICIAL Y ADUANERA- POLFA de la ciudad de Valledupar, que en el término que el señor Juez, les señale, restablezcan el orden social justo violado procediendo a:

PRIMERO: Esto es que, en el término perentorio de 48 horas, siguientes a la notificación del fallo, el Director de la DIAN y/o de la POLICIA JUDICIAL Y ADUANERA- POLFA de la ciudad de Valledupar, ordene a quien corresponda hacerlo, me dé una respuesta suficiente, efectiva y congruente con lo pedido, que no es otra cosa, que me haga devolución del automotor retenido.

¹ Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

SEGUNDO: Que se tomen todas las medidas conducentes y necesarias para que se ampare mis derechos fundamentales.”

2.3. ACTUACIONES DEL DESPACHO.- El juzgado mediante auto de fecha 12 de julio de 2023, admitió la acción de tutela ordenando la correspondiente notificación al Director SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR – DIAN VALLEDUPAR y al Director o Jefe del DEPARTAMENTO DE POLICÍA JUDICIAL Y ADUANERA DE VALLEDUPAR - POLFA.

2.4. CONTESTACIÓN.- la SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR contestó la presente acción constitucional, señalando que el memorial de fecha 28 de junio 2023, con Radicado No. 024E2023008834, fue resuelto como un recurso de reposición mediante Auto No.0002012, indican igualmente, que dicho acto fue debidamente notificado a la señora ALICIA JHOANNA ALVAREZ ROCHA identificada con C.C. 39.046.581 el 30 de junio de 2023.

Igualmente, señalan que las actuaciones surtidas por la entidad accionada se enmarcan dentro de las normas legales y debe concluirse que no ha existido violación de derecho fundamental alguno.

Por su parte, el DEPARTAMENTO DE POLICÍA JUDICIAL Y ADUANERA DE VALLEDUPAR – POLFA, señala que no están legitimados dentro de la presente tutela, toda vez, que el accionante no ha presentado petición alguna ante esa entidad.

III.- CONSIDERACIONES.-

3.1. GENERALIDADES SOBRE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La Carta Política de 1991, en su artículo 86, contempla la posibilidad de reclamar ante los jueces, mediante el ejercicio de la acción de tutela bajo las formas propias de un mecanismo preferente y sumario, la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública. Por su parte, el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, prevé que este mecanismo sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable, el cual deberá probarse.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, le corresponde al Despacho determinar si las accionadas se encuentran vulnerando los derechos fundamentales invocados por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, por presuntamente no darle trámite a la petición que presentó el pasado 28 de junio de 2023, previa validación de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela.

3.3. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Improcedencia de la acción de tutela ante la inexistencia de una conducta respecto de la cual se pueda efectuar el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales.

El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, *“cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares [de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991^{2]}³. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo*

² Capítulo a través del cual se reglamenta la procedencia de la acción de tutela contra particulares.

³ Artículo 1º del Decreto 2591 de 1991. En el mismo sentido lo expresó el Artículo 86 de la Constitución Política al disponer que *“toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, (...) la protección inmediata*

constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.⁴

En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003⁵ o la T-883 de 2008⁶, al afirmar que *“partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del [Decreto 2591 de 1991], se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales (...) En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulnere los derechos fundamentales existan (...)”*⁷, ya que *“sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)”*⁸.

Y lo anterior resulta así, ya que si se permite que las personas acudan al mecanismo de amparo constitucional sobre la base de acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, y que por tanto no se hayan concretado en el mundo material y jurídico, *“ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermite los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos”*⁹.

Así pues, cuando el juez constitucional no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela.

4. CASO CONCRETO

En el presente caso y de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, entiende el Despacho que la apoderada del accionante pretende el amparo de las garantías constitucionales de su prohijado, al considerar que las entidades accionadas se encuentran vulnerando sus derechos fundamentales al no atender su recurso de queja de fecha 28 de junio de 2023.

En primer lugar, muy a pesar de la inobservancia de Dra. ALICIA JHOANNA ALVAREZ ROCHA al requerimiento efectuado por el Despacho en el numeral 5 del auto admisorio¹⁰, se pudo constatar a través de consulta realizada en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, que la togada figura activa en el Registro

de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)” o un particular, siempre que este último preste un servicio público, actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, o ante quien el afectado esté en una situación de indefensión o subordinación.

⁴ El Artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 expresó aquello de la siguiente manera: “La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto (...)”.

⁵ M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁶ M.P. Jaime Araújo Rentarías.

⁷ T-883 de 2008, M.P. Jaime Araújo Rentarías.

⁸ SU-975 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁹ T-013 de 2007 M.P. Rodrigo Escobar Gil. // En similares términos la sentencia T-066 de 2002 M.P. Alfredo Beltrán Sierra, refiriéndose a la acción de tutela dirigida contra autoridades públicas, afirmó que “No se puede llegar al absurdo de acudir a la acción de tutela sobre la base de actos que no se han proferido, esto no solo viola el debido proceso de las entidades públicas, que, valga repetirlo, también lo tienen, sino que, atentaría contra uno de los fines esenciales del Estado, cual es el de asegurar la vigencia de un orden justo.” En este orden de ideas, en aquella providencia la Sala de Revisión consideró que no podía entrar a decidir sobre la discriminación alegada por el accionante, toda vez que la vulneración del derecho a la igualdad invocada por el apoderado del actor “resulta ser incierta e hipotética, no se ha dado y, como se señaló, según lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico la vulneración al demandante de un derecho fundamental o, por lo menos, la amenaza seria y actual de su vulneración, circunstancia que en el caso concreto hasta ahora no se ha presentado.”.

¹⁰ <https://serviciossamaicore.azurewebsites.net/api/DescargarProvidenciaPublica/2000133/20001333300820230036400/C5D C826411500BB078DE46C2F75EF4B1FD0D93B8E5FE47ED921DBAA1631DA754/2>

Nacional de Abogados, tal como se observa::

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1396362

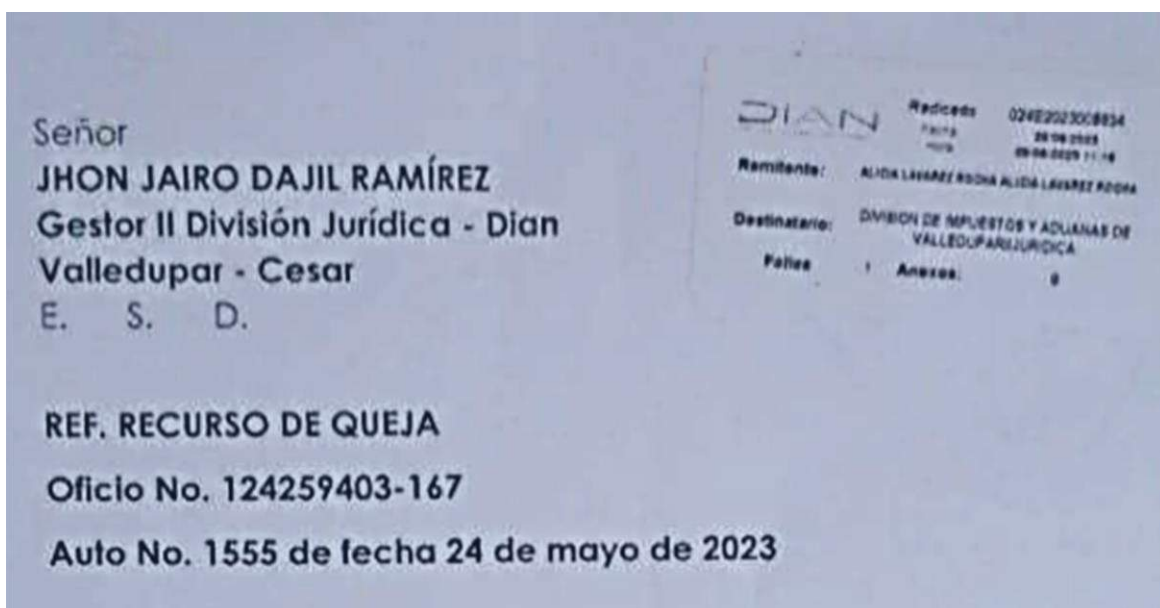
Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALICIA JOHANNA ALVAREZ ROCHA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 39046581**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	134768	05/11/2004	Vigente
Observaciones: -			

Ahora bien, en el expediente se encuentra acreditado que el 28 de junio de 2023¹¹, la parte accionante presentó ante la DIAN – Valledupar, un recurso de queja:



La DIAN con su contestación aportó copia del Auto 2012 del 29 de junio de 2023¹², por medio del cual se atiende el recurso anteriormente señalado, tal como se observa:

¹¹<https://serviciosamaicore.azurewebsites.net/api/DescargarProvidenciaPublica/2000133/20001333300820230036400/099A30D1D324E688408C8D9AD96F2993F40648938114F1E586B9CEBCB0192F19/1> (folio 30)

¹²<https://serviciosamaicore.azurewebsites.net/api/DescargarProvidenciaPublica/2000133/20001333300820230036400/099A30D1D324E688408C8D9AD96F2993F40648938114F1E586B9CEBCB0192F19/1> (folios 60-64)

DIAN		AUTO CONFIRMATORIO DEL AUTO INADMISORIO No. 0002012		Fecha Expedición: 29 JUN 2023	
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR- DIVISIÓN JURÍDICA					
TIPO DE ACTO RECURRIDO: AUTO INADMISORIO					
AUTO RECURRIDO NO. 1555		FECHA DE EXPEDICIÓN: 24 DE MAYO DE 2023		FECHA DE NOTIFICACIÓN: 25 DE MAYO DE 2023	
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 00-2023-2023-1428			FECHA EXPEDIENTE: 17-05-2023		
Clase de Contribuyente: Persona Natural (<input checked="" type="checkbox"/>) Persona Jurídica () Gran Contribuyente () Garante y/o deudor solidario ()					
Apellidos y Nombres o Razón Social: MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA			NIT. DV 1.090.434.861		
Dirección PROCESAL según los artículos 756 y 793 del Decreto 1165 del 02 de julio de 2019: CR 15 N° 8-24			MUNICIPIO: SANTA MARTA		DEPARTAMENTO: MAGDALENA
DIRECCIÓN PROCESAL, ELECTRÓNICA O DEL RUT (Artículos 563, 564, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, artículos 4° y 6° de la Resolución 000036 de 30 de abril de 2020 y circular externa nro. 00008 del 1 de julio de 2020): alialvarez81@hotmail.com (PROCESAL)					
CONCEPTO: Renta () Ventas () Retención en la fuente () Impuesto al consumo () Devolución () Otro () Acta De Aprehesión <input checked="" type="checkbox"/>			AÑO GRAVABLE: 11 12		PERIODO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO / RECURSO DE REPOSICIÓN: 23/06/2023					
Actuación que origina el recurso: ACTA DE APREHENSIÓN		Número: 446	FECHA EXPEDICIÓN: Día: 24/04/2023		FECHA NOTIFICACIÓN: 11/05/2023
Valor recurrido por HA \$		Valor VS discriminado de HA \$			
Valor recurrido por HB \$		Valor VS discriminado de HB \$			
Valor recurrido por RT \$		Valor VS discriminado de RT \$			
Valor Recurrido \$ 97.547.000					
Nombres y Apellidos de quien suscribe el recurso: ALICIA JOHANNA ALVAREZ ROCHA					
Documento de Identidad (CC): 39.046.581					
Calidad en que actúa: Deudor Solidario () Liquidador y/o Representante Legal (X) Contador () Contribuyente () Revisor Fiscal () Agente oficioso (X) Apoderado Especial () Garante () Usuario ()					

Igualmente, se observa en las consideraciones de dicho auto que:

Ahora bien, en el escrito suscrito por la señora ALICIA JOHANNA ALVAREZ ROCHA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.046.581, en calidad de apoderada del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA NIT 1.090.434.861 presentado a través del buzón de correo de esta seccional, radicado bajo el N° 024E2023008498, cita que presenta un Recurso de Queja contra la decisión del auto 1555 de fecha 24 de mayo de 2023 proferida por este despacho, manifestando que dicho argumento vulnera el derecho fundamental al debido proceso.

Este Despacho en virtud del principio de Eficacia, le dará trámite de Recurso de Reposición, recurso que procede contra el mencionado inadmisorio, de acuerdo al parágrafo primero del artículo 703 del decreto 1165 de 2019.

Finalmente, se aportó la respectiva constancia de notificación del auto 2012 de 2023¹³, tal como se observa:

Certificado de Notificación electrónica		Certificado emitido el 03 de julio de 2023 (08:07 GMT-05:00)	
Email certificado			
Identificador de la comunicación: 697bbd5e-e142-4341-8ddc-06374fee7ddd			
Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:			
El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, ha sido notificado electrónicamente ; éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:			
Detalles del envío			
Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@diان.gov.co		
Sede Administrativa	Impuestos y Aduanas de Valledupar		
Dependencia	DIVISION JURIDICA		
Email destino	alialvarez81@hotmail.com		
Identificación	NIT 39046581		
Nombre/Razón social	ALVAREZ ROCHA ALICIA JOHANNA		
Código Acto	108 - AUTO CONFIRMATORIO DEL AUTO INADMISORIO		
Fecha del Acto	29 de junio de 2023		
Consecutivo del Acto	2012		
Fecha y hora de envío	30 de junio de 2023 (10:03 GMT-05:00)		
Fecha y hora de entrega	30 de junio de 2023 (10:03 GMT-05:00)		

En este orden de ideas, atendiendo a las consideraciones expuestas anteriormente, el Despacho encuentra que en el presente caso no existe ninguna conducta concreta, activa u omisiva, que haya podido suponer afectación de los derechos fundamentales alegados por la peticionaria, y a partir de la cual se puedan impartir órdenes para la protección de su poderdante, o hacer un juicio de reproche a la entidad accionada.

¹³ *Ibidem* (folio 56)

A dicha apreciación se arriba, ya que la DIAN, contrario a lo manifestado por la parte actora si atendió la petición presentada el 28 de junio de 2023 -recurso de queja objeto de amparo -, impartándole el trámite correspondiente, e indicándole a la parte accionante, las razones que dieron lugar a ello.

En consecuencia, analizar en este caso la existencia de una posible afectación a los derechos fundamentales invocados por la actora resultaría inocuo, pues si no existe el hecho generador de la presunta afectación, no hay vulneración o amenaza a garantía fundamental alguna que se pudiera estudiar, motivo por el cual, la acción de tutela elevada por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA a través de apoderado judicial, Dra. ALICIA ÁLVAREZ ROCHA, es improcedente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR improcedente la acción de tutela promovida por por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA a través de apoderado judicial, Dra. ALICIA ÁLVAREZ ROCHA, conforme a las consideraciones de este proveído

SEGUNDO.- Si no fuere impugnada esta sentencia, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO.- Notifíquese a las partes. Se advierte a las partes, que cuentan con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia para efectos de la impugnación, en los términos dispuestos por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la cual deberá ser enviada a través del correo electrónico j08admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico:
https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=200013333008202300364002000133

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Notifíquese y Cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

104259504-1234

CORREO ELECTRONICO

Bucaramanga, 24 de julio de 2023

Doctora
Alicia Alvarez Rocha
alialvarez81@hotmail.com
E. S. D.

Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE CONTRABANDO CONTINUADO – artículo 340 inciso 4° del CP.
FAVORECIMIENTO Y FACILITACIÓN AL CONTRABANDO – artículo 320 inciso 2° del CP
COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD (Arts. 340, 320 y 374 del C.P.).
Contra: YESID RAUL TAVERA PINTO, identificado con C.C. 13.723.480
Caso CUI 11001 609 9366 2021 50167.

Ref.: Respuesta a su petición para cumplimiento artículo 349 Ley 906 y realización de preacuerdo con la Fiscalía

Atendiendo a la petición presentada a este representante de la víctima DIAN Dirección Seccional Bucaramanga, dentro de la causa penal de la referencia, la cual se sigue en contra de su prohijado, por los punibles ya enunciados, me permito informarle que una vez obtenidos los documentos soportes relativos a las aprehensiones que le imputo en forma directa la FISCALIA 14 ESPECIALIZADA CONTRA DELITOS FISCALES el día 15/05/2023, la suma que se debe consignar a favor del estado es de **\$1.309.000** (un millón trescientos nueve mil pesos), a efectos de la procedibilidad de que trata el artículo 349 de la Ley 906.

El valor de \$1.309.000 deberá ser consignado a nivel Nacional en cualquiera de las siguientes entidades bancarias teniendo presente la cuenta y las instrucciones de diligenciamiento de la respectiva consignación, así:


1. En el banco de la Republica a la cuenta No. 61011110 “DTN OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES” indicando el código de portafolio 364 el cual corresponde a la DIAN Recaudadora.
2. En el banco popular a la cuenta No. 050000249 “DTN FONDOS COMUNES” indicando el código rentístico 130113- DIAN Recaudadora.
3. En el banco Agrario a la cuenta No. 00700200108 “DTN FONDOS COMUNES” indicando el código rentístico 130113- DIAN Recaudadora.”

Copia de la consignación en donde se pueda visualizar el valor cancelado y los sellos respectivos Bancarios, deberá ser entregada en este despacho, hasta EL 31 DE JULIO DE 2023, caso contrario puede variar ese valor.

Atentamente,



GILBERTO MARTINEZ USEHCE
Abogado GIT Unidad Penal
División de Gestión Jurídica
DIAN Seccional Bucaramanga
NI 6186

Vo. Bo 
LELYS PATRICIA BLANCO BELTRAN
Jefe GIT Unidad Penal
División de Gestión Jurídica
DIAN Seccional Bucaramanga

Señor

JHON JAIRO DAJIL RAMÍREZ
Gestor II División Jurídica - Dian
Valledupar - Cesar
E. S. D.

REF. RECURSO DE QUEJA

Oficio No. 124259403-167

Auto No. 1555 de fecha 24 de mayo de 2023

De acuerdo con el oficio arriba referenciado, donde me indica la decisión emitida mediante auto No. 1555 de fecha 24 de mayo 2023, en donde resolvió inadmitir el recurso de reconsideración presentado por la suscrita, por cuanto, incumplir el requisito de presentación personal exigido por el número 3 del artículo 702 del Decreto 1165 de 2 de julio de 2019, siendo fundamental para contar con la certeza de quien lo suscribe y presenta es realmente el interesado y le asiste intereses legítimo dentro del proceso.

Es de indicar que, dicho argumento vulnera el derecho fundamental al debido proceso de mi prohijado, por cuanto, es contrario a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, Art. 5.

Atentamente,


ALICIA ALVAREZ ROCHA
C.C No 39.046.581
T.P. No 134.768 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA

Accionado: DIAN Y DEPARTAMENTO DE POLICIA JUDICIAL Y ADUANERA- POLFA.

ALICIA ÁLVAREZ ROCHA, identificada como aparece al pie de correspondiente mi firma, concurre ante su despacho para que se ampare los derechos fundamentales de mi prohijado **MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA**, al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL** y para el efecto, pongo a su consideración los siguientes:

HECHOS

1º Según acta de aprehensión de mercancías No. 446 de fecha 24/04/2023, se efectuó por miembros de la Policía Judicial y aduanera, el decomiso de mercancías, representadas en cajas de cigarrillos, lo que fue producto de una inspección rutinaria del automotor en el que era transportada.

2º A la mercancía decomisada, le atribuyen un valor de \$32.907.000

3º Esa mercancía decomisada, era transportada en el automotor de placas LFS -390 servicio particular, conducido por el señor **MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA** identificado con CC No. 1.090.434.861 de Cúcuta.

4º El automotor de placas LSF -390, también fue inmovilizado, por los agentes de Policía, bajo la suposición de ser un automotor utilizado para contrabando.

5° La Notificación al suscrito del acta de aprehensión No 707-446 del 24 de abril de 2023, se llevó a cabo el día 24 de abril de 2023.

6° El automotor inmovilizado, se supone, fue trasladado a los patios de la DIAN, sin haberle realizado previamente, por parte de los uniformados, el inventario de sus componentes, ni una experticia técnica de automotor practicado a ese automotor, para los fines pertinentes previstos en la Ley.

7° Tal como lo demuestro con los documentos conducentes, pertinentes y necesarios, el automotor inmovilizado es de propiedad de la empresa RENTA CAR, lo tengo alquilado, para realizar viajes como único medio de trabajar para el sustento mio y de mi núcleo familiar.

8° El dueño de la mercancía, o sea, quien contrato el transporte de la mercancía decomisada, es otra persona distinta del propietario del automotor y del suscrito, en tanto, el propietario y el suscrito, somos terceros ajenos a la propiedad de la mercancía decomisada.

9° El suscrito en el momento de la inmovilización del automotor, estaba ganándose el transporte de dicha mercancía, en el entendido, que estaba permitido hacerlo, por su cuantía, dado que no alcanza la cuantía para ser considerado un delito de contrabando, de acuerdo con ley penal (Art. 319 del CP). Y lo que no está prohibido, está permitido.

10° En fecha...eleve derecho de peticion al Director de la DIAN y/o de la POLICIA JUDICIAL Y ADUANERA- POLFA de la ciudad de Valledupar, y hasta la fecha presente, no he obtenido respuesta.

PRETENSIONES

Que, por favor, se ampare los derechos fundamentales conculcados o amenazados, y en consecuencia se le ordene al Director de la DIAN y/o de la POLICIA JUDICIAL Y ADUANERA- POLFA de la ciudad de Valledupar, que en el

término que el señor Juez, les señale, restablezcan el orden social justo violado procediendo a:

PRIMERO: Esto es que, en el término perentorio de 48 horas, siguientes a la notificación del fallo, el Director de la DIAN y/o de la POLICIA JUDICIAL Y ADUANERA- POLFA de la ciudad de Valledupar, ordene a quien corresponda hacerlo, **me dé una respuesta suficiente, efectiva y congruente con lo pedido**, que no es otra cosa, que me haga devolución del automotor retenido.

SEGUNDO: Que se tomen todas las medidas conducentes y necesarias para que se ampare mis derechos fundamentales.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otras acciones de esta misma naturaleza, contra la misma a entidad y autoridad, ni por los mismos hechos, pretensiones y derechos.

PRUEBAS

En apoyo de los hechos y pretensiones de mi demanda de tutela, solicito que se tenga como tales los siguientes documentos:

- Poder para actuar.
- Copia del escáner de los documentos del automotor,
- tales como tarjeta de propiedad, seguro y tecno mecánica
- Copia del escaner del Contrato de arriendo del automotor y/o carta de autorización de tenencia del automotor.
- Copia del escáner del Acta de aprehensión de mercancías.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor **MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA.**
- Copia del escáner del escrito de peticion firmado por el

suscrito y radicado en las oficinas de la DIAN.

- Recurso de queja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el artículo 1° a 13, 25, 29, 48, 49, 53, 83 y 86 de la Constitución, la ley 100 de 1994, y demás normas concordantes.

AMPARO CONSTITUCIONAL

Sobre el particular, ha dicho la Corte:

1.1. El derecho fundamental de petición supone la prerrogativa a obtener una resolución pronta, completa y de fondo¹. La resolución de fondo supone una resolución suficiente, efectiva y congruente con lo pedido². La Corte Constitucional ha explicado que:

- i)* una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario;
- ii)* es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea; y
- iii)* es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.

De ahí que esa garantía imponga a las autoridades la obligación de adelantar un proceso analítico, dentro del cual: *i)* se identifique la solicitud, *ii)* se verifiquen los hechos, *iii)* se

¹ Ley 1755 de 2015, artículo 13.

² Sentencia T-682 de 2017.

exponga el marco jurídico que regula el tema, iv) se usen los medios al alcance que sean necesarios para resolver de fondo, iv) se pronuncie sobre cada uno de los aspectos pedido y vi) se exponga una argumentación con la que el peticionario pueda comprender completamente el sentido de la respuesta emitida³. Así, no basta un pronunciamiento sobre el objeto de la petición cuando en él “no se decide directamente sobre el tema objeto de su inquietud, sea en interés público o privado, dejando [a la persona] en el mismo estado de desorientación inicial”⁴.

Sentencia No. T-467/95

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Campo de aplicación

En lo que se refiere a las actuaciones administrativas, éstas deben ser el resultado de un proceso donde quien haga parte de este, tenga oportunidad de expresar sus opiniones e igualmente de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos, con la plena observancia de las disposiciones que regulan la materia, respetando en todo caso los términos y etapas procesales descritas. El debido proceso se vulnera cuando no se verifican los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos. Se entiende que esta obligación no sólo cobija a las autoridades sino también a los particulares, en forma tal que estos últimos también quedan obligados por las reglas o reglamentos que regulan el juicio o la actuación, sin que puedan, de conformidad con su propio criterio, acatar y respetar aquellos términos o procedimientos que los benefician, y desconocer o ignorar aquellos que les sean desfavorables.

PRESUNCION DE INOCENCIA-Trámite administrativo

³ Sentencias T-395 de 2008 y T-855 de 2011.

⁴ Sentencia T-228 de 1997.

El debido proceso reposa sobre el supuesto de la presunción de inocencia, la cual necesariamente debe ser desvirtuada por las autoridades para que produzca efectos el señalamiento del procesado como infractor y se haga acreedor a las sanciones previstas en las normas. Ello implica necesariamente que se permita, por parte de quienes intervienen en las actuaciones, el normal desarrollo de las mismas, de manera que se respeten sus etapas y pueda llegar a su fin con la respectiva decisión de fondo, susceptible ésta de los recursos consignados en la ley.

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- Internación de vehículo

El hecho de que la tarjeta de internación presentada por el actor ante las autoridades de policía no corresponda al vehículo de su propiedad, y por tanto se presuma su falsedad, faculta a la DIAN seccional Arauca, en cumplimiento de las normas, a retener el automotor, iniciar la correspondiente actuación administrativa y a interponer la correspondiente denuncia penal, como efectivamente ocurrió en el presente caso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Permanencia de vehículo

Los actos adelantados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se ajustan plenamente a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la permanencia ilegal en el país de vehículos de matrícula extranjera -introducción y circulación de mercancía extranjera en territorio colombiano-. Por tanto, no puede afirmarse que la actitud asumida por la administración obedezca a un comportamiento arbitrario o contrario a

derecho. El documento de aprehensión le daba oportunidad al actor para que, dentro del término estipulado en la ley, demostrara la legalidad de la introducción y circulación del vehículo al país; hecho éste que de haberse probado, habría traído como consecuencia la entrega de la mercancía. Sin embargo, el demandante en una actitud negligente y despreocupada, hizo caso omiso de dicho término y no presentó respuesta alguna ni manifestó su intención de hacerlo.

ACTUACION ADMINISTRATIVA-Sin apoderado

En cuanto a la afirmación hecha por el actor y avalada por el a-quo, sobre la posible vulneración de su derecho al debido proceso, y consecuentemente el derecho a la defensa, al no haberle nombrado la DIAN defensor de oficio, o en su defecto curador ad-lítem, se permite la Sala aclarar que las actuaciones adelantadas ante las autoridades administrativas de oficio o a petición de parte, no requieren de abogado inscrito, salvo en aquellos casos en que la propia ley lo diga.

DERECHO DE PETICION-Proceso administrativo

Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las

ordinarias. El derecho de petición puede ejercerse aun existiendo los procedimientos especiales, en aquellos eventos en que la administración se encuentre en mora de resolver dentro de los términos señalados o simplemente cuando se trate de asuntos que no pretendan definir el fondo del asunto -cuestiones accesorias-, situación que no es la que se presenta en este caso.

LA DIAN VIOLA LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO INVOCADOS EN EL ACTA DE APREHENSION DE MERCANCIA NOTIFICADA. .

Decreto 1165 de 2019 artículo 647 causales 2 y 37

Artículo 647. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos

2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto.

(...)

37. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cuantía de la mercancía adecúe la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías

Frente a la cuantía legal, para que la mercancía decomisada se adecue al delito de contrabando, el artículo 319 del código penal, dice que debe ser superior a 50 SMILMV, por tanto, la cuantía de la mercancía, decomisada, debe ser por la suma de \$ 58.000.000 y, en este caso, la cuantía del mercancía aprehendida de la cual da cuenta el acta de aprehensión, que me fue notificada, no lo alcanza.

Ahora, sería incorrecto, elevar la cuantía de la mercancía aprehendida, incluyendo, el valor del automotor en el que era transportada, por cuanto, eso es lo que se deduce a simple vista del contenido del acta de aprehensión, que me fue notificada, lo cual, constituye un hecho antijurídico por lo siguiente:

Dice la parte final del numeral 37 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, que;

"...o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías

La norma, cita por un lado, los verbos, construir, adaptar, modificar y adecuar, que son sinónimos y por el otro, el verbo ocultar:

El verbo construir, se cita en la norma con sus sinónimos de adaptar, modificar o adecuar algo, lo que, per se, no implica, que cualquier tipo de modificación o adecuación del interior de la cabina de un automotor, es necesariamente, con el fin de cometer actos ilícitos, por el contrario, mientras el automotor esté en condiciones, de motor y de llantas para transportar cualquier cosa, tales como: productos o mercancías, es apenas natural y obvio, que su interior, puede ser adecuado, para darle, capacidad. .

Ahora, el verbo ocultar, según el diccionario de la real academia de la Lengua, significa, esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista, en tanto, una mercancía que viene en un carro automotor y, apenas el agente de la policía, abre la puerta del vehículo en que se le transporta, la ve, eso no es ocultar. Aquí, prima la garantía del respeto de los derechos de terceros de buena fe.

Pues, si con solo abrir una de las puertas del rodante, cualquier persona, observa o ve lo que va en su interior, eso no constituye la intención de ocultar un delito, y mucho menos para evitar el decomiso de la mercancía.. Ante esas circunstancias, los agente de policía, podrían fácilmente, haber filmado el

procedimiento o escena donde estaba la mercancía y la forma como iba la misma, porque ello indicaría, una actitud de transparencia en el obrar, que confirmaría la rectitud de la actuación de todos los intervinientes.

En este caso, se desconoció, por parte de los señores agentes de la Policía, lo que en pertinencia dice el **Artículo 660. Acta de aprehensión**

Cuando no hubiere lugar a la aprehensión, se levantará un acta de hechos.

Parágrafo. A fin de determinar la procedencia de la vinculación del transportador en el proceso administrativo de decomiso, se deberán evaluar las condiciones logísticas y operativas propias del contrato de transporte celebrado.

De hecho, el procedimiento realizado por los agentes de policía, con respecto a la aprehensión del automotor, fue irregular, por cuanto, debió hacersele practicado al automotor una experticia técnica antes de su inmovilización, o de separarlo del poder de guarda de quien lo conducía en ese momento o, de ingresarlo a los patios de la DIAN, en presencia de aquel. y esto no fue aportado con el acta de aprehensión, lo que significa que no existe y, de presentarse posteriormente, sería una prueba nula de pleno derecho, por haberse obtenido con violación del debido proceso.

En ese mismo orden de ideas, es importante también para este asunto, precaver, que eventualmente se pueda hacer mención, o alegar, por parte de los señores agentes de policía, presentes en el lugar de los hechos e intervinientes en el procedimiento de decomiso de la mercancía antes mencionada e inmovilización del vehículo de plazas LFS -390, que hubo un procedimiento invasivo de esculque en otras partes del carro, entonces, en ese evento, los señores agentes de policía, deben, por favor, mostrar la orden de fiscal o juez, para llevar a cabo ese procedimiento en esas condiciones, por cuanto de existir esa orden, no hizo parte del procedimiento, ni mucho menos, fue aportada con el acta de aprehensión, que

me fue notificada, para efectos de la garantía de mi derecho de defensa y contradicción y, por ende, de mi derecho fundamental al debido proceso.

Lo anterior, lo hago, con base en lo consagrado por la honorable Corte Constitucional, cuando dice en la sentencia C-822 de 2005:

5.3.2.6. Por lo anterior, y dado que el artículo 248 bajo estudio es en abstracto idóneo, necesario, y proporcional, la Corte Constitucional declarará su exequibilidad, en relación con los cargos examinados, en el entendido de que:

a) salvo el registro incidental a la captura, el registro corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías, el cual ponderará la solicitud del fiscal, o de la policía judicial en circunstancias excepcionales que ameriten extrema urgencia, para determinar si la medida específica es o no pertinente y, de serlo, si también es idónea, necesaria y proporcionada en las condiciones particulares del caso;

b) el juez de control de garantías también definirá las condiciones bajo las cuales ésta se podrá practicar en el evento de que la persona sobre la cual recae el registro se niegue a permitir su práctica.

Corresponderá a los jueces de control de garantías, en cada caso concreto, velar porque en la práctica misma del registro corporal se respeten estos principios. De conformidad con lo anterior, el juez de control de garantías podrá autorizar el registro corporal solicitado por del Fiscal o negarse a acceder a la solicitud, luego de examinar (i) la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (ii) las condiciones particulares de su práctica, a fin de determinar si el registro corporal solicitado es adecuado para alcanzar los fines de la investigación (idoneidad); si no existe un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (necesidad); y la medida no es desproporcionada (proporcionalidad), luego de ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido,

de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona registrada.

Y luego dice en la Sentencia C-789 de 2006:

Resulta importante señalar que en la sentencia C-822 de 2005 la Corte, al declarar exequibles los conceptos “inspección corporal”, “registro personal”, “obtención de muestras que involucren al imputado” dentro del proceso penal, hizo un amplio análisis de los mismos y condicionó su realización no sólo a la existencia de la autorización judicial previa, sino que estableció la garantía de un trámite en el caso de que el imputado se niegue a la inspección o registro personal y las consecuencias razonables de su negativa en los resultados del proceso.

En punto a la inspección corporal, la providencia en mención fue muy clara en señalar que tal procedimiento requiere autorización judicial dado que implica la afectación o restricción de los derechos: *“(i) a la intimidad, por cuanto su práctica envuelve que ciertas partes del cuerpo culturalmente ocultas a los ojos de los demás, puedan ser objeto de observación, tocamientos o exploración; (ii) a la dignidad, porque esa exposición puede resultar humillante o degradante; (iii) a la integridad física, porque en algunos casos tales medidas pueden conllevar el empleo de agujas, instrumental médico o procedimientos médicos que pueden afectar la integridad corporal o la salud del individuo; (iv) a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, porque en ciertos eventos se somete a las personas a procedimientos que pueden causar dolor o ser en sí mismos degradantes; (v) a la autonomía, porque las normas autorizan que dichos procedimientos puedan ser adelantados aún contra la voluntad de las personas. También podrían implicar una afectación del derecho; (vi) a no auto incriminarse, si el elemento material probatorio buscado pasa por exigir que el imputado revele una evidencia que es decisiva para determinar su responsabilidad; y (vii) a la libertad de*

conciencia, si la práctica de la medida es contraria a las creencias religiosas o filosóficas del imputado.”

Lo anterior en razón a que dicha medida “conlleva por lo general, entre otros y según los fines de la investigación y las necesidades de la misma, la revisión de los orificios naturales”, por lo cual “este mecanismo de intervención en el cuerpo del imputado debe efectuarse respetando los principios que las rigen, a la luz de los tratados internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad, según los cuales las personas responsables de practicar el registro corporal deben hacerlo en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad y humanidad para la persona que debe ser registrada”.

3.2.2. Las mismas consideraciones se predicán del registro de vehículos, que la policía lleve a cabo en ejecución de su actividad preventiva, en cuanto no está adelantando un procedimiento de búsqueda de elementos materiales probatorios y evidencia física relacionada con una investigación penal, sino realizando una actuación conducente a garantizar la tranquilidad y seguridad ciudadanas, precaviendo la comisión de conductas punibles

1.2. De otra parte, el derecho fundamental al debido proceso, contemplado en el artículo 29 Superior, se extiende a las actuaciones surtidas ante las autoridades judiciales y a los trámites y procesos que la administración lleva a cabo, con el fin de que todas las personas, en virtud del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, “puedan defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Constitución”⁵. Este se manifiesta en una serie de principios que buscan que el sujeto pueda intervenir plena y eficazmente, así como que sea protegido “de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión”⁶.

⁵ Sentencia C-214 de 1994.

⁶ *Ibíd.*

Entre otras obligaciones derivadas de ese derecho, la Corte ha identificado el deber de las autoridades de adoptar la decisión administrativa con base en los mejores y mayores elementos de juicio, con el fin de que esta sea fiel a la realidad de los hechos. Ha considerado que cuando la administración no hace uso de las pruebas obrantes en el proceso o no indaga sobre su disponibilidad, pese a que el peticionario ha expresado que existen, vulnera el derecho fundamental al debido proceso. Esto, en tanto el acto no consulta la realidad fáctica ni las pretensiones planteadas por el administrado

Por todo lo expuesto, lo procedente es la devolución inmediata del automotor de placas LFS -390 Y como las autoridades anotadas, no han procedido de acuerdo a como lo ordena el estado de derecho y social de derecho, es claro que están dichas autoridades, vulnerando derechos fundamentales del suscrito entre otros, el DERECHO AL TRABAJO.

Derecho fundamental al Trabajo El Art. 25 de la C. N. preceptúa: "EL trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas." El derecho al trabajo es una manifestación de la libertad del hombre y por tanto en último término tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana. Esté conlleva a que la entidad por el hecho de no brindarme la oportunidad de seguir ejerciendo mis funciones y garantizando mi ESTABILIDAD LABORAL en uno de los cargos con vacancia definitiva que tiene la Planta Global de la DIAN, está vulnerando este derecho fundamental, sin tener en cuenta la capacidad, el conocimiento y el tiempo que llevan las personas ocupando un cargo. Es importante respetar su antigüedad y el conocimiento en cada área.

DERECHO AL TRABAJO-Interpretación constitucional respecto a su protección

La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder

El MÍNIMO VITAL, es un derecho propio del ESTADO SOCIAL, el cual se clasifica como un derecho social de poder gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos, que aseguren a toda persona su subsistencia a través de un nivel de vida digno, así como también, la satisfacción de las necesidades básicas.

Igualmente, la Carta Constitucional de 1991, consagra un Estado social de derecho, un Estado garantista, tiene como fundamento constitucional el respeto a la dignidad humana, e incluye en los derechos de primera generación la protección frente a toda forma de discriminación, y la tutela de los derechos a la intimidad, al honor, a la libertad, a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, para los cuales se estableció la acción de tutela efectiva e inmediata por parte de cualquier juez de la República¹⁵,

Con la afectación a mi derecho fundamental al trabajo, existe trascendencia a la afectación de mi mínimo vital o derecho de subsistencia y de gastos familiares.

En virtud del principio de la buena fe que debe gobernar el trámite de las actuaciones públicas (art. 83 C.P.),^{1[1]} la afirmación de la accionada respecto de la vulneración de su derecho al mínimo vital, con apoyo a los indicios por ella suministrados, ha debido tenerse por cierta. Dado que lo afirmado por la peticionaria no fue desvirtuado por el demandado ni por el juez de tutela mediante el decreto y la práctica de pruebas para obtener elementos de juicio tendientes a demostrar la no afectación del derecho al mínimo vital, la conclusión que se imponía era precisamente la contraria a la que arribó el fallador al denegar la tutela en el fallo objeto de revisión que, en consecuencia, será revocado. Ver sentencia T-638 de 2001.

NOTIFICACIONES

La suscrita al correo electrónico alialvarez81@hotmail.com

La DIAN al correo electrónico:
Corresp_entrada_valledupar@dian.gov.co -
Dsia_valledupar_pcontacto@dian.gov.co

La POLFA al correo electrónico:
polfa.anticontraban@policia.gov.co

Atentamente,

ALICIA ÁLVAREZ ROCHA
C.C. No. 39.046.581
T.P. No. 134.768

Señores
JUEZ DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

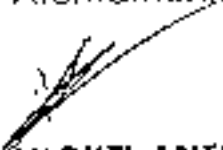
REF: PODER ESPECIAL

MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, mayor de edad, vecino y residente en Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía como aparece al ple de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de indiciado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial a la Doctora **ALICIA ÁLVAREZ ROCHA**, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No **39.046.581** de Santa Marta, y portadora de la Tarjeta Profesional No **134.768** del C. S. J., para que en mi nombre y representación interponga acción de tutela, contra **DIAN Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA JUDICIAL Y ADUANERA- POLFA**.


Mi defensor queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y los propios del cargo encomendado, así como designar por su propia cuenta para todo cuanto en derecho sea pertinente en defensa de mis intereses.

Sírvase reconocer personería jurídica a nuestra procuradora judicial en los términos y para los fines aquí indicados.

Atentamente,


MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA
C.C. No. 1.090.434.861 de Cúcuta.

Acepto:


ALICIA ÁLVAREZ ROCHA
C.C No **39.046.581**
T.P. No **134.768** del C. S. J

Valledupar, 16 de mayo de 2023.

DIAN Radicado: 0348322001412
Fecha: 16/05/2023
Hora: 14:05:00

Remitente: ALICIA ALVAREZ ROCHA/ALICIA ALVAREZ ROCHA

Destinatario: DIVISION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR/JURIDICA

Páginas: 1 Anexos: 24

Doctora:
MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
Edificio de la Caja Agraria, Cl. 16 #9-1.
Valledupar, Cesar

ASUNTO: Recurso de reposición contra acto administrativo No 707-446 del 24 de abril de 2023 derivado del acta de aprehensión No 446 del 24 de abril de 2023 - Solicitud entrega vehículo automotor LFS -390.

Cordial saludo.

De manera atenta me permito por medio de la presente, yo ALICIA ALVAREZ ROCHA, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.046.581 de Santa Marta, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J, en la carrera 15 No 8-24 barrio Obrero de la ciudad de Santa Marta Magdalena, Correo: alialvarez281@hotmail.com, Celular. 3008958636, en calidad de apoderada del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta, respetuosamente me dirijo a su despacho, para elevar el presente recurso y en orden subsecuente solicitud que deriva de los siguientes hechos:

HECHOS:

1°. Según acta de aprehensión de mercancías No 446 de fecha 24/04/2023, se efectuó por miembros de la Policía fiscal y aduanera adscritos al grupo operativo de Valledupar, el decomiso de mercancías, representadas en cajas de cigarrillos, lo que se presume fue producto de una inspección rutinaria del automotor en el que era transportada.

2°. A la mercancía decomisada, le atribuyen un valor avaluó DIAN de \$32.907.000.

3°. Esa mercancía decomisada, era transportada en el automotor de placas LFS-390 servicio particular, conducido por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta.

4°. El automotor de placas LSF -390, también fue inmovilizado, por los agentes de Policía, bajo la suposición de ser un automotor presuntamente estar modificado y utilizado para contrabandear, cometer delito de contrabando y bajo supuestos de estar modificado para la comisión del mismo.

5°. La Notificación al señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta, del acto administrativo No 707-446 del 24 de abril de 2023 derivado del acta de

aprehensión No 446 del 24 de abril de 2023, se llevó a cabo el día 2 de mayo de 2023.

6°. El automotor inmovilizado, se supone, fue trasladado a los patios de la DIAN, sin haberle realizando los actos u actuaciones para este tipo de procedimientos previamente, por parte de los uniformados, entre estos el inventario de sus componentes, ni una experticia técnica de automotor practicado a ese automotor por parte de técnico en automotores o en su defecto por técnico certificado en seguridad vial, para los fines pertinentes previstos en la Ley.

7°. Tal como lo demuestro con los documentos conducentes, pertinentes y necesarios, el automotor inmovilizado es de propiedad de la empresa RENTA CAR y, el cual mi cliente tendría tengo alquilado, para realizar viajes como único medio de trabajar para el sustento de mi representado y de su núcleo familiar.

8°. El dueño de la mercancía, o sea, quien contrato el transporte de la mercancía decomisada, es otra persona distinta del propietario del automotor y del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, en tanto, el propietario y el suscrito, serian terceros ajenos a la propiedad de la mercancía decomisada, por lo cual no registro oposición sobre el procedimiento administrativo sobre las mismas.

9°. El señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta, en el momento de la inmovilización del automotor, estaba ganándose el transporte de dicha mercancía, en el entendido, por principio de buena fe de mi cliente, que estaba permitido hacerlo ya que en el departamento de La Guajira por ser zona de régimen aduanero especial es apenas común apreciar la movilización de este tipo de mercancías sin que las autoridades revistan oposición a las mismas, avizorado esto que logra llegar hasta el departamento del Cesar sin ser advertido u detenido por parte de autoridad policiva que le advirtiera que la cantidad de mercancías advirtieran la comisión de una conducta a título de delito; continuando traigo al temario además, que la conjugación del delito tipificado en la ley como Contrabando Artículo 319. Código Penal este debe cumplir los requisitos establecidos de tipo uno de estos es "El que introduzca o extraiga mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales", por su valor dado, no alcanza la cuantía para ser considerado un delito de Contrabando, de acuerdo a ley penal (Art. 319 del CP), como segundo componente "al o desde el territorio colombiano por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente", lo cual a la luz del procedimiento este sería efectuado en vía pública nacional en el departamento del Cesar, lo que enrostra que en ningún momento los funcionarios policiales habrían sorprendido en el ingreso de las mismas de zona limítrofe con algún vecino país, bajo este entendido normativo y por sentido común lleva a la

inequívoca conclusión que no se conjuga el delito referenciado en el acta, y lo que no está prohibido, está permitido.

En lo referente a La ley 1761 de 2015 en su artículo 51 dispone:

ARTÍCULO 51. Extensión de normas de aprehensión y decomiso a medios de transporte. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por causales previstas en el Estatuto Aduanero, será igualmente objeto de esta aprehensión y decomiso, de conformidad con estas mismas causales y conforme a los procedimientos previstos por la normatividad aduanera, siempre que la cuantía de las mercancías permitan la adecuación de la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de OCULTAR mercancías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO INVOCADOS EN EL ACTA DE APREHENSION DE MERCANCIA NOTIFICADA.

Decreto 1165 de 2019 artículo 647 causales 2 y 37

Artículo 647. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos

2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto.

(...)

37. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cuantía de la mercancía adecúe la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías

Frente a la cuantía legal, para que la mercancía decomisada se adecue al delito de contrabando, el artículo 319 del código penal, dice que debe ser superior a 50 SMILMV, por tanto, la cuantía de la mercancía, decomisada, debe ser por la suma de \$58.000.000 aproximadamente y, en este caso, la cuantía de la mercancía aprehendida de la cual da cuenta el acta de aprehensión, que fue notificada, no lo alcanza los valores requeridos para tal fin.

Ahora, sería incorrecto, elevar la cuantía de la mercancía aprehendida, incluyendo, el valor del automotor en el que era transportada, por cuanto, eso es lo que se deduce a simple vista del contenido del acta de

aprehensión, que fue notificada, lo cual, constituye un hecho antijurídico por lo siguiente:

Dice la parte final del numeral 37 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, que:

"...o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías" ,...

La norma, cita, por un lado, los verbos, construir, adaptar, modificar y adecuar, que son sinónimos y por el otro, el verbo ocultar.

El verbo construir, se cita en la norma con sus sinónimos de adaptar, modificar o adecuar algo, lo que, per se, no implica, que cualquier tipo de modificación o adecuación del interior de la cabina de un automotor, es necesariamente, con el fin de cometer actos ilícitos, por el contrario, mientras el automotor esté en condiciones de originalidad de guarimos en sus sistemas de identificación de motor, chasis, así mismo posean los sistemas de seguridad y de llantas en buenas condiciones para transportar cualquier cosa, tales como: productos o mercancías, es apenas natural y obvio, que su interior, puede ser adecuado, para darle, capacidad, mas no sería correcto establecer para el caso concreto que se infiera que sea para ocultar, lo cual según lo avizorado esto fue de modo subjetivo bajo la apreciación errónea del funcionario aprehensor, lo cual en aras de respetar las garantías procesales debe ser objetivo y consecuente con lo establecido en la norma, mas no al acomodo del funcionario quien la aplica.

Ahora, el verbo ocultar, según el diccionario de la real academia de la Lengua, significa, esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista, en tanto, una mercancía que viene en el carro automotor y, apenas el agente de la policía, abre la puerta del vehiculo en que se le transporta, la ve, eso no es ocultar. Aquí, prima la garantía del respeto de los derechos de terceros de buena fe, y reitero objetividad de aplicación normativa.

Pues, si con solo abrir una de las puertas del rodante, cualquier persona, observa o ve lo que va en su interior, eso no constituye la intencion de ocultar un delito, y mucho menos para evitar el decomiso de la mercancía. Ante esas circunstancias, los agentes de policía, podrían fácilmente, haber filmado el procedimiento o escena donde estaba la mercancía y la forma como iba la misma, porque ello indicaría, una actitud de transparencia en el obrar, que confirmaría la rectitud de la actuación de todos los intervinientes.

En este caso, se desconoció, por parte de los señores agentes de la Policía, lo que en pertinencia dice el **Artículo 660. Acta de aprehensión**

Cuando no hubiere lugar a la aprehensión, se levantará un acta de hechos, en referencia al rodante.

Parágrafo. A fin de determinar la procedencia de la vinculación del transportador en el proceso administrativo de decomiso, se deberán evaluar las condiciones logísticas y operativas propias del contrato de transporte celebrado.

De hecho, el procedimiento realizado por los agentes de policía, con respecto a la aprehensión del automotor, fue irregular, por cuanto, debió habersele practicado al automotor una experticia técnica antes de su inmovilización, o de separarlo del poder de guarda de quien lo conducía en ese momento o, de ingresarlo a los patios de la DIAN, en presencia de aquel, y esto no fue aportado con el acta de aprehensión, lo que significa que no existe y, de presentarse posteriormente, sería una prueba nula de pleno derecho, por haberse obtenido con violación del debido proceso.

En ese mismo orden de ideas, es importante también para este asunto, precaver, que eventualmente se pueda hacer mención, o alegar, por parte de los señores agentes de policía, presentes en el lugar de los hechos e intervinientes en el procedimiento de decomiso de la mercancía antes mencionada e inmovilización del vehículo de placas LFS -390, que hubo un procedimiento invasivo de esculque en otras partes del carro (interior de las puertas, guanteras, tanque de abastecimiento de combustible, tablero de instrumentos entre otras), entonces, en ese evento, los señores agentes de policía, deben, por favor, mostrar la orden de fiscal o juez, para llevar a cabo ese procedimiento en esas condiciones, por cuanto de existir esa orden, no hizo parte del procedimiento, ni mucho menos, fue aportada con el acta de aprehensión, que le fue notificada a mi representado, para efectos de la garantía del derecho de defensa y contradicción y, por ende, del derecho fundamental al debido proceso.

Lo anterior, lo hago, con base en lo consagrado por la honorable Corte Constitucional, cuando dice en la sentencia C-822 de 2005:

5. 3.2.6. Por lo anterior, y dado que el artículo 248 bajo estudio es en abstracto idóneo, necesario, y proporcional, la Corte Constitucional declarará su exequibilidad, en relación con los cargos examinados, en el entendido de que:

a) salvo el registro incidental a la captura, el registro corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías, el cual ponderará la solicitud del fiscal, o de la policía judicial en circunstancias excepcionales que ameriten extrema urgencia, para determinar si la medida específica es o no pertinente y, de serlo, si también es idónea, necesaria y proporcionada en las condiciones particulares del caso;

b) el juez de control de garantías también definirá las condiciones bajo las cuales ésta se podrá practicar en el evento de que la persona sobre la cual recae el registro se niegue a permitir su práctica.

Corresponderá a los jueces de control de garantías, en cada caso concreto, velar porque en la práctica misma del registro corporal se respeten estos principios. De conformidad con lo anterior, el juez de control de garantías podrá autorizar el registro corporal solicitado por del Fiscal o negarse a acceder a la solicitud, luego de examinar (i) la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (ii) las condiciones particulares de su práctica, a fin de determinar si el registro corporal solicitado es adecuado para alcanzar los fines de la investigación (idoneidad); si no existe un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (necesidad); y la medida no es desproporcionada (proporcionalidad), luego de ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona registrada.

Y luego dice en la Sentencia C-789 de 2006:

Resulta importante señalar que en la sentencia C-822 de 2005 la Corte, al declarar exequibles los conceptos "inspección corporal", "registro personal", "obtención de muestras que involucren al imputado" dentro del proceso penal, hizo un amplio análisis de los mismos y condicionó su realización no sólo a la existencia de la autorización judicial previa, sino que estableció la garantía de un trámite en el caso de que el imputado se niegue a la inspección o registro personal y las consecuencias razonables de su negativa en las resultas del proceso.

En punto a la inspección corporal, la providencia en mención fue muy clara en señalar que tal procedimiento requiere autorización judicial dado que implica la afectación o restricción de los derechos: "(i) a la intimidad, por cuanto su práctica envuelve que ciertas partes del cuerpo culturalmente ocultas a los ojos de los demás, puedan ser objeto de observación, tocamientos o exploración; (ii) a la dignidad, porque esa exposición puede resultar humillante o degradante; (iii) a la integridad física, porque en algunos casos tales medidas pueden conllevar el empleo de agujas, instrumental médico o procedimientos médicos que pueden afectar la integridad corporal o la salud del individuo; (iv) a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, porque en ciertos eventos se somete a las personas a procedimientos que pueden causar dolor o ser en sí mismos degradantes; (v) a la autonomía, porque las normas autorizan que dichos procedimientos puedan ser adelantados aún contra la voluntad de las personas. También podrían implicar una afectación del derecho; (vi) a no auto incriminarse, si el elemento material probatorio buscado pasa por exigir que el imputado revele una evidencia que es decisiva para determinar su responsabilidad; y (vii) a la libertad de conciencia, si la práctica de la medida es contraria a las creencias religiosas o filosóficas del imputado."

Lo anterior en razón a que dicha medida "conlleva por lo general, entre otros y según los fines de la investigación y las necesidades de la misma, la revisión de los orificios naturales", por lo cual "este mecanismo de

intervención en el cuerpo del imputado debe efectuarse respetando los principios que las rigen, a la luz de los tratados internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad, según los cuales las personas responsables de practicar el registro corporal deben hacerlo en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad y humanidad para la persona que debe ser registrada".

3.2.2. Las mismas consideraciones se predicán del registro de vehículos, que la policía lleve a cabo en ejecución de su actividad preventiva, en cuanto no está adelantando un procedimiento de búsqueda de elementos materiales probatorios y evidencia física relacionada con una investigación penal, sino realizando una actuación conducente a garantizar la tranquilidad y seguridad ciudadanas, precaviendo la comisión de conductas punibles.

Por todo lo expuesto, lo procedente es la devolución inmediata del automotor de placas LFS -390, y de no atender la petición de la suscrita, es claro que entraría la DIAN a vulnerar derechos fundamentales tales como: EL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EL TRABAJO.

PETICION PRINCIPAL:

Que por favor ordene a quien corresponda, se proceda de inmediato, a la devolución del automotor, esto es, a hacer a al señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, la entrega real y material del automotor de placas LFS-390, inmovilizado el día 24 de abril de 2023, agentes de la Policía fiscal y aduanera.

PETICIONES SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: Que, en defecto de lo anterior, se me expida copia de la experticio técnico automotor practicada al automotor de placa LFS -390 por agentes de la POLICIA FISCAL Y ADUANERA, en el momento de la inmovilización, lo mismo que del inventario de sus partes y estado de funcionamiento en ese momento de su inmovilización.

SEGUNDA: Que se me expida la copia de la autorización judicial, para llevar a cabo el registro de todo el automotor de placas LSF-390, en el procedimiento llevado a cabo el día 24 de abril de 2023, por los agentes de la Policía Fiscal Y Aduanera.

TERCERO: Que sea allegada certificados de capacitación del agente de policía fiscal y aduanera en la que referencie experticia para ejercer su cargo y función relacionado este dentro de la función pública, así mismo si posee estos certificados de idoneidad para determinar experticia vehicular.

CUARTO: Copia total y fidedigna a través del medio que sea pertinente para tal fin, de toda la documentación soporte que repose en el expediente del proceso en mención, dentro de la cual resalto informe de dejando a disposición el vehículo en donde se detalle el lugar exacto de la

aprehensión del mismo al igual que las circunstancias de modo tiempo y lugar, álbum fotográfico de las imágenes tomadas en tiempo real de la ocurrencia de los hechos en donde se detalle el paso a paso del mismo, al igual la ubicación exacta dentro del interior del vehículo donde fueron presuntamente halladas las mercancías tipo cigarrillos, los registros filmicos de la actuación, así mismo copia de auto comisorio aduanero en el que se vea revestido o facultado el funcionario aprehensor que suscribe el acta en el momento de la ocurrencia de los hechos, lo faculte en lugar de aprehensión del vehículo a realizar el procedimiento aduanero en mención (el cual es imperioso su existencia pues es distinto a su labor policial) al igual donde se vea reflejado la vigencia y alcance del mismo; y demás documentos que hagan parte del expediente en mención.

QUINTO: Solicito a la DIAN seccional Valledupar aportar documento establecido por esta entidad en el que se estipule protocolo para el actuar de los agentes con funciones aprehensoras delegados por su entidad para la realización de este tipo de procedimientos, en el que se debe resaltar de manera expresa el actuar en el proferido anteriormente, donde se aprecie de manera clara y expresa guía de realización del procedimiento, el paso a paso, hoja de ruta y demás, así mismo el pliego de documentos exigidos para la realización del mismo.

SEXTO: Copia del acto administrativo correspondiente al auto comisorio aduanero vigente al momento de la realización del procedimiento, que refleje en este estar autorizado el funcionario aprehensor por esta entidad para realizar esta función aduanera en ese lugar exacto de facción, al igual que copia de minuta de vigilancia o documento similar en el que se relacionen los nombres de los funcionarios policiales y demás intervinientes en la realización del procedimiento anteriormente referido.

Las cuales, tienen como finalidad, la garantía del derecho de defensa y contradicción y por ende el derecho fundamental al debido proceso.

PRUEBAS.

Solicito se tenga como tales de esta petición:

- Los documentos del automotor, tales como tarjeta de propiedad, seguro y tecno mecánica del vehículo automotor de placas LFS-390.
- Contrato de arriendo del automotor y/o carta de autorización de tenencia del automotor.
- Acta de aprehensión de mercancías.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta.

- Poder de representación notariado de la profesional en derecho ALICIA ALVAREZ ROCHA C.C No 39.046.581 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J. conferido por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta.

Atentamente,



ALICIA ALVAREZ ROCHA.

Abogada titulada, C.C No 39.046.581 de Santa Marta.

Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J.

Recibo notificaciones al correo electrónico: alialvarez81@hotmail.com, dirección de notificación personal en la carrera 15 No 8-24 barrio Obrero de la ciudad de Santa Marta Magdalena, Celular. 3008958636.

Oficio N.º 124259403-167
Valledupar – Cesar, 21 de junio de 2023

Señora.
ALICIA ALVAREZ ROCHA
Alialvarez81@hotmail.com
Santa Marta - Magdalena.

Asunto: Respuesta Memorial de fecha 15/06/2023.

Cordial Saludo,

En atención al memorial del asunto, la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, se permite manifestarle lo siguiente:

Si bien, el documento presentado ante esta Dirección Seccional radicado bajo el Numero 024E2023006452 de fecha 16 de mayo de 2023, en su asunto señala **Recurso de Reposición**, este Despacho en virtud del principio de Eficacia, le dio el trámite de Recurso de Reconsideración.

Lo anterior, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que establece el PRINCIPIO DE EFICACIA: Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, En procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De igual manera, mediante auto N° 1555 de fecha 24 de mayo de 2023, este despacho resolvió INADMITIR el recurso de reconsideración presentado por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.090.434.861, a través de su apoderada ALICIA JOHANNA ALVAREZ ROCHA, NIT 39046581, por incumplir con el requisito de presentación personal exigido por el numeral 3 del artículo 702 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, siendo fundamental para contar con la certeza de quien lo suscribe y presenta es realmente interesado y le asiste interés legítimo dentro del proceso.

Cordialmente,



JHON JAIRO DAJIL RAMIREZ
Gestor II Division Juridicia – Dian
Valledupar – Cesar.

Señor
JHON JAIRO DAJIL RAMÍREZ
Gestor II División Jurídica - Dian
Valledupar - Cesar
E. S. D.

DIAN		Radicado: 024E2003008854
		Fecha: 20/05/2023
		Hora: 09:08:00 11:14
Remitente:	ALICIA ALVAREZ ROCHA ALICIA ALVAREZ ROCHA	
Destinatario:	DIVISION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR JURIDICA	
Folios:	Anexos:	0

REF. RECURSO DE QUEJA

Oficio No. 124259403-167

Auto No. 1555 de fecha 24 de mayo de 2023

De acuerdo con el oficio arriba referenciado, donde me indica la decisión emitida mediante auto No. 1555 de fecha 24 de mayo 2023, en donde resolvió inadmitir el recurso de reconsideración presentado por la suscrita, por cuanto, incumplir el requisito de presentación personal exigido por el número 3 del artículo 702 del Decreto 1165 de 2 de julio de 2019, siendo fundamental para contar con la certeza de quien lo suscribe y presenta es realmente el interesado y le asiste intereses legítimo dentro del proceso.

Es de indicar que, dicho argumento vulnera el derecho fundamental al debido proceso de mi prohijado, por cuanto, es contrario a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, Art. 5.

Atentamente,



ALICIA ALVAREZ ROCHA
C.C No 39.046.581
T.P. No 134.768 del C. S. de la J.



DIAN

Oficio N.º 124259403-167
Valledupar – Cesar, 21 de junio de 2023

Señora.
ALICIA ALVAREZ ROCHA
Alialvarez81@hotmail.com
Santa Marta - Magdalena.

Asunto: Respuesta Memorial de fecha 15/06/2023.

Cordial Saludo,

En atención al memorial del asunto, la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, se permite manifestarle lo siguiente:

Si bien, el documento presentado ante esta Dirección Seccional radicado bajo el Numero 024E2023006452 de fecha 16 de mayo de 2023, en su asunto señala **Recurso de Reposición**, este Despacho en virtud del principio de Eficacia, le dio el trámite de Recurso de Reconsideración.

Lo anterior, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que establece el PRINCIPIO DE EFICACIA: Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, En procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De igual manera, mediante auto N° 1555 de fecha 24 de mayo de 2023, este despacho resolvió INADMITIR el recurso de reconsideración presentado por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.090.434.861, a través de su apoderada ALICIA JOHANNA ALVAREZ ROCHA, NIT 39046581, por incumplir con el requisito de presentación personal exigido por el numeral 3 del artículo 702 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, siendo fundamental para contar con la certeza de quien lo suscribe y presenta es realmente interesado y le asiste interés legítimo dentro del proceso.

Cordialmente,

JHON JAIRO DAJIL RAMIREZ
Gestor II División Juridicia – Dian
Valledupar – Cesar.



Comentar



Resaltar



Dibujar



Añadir t...



Rellenar ...



Más herr...



Oficio N.º 124201259-226

Valledupar – Cesar, septiembre 13 de 2023.

Señor.

ALICIA ALVAREZ ROCHA

Correo: alialvarez81@hotmail.com

Santa Marta – Magdalena

Ref. Derecho de Petición.

Asunto: Respuesta

En atención a su solicitud de fecha 13 de septiembre de 2023, presentada al buzón de correo electrónico de esta Seccional, mediante el cual solicita: “**Copias del Expediente N° DD-2023-2023-0001428, en el que se relaciona Vehículo Auto Motor LFS-390**” con el fin de conocer de fondo sobre el motivo de Decomiso ordenado, y debido a que ya se registró el pago de los folios que conforman dicho expediente.

Esta Dirección Seccional procede a enviar archivo escaneado del expediente N° DD-2023-2023-0001428, a nombre del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA CC 1.090.434.861 contra el acta de aprehensión y decomiso directo N° 446 del 24/04/2023.

Anexo: Expediente

Cordialmente,



BLEYIS ELLAS JAYDITH COBO CAMPO
Jefe División Jurídica - Dian

Proyectò :



JHON JAIRO DAJIL RAMIREZ
Gestor II División de Gestión Jurídica

DIAN

División de Control Operativo
C/O. Valledupar

AUTO NÚMERO 0000767

Fecha (30 MAR 2023)

AUTO COMISORIO ADUANERO

CÓDIGO: 139
PROCESO: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias
SUBPROCESO: Fiscalización y Liquidación
PROCEDIMIENTO: Acciones de Control (x), Decomiso de Mercancías (), Medidas Cautelares (x), Determinación de Sanciones Aduaneras (), Liquidaciones Oficiales Aduaneras (Corrección o Revisión)(), Declaración de incumplimiento, imposición de sanción y efectividad de garantías cuyo pago no está condicionado a otro procedimiento administrativo (), Devolución de Vehículos Hurtados en virtud de Convenios Internacionales ()

El suscrito Jefe de la División de Control Operativo de la Dirección Seccional de Valledupar con fundamento en las facultades conferidas por el Decreto 1742 de 2020, Resolución 64 de 2021; Resolución 68 de 2021, Resolución 69 de 2021; artículos 576, 577, numeral 3 del artículo 578, 581, 590, 591, 596, 597, 598 y 663 del Decreto 1165 de 2019, Resolución 46 de 2019 expedidas por la DIAN y demás normas concordantes.

DISPONE


1. Comisionar a los siguientes funcionarios:

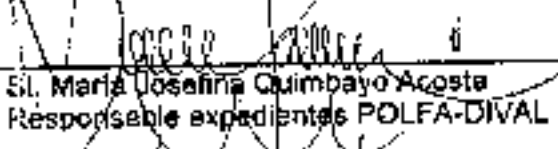
Item	Nombres y Apellidos	Número identificación	Cargo
1	José Luis Cruz Ayala	91.540.067	Comandante de Escuadra
2	Julio Cesar Zapata Velasco	10.638.219	Comandante de Escuadra
3	Pedro Carlos Llanes Celedón	85.373.731	Comandante de Escuadra
4	Huber Alfonso Ramírez Daza	1.055.615.574	Comandante de Escuadra
5	Colon Barrios Alexander	13.556.782	Comandante de Escuadra
6	Rafael Andrés Mejía Negrete	1.055.585.393	Comandante de Escuadra
7	Fablián Andrés Acero Silva	1.049.636.854	Integrante de Escuadra
8	Feliciano Buenaflores Palacio	1.077.449.000	Integrante de Escuadra
9	Deiner David Cujía Maestro	1.065.563.004	Integrante de Escuadra
10	Juan Camilo Cuellar Rossero	1.120.371.564	Integrante de Escuadra
11	Yaison Fablián Guzmán Rodríguez	1.055.552.521	Integrante de Escuadra
12	Yeyson Diosni Guzmán Sanabria	1.022.966.688	Integrante de Escuadra
13	Hermes Oswaldo Hernández Páez	1.055.652.561	Integrante de Escuadra
14	Dario Edilberto Jaime Silva	1.066.259.078	Integrante de Escuadra
15	Luis Daniel Jaime Carreño	1.095.726.278	Integrante de Escuadra
16	Victor Mauricio Nuñez Peña	1.053.336.596	Integrante de Escuadra
17	Fabio Andres Payares Barrio	1.085.810.393	Integrante de Escuadra
18	Jose Miguel Redondo Redondo	1.123.406.487	Integrante de Escuadra
19	Juan Pablo Robayo Cucunuba	1.052.397.699	Integrante de Escuadra
20	Jose Antonio Sánchez Pérez	1.052.312.360	Integrante de Escuadra
21	Ronal Alfonso Serrano Suarez	1.051.522.308	Integrante de Escuadra
22	Yeyson Yeick Talero Guancha	1.058.461.233	Integrante de Escuadra


Para practicar diligencia de inspección, control, verificación de la exactitud de las declaraciones aduaneras y sus documentos soporte, así como para revisar el cumplimiento de obligaciones aduaneras o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracciones aduaneras o decomiso

Continuación del Auto Comisorio Aduanero Versión 2

2. Los funcionarios comisionados quedan investidos de las amplias facultades de Control y Fiscalización Decreto 1165 de 2019 y Resolución DIAN D46 de 2019.
3. Adoptar la medida cautelar a que haya lugar sobre la mercancía, medios de transporte y/o pruebas y demás elementos que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
4. Realizar reconocimiento y avalúo de la mercancía objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Decreto 1165 de 2019 y de los artículos 627 al 638 de la Resolución DIAN 48 de 2019, y su traslado al recinto de almacenamiento.
5. El Director Seccional y/o Subdirector y/o Jefe División Gestión de Fiscalización y/o Jefe División Control Operativo, se encuentra facultado para intervenir en la presente diligencia, cuando lo estime conveniente.
6. La acción de control podrá realizarse con apoyo de la Fuerza Pública, cuando así se requiera.
7. De todo lo acontecido durante la diligencia ordenada, se levantará un acta de hechos.
8. Designar como coordinador a: Intendente José Luis Cruz Ayala.
9. **NOTA:** los funcionarios comisionados cuya denominación del empleo corresponda a FACILITADOR, solo podrán desarrollar labores de apoyo y deberán suscribir los actos administrativos que de ella se deriven.
10. Para verificar la presente diligencia se puede comunicar al teléfono: 5743202 EXT. 2480001 de la ciudad de Valledupar.
11. **OBSERVACIONES:** Ejercer inspección, control y verificación sobre las declaraciones aduaneras y documentos soportes de la mercancía de procedencia extranjera, de existir causal proceder a la medida cautelar de aprehensión, además de aquellas mercancías puesta a disposición, en donde sea designada como unidad aprehensora a la División de Control Operativo por parte de la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Valledupar.
12. **NOTIFÍQUESE** en la diligencia, de conformidad con el inciso 4º del artículo 758 del Decreto 1165 de 2019.

Firma: 
 Nombre Completo: : MY, Paul Alexander Forero Pérez
 Cargo del empleado público que emite: : Jefe de División de Control Operativo

Proyectó:
 Firma: 
 Nombre Completo: : Sr. María Josefina Quimbayo Acosta
 Cargo del empleado público: : Responsable expedientes POLFA-DIVAL


Revisó:
 Firma: 
 Nombre Completo: : Sr. José Luis Cruz Ayala
 Cargo del empleado público: : Comandante de Escuadra POLFA-DIVAL

NOTIFICACIONES

Ciudad y fecha VALLEDUPAR 24.04.2023 Hora 08:00
 Nombre completo ALEXANDER DANIEL MANSOUR PINEDA
 No. identificación 1094904326
 Actuando en Calidad de INVESTIGADOR CRIMINAL

Alexander Daniel Mansour Pineda
 Firma notificado

Ciudad y fecha VALLEDUPAR 24.04.2023 Hora 08:00
 Nombre completo servidor DIAN/POLFA MIS DANIEL JAMES BARBENO
 No. identificación servidor 1075926238
 Cargo MI ESCUADRA

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: ICS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014		
Versión: 1	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA UBIC - POLFA - DIVAL QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Miguel Antonio Velandia Angarita

En la ciudad de Dalozapán a los 18 días del mes de abril de año 2023 siendo las 10:20^{PM} horas, se reunieron en las instalaciones de la Comando de primer mando Policía Cesar

Los señores Policiales PI, Rafael Azevedo Barracelli y el señor(a) Miguel Antonio Velandia Angarita C.C Nro. 1090434851 expedida en Cúcuta de 37 años

De edad natural de casado estudios Bachiller profesión ---

Estado civil: Unión Libre Residente en la Calle 12 # 12-25 millones Cúcuta zona 3105041573 con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación a segundo en

Mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

- 1) 10.500 cajetillas de cigarrillos de procedencia extranjera.
- 2) 01 vehículo tipo automóvil marca RENAULT color GRIS línea SUEPWAY placa LIS - 390 - número de chasis #+B 55R0L6PM38463F

OBSERVACIONES: La mercancía se incautó por no presentar documentación soporte que acredite su legitimidad al territorio aduanero nacional
Consejal 2 Art 647 Dec 1465/2011. Vehículo Art 51 Ley 1462/2015

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron

Quien hace la incautación:

PI, Rafael Azevedo Barracelli
 (NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

A quien se le incauta:

[Firma]
 FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
 Nro. Cédula de Ciudadanía 1010474887
 Expedida en CÚCUTA





INVENTARIO VEHICULO

FECHA Y HORA 18-04-2023 PLACAS LF5-390
Manizales PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Miguel Antonio Velandier
 DIRECCION Calle 12 N° 12-25 CC. No 1.090.439 861
 CLASE DE VEHICULO Automovil MARCA Renault COLOR gris TIPO stepseal
 SERIE No 9F855 2066 en 38 4539 MOTOR No J 759 @ 199 435 MODELO 2023

ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
Antena	-	-	Bateria	1	Buena
Brazo Limpia brisas	2	Buena	Marco Bateria	1	Buena
Cocuyos	2	Buena	Cenicero	1	Buena
Direccionales	2	Buena	Exploradoras	-	-
Bajo Electronico	-	-	Frenos delanteros	2	Buena
Carburador	1	Buena	Letreros	-	-
Especjo Interior	1	Buena	Lámpara Luz interna	1	Buena
Alarma	-	-	Parasoles	2	Buena
Guantera	1	Buena	Perilla Barra de Cambios	1	Buena
llaves del Switch	1	Buena	Stop	2	Buena
Descansa Brazos	-	-	Tapa Radiador	1	Buena
Perillas de seguro	1	Buena	Tapa Tanque Gasolina	1	Buena
Porta Repuestos	-	-	Parlantes	2	Buena
Pito	1	Buena	Reloj	1	Buena
Varilla Control Aceite	1	Buena	Gato Hidraulico	-	-
Tapa Aceite	1	Buena	Puertas	5	Buena
Alternador	1	Buena	Defensas	-	-
Carpas	-	-	Descansa Cabezas	2	Buena
Vidrios buenos	6	Buena	Dirección Hidráulica	Si	-
Vidrios Rotos	0	-	Cinturones de Seguridad	2	Buena
Tapetes	2	Buena	Manijas	-	-
Cajonera	2 (nue)	Buena	Caja de Velocidades	1	Buena
Radio Pasacintas	-	-	Transmisor	1	Buena
Juego de Llantas	4	Buena	Aire Acondicionado	1	Buena
Juego de Rines	4	Buena	Calefacción	-	-
Copas	-	-	Especjos Externos	2	Buena

MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN
Artículo 51 ley 173 del 2015

Quien hace la incautación

P. Rafael Ángel Velandier

A quien se le incauta:

FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR

Nro. Cédula de Ciudadanía 1090439861
 Expedida en Manizales

No. Expediente CAD

Dpto

Munic

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo

ALBUM FOTOGRAFICO



IMAGEN 01. En esta fotografía se observa 01 vehículo de placas LFS-390 DE PALMIRA Marca RENAULT color GRIS



IMAGEN 02: En esta fotografía se observa el vehículo de placas LFS-390 color Gris en la parte lateral

No. Expediente CAID				Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
---------------------	--	--	--	------	------	-----	--------------	-----	-------------



IMAGEN 03. En esta fotografia se observa el vehiculo LFS 390 en la parte trasera

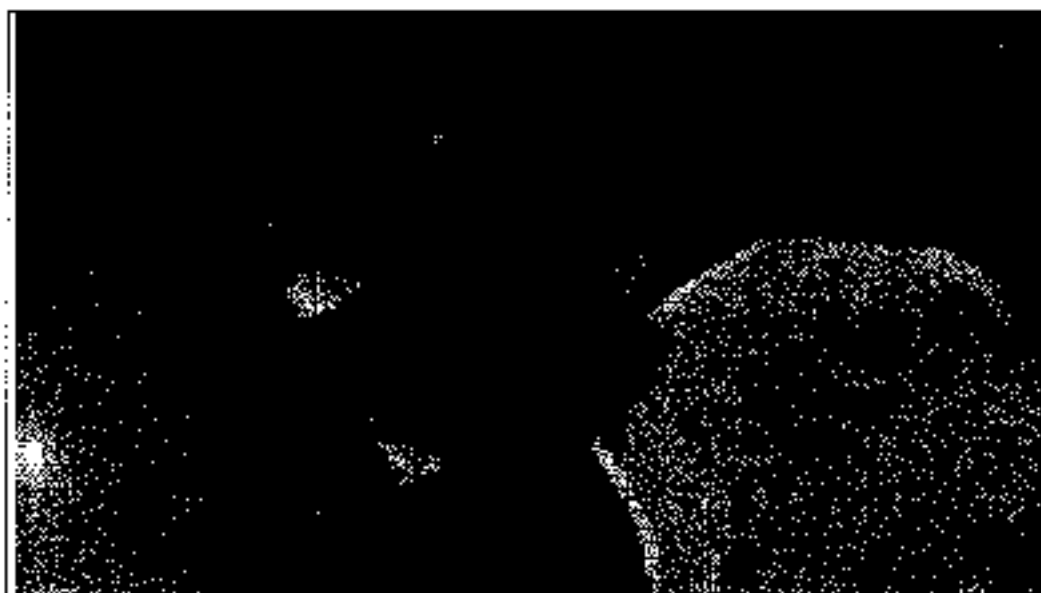


IMAGEN 04. En esta fotografia se observa el momento en que se esta verificando el interior del vehiculo LFS-390 donde se observa cigarrillos en la parte trasera.

10

No. Expediente CAD

Dpto

Muni

Fin

U. Receptora

Año

Consecutivo

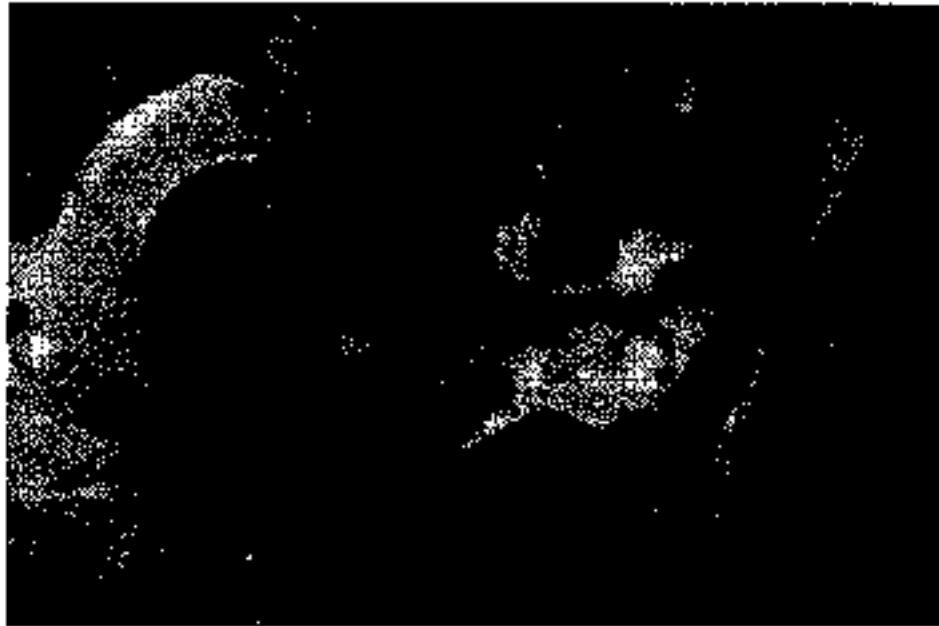


IMAGEN 05: En esta fotografía se observa el momento en que se está sustrayendo el cigarrillo desde la puerta del porta maletas



IMAGEN 06: En esta fotografía se observa el momento en que ya se ha sustraído la totalidad del cigarrillo

1. The first part of the document is a list of names and titles.

2. The second part is a list of dates.

3. The third part is a list of locations.

4. The fourth part is a list of events.

5. The fifth part is a list of people.

6. The sixth part is a list of organizations.

7. The seventh part is a list of institutions.

8. The eighth part is a list of departments.

9. The ninth part is a list of offices.

10. The tenth part is a list of positions.

11. The eleventh part is a list of titles.

12. The twelfth part is a list of names.

13. The thirteenth part is a list of titles.

14. The fourteenth part is a list of names.

15. The fifteenth part is a list of titles.

16. The sixteenth part is a list of names.

17. The seventeenth part is a list of titles.

18. The eighteenth part is a list of names.

19. The nineteenth part is a list of titles.

20. The twentieth part is a list of names.

1. The first part of the document is a list of names and titles.

2. The second part is a list of dates.

3. The third part is a list of locations.

4. The fourth part is a list of events.

5. The fifth part is a list of people.

6. The sixth part is a list of organizations.

7. The seventh part is a list of institutions.

8. The eighth part is a list of departments.

9. The ninth part is a list of offices.

10. The tenth part is a list of positions.

11. The eleventh part is a list of titles.

12. The twelfth part is a list of names.

13. The thirteenth part is a list of titles.

14. The fourteenth part is a list of names.

15. The fifteenth part is a list of titles.

16. The sixteenth part is a list of names.

17. The seventeenth part is a list of titles.

18. The eighteenth part is a list of names.

19. The nineteenth part is a list of titles.

20. The twentieth part is a list of names.

1. The first part of the document is a list of names and titles.

2. The second part is a list of dates.

3. The third part is a list of locations.

4. The fourth part is a list of events.

5. The fifth part is a list of people.

6. The sixth part is a list of organizations.

7. The seventh part is a list of institutions.

8. The eighth part is a list of departments.

9. The ninth part is a list of offices.

10. The tenth part is a list of positions.

11. The eleventh part is a list of titles.

12. The twelfth part is a list of names.

13. The thirteenth part is a list of titles.

14. The fourteenth part is a list of names.

15. The fifteenth part is a list of titles.

16. The sixteenth part is a list of names.

17. The seventeenth part is a list of titles.

18. The eighteenth part is a list of names.

19. The nineteenth part is a list of titles.

20. The twentieth part is a list of names.

No. Expediente CAD

Dpto.

Muni.

Ent.

U. Receptora

Año

Consecutivo



IMAGEN 9: En esta fotografía se observa el vehículo en su parte delantera

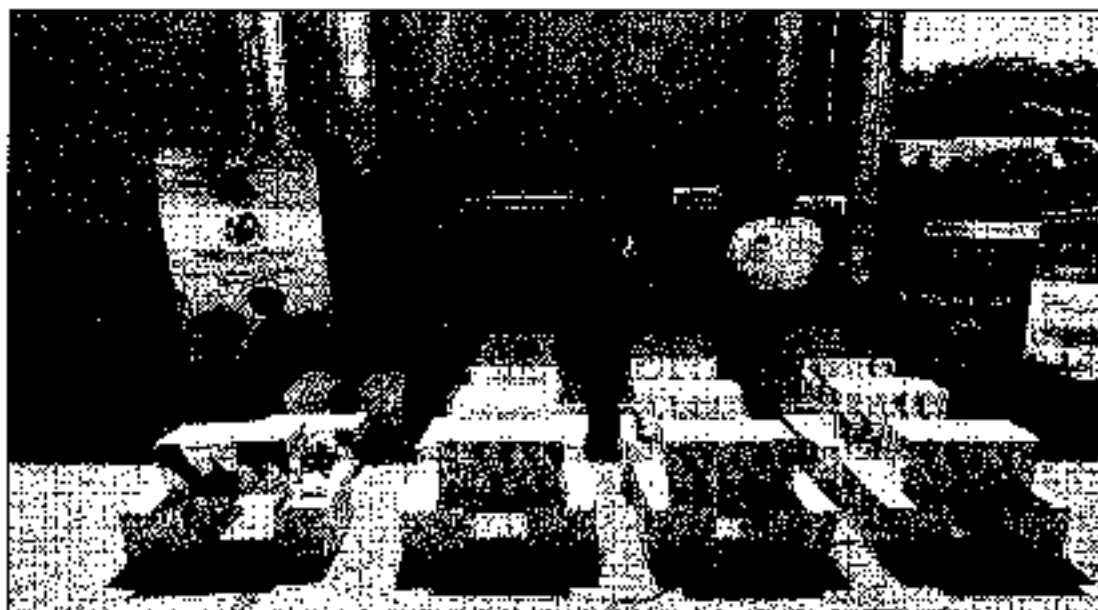
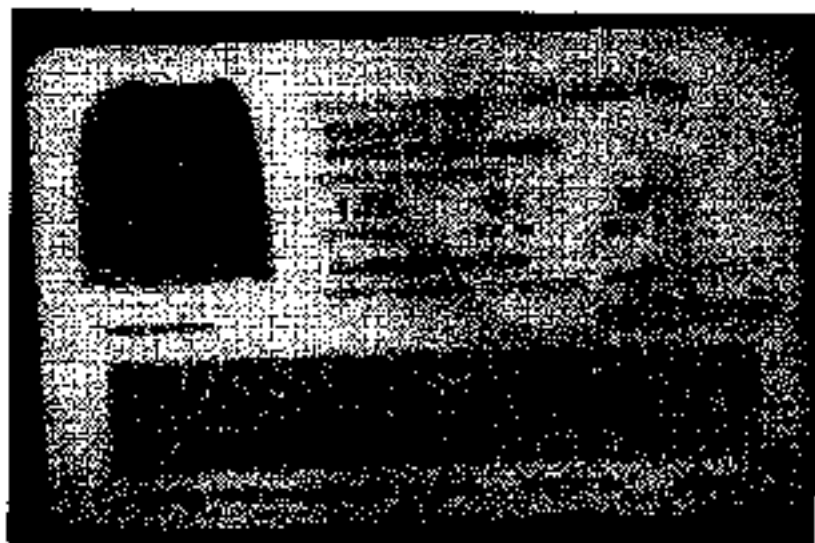
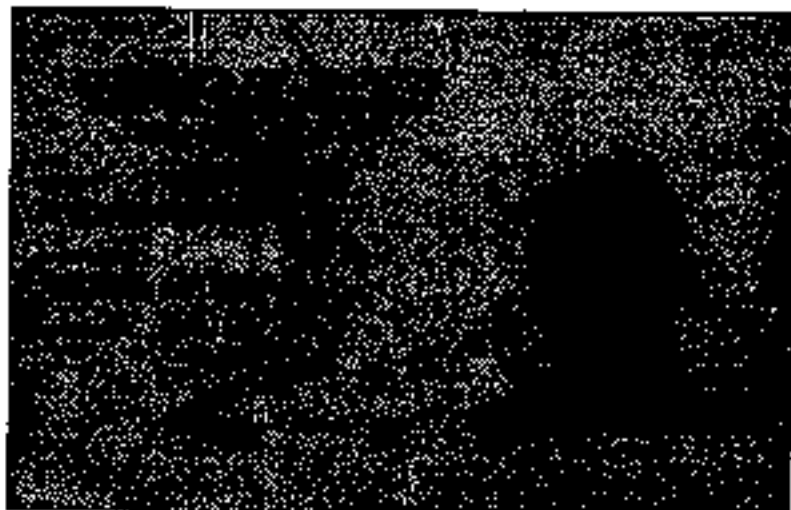
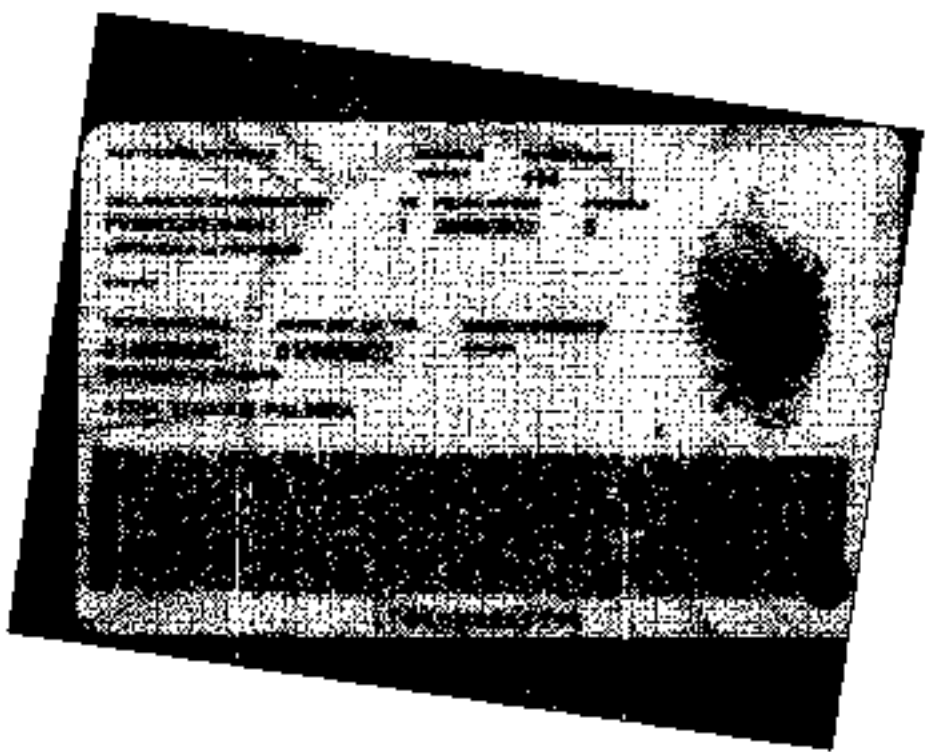
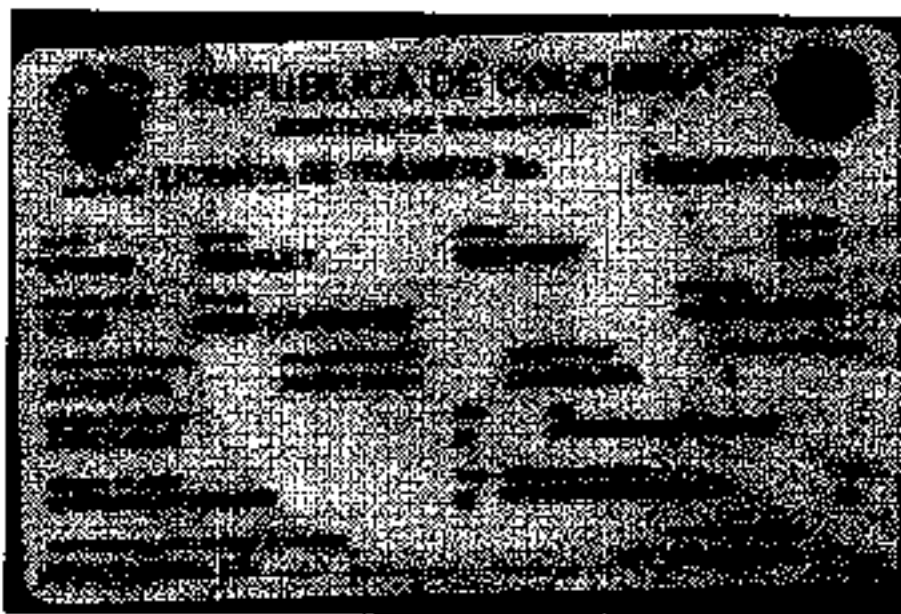


IMAGEN 10: En esta fotografía se observa el vehículo y cigarrillos incautados.





1101



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR
GRUPO OPERATIVO VALLEDUPAR



POLFA-POLFA - 29 25

Valledupar, 19 de abril de 2023

Doctora
MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA
Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Valledupar
Calle 16 9 - 30 Piso 9 edificio caja agraria
Valledupar

	Radicado	COMDEC03003189
	Fecha	18/04/2023 10:04:28 A.M.
Remite:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Destinatario:	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR DECPACHU	
Folios:	2	Anexos: 4

Asunto: Dejando a Disposición Mercancía

Comedida mente me dirijo a su despacho, con la finalidad de dejar a disposición mercancía de procedencia extranjera tipo cigarrillos y vehículo automotor incautado el municipio de San Diego (Cesar) así:

HECHOS

El día de hoy 18 de abril de 2023, mientras nos encontrábamos realizando labores de verificación de información en la vía nacional que conduce del municipio de San Diego a Codazzi, en compañía del personal adscrito al Batallón La Popa, se realiza la señal de pare al vehículo de placas LFS-310, marca RENAULT, color GRIS, evadiendo el control e ingresando a la vía que conduce al corregimiento de Tocaimo, en las coordenadas 10°19'51.44"N 73°19'47.73"W es interceptado y detiene su marcha para la inspección al vehículo antes mencionado, conducido por el señor MIGUEL ANTONIO VFI ANDIA ANGARITA CC 1.090.434.861, encontrando en su interior cigarrillos de procedencia extranjera sin ninguna documentación que acredite su legal introducción al territorio aduanero.

Con el fin de preservar la integridad de todo el personal comprometido en el procedimiento y del señor que conducía el vehículo nos trasladamos hasta el comando de Policía Cesar para realizar el inventario de la mercancía y posteriormente ser dejados a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN seccional Valledupar.

VEHICULOS Y MERCANCIA INCAUTADA.

- 9.040 cajetilla de cigarrillos marca **CARNIVAL** de procedencia extranjera, 1.460 cajetilla de cigarrillos marca **ELEGANCE**, a cuales son incautadas por no estar amparadas en documentación que acredite su legal ingreso al territorio aduanero nacional incurriendo con ello en la causal 2 del artículo 647 del decreto 1165 de 2019. De igual forma se hace extensiva la norma de aprehensión y decomiso de medios de transporte tal y como lo contempla el artículo 51 de la Ley 1762 de 2015, por lo que se incauta 01 vehículo automóvil marca **RENAULT** línea **STEPWAY** placa **LFS-390**, ya que al verificar su interior este se encontró adecuado para el transporte de cigarrillos de procedencia extranjera.

OBSERVACIONES VEHICULO LFS-390.

Cabe resaltar que en el interior del vehículo de placas LFS-390 el cual transportaba el cigarrillo de marca CARNIVAL Y ELEGANCE se halló la licencia de tránsito número 10027074763 donde figura como propietario BANCOLOMBIA SA NIT 8909039368.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes

Atentamente.



Firmado digitalmente por:
Nombre: Kevin Andrés Malagón Pineda
Grado: Patrullero
Cargo: Investigador (A) Criminal
Cédula: 1091944326
Dependencia: Grupo Operativo Vallerupar
Unidad: Departamento De Policía Cesar
Correo: kevin.malagon3271@correo.policia.gov.co
19/04/2023 11:57:47 a. m.

Anexo: no

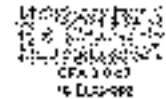
Carrera 68 No. 19 - 81
Teléfono: 5853366
polfa.jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR
GRUPO OPERATIVO VALLEDUPAR



POLFA-POLTA - 29 25

Valledupar, 19 de abril de 2023

Señor Mmayor
MIGUEL ANDRES ORJUELA GOMEZ
Jefe Seccional De Investigacion Criminal
KR 7 A 23 06
Valledupar

Asunto: Solicitud Experiencia Técnico Vehículos

Respetuosamente me dirijo a mi mayor, con la finalidad estudiar la posibilidad de ordenar a quien corresponda, realizar peritaje al vehículo que se encuentran a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN seccional Valledupar para ser sometido a la medida cautelar de aprehensión así:

01 vehículo automóvil marca RENAULT línea STEPWAY placa LFS-390

Cabe manifestar que el vehículo se encuentran en el recinto de almacenamiento UT NUEVA LOGÍSTICA.

Lo anterior para conocimiento de mi mayor y demás fines que estime pertinentes

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Kevin Andres Malagon Pineda
Grado: Patrullero
Cargo: Investigador (A) Criminal
Cédula: 1094944326
Dependencia: Grupo Operativo Valledupar
Unidad: Departamento De Policia Cesar
Correo: kevin.malagon3271@correo.pol-cib.gov.co
19/04/2023 12:19:16 p. m

Anexo: no

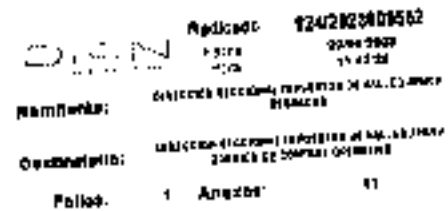
Carrera 08 No. 19 - 81
Teléfono: 5803360
polfa.pntar@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

124000201 – 0050
Valledupar, 20 Abril del 2023.

Mayor
PAUL ALEXANDER FORERO PEREZ
Jefe División de Control Operativo POLFA
Dirección de Impuestos y Aduanas de Valledupar
E.S.D.


Aplicado: 1240002010050
Fecha: 20 de Abril del 2023
Nombre: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR
Operativo: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR
Folio: 1 Anexo: 01

Asunto: Remisión oficios dejando a disposición. del 19/04/2023 RD: Externo
024E2023005199 del 19/04/2023


Cordial Saludo Mayor.

Con el oficio del asunto, se recibió en esta seccional mercancía a disposición. El cual por ser de su competencia le remito:

1. 9040 Cajetillas de cigarrillos marca CARNIVAL procedencia extranjera
2. 1.460 Cajetillas de cigarrillo marca ELEGANCE
3. 01 vehículo automóvil marca RENAULT línea STEPWAY placa LFS-390

Lo anterior aprehendido al conductor del vehículo relacionado de nombre,
MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA identificado con 1.090.434.861

Atentamente


MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA
Directora Seccional Impuestos y Aduanas de Valledupar

Proyecto: A.M.B.G

Pido si Mancebo,
20/04/2023
11:43



POLICÍA NACIONAL

Número Único de Noticia Criminal

DIJIN O T - 2 0 2 3

Departamento: CFSAR Municipio: VALLEDUPAR Entidad: Fecha: 21 04 2023 Hora: 08 45



INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO - FPJ-13

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento: CFSAR Municipio: VALLEDUPAR Fecha: 21 04 2023 Hora: 08 45

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275, 405 y 408 del C. P.P. ley 505 de 2004 me permito rendir bajo la gravedad del juramento el siguiente informe

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Orden de Trabajo 2023-
Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL
Seccional de Investigación Criminal DECES
Cra 74 No 23-96 barrio 12 de octubre
Valledupar Cesar

2. DESTINO DEL INFORME

Para el Patrullero
IN ANDRÉS MALAGÓN PINEDA
Investigador criminal POLFA
Valledupar Cesar

3. ESTUDIO SOLICITADO

A continuación, se transcribe textualmente del oficio petitorio, la parte correspondiente al análisis solicitado así: *“solicitase realizar identificación del automotor con placas LFS390”*

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

CLASE:	AUTOMÓVIL	MOTOR N°:	J759Q149435	ORIGINAL
MARCA:	RENAUL	CARROCERIA/CHASIS:	9FB5SR0EGPM384539	ORIGINAL
TIPO:	HATCHBACK	SERVICIO:	PARTICULAR	XXX
LÍNEA:	STEPWAY	PLACAS:	LFS390	XXXX
COLOR:	GRIS	MODELO:	2023	XXXX

5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

Principio de Identidad: conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciendo a igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

Principio de Unicidad: todas las cosas son únicas en el universo, dos cosas que surden por casualidad nunca se repiten exactamente de la misma manera, dos cosas nunca se rompen de la misma manera, dos cosas nunca se gastan de la misma manera, dos cosas nunca se construyen, ni se fabrican exactamente de la misma manera

Procedimiento Técnico descriptivo y analítico consistente en la observación del contorno del automotor, ubicación y verificación de los sistemas de identificación, Impresión de superficies utilizando un algodón impregnado con acetona para revisar detalladamente, luego conclusión de originalidad. Finalmente se aplica tinta Sirchie o Kórex con un hisopo de gasa y se coloca el papel con tacto transparente sobre los sistemas de identificación para posteriormente hacerlo digito presión, con el cual se obtiene la impronta o calco, obtención de improntas

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

Algodón purificado, acetona, tinte Sirhid o Kórex color negro, hisopo de gasa, papel Contact transparente, linterna, lupa de gran aumento, espejo y herramienta mecánica básica. Los instrumentos y elementos utilizados al momento del estudio se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento.

8. RESULTADOS

Analizados los sistemas de identificación de motor y chasis que porta en la actualidad el automotor objeto de estudio, se pudo determinar que de acuerdo a sus características de superficie, morfología y grabado corresponden a los originales de fábrica.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS /CONCLUSIONES

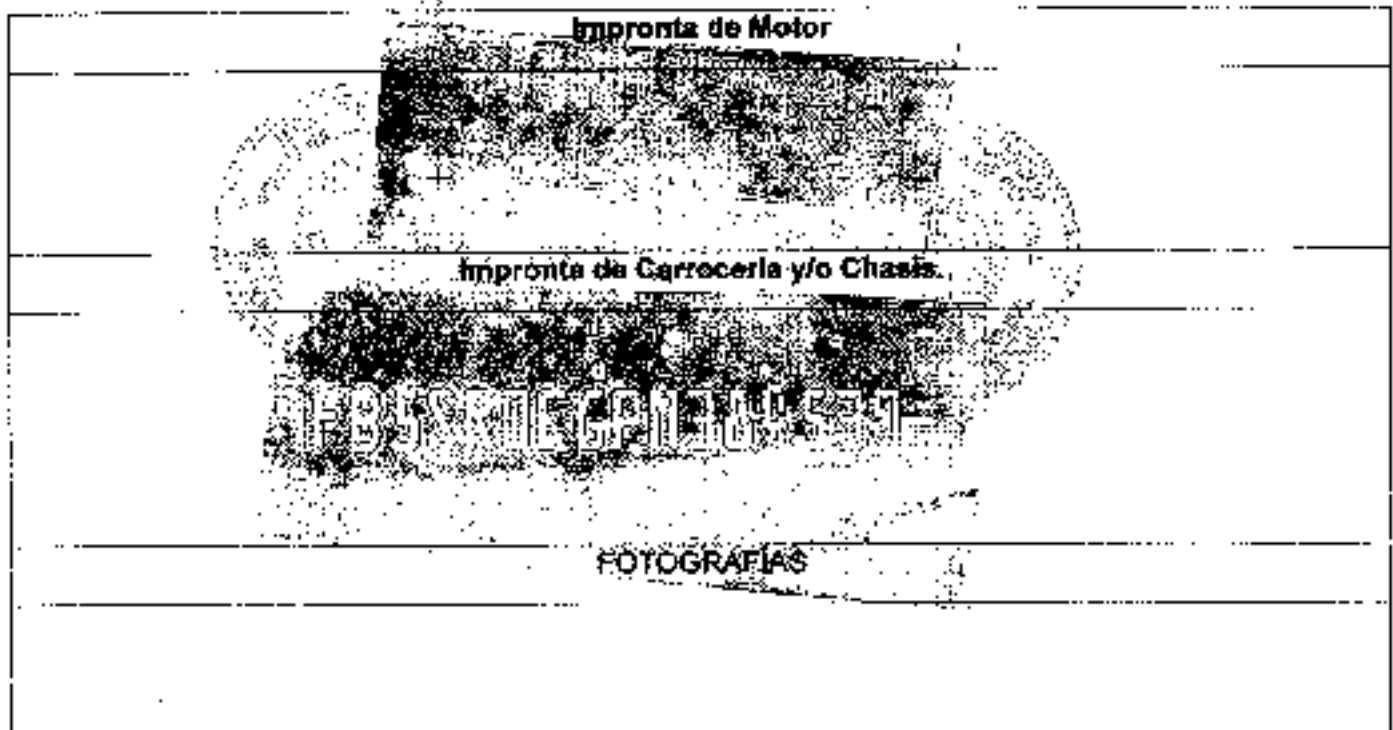
El automotor objeto de estudio queda identificado técnicamente con los guarismos de identificación que porta en la actualidad, los cuales corresponden a los originales de fábrica.

10. OBSERVACIONES

Se realizó sin la confrontación de documentos de matrícula, el vehículo objeto de estudio queda en custodia de la autoridad solicitante.

11. ANEXOS

- Se adhieren improntas tomadas a sus guarismos de identificación.




"De qué manera se trasfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, sea mantenido el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo entienda teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y la ley 1712/2014 que refiere a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, comercializados en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DICCIV en virtud de la Investigación Criminal y apoyar la administración de Justicia"

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL


Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
Subintendente WILSON YOBANY TALERO PULIDO	74082194	



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA
 Versión 3, Resolución 0-2369 de Julio 11 de 2016

3. P. de HISTORIA CLINICA (**)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

NOMBRE Y APELLIDOS		CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	F. BPSA
Luis Daniel Jaires Carreño		1,095,776,278	PONAL	

CONTINENTE MATERIAL (ES) DE PRUEBA Y EVIDENCIA:

ES DE CIGARRILLO MARCA CARN VAL REPRESENTACION CAJUELLA POR 20 UNIDADES SIN FECHA DE VENCIMIENTO PAIS DE ORIGEN KORIA 2 460 UNIDADES
 O MARCA ELEGANCE PRESENTACION CAJUELLA POR 20 UNIDADES SIN FECHA DE VENCIMIENTO PAIS DE ORIGEN UAE 01 VEHECULO AUTOMOVIL (CEN)
 LLAVE DE ENCIENDIDO MARCA FENALIT CLASE AUTOMOVIL TIPO HATCH BACK COLOR GRIS MODELO 2023 PLACA 165-390 SERVICIO PARTIC (UNIR NRO) CEN
 MP: 7592149435 CHASIS N° 9FB55RDEGPM3B1529

1 - Fuente: Organismo por la salud pública de salud que recolectó el material y el material de laboratorio y evidencia.
 11 - Marque con una X las evidencias que no se han podido hacer pruebas toxicológicas.
 2 - Marque con una X el tiempo de conservación en el laboratorio.
 3 - Marque con una X el tipo de evidencia que se ha podido hacer pruebas toxicológicas.
 4 - Marque con una X el tipo de evidencia que se ha podido hacer pruebas toxicológicas.
 Se puede marcar una o varias opciones para las evidencias, según sea el caso.

HORA	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE EL EMPVBE	CEJUNO DE CUJADANIA	ENTIDAD	CARGO EN LA QUE ACTUA		PROPOSITO DEL TUNAJCU (Afiliacion, afiliacion, admision, presentacion de admision, Corisito, Decodificaci6n)	ESTADO EN QUE SE RECIBE EL TUNAJCU O CONTENDOR DEL EMPVE	FIRMA
				(Custodio)	(Prestador)			
12:4	Gerardo Nolasco Hernandez	H. 1937	Oaxaca	X		Almacenador	Regular	[Firma]

NOMBRE COMPAÑIA (CASA) Compañía de Cigarrillo Classa Comunal
 Presentacion Capetillos por 20 unidades (1460) unidades de Cigarrillo
 (CASA) Univendo. Almacén Tamult. C.lope carpentería tipo KATE BACK
Colm. 9m, Agosto 2023 Plaza LFS370 Lucas Pichón

HIBRADO POR EL
 SER DE TONTIF CACION
 OMOLOGADA "PIMI"
 TUBA PRELIMINAR /
 No /
 MUESTRAS TOMADAS
 del Botulino /



RÓTULO ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA
Versión 3, Resolución D-2365 de Julio 11 de 2016

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO

01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

2. IDENTIFICACIÓN DEL LABORATORIO

01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

3. DESCRIPCIÓN

NOMBRE COMERCIAL (TIPO)	DESCRIPCIÓN TIPO DE PRODUCTO TRICHA CORREGIMIENTO TOLAMID	NOMBRE DEL LABORATORIO DISTRICCIÓN, DPTO. DISTRICCIÓN, DPTO.
CANTIDAD	MARCA	NOMBRE DEL LABORATORIO DISTRICCIÓN, DPTO.

4. DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

14400 UNIDADES DE CIGARILLO MARCA CAMIWA, PRESENTACIÓN CIGET-144 FOR 20 UNIDADES SIN FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL ORIGEN MONTE PLAZA UNIDADES DE CIGARILLO MARCA CAMIWA PRESENTACIÓN CIGET-144 FOR 20 UNIDADES SIN FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL ORIGEN MONTE PLAZA. (01) VEICULO AUTOMOVIL, CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENCENDIDO MARCA RENAULT CLASE AUTOMOVIL TIPO HATCH BACK (02) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (03) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (04) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (05) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (06) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (07) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (08) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (09) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (10) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (11) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (12) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (13) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (14) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (15) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (16) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (17) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (18) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (19) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI (20) MOTOR DEL MODELO J17A PLACA DIS-390 SERVIDOR PARTICULAR MOTOR W HYUNDAI

5. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO

NUMERO Y APLICACION	LEYENDA DE LEYENDAS	UNIDAD	CANTIDAD	FECHA
PI LUIS GARCIA JAVIER CARREÑO	1.000, 100.000	POSUAL	100.000	10/10/2016

ACTA DE HECHOS PARA ACCIÓN DE CONTROL POSTERIOR (X)

(Seleccione esta opción cuando los resultados correspondan a un suceso que deba tramitarse en Fiscalización o remítirse a otra dependencia)

ACTA DE HECHOS Y DE CIERRE PARA ACCIÓN DE CONTROL POSTERIOR ()

(Seleccione esta opción cuando de las circunstancias de tiempo, modo, lugar y prioridades se demuestre la finalización de la acción de control: en que sea necesario remitir a otra dependencia)

NÚMERO 480

Fecha (24-04-2023)

CÓDIGO : 2270
PROCESO : Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias
SUBPROCESO : Fiscalización y Liquidación
PROCEDIMIENTOS : (Seleccione)
 Medidas Cautelares (X) . Decomiso () . Imposición de Sanciones () . Liquidaciones oficiales Aduaneras () . Declaración de Incumplimiento . Imposición de Sanción y Efectividad de Garantías Cuyo Pago No está Condicionado a Otro Procedimiento Administrativo () .

Fecha de Inicio de la Diligencia: 24-04-2023

Sitio o Lugar de la Acción de control: (Seleccione)
 Bodega () . Almacanadora () . Establecimiento comercial () . Vía Pública (X) . Instalaciones del usuario () . Zona de frontera () . Zona Franca () . Otro _____

Régimen: (Seleccione)
 Importación (X) . Exportación () . Tránsito () .

Los suscritos servidores públicos, adscritos a la División de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, debidamente comisionados mediante Auto Comisorio N° 0767 de fecha 30-03-2023 y/o Resolución de Registro N° _____ de fecha _____, y con base en las competencias establecidas en el Decreto 1742 de 2020, Resolución 64 de 2021, Resolución 68 de 2021, Resolución 69 de 2021, artículos 576, 577, numeral 3 del artículo 578, 581, 590, 591, 596, 597, 598 y 663 del Decreto 1165 de 2019, Resolución 46 de 2019, expedidas por la DIAN y demás normas concordantes, se procede a practicar:

- Diligencia de control aduanero
- Inspección Administrativa
- Verificación Contable
- Otro, Cual? _____

En el desarrollo de la diligencia fuimos atendidos por KEVIN ANDRES MALAGON PINEDA, identificado con CC N° 1094944326 en calidad de INVESTIGADOR CRIMINAL y _____, identificado con _____, N° _____ en calidad de _____

Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.

(Describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se lleva a cabo la acción de control, relacionando las pruebas aportadas, registros fotográficos y demás evidencias que sustentan el desarrollo y el resultado de la actuación)

Siendo las 08:00 am del 24/04/2023 el suscrito funcionario de la División Operativa de la Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, en el puesto de control ubicado en el Km 3 vía Valledupar-Bosconia facultado mediante auto comisorio No.000767 del 30/03/2023, procedo a realizar aprehensión de las mercancías dejadas a disposición mediante oficio No. GS-2023-042664-DECES-POLFA-POLFA-29.25 del 19/04/2023 firmado por el señor Patrullero KEVIN ANDRES MALAGON PINEDA Investigador Criminal DIVAL y conforme a la comunicación oficial de la DIAN No. 124000201-0050 del 20/04/2023 con radicado No. 02412023000532 del 20/04/2023 firmado por MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA Directora Seccional Impuestos y Aduanas de Valledupar. Las mercancías dejadas a disposición proceden mientras el día 18/04/2023 realizaban labores de verificación de información en la vía nacional que conduce del municipio de San Diego al municipio de Agustín Codazzi por parte de la UBIC de la División de Control Operativo Valledupar, en compañía del personal adscrito al batallón la popa, donde se realiza la señal de para al vehículo de placas LFS-390 marca RENAULT color GRIS, avistando el control e ingresando a la vía que conduce al corregimiento de Tocampo, en las coordenadas 10°19'5144"N 73°19'4773"W es interceptado y detiene su marca para la inspección al vehículo antes mencionado, conducido por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA CC 1090434861 según oficio No. GS-2023-042664-DECES-POLFA-POLFA-29.25 del 19/04/2023 firmado por el señor Patrullero KEVIN ANDRES MALAGON PINEDA Investigador Criminal DIVAL, así mismo en el oficio se manifiesta que se incauta mercancía consistente en (8.040) cajetillas de cigarrillo marca carnaval de procedencia extranjera.(1.460) cajetillas de cigarrillo marca elegancia las cuales son incautados por no estar amparadas en documentación que acredite su legal ingreso al territorio aduanero nacional incurriendo con esto en la causal 2 del artículo 647 del decreto 1165 de 2019. De igual forma se hace extensiva la norma de aprehensión y decomiso de medios de transporte tal y como lo contempla el artículo 51 de la ley 1762 de 2015, por lo que se incauta (01) vehículo automovil marca Renault línea stepway placa LFS-390, ya que al verificar su interior este se encontro adecuado para el transporte del cigarrillo de procedencia extranjera. Una vez verificada físicamente la mercancía dejada a disposición se deja constancia que el cigarrillo marca carnaval su país de origen es corea, el cigarrillo marca elegancia su país de origen es UAE. Dicha mercancía dejada a disposición es aprehendida ya que el cigarrillo no posee ningún tipo de documento soporte que acredite su legal introducción al territorio aduanero nacional según lo establecido en el artículo 647 decreto 1165 del 02 de julio de 2019 en su causal 2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto. El vehículo automovil de placas LFS-390 marca Renault tipo Hatch back línea stepway modelo 2023 color gris motor n° J759U149435 chasis n° 9FB5SR0EGPM384539 servicio particular características según INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO FPJ-13 por incurrir en la causal 37, el medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas en el presente artículo siempre que la cuantía de mercancía adecue la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido específicamente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías. De igual forma se hace extensiva la norma de aprehensión y decomiso de medios de transporte tal y como lo contempla el artículo 51 de la ley 1762 de 2015, ya que al verificar el interior este se encontraba adecuado para el transporte del cigarrillo de procedencia extranjera. En ese orden de ideas se procede a formalizar el acta de aprehensión No. 446 del 24/04/2023

769

Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior

Series of horizontal lines for text entry.

Como resultado de la actuación se tiene que: QUE LA MERCANCIA ES SOMETIDA A LA MEDIDA CAUTELAR DE APREHENSION DEBIDO QUE INCURRIO EN LA CAUSAL 2 Y LA CAUSAL 37 DEL ART. 647 DECRETO 1165/2019 Y ARROJA EL INSUMO N° 446 DEL 24/04/2023

Tratándose de acciones de control sobre mercancía, se adoptó la siguiente decisión: (Selecione)

X Aprehensión de la mercancía, Adopción de otra medida cautelar diferente a la aprehensión (indique si se trata de Verificación, Inmovilización o custodia), Control posterior de mercancía con descripción errada o incompleta (artículo 624 Resolución 46 de 2019) , Inmovilización de vehículo artículo 220 Decreto 1165 de 2019. Mercancía amparada en documentos. otra Cual

Manifestaciones Presentadas

En desarrollo de la acción de control y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados y/o intervinientes

EL SEÑOR CONDUCTOR NO PRESENTO NINGUNA MANIFESTACION XXXXXXXXXXXX

Nota: Si durante la diligencia se realizó control posterior a mercancía con descripción errada y/o incompleta de que trata el artículo 624 de la Resolución 46 de 2019, diligencie y adjunte las hojas de inventario de mercancías que harán parte integral de la presente acta de hechos

La presente diligencia de acción de control se da por terminada de manera definitiva?

Si () No (X). Justifique.

Series of horizontal lines for text entry.

Si es No, indique a que dependencia se remitirá el acta con los documentos soportes

EL EXPEDIENTE SE TRASLADA A LA DIVISION DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION TRIBUTARIA ADUANERA Y CAMBIARIA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Continuación del Acta de Hechos para Acción de Control Posterior y/o Acta de Hechos y de Cierre para Acción de Control Posterior.

Comunicaciones o Notificaciones:

La presente diligencia de acción de control se da por finalizada y se comunica o notifica personalmente a quienes intervinieron en la misma; en constancia se firma, siendo las (indicar hora) 09:40 del día 24 del mes de 04 del año 2023.

Interesado, responsable o titular de la mercancía.

Huellas

Firma Kevin Andres Malagon Pineda
Nombres y Apellidos KEVIN ANDRES MALAGON PINEDA
Cédula N° 1094944326 INVESTIGADOR CRIMINAL

Firma _____
Nombres y Apellidos _____
Cédula N° _____

Firma _____
Nombres y Apellidos _____
Cédula N° _____

Servidores Públicos DIAN /POLFA

Huellas

Firma [Firma]
Nombres y Apellidos LUIS DANIEL JAIMES CARREÑO
Cédula N° 1095726278
Cargo: INTEGRANTE DE ESCUADRA POLFA

Firma _____
Nombres y Apellidos _____
Cédula N° _____
Cargo: _____

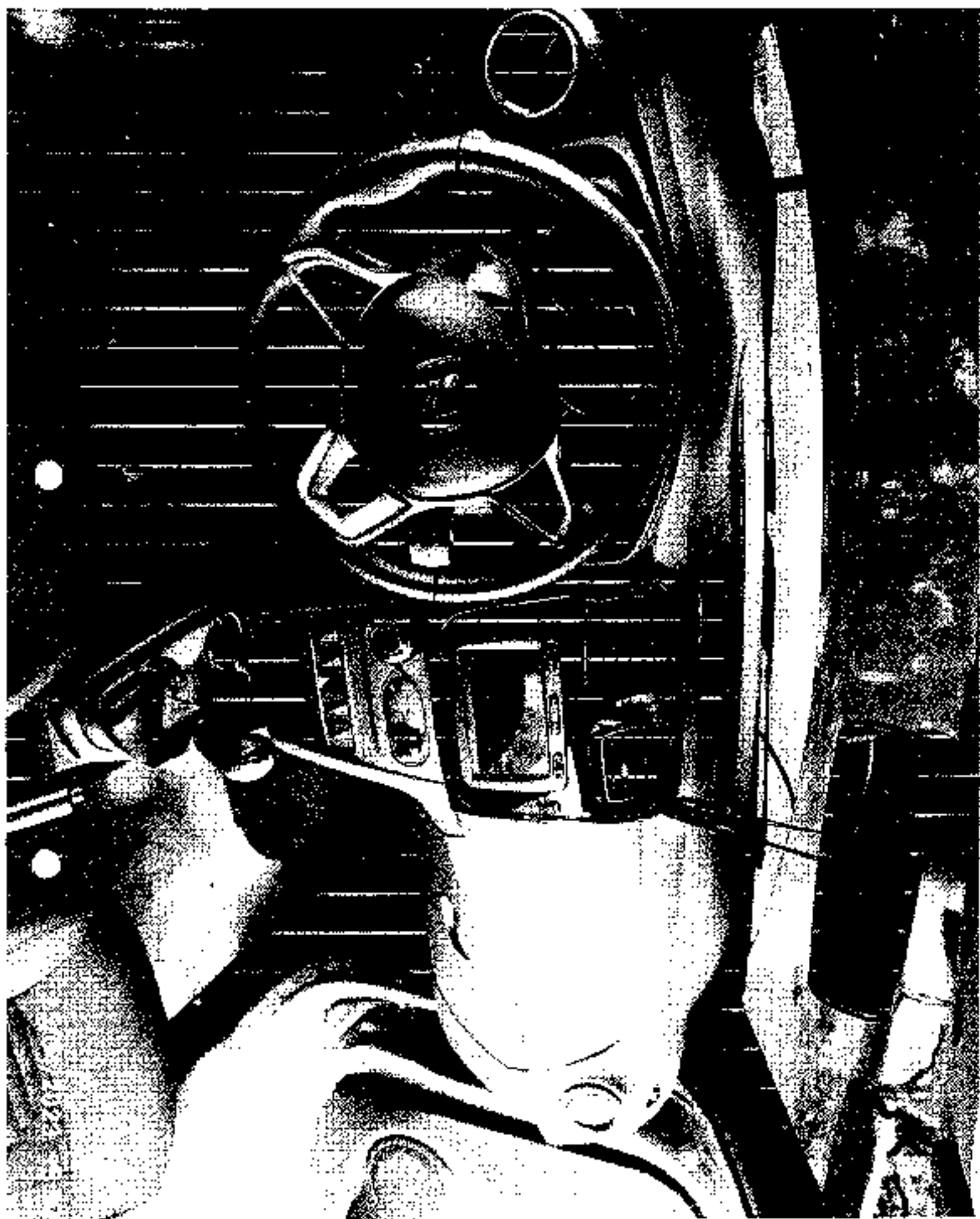
Firma _____
Nombres y Apellidos _____
Cédula N° _____
Cargo: _____

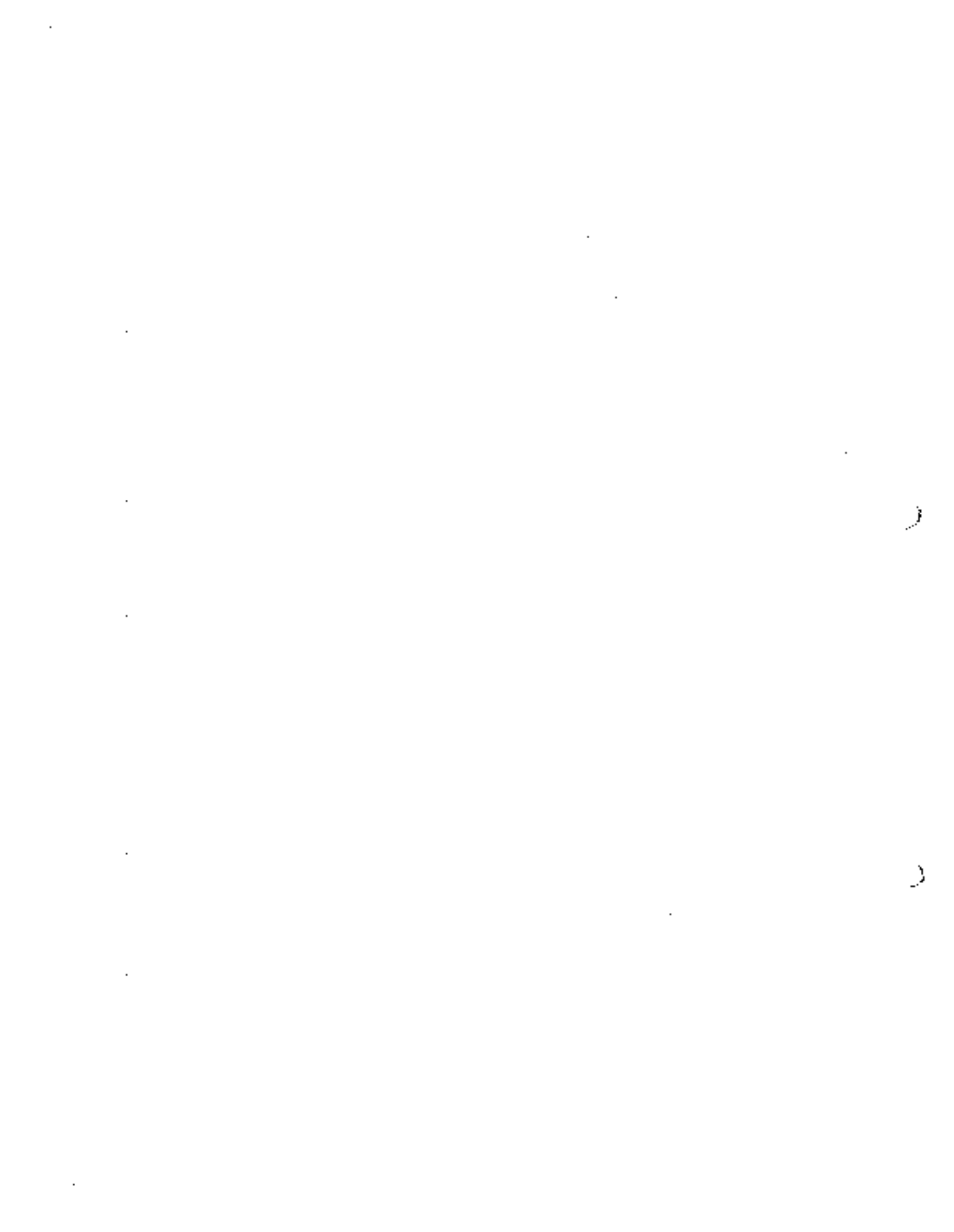
Servidores Públicos DIAN en calidad apoyo

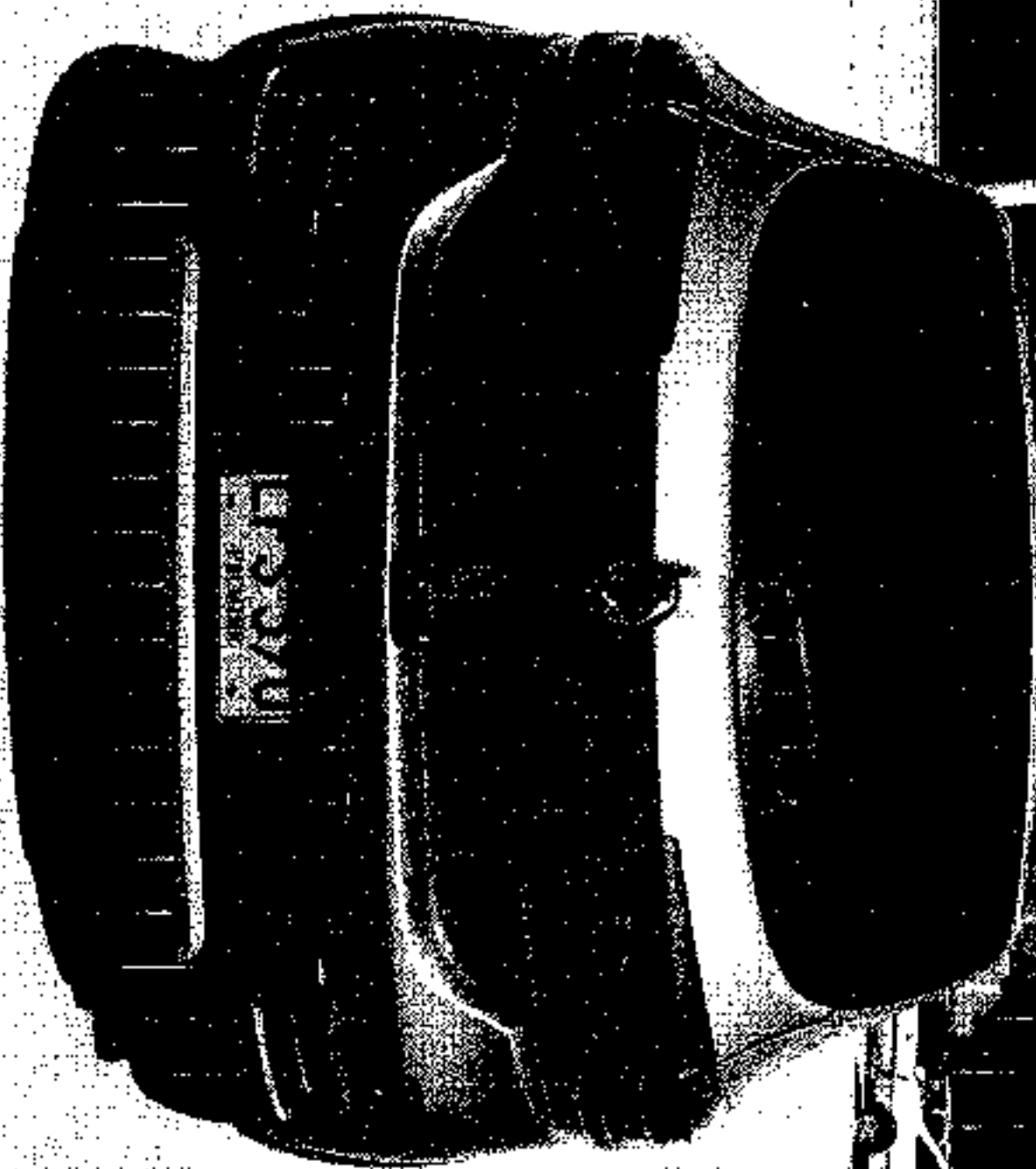
Huellas

Firma _____
Nombres y Apellidos _____
Cédula N° _____
Cargo: _____

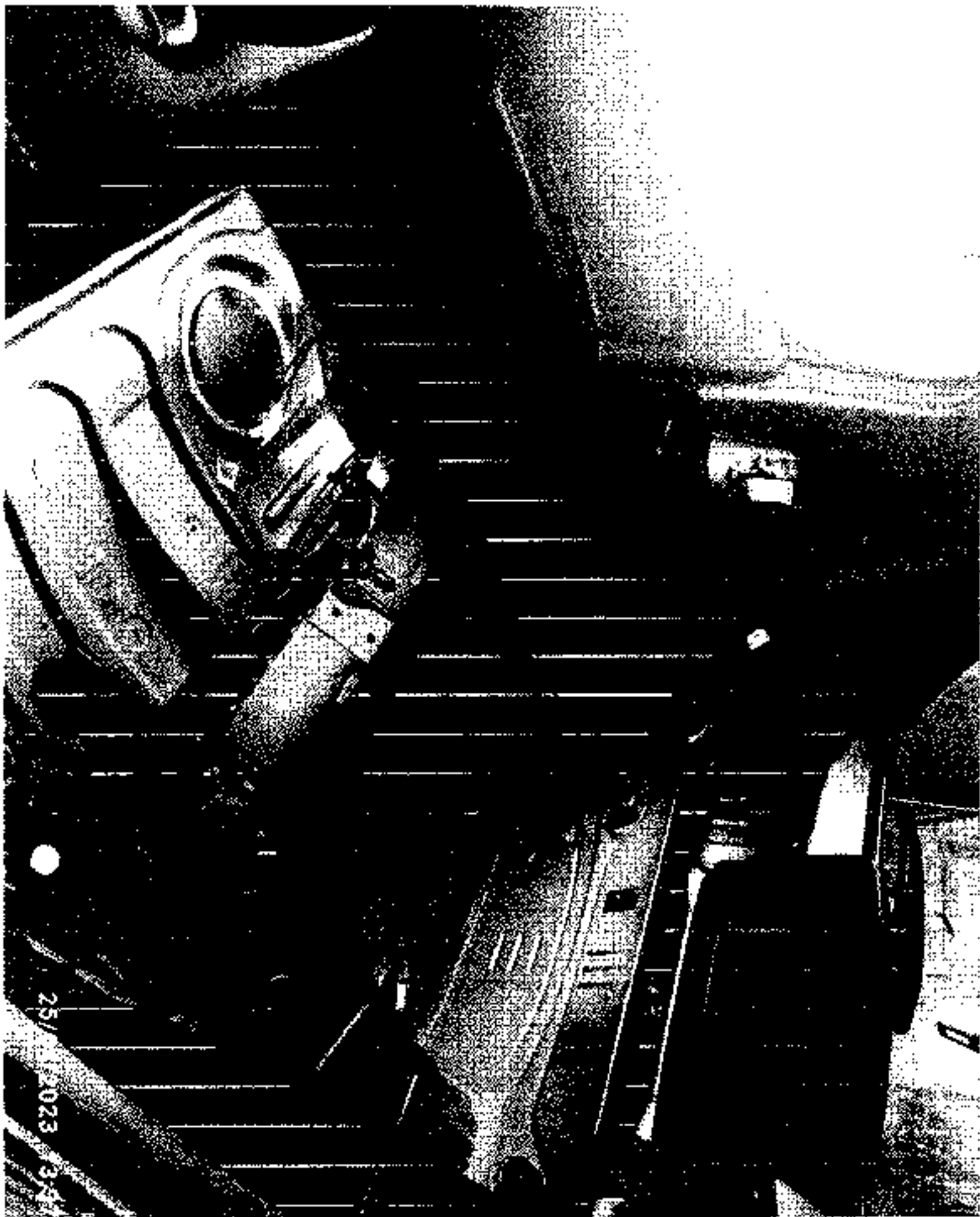
Firma _____
Nombres y Apellidos _____
Cédula N° _____
Cargo: _____







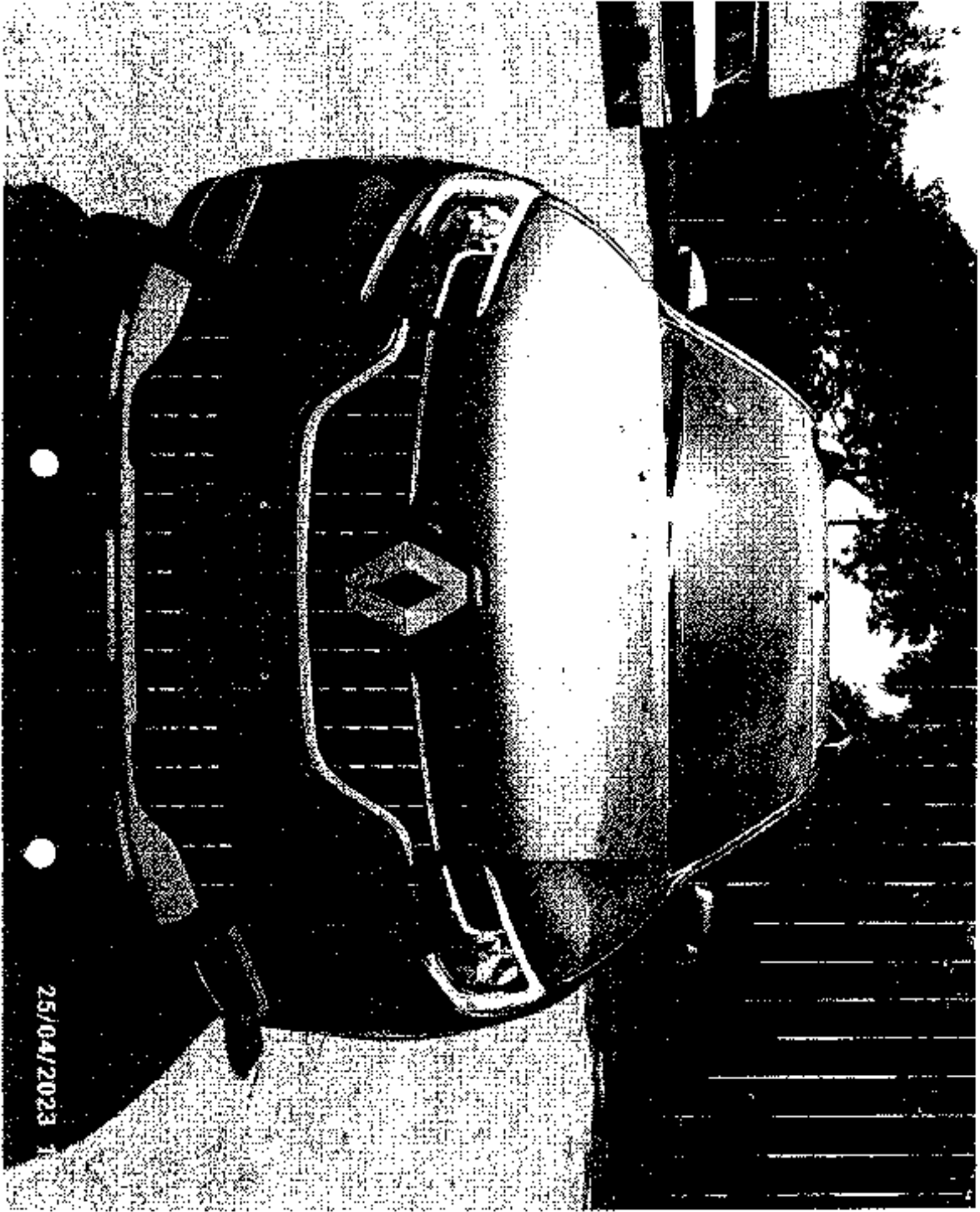




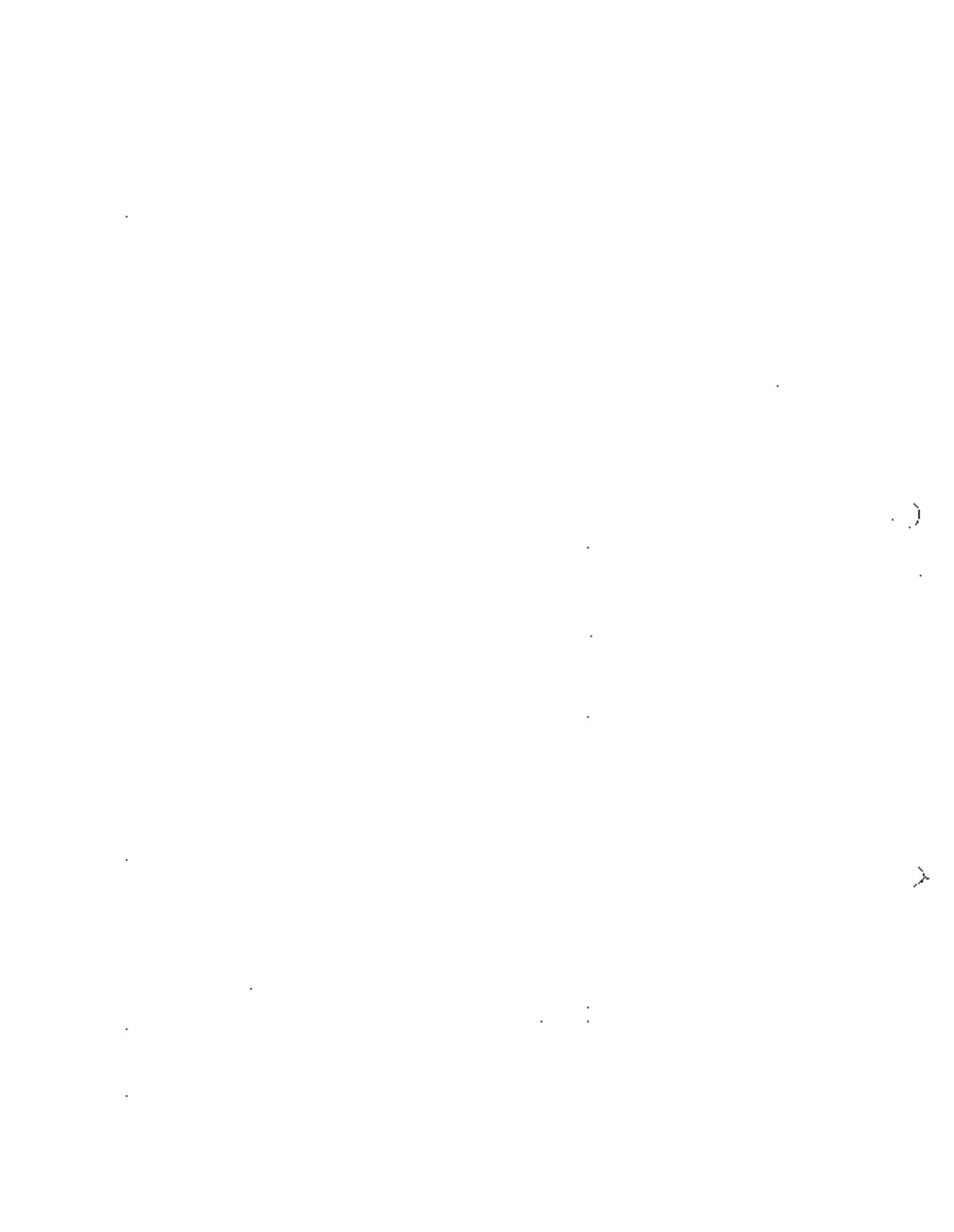
25/ 2023 3:44

.)

)



25/04/2023



211111

Acta de Aprehención o Ingreso de Mercancías al Racinto de Almacenamiento

Procesos Cumplimiento de Obligaciones Aduanares y Cambiarias - Subproceso Fiscal Recorrido y Organización

Continuación Acta de Aprehención N°: **445**

Fecha inicio diligencia de Aprehención: **2023-04-04**

Acta de Aprehención (Proceso Decisorio Ordinario) Acta de Aprehención y Recorrido Directo

Datos Generales		Inventario Mercancía Aprehendida		Valor Aduanado y Aranceles	
No	Descripción de la mercancía aprehendida	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Unitario \$	Valor Total \$
1	1 CIGARRILLO MARCA CARINIVAL PRESENTACION CAJETILLA POR 20 UNIDADES SIN FECHA DE VENCIMIENTO PAIS DE ORIGEN KOREA.	2000000	CAJETILLA	9.540	19.080.000
2	20 UNIDADES MARCA EUEADANCE PRESENTACION CAJETILLA PCR 20 UNIDADES SIN FECHA DE VENCIMIENTO PAIS DE ORIGEN UAE	2000000	CAJETILLA	3.134.000	62.680.000
3	VEHICULO AUTOMOVIL CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENGEN DIFER MARCA RENAULT CLASE AUTOMOVIL TIPO HATCH BACK COCER GRIS MODELO 2023 PLACA LFS-380 SERVICIO PARTICULAR MOTOR N° J759C149435 CHASIS N° 9FB58RDFJ0M34539	1	UNIDAD	64.840.000.00	64.840.000.00
SUMATORIA HOJA \$:				97.607.000.00	97.607.000.00
VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSION \$:				97.607.000.00	97.607.000.00

Manifiesto con equity (X) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente hoja 7:

La mercancía ingresada y queda sujeta en: JURICA TENCORAL NUEVA LEON de la ciudad de: _____ del año: 2023

Fecha de ingreso al racinto de almacenamiento: _____ día _____ del mes _____ del año _____

En Cuentas del interesado: SI NO No. Poliza: _____ Fecha póliza: _____

OBSERVACIONES del Decidido o Recorrido de Almacenamiento al momento del ingreso de la mercancía: _____

Dirigido a: QUILOME 2000 VIA VALLERON PARA LA PAZ

Compañía aseguradora: _____

No. Documento de Ingreso de la Mercancía: 193241100

Consulta Realizada por

Usuario

60926403 - FORERO PEREZ PAUL ALEXANDER

Fecha generación del reporte

2023-04-24 11:06 AM

Consecutivo Artículo	6526E04
Clasificación Arancelaria	2402202090
Nombre General	CIGARRILLOS X20 CHESTERFIELD MENTOL
Marca Comercial	CHESTERFIELD MENTOL
Modelo - Referencia	CAJETA LLA 20 CIGARRILLOS CHESTERFIELD MENTOL CAJETA LLA 20 CIGARRILLOS
Descripción Artículo	
Unidad Comercial	Unidades
País de Origen	Colombia
País de Compra	
Precio en Dólares Americanos USD	\$ 0,35
Precio Aduana (\$) CIF	\$ 3,134
Fecha Vigencia Precio	Desde: 19/05/2022 Hasta: 19/05/2024
NIT Importador	RES 1677 DEL 30 LUG 2021 - DIANE - HTTPS://WWW.DIANE.GOV.CO

10

<https://fasecolda.com/guia-de-valores/>

VALOR NUEVO FASECOLDA: \$ 80.800.000

Un AÑO: 0,8000

$80.800.000 \times 0,8000$

VALOR AVALÚO: \$ 64.640.000

RESOLUCIÓN 046 Hoja No 264 ARTÍCULO 635 PROCEDIMIENTO PARA EL AVALÚO DE MERCANCÍA USADA Y ANTIGUA SUSCEPTIBLE DE SER DEPRECIADA.

cuando deba calcular la depreciación para establecer el valor de ingreso o avalúo de la mercancía que no se encuentre Continuada de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019" registrada en la base de precios, para lo cual, deberá determinar el precio cuando nuevo del bien objeto de aprehensión, por cualquiera de los mecanismos establecidos y multiplicarlo por el coeficiente de actualización que corresponda, según los años de uso o antigüedad, aplicando la tabla correspondiente, para vehículos del capítulo 87 del Arancel de Aduanas.

Por cada año completo de uso del vehículo, se descontará un 20% de depreciación de saldo anterior

hasta un máximo del 70%, así:

COEFICIENTE

Un (1) año 0,80000

Inicio de la página con enlaces de navegación y búsqueda.

fasecolda



GUÍA DE VALORES

Realice aquí su búsqueda

Modelo	Año	Marca	Valor	Valor depreciado
...

... para más información consulte el sitio web de Fasecolda

... para más información consulte el sitio web de Fasecolda

Footer of the website with navigation icons and contact information.

DIAN

Microsoft Word
File Home Insert Layout References Send To Review View Developer Help

- File
- Home
- Insert
- Layout
- References
- Send To
- Review
- View
- Developer
- Help

Microsoft Word - [Document Title]

Account Name	Account Type	Account Status
Account 1	Account Type 1	Account Status 1
Account 2	Account Type 2	Account Status 2
Account 3	Account Type 3	Account Status 3

Account Name: Account Type: Account Status:

Account Name: Account Type: Account Status:

Account Name: Account Type: Account Status:

Account Name: Account Type: Account Status:

Account Name: Account Type: Account Status:

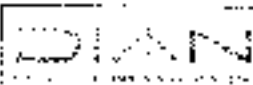
Account Name: Account Type: Account Status:

Account Name: Account Type: Account Status:

1
2
3
4

5

6



Formulario del Registro Único Tributario

001

3. Fecha de actualización de la

4. Número de Registro Único Tributario

14598038073



5. M. C. del Registrado (Código de Identificación)

6. M. C. del Registrador (Código de Identificación)

7. Fecha de inscripción

0 9 0 4 0 4 8 8 1 0

0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de Documento Pasaporte	25. Tipo de Documento Cédula de Ciudadanía	26. Número de Documento 1 0 9 0 4 0 4 8 8 1 0	27. Fecha de Emisión 2 0 0 9 0 6 0 7
28. Lugar de Emisión COLOMBIA	29. Tipo de Documento Pasaporte	30. Número de Documento 8 0 1	31. Fecha de Emisión 0 0 1
32. Nombre del Registrado VELANDA	33. Nombre del Registrador ANGARITA	34. Nombre del Registrado MIGUEL	35. Nombre del Registrador ANTONIO

RESIDENCIA

36. País COLOMBIA	37. Departamento 6 9	38. Municipio Norte de Santander	39. Código Postal 5 4	40. Ciudad 0 0 1
----------------------	-------------------------	-------------------------------------	--------------------------	---------------------

4. Dirección principal
CL 12 0 8 BRR MOTILONES

5. Correo electrónico
mantolana@hotmail.com

6. Teléfono
14 598038073

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
41. Código 8 7 5 8	42. Descripción 0 0 1 2 0 9 0 3	43. Código 0 0 0 0	44. Descripción 0 0 0 0 0 0 0 0	45. Código 1 3 1 4	46. Descripción 0 0 0 0

Responsabilidades, Calificaciones y Atributos

47. Código 4 9	48. Descripción No responsable de IVA	49. Código	50. Descripción	51. Código	52. Descripción	53. Código	54. Descripción	55. Código	56. Descripción	57. Código	58. Descripción	59. Código	60. Descripción	61. Código	62. Descripción	63. Código	64. Descripción	65. Código	66. Descripción
-------------------	--	------------	-----------------	------------	-----------------	------------	-----------------	------------	-----------------	------------	-----------------	------------	-----------------	------------	-----------------	------------	-----------------	------------	-----------------



Calificaciones aduanaeras

Exponedores

67. Código 0 0 0 0	68. Descripción 0 0 0 0	69. Código	70. Descripción	71. Código	72. Descripción	73. Código	74. Descripción	75. Código	76. Descripción	77. Código	78. Descripción	79. Código	80. Descripción
-----------------------	----------------------------	------------	-----------------	------------	-----------------	------------	-----------------	------------	-----------------	------------	-----------------	------------	-----------------

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) tiene vigencia indefinida y en consecuencia no se exige renovación.

Para una declaración de la DIAN

56. Aprobado Si NO

57. Fecha de inscripción 0

58. Fecha 2010-06-07

El Registrado declara bajo juramento que la información suministrada en este formulario es verídica y que no ha sido objeto de ninguna sanción por parte de la DIAN. En caso contrario, el Registrado se compromete a pagar las sanciones y costas que correspondan. El Registrado declara que no ha sido objeto de ninguna sanción por parte de la DIAN. En caso contrario, el Registrado se compromete a pagar las sanciones y costas que correspondan.

El Registrado declara que no ha sido objeto de ninguna sanción por parte de la DIAN. En caso contrario, el Registrado se compromete a pagar las sanciones y costas que correspondan.

14598038073 ACTIVACION DE OFICIO AUTOMATICA

001

1
2

3

1600
1700
1800



No. 124272278 - 048

Valledupar, 28 de abril de 2023

Señores
Secretaría de Tránsito y Transporte Palmira
Cra. 35 #42 29
Palmira, Valle del Cauca

DIAN		Radicado	02482023003418
		Fecha	28/04/2023
		Hora	12:21:34
Remite:	DIRECCIÓN SECCIONAL IMPUESTOS Y VALLEDUPAR Y DIVISIONES CONTROL OPERATIVO		
Destinatario:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE VALLEDUPAR Y DIVISIONES CONTROL OPERATIVO		
Folios:	1	Anexos:	4

Asunto: Trámites ante autoridades de tránsito para la aprehensión y disposición de vehículos.

Cordial saludo, dando aplicabilidad que reseña el artículo 751 Decreto 1165 de 2019 que dispone:

"En los eventos en que un vehículo sea aprehendido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la unidad aprehensora deberá notificar esta medida cautelar inmediatamente a las autoridades de tránsito, con el fin de que se actualice dicha novedad en el registro único de tránsito."

Me permito comunicar formalmente la medida cautelar de aprehensión al vehículo suscrito en esa dependencia de placas LFS-390, enviando copia del acta de aprehensión 0446 de fecha 24/04/2023.

Atentamente,

Mayor PAUL ALEXANDER FORERO PEREZ
Jefe División de Control Operativo Valledupar
Proced. Alerta José Arroya Méndez, Gerente I



No. 124272279 - 047

Valledupar, 28 de abril de 2023

Remitente:	DIAN	Asignado	034202300401
Destinatario:	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS VALLEDUPAR	Fecha	28/04/2023
Folios:	1 Anexo.	Operador	30

Doctora
BLEYIS ELLAS JAYDITH COBO CAMPO
Jefe G.I.T Jurídica
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Valledupar

Cordial saludo,

Me permito enviar a esa jefatura copia del Acta de Aprehesión N° 0446 de fecha 24/04/2023 y sus documentos anexos propios del Acta (30 folios), dentro los cuales se encuentra el registro de cadena de custodia de fecha 25/04/2023, por presunta infracción a las normas establecidas en el artículo 660, inciso 4 Decreto 1165 del 02 de julio de 2019.

Atentamente,

Mayor PAUL ALEXANDER FORERO PEREZ
Jefe División de Gestión Control Operativo Valledupar

Anexo: copia acta de aprehensión N°0446 de fecha 24/04/2023 y sus anexos (30 folios).

C. Paul A. Forero Pérez
202371 División de Gestión Control Operativo

DIAN

AUTO DE APERTURA ADUANERO N° 0001428

Fecha: 17 Mayo 2023

Código: 0134
Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias
Subproceso: Fiscalización y Liquidación
Procedimiento: Decomiso. Determinación de Sanciones Aduaneras, Liquidaciones Oficiales Aduaneras (Revisión, Corrección, Devolución), Declaración de Incumplimiento y Efectividad de Garantías, Devolución de Vehículos Hurtados en Virtud de Convenios Internacionales)

DATOS EXPEDIENTE:
Número de Expediente: DD-2023-2023
Fecha:

DATOS DEL INTERESADO, OBLIGADO O RESPONSABLE

Tipo de Documento: :
Número de Identificación: : ID90434881
Nombre o Razón Social: : MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA
Dirección RUT o para notificar: : CLL 12 # G-81 BRR MOTILONES
Ciudad o Municipio: : CUCUTA
Departamento: : NORTE DE SANTANDER
País:

COMPETENCIAS.

La suscrita jefa de la División de fiscalización y Liquidación, Tributaria, Aduaneras y Cambiaria (A), de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, en uso de las facultades conferidas por los artículos 590, 591, 596, 597 y 598 del Decreto 1165 de 2019. Resolución Reglamentaria 4240 del 2000 y por los Artículos 70, 72 y 73 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020. Resolución 069 del 09 de agosto de 2021 y Resolución 088 del 31 de agosto de 2021.

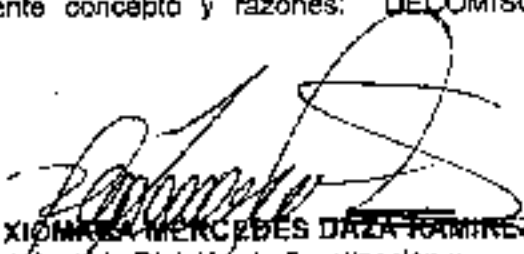
DISPONE:

1ª Aperturar a solicitud de la Dirección Seccional, a la persona natural y/o jurídica identificada en el encabezado del presente Auto, por el siguiente concepto y razones: **DECOMISO DE MERCANCIA**

Numero: 446 POLFA
De fecha: 4/24/2023

CUMPLASE.

Firma
Nombre Completo
Cargo del empleado público que la emite


 : XIOMARA MERCEDES DAZA RAMIREZ
 Jefe de la División de fiscalización y Liquidación, Tributaria, Aduanera y Cambiaria(A)

Proyectó:

Firma
Nombre Completo
Cargo

Maria Gabriela Garizabalo Salas
 : MARIA GABRIELA GARIZABALO SALAS
 GESTOR I

DIAN

Planilla Múltiple de Remisión

FT-COA-1232

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

Versión 3

2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN

4. Número Formulario 0030

Hoja 1

Proceso

Subproceso

Procedimiento

Datos origen

24 Dependencia	Cód.	25 Área	Cód.
División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y	270		
26 Lugar administrativo			Cód.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar			24
27 Nro. Formulario anterior		47 Concepto planilla inicial	Cód.

Datos destino

28 Dependencia	Cód.	29 Área	Cód.
División de Jurisdicción	259		
30 Lugar administrativo			Cód.
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar			24

Observaciones generales

REMISION DE EXPEDIENTES POR RECURSOS INTERPUESTOS

Funcionario que proyectó

31. Nombre

Maria G. Garizabalos

MARIA GABRIELA GARIZABALO SALAS

GESTORA

32. Cargo

Firma funcionario que envia

Firma funcionario que recibe

33. Nombre

XIMENGA MENDOZA GAZA RAMIREZ

36. Nombre

Ana M. Cuchierro A

34. Cargo

Jefe de La División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria (DI)

37. Cargo

Facilitador III

35. Fecha de envío

2023 03 15

38. Fecha de recibido

2023 03 15

Firma DIAN

990. Lugar admónico

991. Organización

897. Fecha de formalización

2023

5

18

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

Versión 3

Espacio reservado para la DIAN	Página	De	Hoja 2
	4. Número Formulario:		0030

Actos / Expedientes

1	42. No. Expediente DD-2220-2020 (COF) 428	43. Fecha expediente 2020 05 19	44. No. Fojas 33	45. Anexos	46. Descripción anexos AVL446 S \$7.947.000
	48. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
2	42. No. Expediente	43. Fecha expediente	44. No. Fojas	45. Anexos	46. Descripción anexos
	48. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
3	42. No. Expediente	43. Fecha expediente	44. No. Fojas	45. Anexos	46. Descripción anexos
	48. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
4	42. No. Expediente	43. Fecha expediente	44. No. Fojas	45. Anexos	46. Descripción anexos
	48. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
5	42. No. Expediente	43. Fecha expediente	44. No. Fojas	45. Anexos	46. Descripción anexos
	48. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
6	42. No. Expediente	43. Fecha expediente	44. No. Fojas	45. Anexos	46. Descripción anexos
	48. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
7	42. No. Expediente	43. Fecha expediente	44. No. Fojas	45. Anexos	46. Descripción anexos
	48. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
8	42. No. Expediente	43. Fecha expediente	44. No. Fojas	45. Anexos	46. Descripción anexos
	48. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
9	42. No. Expediente	43. Fecha expediente	44. No. Fojas	45. Anexos	46. Descripción anexos
	48. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
10	42. No. Expediente	43. Fecha expediente	44. No. Fojas	45. Anexos	46. Descripción anexos
	48. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
11	42. No. Expediente	43. Fecha expediente	44. No. Fojas	45. Anexos	46. Descripción anexos
	48. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
12	42. No. Expediente	43. Fecha expediente	44. No. Fojas	45. Anexos	46. Descripción anexos
	48. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			

1354

Alcaldía

Radicado: 024E002001452
 Fecha: 16/05/2023 14:30
 Remite: ALICIA ALVAREZ ROCHA ALICIA ALVAREZ POLINA
 Destinatario: DIVISION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR/MDCA
 Folios: 1 Anexos: 24

Valledupar, 16 de mayo de 2023.

Doctora.
MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**
 Edificio de la Caja Agraria, Cl. 16 #9-1.
 Valledupar. Cesar

ASUNTO: Recurso de reposición contra acto administrativo No 707-446 del 24 de abril de 2023 derivado del acta de aprehensión No 446 del 24 de abril de 2023 - Solicitud entrega vehículo automotor **LFS -390**.

Cordial saludo.

De manera atenta me permito por medio de la presente, yo **ALICIA ALVAREZ ROCHA**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 39 046.581 de Santa Marta, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J, en la carrera 15 No 8-24 barrio Obrero de la ciudad de Santa Marta Magdalena, Correo. afialvarez81@hotmail.com, Celular. 3008958636, en calidad de apoderada del señor **MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.090.434.861 de Cúcuta, respetuosamente me dirijo a su despacho, para elevar el presente recurso y en orden subsecuente solicitud que deriva de los siguientes hechos:

HECHOS:

1º. Según acta de aprehensión de mercancías **No 446 de fecha 24/04/2023**, se efectuó por miembros de la Policía fiscal y aduanera adscritos al grupo operativo de Valledupar, el decomiso de mercancías, representadas en cajas de cigarrillos, lo que se presume fue producto de una inspección rutinaria del automotor en el que era transportada

2º. A la mercancía decomisada, le atribuyen un valor avaluó DIAN de **\$32.907.000**.

3º. Esa mercancía decomisada, era transportada en el automotor de placas **LFS-390** servicio particular, conducido por el señor **MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta.

4º El automotor de placas **LSF -390**, también fue inmovilizado, por los agentes de Policía, bajo la suposición de ser un automotor presuntamente estar modificado y utilizado para contrabandear, cometer delito de contrabando y bajo supuestos de estar modificado para la comisión del mismo.

aprehensión No 446 del 24 de abril de 2023. se llevó a cabo el día 2 de mayo de 2023

6º. El automotor inmovilizado, se supone, fue trasladado a los patios de la DIAN, sin haberle realizando los actos u actuaciones para este tipo de procedimientos previamente, por parte de los uniformados, entre estos el inventario de sus componentes, ni una experticia técnica de automotor practicado a ese automotor por parte de técnico en automotores o en su defecto por técnico certificado en seguridad vial, para los fines pertinentes previstos en la Ley.

7º Tal como lo demuestro con los documentos conducentes, pertinentes y necesarios, el automotor inmovilizado es de propiedad de la empresa RENTA CAR y, el cual mi cliente tendría tengo alquilado, para realizar viajes como único medio de trabajar para el sustento de mi representado y de su núcleo familiar.

8º. El dueño de la mercancía, o sea, quien contrato el transporte de la mercancía decomisada, es otra persona distinta del propietario del automotor y del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, en tanto el propietario y el suscrito, serian terceros ajenos a la propiedad de la mercancía decomisada, por lo cual no registro oposición sobre el procedimiento administrativo sobre las mismas.

9º. El señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta, en el momento de la inmovilización del automotor, estaba ganándose el transporte de dicha mercancía, en el entendido, por principio de buena fe de mi cliente que estaba permitido hacerlo ya que en el departamento de La Guajira por ser zona de régimen aduanero especial es apenas común apreciar la movilización de este tipo de mercancías sin que las autoridades revistan oposición a las mismas, avizorado esto que logra llegar hasta el departamento del Cesar sin ser advertido u detenido por parte de autoridad policiva que le advirtiera que la cantidad de mercancías advirtieran la comisión de una conducta a título de delito: continuando traigo al temario además, que la conjugación del delito tipificado en la ley como Contrabando Artículo 319. Código Penal este debe cumplir los requisitos establecidos de tipo uno de estos es "El que introduzca o extraiga mercancías en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales", por su valor dado, no alcanza la cuantía para ser considerado un delito de Contrabando, de acuerdo a ley penal (Art. 319 del CP), como segundo componente "al o desde el territorio colombiano por lugares no habilitados de acuerdo con la normativa aduanera vigente". lo cual a la luz del procedimiento este sería efectuado en vía pública nacional en el departamento del Cesar, lo que

inequívoca conclusión que no se conjuga el delito referenciado en el acta, y lo que no está prohibido, está permitido.

En lo referente a La ley 1761 de 2015 en su artículo 51 dispone:

ARTÍCULO 51. Extensión de normas de aprehensión y decomiso a medios de transporte. *El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por causales previstas en el Estatuto Aduanero, será igualmente objeto de esta aprehensión y decomiso de conformidad con estas mismas causales y conforme a los procedimientos previstos por la normatividad aduanera, siempre que la cuantía de las mercancías permitan la adecuación de la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos, o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de OCULTAR mercancías.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO INVOCADOS EN EL ACTA DE APREHENSION DE MERCANCIA NOTIFICADA.

Decreto 1165 de 2019 artículo 647 causales 2 y 37

Artículo 647. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. *Dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos*

2 Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto.

(...)

37. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cuantía de la mercancía adecúe la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos, o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías

Frente a la cuantía legal, para que la mercancía decomisada se adecue al delito de contrabando, el artículo 319 del código penal, dice que debe ser superior a 50 SMILMV, por tanto, la cuantía de la mercancía, decomisada, debe ser por la suma de \$58.000.000 aproximadamente y, en este caso, la cuantía de la mercancía aprehendida de la cual da cuenta el acta de aprehensión, que fue notificada, no lo alcanza los valores requeridos para tal fin.

aprehensión, que fue notificada, lo cual, constituye un hecho antijurídico por lo siguiente.

Dice la parte final del numeral 37 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, que,

"...o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías"

La norma, cita, por un lado, los verbos, construir, adaptar, modificar y adecuar, que son sinónimos y por el otro, el verbo ocultar.

El verbo construir, se cita en la norma con sus sinónimos de adaptar, modificar o adecuar algo, lo que, per se, no implica, que cualquier tipo de modificación o adecuación del interior de la cabina de un automotor, es necesariamente, con el fin de cometer actos ilícitos, por el contrario, mientras el automotor esté en condiciones de originalidad de guarimos en sus sistemas de identificación de motor, chasis, así mismo posean los sistemas de seguridad y de llantas en buenas condiciones para transportar cualquier cosa, tales como: productos o mercancías, es apenas natural y obvio, que su interior, puede ser adecuado, para darle, capacidad, mas no sería correcto establecer para el caso concreto que se infiera que sea para ocultar, lo cual según lo avizorado esto fue de modo subjetivo bajo la apreciación errónea del funcionario aprehensor, lo cual en aras de respetar las garantías procesales debe ser objetivo y consecuente con lo establecido en la norma, mas no al acomodo del funcionario quien la aplica.

Ahora, el verbo ocultar, según el diccionario de la real academia de la Lengua, significa, esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista, en tanto, una mercancía que viene en el carro automotor y, apenas el agente de la policía, abre la puerta del vehículo en que se le transporta, la ve, eso no es ocultar. Aquí, prima la garantía del respeto de los derechos de terceros de buena fe, y reitero objetividad de aplicación normativa.

Pues, si con solo abrir una de las puertas del rodante, cualquier persona, observa o ve lo que va en su interior, eso no constituye la intención de ocultar un delito, y mucho menos para evitar el decomiso de la mercancía. Ante esas circunstancias, los agentes de policía, podrían fácilmente, haber filmado el procedimiento o escena donde estaba la mercancía y la forma como iba la misma, porque ello indicaría, una actitud de transparencia en el obrar, que confirmaría la rectitud de la actuación de todos los intervinientes.

En este caso, se desconoció, por parte de los señores agentes de la Policía, lo que en pertinencia dice el **Artículo 660. Acta de aprehensión**

Parágrafo. A fin de determinar la procedencia de la vinculación del transportador en el proceso administrativo de decomiso, se deberán evaluar las condiciones logísticas y operativas propias del contrato de transporte celebrado.

De hecho, el procedimiento realizado por los agentes de policía, con respecto a la aprehensión del automotor, fue irregular, por cuanto, debió habérselo practicado al automotor una experticia técnica antes de su inmovilización, o de separarlo del poder de guarda de quien lo conducía en ese momento o, de ingresarlo a los patios de la DIAN, en presencia de aquel, y esto no fue aportado con el acta de aprehensión, lo que significa que no existe y, de presentarse posteriormente, sería una prueba nula de pleno derecho, por haberse obtenido con violación del debido proceso.

En ese mismo orden de ideas, es importante también para este asunto, precaver, que eventualmente se pueda hacer mención, o alegar, por parte de los señores agentes de policía, presentes en el lugar de los hechos e intervinientes en el procedimiento de decomiso de la mercancía antes mencionada e inmovilización del vehículo de placas **LFS -390**, que hubo un procedimiento invasivo de esculque en otras partes del carro (interior de las puertas, guanteras, tanque de abastecimiento de combustible, tablero de instrumentos entre otras). entonces, en ese evento, los señores agentes de policía, deben, por favor, mostrar la orden de fiscal o juez, para llevar a cabo ese procedimiento en esas condiciones, por cuanto de existir esa orden, no hizo parte del procedimiento, ni mucho menos, fue aportada con el acta de aprehensión, que le fue notificada a mi representado, para efectos de la garantía del derecho de defensa y contradicción y, por ende, del derecho fundamental al debido proceso.

Lo anterior, lo hago, con base en lo consagrado por la honorable Corte Constitucional, cuando dice en la sentencia **C-822 de 2005**:

5. 3.2.6. Por lo anterior, y dado que el artículo 248 bajo estudio es en abstracto idóneo, necesario, y proporcional, la Corte Constitucional declarará su exequibilidad, en relación con los cargos examinados, en el entendido de que,

a) salvo el registro incidental a la captura, el registro corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías, el cual ponderará la solicitud del fiscal, o de la policía judicial en circunstancias excepcionales que ameriten extrema urgencia, para determinar si la medida específica es o no pertinente y, de serlo, si también es idónea, necesaria y proporcionada en las condiciones particulares del caso;

b) el juez de control de garantías también definirá las condiciones bajo las

Corresponderá a los jueces de control de garantías, en cada caso concreto, velar porque en la práctica misma del registro corporal se respeten estos principios. De conformidad con lo anterior, el juez de control de garantías podrá autorizar el registro corporal solicitado por del Fiscal o negarse a acceder a la solicitud, luego de examinar (i) la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (ii) las condiciones particulares de su práctica, a fin de determinar si el registro corporal solicitado es adecuado para alcanzar los fines de la investigación (idoneidad), si no existe un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (necesidad); y la medida no es desproporcionada (proporcionalidad), luego de ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona registrada.

Y luego dice en la Sentencia C-789 de 2006:

Resulta importante señalar que en la sentencia C-822 de 2005 la Corte, al declarar exequibles los conceptos "inspección corporal", "registro personal", "obtención de muestras que involucren al imputado" dentro del proceso penal, hizo un amplio análisis de los mismos y condicionó su realización no sólo a la existencia de la autorización judicial previa, sino que estableció la garantía de un trámite en el caso de que el imputado se niegue a la inspección o registro personal y las consecuencias razonables de su negativa en las resultas del proceso.

En punto a la inspección corporal, la providencia en mención fue muy clara en señalar que tal procedimiento requiere autorización judicial dado que implica la afectación o restricción de los derechos: "(i) a la intimidad, por cuanto su práctica envuelve que ciertas partes del cuerpo culturalmente ocultas a los ojos de los demás, puedan ser objeto de observación, tocamientos o exploración; (ii) a la dignidad porque esa exposición puede resultar humillante o degradante; (iii) a la integridad física, porque en algunos casos tales medidas pueden conllevar el empleo de agujas, instrumental médico o procedimientos médicos que pueden afectar la integridad corporal o la salud del individuo; (iv) a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, porque en ciertos eventos se somete a las personas a procedimientos que pueden causar dolor o ser en sí mismos degradantes; (v) a la autonomía, porque las normas autorizan que dichos procedimientos puedan ser adelantados aún contra la voluntad de las personas. También podrían implicar una afectación del derecho; (vi) a no auto incriminarse, si el elemento material probatorio buscado pasa por exigir que el imputado revele una evidencia que es decisiva para determinar su responsabilidad, y (vii) a la libertad de conciencia, si la práctica de la medida es contraria a las creencias religiosas o filosóficas del imputado."

intervención en el cuerpo del imputado debe efectuarse respetando los principios que las rigen, a la luz de los tratados internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad, según los cuales las personas responsables de practicar el registro corporal deben hacerlo en condiciones de seguridad, fijeza, confiabilidad y humanidad para la persona que debe ser registrada?

3.2.2. Las mismas consideraciones se predicán del registro de vehículos, que la policía lleve a cabo en ejecución de su actividad preventiva, en cuanto no está adelantando un procedimiento de búsqueda de elementos materiales probatorios y evidencia física relacionada con una investigación penal, sino realizando una actuación conducente a garantizar la tranquilidad y seguridad ciudadanas, precaviendo la comisión de conductas punibles.

Por todo lo expuesto, lo procedente es la devolución inmediata del automotor de placas **LFS -390**, y de no atender la petición de la suscrita, es claro que entraría la **DIAN** a vulnerar derechos fundamentales tales como: **EL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON EL TRABAJO.**

PETICION PRINCIPAL:

Que por favor ordene a quien corresponda, se proceda de inmediato, a la devolución del automotor, esto es, a hacer a al señor **MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA**, la entrega real y material del automotor de placas **LFS-390**, inmovilizado el día 24 de abril de 2023. agentes de la Policía fiscal y aduanera.

PETICIONES SUBSIDIARIAS:

PRIMERA Que, en defecto de lo anterior, se me expida copia de la experticia técnica automotor practicada al automotor de placa **LFS -390** por agentes de la **POLICIA FISCAL Y ADUANERA**, en el momento de la inmovilización, lo mismo que del inventario de sus partes y estado de funcionamiento en ese momento de su inmovilización.

SEGUNDA. Que se me expida la copia de la autorización judicial, para llevar a cabo el registro de todo el automotor de placas **LSF-390**, en el procedimiento llevado a cabo el día 24 de abril de 2023, por los agentes de la **Policia Fiscal Y Aduanera**.

TERCERO: Que sea allegada certificados de capacitación del agente de policía fiscal y aduanera en la que referencie experticia para ejercer su cargo y función relacionado este dentro de la función pública, así mismo si posee estos certificados de idoneidad para determinar experticia vehicular

CUARTO: Que se me expida copia de la autorización judicial, para llevar a cabo el registro de todo el automotor de placas **LFS-390**, en el procedimiento llevado a cabo el día 24 de abril de 2023, por los agentes de la **Policia Fiscal Y Aduanera**.

aprehensión del mismo al igual que las circunstancias de modo tiempo y lugar. álbum fotográfico de las imágenes tomadas en tiempo real de la ocurrencia de los hechos en donde se detalle el paso a paso del mismo, al igual la ubicación exacta dentro del interior del vehículo donde fueron presuntamente halladas las mercancías tipo cigarrillos, los registros filmicos de la actuación, así mismo copia de auto comisorio aduanero en el que se vea revestido o facultado el funcionario aprehensor que suscribe el acta en el momento de la ocurrencia de los hechos, lo faculte en lugar de aprehensión del vehículo a realizar el procedimiento aduanero en mención (el cual es imperioso su existencia pues es distinto a su labor policial) al igual donde se vea reflejado la vigencia y alcance del mismo; y demás documentos que hagan parte del expediente en mención

QUINTO. Solicito a la DIAN seccional Valledupar aportar documento establecido por esta entidad en el que se estipule protocolo para el actuar de los agentes con funciones aprehensoras delegados por su entidad para la realización de este tipo de procedimientos. en el que se debe resaltar de manera expresa el actuar en el proferido anteriormente, donde se aprecie de manera clara y expresa guía de realización del procedimiento, el paso a paso, hoja de ruta y demás, así mismo el pliego de documentos exigidos para la realización del mismo.

SEXTO: Copia del acto administrativo correspondiente al auto comisorio aduanero vigente al momento de la realización del procedimiento, que refleje en este estar autorizado el funcionario aprehensor por esta entidad para realizar esta función aduanera en ese lugar exacto de acción, al igual que copia de minuta de vigilancia o documento similar en el que se relacionen los nombres de los funcionarios policiales y demás intervinientes en la realización del procedimiento anteriormente referido.

Las cuales. tienen como finalidad, la garantía del derecho de defensa y contradicción y por ende el derecho fundamental al debido proceso.

PRUEBAS.

Solicito se tenga como tales de esta petición:

- Los documentos del automotor, tales como tarjeta de propiedad, seguro y técnico mecánica del vehículo automotor de placas LFS-390
- Contrato de arriendo del automotor y/o carta de autorización de tenencia del automotor.
- Acta de aprehensión de mercancías.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor MIGUEL ANTONIO

- Poder de representación: notariado de la profesional en derecho ALICIA ALVAREZ ROCHA C.C No 39.046.581 de Santa Marta Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J. conferido por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.434.861 de Cúcuta.

Atentamente,



ALICIA ALVAREZ ROCHA.

Abogada titulada, C.C No 39.046.581 de Santa Marta
Tarjeta Profesional No 134.768 del C. S. J.


Recibo notificaciones al correo electrónico: alialvarez81@hotmail.com,
dirección de notificación personal en la carrera 15 No 8-24 barrio Obrero de
la ciudad de Santa Marta Magdalena, Celular: 3068958636.

233894 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

134768 05/11/2004 10/12/2009
Número de Matrícula Fecha de Expedición

ALVARÉZ ROCHA
MAGDALENA
Calleja 644-1001

SANÓN BOLÍVAR
Calleja 644-1001



Magdalena Alvaréz Rocha

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEFENSA PERSONAL
OFICINA DE CERTIFICACION

NÚMERO 38.046.581
ALVARÉZ ROCHA

ALVARÉZ ROCHA
MAGDALENA

Magdalena Alvaréz Rocha



8424:
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



RECIBO DE VALORADO 20 JUN 1979

SANTA MARTA
CANTON FIAS
VALORADO POR REGISTRO

1.71 0+ F
CATALUCCI GIBBY

19 JUN 1979 SANTA MARTA
E. L. M. LEVANT. D. EXPEDICION



Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y AGRUAS NACIONALES - DIAN
E. S. N. 1

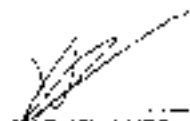
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODEE

MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, mayor de edad, vecino residente en esta ciudad, lo identifico como acreedor a día de mi correspondiente firma, luego por medio del siguiente escrito a su honorab. despacho pero mantenlo que otorgo poder especial, amplio y suficiente que **Dña. AUCIA ÁLVAREZ ROCHA**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santa Marta, lo identifico con cedula de ciudadanía No. 39.046.581 expedida en Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.768 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación solicite entrega del vehículo de placas LFS399, marca Renault, línea Stepway, Color Gris Cassiopee; Modelo 2023; Motor 17290-4943; Seria 9FB53R0EGPw354539, el cual fue aprehendido bajo el Acto de aprehensión número 446 de fecha 2023-04-24 según esta bajo la orden 97, a cuyo fin se extienda la misma con el amparo de la ley 1762 de 2015 según lo escrito por el vehículo haber sido adecuada para el transporte del cigarrillo de procedencia extranjera.

La **Dña. AUCIA ÁLVAREZ ROCHA** queda facultada por mí, pero con el fin de recibir, desist. transgir, sustituir, recibir, pedir y aportar pruebas, presentar los respectivos recursos a que haya lugar y en general todas las gestiones que se sean necesarias para la debida representación de mis intereses, en que de mas generales que establece el art. 70 del C.P.C.

Le solicito al honorab. fiscal reconocer personalidad jurídica a mi caso dentro en todo lo transcurrido en este proceso.

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA
C.C. No. 1.090.434.861

Acepto:



AUCIA ÁLVAREZ ROCHA
C.C. No. 39.046.581 de Santa Marta
I.P. No. 134.768 del C.S. de la J.
CEL. 300 895 2636
EMAIL- allavarez81@hotmail.com

NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA CUARTA DE
HENRIQUEZ GONZALEZ
NOTARIO

NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA
ESPACIO EN BLANCO

12
47



AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COO 6817

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte De Santander, República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría cuarta de Cúcuta (4) de Círculo de Cúcuta, compareció: MICHELLE ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado por Cédula de Ciudadanía 7NLIIP 1390434861 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autografiada -----



EE627678G

12/05/2023 15:19:41

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 219 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER:



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
Notario (4) de Círculo de Cúcuta - Departamento de Norte De Santander - Encargado
Consulte este documento en <https://notario.notariasegura.gov.co>
Número Único de Transacción: ee527651a3 12/05/2023 15:17:44





REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
DEBIDA A SU CIUDADANIA

Numero: 1.000.452.001
VELANDIA ANGARITA

NOMBRE:
MIGUEL ANTONIO

SEXO:
M





FECHA DE NACIMIENTO: **31-MAY-1991**
CUCUTA
 (NORTE DE SANTANDER)

ESTADURA: **1.76** **O+** **M**
 ESTADURA GRUPO SANG SEXO

02-JUN-2009 CUCUTA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARBETH SANTANA TORRES



A:2505403-06205216-M-1090434881-20110420 0026760272A-1 363608193

Acta de Aprehesión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: **Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Campesinas-Subproceso: Fiscalización y Liquidación**

Fecha: 09/08/2023

Acta de Aprehesión Número: **448**

Fecha inicio diligencia de Aprehesión: **24/01/2023**

Acta de Aprehesión (Proceso Decomiso Ordinario):

Acta de Aprehesión y Decomiso Ordinario:

Control:

Zona Primaria Aduanera:

Zona Secundaria Aduanera:

Arripiamiento y/o Pública:

Realizaciones de uso de Zona de Frontera:

Zona Franca:

Urea, Urea/7:

Sitio o Lugar de la Aprehesión:

Escalamiento comercial:

Impartición:

Exportación:

Traslado Actuación:

Control Operativo: **2023-03-30** de fecha **2023-03-30** vía Resolución de Registro No. **757** de fecha **2023-03-30** de la Dirección Seccional de Ingresos de Impuestos y Aduanas de Valledupar

debe tener (es) escrito (s), asento (s), a (s) y (s) de **757** de fecha **2023-03-30** vía Resolución de Registro No. **757** de fecha **2023-03-30** de conformidad con lo establecido en el Decreto 1742 de 2020, Resoluciones Nos 64, 65, 66 y 69 de 2021, entre otros, las facultades previstas en los artículos 496, 523, 543, 564, 575 y 631 del Decreto 1165 de 2010, proceda a practicar mediante cualquier medio de aprehensión:

Involucrados en el caso:

Nombres y apellidos	TD	Número identificación	En calidad	Circunscripción	Ciudad	Departamento
MIGUEL ANTONIO VICANDIA ANGARITA	CC	1.090.434.461	Tenedor o poseedor	CL 12 # 0-81 BARR MOTILONES	CUCUTA	N SANTANDER

Nombre Autoridad que retuvo la mercancía, diferente a la D-CAE y/o POLFA: **NUMERO OFICINA** Número oficina: **NUMERO OFICINA** Fecha: **NUMERO OFICINA**

Si tiene BI sobre intervención de los números de las declaraciones en la cadena de custodia:

Si tiene BI sobre intervención de los números de las declaraciones en la cadena de custodia:

Si realizó el escrito de, hecho de firma de este acta en este sitio y la dirección que están:

Si con la aprobación del procedimiento, ordeno en el mismo momento, suscribir el acta de intervención de mercancías, suscrita en el sitio de la intervención, suscrita por el funcionario responsable de la intervención, suscrita por el funcionario responsable de la intervención, suscrita por el funcionario responsable de la intervención, suscrita por el funcionario responsable de la intervención.

Fecha	Documento con número	Contenido con número	Fecha	Folios
2023-03-30	ACTA DE HECHOS # 448	INVENTARIO DE VEHICULOS	2023-04-18	1
2023-04-24	OFICIO DE HECHOS # 448	ALBUN FOTOGRAFICO DE LA MERCANCIA	2023-04-18	5
2023-04-19	OFICIO DE HECHOS # 448	INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO FPI-19	2023-04-24	1
2023-04-19	COPIA DE CUDULA DEL INTERESADO			
2023-04-18	COPIA DE LICENCIA DE TRANSITO # 10M2074783			
2023-04-18	FORMATO ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS VARIOS			


Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias-Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 5 de 6 Hoja 5


La presente acta se suscribe en virtud de haberse presentado a los funcionarios aduaneros, responsable de las mercancías, acompañando al fidejante la siguiente información, de conformidad con el artículo 254 del Decreto 2590 de 2009, notificación según sea el caso, de la siguiente información:

El presente acta se suscribe en virtud de haberse presentado a los funcionarios aduaneros, responsable de las mercancías, acompañando al fidejante la siguiente información, de conformidad con el artículo 254 del Decreto 2590 de 2009, notificación según sea el caso, de la siguiente información:

El presente acta se suscribe en virtud de haberse presentado a los funcionarios aduaneros, responsable de las mercancías, acompañando al fidejante la siguiente información, de conformidad con el artículo 254 del Decreto 2590 de 2009, notificación según sea el caso, de la siguiente información:

El contenido se firma una vez finalizada la diligencia de prehensión, según la hora	03	24	del mes de	Año	del año
¿Se requirió plaza adicional?	<input type="checkbox"/>	03	del mes de	2023	
Servidor público DIAN-POLFA					
Firma					
Nombre	JUAN CARLOS MESA LOPEZ				
Cédula No.	3.585.728.279				
Servidor público DIAN-POLFA					
Firma					
Nombre					
Cédula No.					
Servidor público DIAN-POLFA					
Firma					
Nombre					
Cédula No.					
Interesado, titular o responsable de la mercancía					
Firma					
Nombre					
Cédula No.					
Interesado, titular o responsable de la mercancía					
Firma					
Nombre					
Cédula No.					
Interesado, titular o responsable de la mercancía					
Firma					
Nombre					
Cédula No.					
Interesado, titular o responsable de la mercancía					
Firma					
Nombre					
Cédula No.					
Deposito o Recibo de Almacenamiento					
Firma					
Nombre					
Cédula No.					

Firma del Representante del Depósito o Recibo de Almacenamiento en conformidad de haber recibido la mercancía según consta en el presente acta

Firma: 
 Nombre: Juan Carlos Mesa Lopez
 Cédula No. 3.585.728.279

23-4-2023

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias - Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 8 de 6 Hoja 8

Continuación Acta de Aprehención Número 448

Fecha Inicio diligencias de Aprehención 2023-08-24

Acta de Aprehención (Proceso Documental Ordinario) Acta de Aprehención y Depósito Directo

Descripción de la mercancía apreheñida	Código S/R	Código S/R	Cantidad	Unidad de medida	Valor Revalorizado y Avaluado (U. Monetaria, C. Operativa)	P.D.	Valor	
							Importe U. Monetaria	Importe C. Operativa
1								
2			5,540	CAJETILLA	3,134,908	X BP	28,331,380	6525604
3			1,160	CAJETILLA	3,134,000	X BP	4,575,840	6525604
4			1.03	UNIDAD	84,640,000.00	X OF	84,640,000	6525604
SUMATORIA HOJA 8							97,647,100.00	
VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA-APREHENSIÓN \$							97,647,100.00	

El presente es el inventario de las mercancías apreheñidas, valoradas y revalorizadas de conformidad a lo establecido en el artículo 661 del Decreto Ley N° 27074 del 2018.

La mercancía ingresó y quedó ubicada en UNIDAD TEMPORAL NUEVA LOGISTICA Dirección: KILOMETRO 3 VÍA VALLEDUPAR - LAFAZ

Fecha de ingreso al recinto de almacenamiento: día del mes del año 2023

En custodia del interesado: SI NO Fecha poliza: Cuantía póliza a seguradora:

OBSERVACIONES: del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:

No. Documento de ingreso de la mercancía: 03241400732

22
56

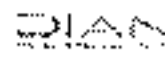
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

MENSAJERIA EXPRESA

VALLEUPAR, Mañes 02 de Mayo de 2023

Señores:
MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA
NÚCC 10904348E1
CL 12 # 0 - 81 BARRIO MOTILONES
CUCUTA
NORTE DE SANTANDER



Radicado 02452023003589
MAYO 02 2023
VALLEUPAR

Remite: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEUPAR DIVISION CONTROL OPERATIVO
Destinatario: MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA
Folios: 1 Anexos: 3

REF. Acto Administrativo No 707 - 446 de 21 de Abril de 2023

Cordial Saludo:

En cumplimiento del ART 763 Y 764 D. 1165/19 EN CONCORD ART 502 RESOL. 40/19 a Ley y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia, atentamente me permito anexar copia del mismo

Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado procede recurso de RECURSO RECONSIDERACION o no procede recurso alguno (verificar con el acto)

Hasta otra oportunidad,

CARMEN FERNANDEZ PERALTA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
Anexo lo anunciado en 3 folios.

Siempre

1

2

.

LOCALIZO CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULOS Y ACTA N° ACBCRM47032695T DE ENTREGA **Admiso**

Para hallar con nuestro número de registro: 30003074

Nombre: MISERICORDIA MICHAEL ANTONIO VELANDIA ANGUSTA CALLE 11A # 124 - FARMACIA BOGOTÁ - COLOMBIA TEL: 33860744	Local de Retiro: CALLE 11A # 124 - FARMACIA BOGOTÁ - COLOMBIA TEL: 33860744	Local de Destino: RENTAS COLOMBIA S.A. CALLE 11A # 124 - FARMACIA BOGOTÁ - COLOMBIA TEL: 33860744
Modelo: C-3000	Color: Blanco	Marca: Ford
Placa: C-3000	Motor: 1.8	Transmisión: Manual
Valor por Alquiler: \$615.000.00 + IVA	Valor por Seguro: \$1.000.000.00	Valor por Mantenimiento: \$1.000.000.00
Valor por Depreciación: \$1.000.000.00	Valor por Fletes: \$1.000.000.00	Valor por Otros: \$1.000.000.00

El presente contrato es suscrito por las partes mencionadas en el encabezado del presente documento, en el lugar y fecha expresados en el mismo, y a la vez se declara que el contenido del mismo es fiel reflejo de lo acordado entre las partes.

BOGOTÁ, D.C. A 12 DE AGOSTO DE 2024

MISERICORDIA MICHAEL ANTONIO VELANDIA ANGUSTA

RENTAS COLOMBIA S.A.

DIAN		AUTO INADMISORIO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN No. 0001555	24 MAYO 2023 Fecha Expedición:
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR DIVISIÓN JURÍDICA. COD 141			
ASUNTO	RECURSO DE RECONSIDERACION		
EXPEDIENTE	DD-2023-2023-0001428		
INTERESADOS	MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA / NIT 1.090.434.861		
RECURRENTE	MIGEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA		
NIT	1.090.434.861		
APODERADO	ALICIA JOHANNA ALVAREZ ROCHA		
NIT	39.046.581		
TP	134.768 DEL C.S. DE LA J		
DIRECCIÓN ELECTRONICA	Ailalvarez81@hotmail.com		
ACTO RECURRIDO	ACTA DE APREHENSIÓN Y DECOMISO DIRECTO No. 446 DEL 24 DE ABRIL DE 2023		
CUANTIA RECURRIDA	\$97.647.000		
FECHA RECIBO	18/05/2023		
EXPEDIENTE			

La Jefe asignada de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 69 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, e artículo 2 numeral 2.3 de la Resolución 000069 del 9 de agosto de 2021, Decreto 1165 de 2019 reglamentado en la Resolución 046 de 2018, Decreto 360 del 7 de abril de 2021, Resolución 000088 del 31 de agosto de 2021 y demás normas concordantes y/o complementarias, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

Mediante escrito presentado ante esta seccional el 18 de mayo de 2023 radicado No. 024E2023006452 el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1 090 434.861, en calidad de tenedor poseedor de la mercancía aprehendida, a través de su apoderada ALICIA JOHANNA ALVAREZ ROCHA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.046.581 y tarjeta profesional N° 134.768 del C.S.J interpuso recurso de reconsideración contra el Acta de Aprehensión No. 446 del 24 de abril de 2023, proferida por la División de Control Operativo de esta Seccional, por medio de la cual ordenó el decomiso de una mercancía al parecer de procedencia extranjera, con fundamento en la causal de aprehensión y decomiso directo prevista en los numerales 2 y 37 del artículo 647 del Decreto 1165 del 2/07/2019, con un valor aduanero de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.647.000)**.

PRESUPUESTOS PROCESALES

El Decreto 1165 del 2 de julio de 2019 para efectos del estudio de la admisión o inadmisión de los recursos de reconsideración en materia aduanera, estableció una serie de requisitos en los artículos 699, 702 703, los cuales establecen:

Artículo 699 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en este Decreto, contra las liquidaciones oficiales, decomisos, resoluciones que impongan sanciones y en los demás eventos previstos en este Decreto, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. Su conocimiento corresponderá a la dependencia que establezca el decreto de estructura orgánica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

El acto administrativo que resuelve el recurso será motivado; contendrá un examen crítico de

El artículo 702 por su parte prevé:

Artículo 702. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Formularse por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. Dentro del mismo escrito podrá solicitar y aportar las pruebas.
2. Interponerse dentro de la oportunidad legal.
3. Interponerse directamente por el destinatario del acto que se impugna o por su apoderado o por su representante legal, en cuyo caso se acreditará la personería. No requiera de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. También podrá ser interpuesto por un agente oficioso. En este caso, la persona por quien obra ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la interposición del recurso. Si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó.

No se requerirá acreditar la personería al apoderado a quien ya se le hubiere reconocido tal calidad dentro de la actuación de que se trate.

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá también acreditar tal calidad.

Y el artículo 703 señala lo siguiente:

Artículo 703. INADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. En el evento de incumplimiento de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, la dependencia competente para resolver el recurso de reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo con el expediente, dictará un auto mediante el cual inadmite el mismo. Cuando el recurrente fuere un agente oficioso, el término para proferir el auto inadmisorio se contará a partir del día siguiente a la ratificación de su actuación.

El auto inadmisorio se notificará personalmente o por correo, y contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o que se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción por el área competente.

El auto que resuelve el recurso de reposición determinará la admisión del recurso de reconsideración cuando los requisitos sean subsanados o, en caso contrario, confirmará la inadmisión, el archivo del expediente y su devolución a la dependencia de origen.

No es subsanable el incumplimiento de la causal prevista en el numeral dos (2) del artículo anterior.

Para efectos de la admisión del recurso que nos ocupa, se procede a verificar si se cumplen los requisitos señalados en los artículos 699 y 702 antes mencionados, así:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, en el caso concreto señala el recurrente:

(...)

"Respetuosamente me dirijo a su despacho para elevar el presente recurso y se ordene a quien correspondía se proceda de inmediato a la devolución del automotor, la entrega real y material del automotor de placas LFS-390", y como petición subsidiaria se expedida copia del expertise técnico practicada al automotor.

(...)

2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto oficial, conforme lo dispone el artículo 699.

ANTONIO VELANDIA ANGARITA NIT 1.090.434.861, el día 16 de mayo de 2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que en esa fecha radicó el Recurso de Reconsideración en esta Seccional.

3. Interponerse directamente por el destinatario del acto que se impugna o por su apoderado o por su representante legal, en cuyo caso se acreditará la personería. No requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. También podrá ser interpuesto por un agente oficioso. En este caso, el término para ratificar la actuación será de dos meses contados a partir de la interposición del recurso. Si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó (Negrillas fuera de texto).

Visto lo anterior, se aprecia que el escrito contentivo del recurso fue presentado por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.434.861, a través de apoderada ALICIA ALVAREZ ROCHA, identificada con la cedula de ciudadanía 39.046.581, En condición de tenedor o poseedor de la mercancía, interpuso recurso de reconsideración contra el Acta de Aprehesión No. 446 del 24 de abril de 2023, sin embargo, avista este Despacho que el escrito contentivo del recurso carece del requisito de presentación personal exigido por el numeral 3 del artículo 702 Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, siendo fundamental para contar con la certeza de quien lo suscribe y presenta es realmente interesado y le asiste interés legítimo dentro del proceso.

Así las cosas, procederá la inadmisión por incumplir con el requisito expuesto en precedente

Por último y de conformidad con lo establecido en el Art 703 del Decreto 1165 de 2019, se ha dispuesto que el auto que resuelve el recurso de reposición determinará la admisión del recurso de reconsideración cuando los requisitos sean subsanados o, en caso contrario, confirmará la inadmisión, el archivo del expediente y su devolución a la dependencia de origen.

No es subsanable el incumplimiento de la causal prevista en el numeral dos (2) del artículo 702 del mencionado Decreto, es decir la presentación de los recursos por fuera de la oportunidad legal.

De acuerdo a lo anterior, procederá la inadmisión por incumplir con el requisito expuesto en precedencia.

Por lo anterior, La Jefe de la División Jurídica Asignada de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, en uso de las facultades arriba señaladas:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR el recurso de reconsideración presentado por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.090.434.861 en calidad de tenedor poseedor de la mercancía contra el Acta de Aprehesión y Decomiso Directo No. 446 del 24 de abril de 2023, a través de apoderada ALICIA JOHANNA ALVAREZ ROCHA, NIT 39046581, proferida por la División de Control Operativo Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar; de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el contenido del presente acto administrativo a la señora ALICIA JOHANNA ALVAREZ ROCHA, NIT 39046581, y Tarjeta Profesional N° 134.768 en calidad de apoderada del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.090.434.861 al buzón de correo electrónico (PROCESAL) aljalvarez81@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en los artículos 759, del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 38 de 2020, En caso de no poderse notificar de manera electrónica notifíquese por CORREO al mismo interesado a la siguiente dirección (PROCESAL) Carrera 15 N° 8-24 Barrio Obrero, en Santa Marta – Magdalena, de


2019, advirtiéndole que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, para que subsane la omisión de la presentación personal.

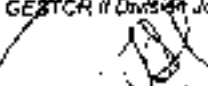
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo en caso de no presentarse el recurso de reposición subsanando la omisión dentro del término establecido, confirmarse la aprehensión y devuélvase para su archivo el expediente DD-2023-2023-1428, a la dependencia de origen, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3° del artículo 703 *ipidem*.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, remitir copia de esta por parte del Grupo Interno de Trabajo de Documentación a la División Administrativa y Financiera de esta Dirección Seccional, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYIS ELLAS JAIDYTH COBO CAMPO
Jefe División Jurídica


Proceso Juan David Ramirez
GERFCR II División Jurídica


Anísio Julio Garrón
Gerente I División Jurídica

67

Certificado de Notificación electrónica

Email certificado

Certificado emitido el
29 de mayo de 2023
(11:28 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **daa4e8e1-d3eb-4811-add7-90a099d877dd**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, ha sido notificado electrónicamente; éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles de envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Impuestos y Aduanas de Valledupar
Dependencia	DIVISIÓN JURÍDICA
Email destino	alialvarez81@hotmail.com
Identificación	NIT 39046581
Nombre/Razón social	ALVAREZ ROCHA ALICIA JOHANNA
Código Acto	141 - AUTO INADMISORIO
Fecha del Acto	24 de mayo de 2023
Consecutivo del Acto	1555
Fecha y hora de envío	25 de mayo de 2023 (16:44 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	25 de mayo de 2023 (16:44 GMT-05:00)

Dependencia: DIVISION JURIDICA
 Descripción Acto: AUTO INADMISORIO ADUANERO
 Código Acto: 141 Consecutivo Acto: 1555 Año Calendario: 2023
 Fecha Acto: 24-MAY-2023 Ingresado: MANUAL Año Gravable:

No Expediente: Impuesto: Período:

Nit: 39046581 Calidad Activa: APODERADO

Razón Social: ALVAREZ ROCHA ALICIA JOHANNA

Dirección: aliaivarez81@hotmail.com

Departamento: 47 MACALENA Municipio: 1 SANTA MARTA

Representación:

Estado del Acto: EJECUTADO Tipo Notificación: CORREO ELECTRONICO

Artículo Noticia: AR 758 DT 166 2019 MODI POR EL AR 1137 D* 300 2021 R38 2* Régimen: AD

Planilla Remisión No: 145 Fecha PI Remisión: 25 MAY 2023

Planilla Correo: Nro Fecha PL Correo:

Tipo Correo: No. Prueba de Entrega:

Fecha Correo Dev: Votivo Devolución:

Planilla Devolución No: Fecha PL Devolución:

Fecha Notificación: 25 MAY 2023 Fecha Recepción Prueba de Ent:

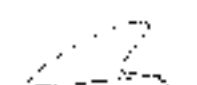
C. C. Not. Personal: 39046581 ALVAREZ ROCHA ALICIA JOHANNA T/P

Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria: 05 JUN 2023

Publicado en Proximos:

Acto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Área Técnica y/o Archivo. Planilla: 945 fecha: 15-JUN-2023

Observaciones


MÓNICA RONDON DE CARO
 FUNCIONARIO NOTIFICADOR
 DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 Proveedor: RONDON DE CARO MÓNICA PATRICIA

OK
52

Jhon

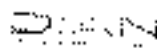
Dactilo

MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Edif. Caja Agraria Cl 16 # 9-1


Varedeupor - Cesar,

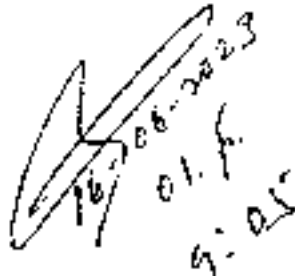
	Radicado 2023 024	02402023000024 1409023 1409023-1404
Remite a:	ALICIA ALVAREZ ROCHA DE ALVAREZ ROCHA	
Destinatario:	UNION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLE DEL PASO SUR OCCIDENTAL	
Folio:	Antes:	1

REF. MEMORIAL DE ALCANCE Ley 1437 de 2011.

Por medio de la presente me permito dar a conocer al documento radicado el día 16 de mayo de 2023, toda vez que, por error humano o de digitación en el asunto de dicho recurso de reposición contra el auto Administrativo No. 707-446 de. 24 de abril de 2023 derivado del Acta de aprehensión No. 446 del 24 de abril de 2023 – solicitud entrega de vehículo automotor de placas LFS-390, hago aclaración que el recurso interpuesto es de **RECONSIDERACIÓN**, en atención a que esta es un acta de concurrencia directa, y en el que aplica dicho recurso.

Atentamente,


ALICIA ALVAREZ ROCHA
 C.C. No 39.046.581 de Santa Marta
 T.P. No 134.768 del C. S. J


 16/05/2023
 O. F.
 9:25

Oficio N.º 124259403-167
Valledupar – Cesar, 21 de junio de 2023

Señora.
ALICIA ALVAREZ ROCHA
A:alvarez81@hotmail.com
Santa Marta - Magdalena.

Asunto: Respuesta Memorial de fecha 15/06/2023.

Cordial Saludo.


En atención al memorial del asunto, la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, se permite manifestarle lo siguiente:

Si bien, el documento presentado ante esta Dirección Seccional radicado bajo el Numero 024E2023006452 de fecha 16 de mayo de 2023, en su asunto señala **Recurso de Reposición**, este Despacho en virtud del principio de Eficacia, le dio el trámite de Recurso de Reconsideración.

Lo anterior de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que establece el PRINCIPIO DE EFICACIA: Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, En procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De igual manera, mediante auto N° 1555 de fecha 24 de mayo de 2023, este despacho resolvió INADMITIR el recurso de reconsideración presentado por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.000.434.861, a través de su apoderada ALICIA JOHANNA ALVAREZ ROCHA, NIT 39046581, por incumplir con el requisito de presentación personal exigido por el numeral 3 del artículo 702 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2010, siendo fundamental para contar con la certeza de quien lo suscribe y presenta es realmente interesado y le asiste interés legítimo dentro del proceso.

Cordialmente.


JHON JAIRO DAJIL RAMIRÉZ
Gestor II División Jurídica - Dian
Valledupar – Cesar

64

Jhon Jairo Dagil Ramirez

De: Jhon Jairo Dagil Ramirez
Enviada el: miércoles, 21 de junio de 2023 10:30 a. m.
Para: alialvarez81@hotmail.com
CC: Ana Milena Gutierrez Arias
Asunto: RESPUESTA MEMORIAL DE ALCANCE - RADICADO: 624E2023008074
Datos adjuntos: Oficio Alicia Alvarez Rocha.pdf

Atentamente,

JHON JAIRO DAIIL RAMIREZ

jdagil@dian.gov.co

Gestor II División Jurídica

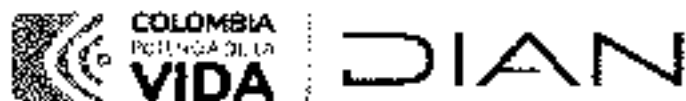
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar

Teléfono: 6055891097 3103158289 Ext 241034

Calle 16 # 9-30 Piso 1 Edificio Caja Agraria

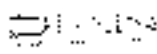
Valledupar – Cesar

www.dian.gov.co



OK

Señor
JHON JAIRO DAJIL RAMÍREZ
Gestor II División Jurídica - Dian
Valledupar - Cesar
E. S. D.

 Radicación: 094E902703834
Fecha: 29/05/2023
23 047043 1114
Remite: ALICIA ALVAREZ ROCHA ALICIA ALVAREZ ROCHA
Destinatario: DIVISION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR/CEDECA
Folios: Anexos: 2

REF. RECURSO DE QUEJA


Oficio No. 124259403-167

Auto No. 1555 de fecha 24 de mayo de 2023

De acuerdo con el oficio arriba referenciado, donde me indica la decisión emitida mediante auto No. 1555 de fecha 24 de mayo 2023, en donde resolvió inadmitir el recurso de reconsideración presentado por la suscrita, por cuanto, incumplir el requisito de presentación personal exigido por el número 3 del artículo 702 del Decreto 1165 de 2 de julio de 2019, siendo fundamental para contar con la certeza de quien lo suscribe y presenta es realmente el interesado y le asiste intereses legítimos dentro del proceso.

Es de indicar que, dicho argumento vulnera el derecho fundamental al debido proceso de mi prohijado, por cuanto, es contrario a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, Art. 5.

Atentamente,


ALICIA ALVAREZ ROCHA
C.C No 39.046.581
T.P. No 134.768 del C. S. de la J.

Jhon Jairo Dagil Ramirez

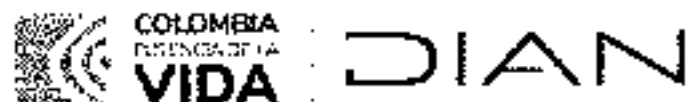
De: Ana Milena Gutierrez Arias
Enviado el: viernes, 23 de junio de 2023 11:24 a. m.
Para: Jhon Jairo Dagil Ramirez
Asunto: RV VIRTUAL RAD 024E2023008498 Rv: Recurso de queja
Datos adjuntos: 200001212118.pdf

Buenos D.as

Por ser de su competencia reenvió para lo pertinente

Atentamente,

ANA MILENA GUTIERREZ ARIAS
Facilitador II
Division Juridica
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar
Teléfono: 6055891097 3103156289 Ext 241014
alé 16 No. 9 - 30 Piso 9 Edificio Caja Agraria
Valledupar -- Cesar



De: corresp_entrada_valledupar <corresp_entrada_valledupar@dian.gov.co>
Enviado el: viernes, 23 de junio de 2023 10:53 a. m.
Para: alicia alvarez <alialvarez781@hotmail.com>
CC: Bleyis Elias Iyrdith Cobo Campo <bcoboc@dian.gov.co>; Jhon Jairo Dagil Ramirez <jdagilr@dian.gov.co>; Ana Milena Gutierrez Arias <agutierrez@dian.gov.co>
Asunto: VIRTUAL RAD 024E2023008498 Rv: Recurso de queja

Entrega Correspondencia Virtual N° 004E2023008498

Cordial Saludo.

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

De manera atenta, me permito informarle que su petición ha sido recibida y se ha trasladado a la DIVISIÓN JURIDICA de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar.

La presente información se remite para su conocimiento y se deberá tener en cuenta que el trámite estará sujeto a los tiempos establecidos por la Ley para respuesta de estos por parte de las áreas competentes. Tenga en cuenta que las peticiones, solicitudes o respuestas deben tener las características requeridos en cada uno de los procedimientos y normatividad vigente.

Así mismo, las direcciones de correo electrónico habilitadas para radicar sus documentos en las diferentes sedes, podrán ser consultadas en la página principal de la DIAN <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la-DIAN.aspx>

Atentamente,

Cindy Del Rosario Martinez Guzmán
Funcionario Servicios Postales Nacionales SA

Gt: De Documentación

División Administrativa y financiera – Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar

Calle 16 N° 9 – 30 Piso 1 Edificio Caja Agraria

www.dian.gov.co

De: alicia alvarez <alvarez81@hotmail.com>
Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 10:34
Para: corresp_entrada_valledupar <corresp_entrada_valledupar@dian.gov.co>
Asunto: Recurso de queja

Obtener [Outlook para Android](#)

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en:

www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

LAN

Acta de Aprehenión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Control de Drogas, Alimentos y Cebollas. Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Página 6 de 6 Hoja 6

Continuación Acta de Aprehenión Número 448 Acta de Aprehenión y Decomiso Directo

Fecha Inicio diligencia de Aprehenión 2023-04-24 Acta de Aprehenión (Proceso Decomiso Ordenario) Acta de Aprehenión y Decomiso Directo

Inventario Mercancía Aprehendida

Cantidad	Unidad de Medida	Valor Recuento y Ajuste (Pr. Provisional, D. Control)	Valor Unitario (\$)	Precio Total (\$)	Fecha de Emisión	Código de Mercadería	Descripción de Mercadería	Estado		Fecha de Emisión	Valor Unitario (\$)	Precio Total (\$)	Fecha de Emisión	
								SI	NO					
9,040	CAJETILLA	3,134,000	3,134,000	26,23,300	X	240220200	CIGARRILLO MARCA CARNIVAL PRESENTACION CAJETILLA POR 20 UNIDADES SIN FECHA DE VENCIMIENTO PAIS DE ORIGEN COREA	X					2023-04-24	
1,480	CAJETILLA	4,575,640	3,134,000	4,575,640	X	240220200	CIGARRILLO MARCA ELEGANCE PRESENTACION CAJETILLA POR 20 UNIDADES SIN FECHA DE VENCIMIENTO PAIS DE ORIGEN UAG.	X					2023-04-24	
							VEHICULO AUTOMOVIL CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENJEN.							
							SIDO MARCA RENAULT CLASE AUTOMOVIL TIPO HATCH BACK							
							COLOR GRIS MODELO 2023 PLACA LF9-380 SERVICIO PARTICU-							
							LAR MOTOR N° J7590Y49435 CHASIS N° BF855R0E6PM364539							
										SUBTOTAL HOJA \$		84,840,000.00		
										VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSIÓN \$		87,417,000.00		

VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSIÓN \$ 87,417,000.00

VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSIÓN \$ 87,417,000.00

En virtud de las mercancías apreheñidas, debe haberse confeccionado el manifiesto de ingreso de mercancías al recinto de almacenamiento de acuerdo al artículo 60 del Decreto 1105 de 2010

1 equis (x) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente hoja 7, de la ciudad de: UNION TEMPORAL NUEVA LOGISTICA Dirección: KILOMETRO 3 VIA VALLEPAR - LA PAZ

2 mercancía ingresada y queda ubicada en: UNION TEMPORAL NUEVA LOGISTICA de la ciudad de: 2023 del año 2023

Fecha de ingreso al recinto de almacenamiento: SI NO día 24 del mes 04 del año 2023 Fecha póliza: 2023-04-24 Compañía aseguradora: UNION TEMPORAL NUEVA LOGISTICA

2023 del mes 04 del año 2023 Fecha póliza: 2023-04-24 Compañía aseguradora: UNION TEMPORAL NUEVA LOGISTICA

No. Documento de Ingreso de la Mercadería: 03241100732

Reporte Envía Dependencia y Archivo

Fecha de Impresión:
27 JUN 2023 Hora: 09:32:31
Páginas: 1 de 1
no: envia_archivo_correo.rep

PLANILLA DE REMISION DIVISION ARCHIVO No 31 FECHA: 27-junio-2023

Dependencia: DIVISION DE CONTROL OPERATIVO

Tipo Notificación: CORREO

Acto	Consecutivo	AC	Nit	Razón Social	Expediente	Fee. Notifica	Folios	Acuse
707	446	2023	1050434561	MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA		11-607-2023	0	XXXXXX

Documentos soporte

Cs Total Actos



CARMEN FERNANDEZ PERALTA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyecto: FERNANDEZ PERALTA CARMEN PATRICIA

DIAN

AUTO CONFIRMATORIO DEL AUTO INADMISORIO No.

Fecha Expedición:

Cod. 109

0002012

29 JUN 2023

**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR-
DIVISION JURIDICA**

TIPO DE ACTO RECURRIDO: AUTO INADMISORIO

AUTO RECURRIDO NO.

FECHA DE EXPEDICIÓN:

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

1556

24 DE MAYO DE 2023

25 DE MAYO DE 2023

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

FECHA EXPEDIENTE:

DD-2023-2023-422

17-05-2023

Clase de Contribuyente: Persona Natural () Persona Jurídica () Gran Contribuyente () Garante y/o deudor solidario ()

Apellidos y Nombres o Razón Social:

NIT, DV

MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA

1 090.434 861

Dirección PROCESAL según los artículos 756 y 763 del Decreto 1165 del 02 de julio de 2019: CR 15 N° 8-24

MUNICIPIO

DEPARTAMENTO

SANTA MARTA

MAGDALENA

**DIRECCIÓN PROCESAL, ELECTRÓNICA O DEL RUT (Artículos 563, 564, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario artículos 4º y 3º de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 y circular extorña nro. 00008 del 1 de julio de 2020):
alialvarez81@hotmail.com (PROCESAL)**

CONCEPTO: Renta () Ventas () Retención en la fuente () Impuesto al consumo () Devolución () Otro () Acta De Aprehensión

AÑO GRAVABLE:

PERIODO:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO / RECURSO DE REPOSICIÓN 23/06/2023

Actuación que origina el recurso:

Número:

FECHA EXPEDICIÓN:

FECHA NOTIFICACIÓN

ACTA DE APREHENSIÓN

446

D.A: 24/04/2023

11/05/2023

Valor recurrido por HA \$

Valor VS discriminado de HA \$

Valor recurrido por HB \$

Valor VS discriminado de HB \$

Valor recurrido por RT \$

Valor VS discriminado de RT \$

Valor Recurrido \$ 97.547.000

Nombres y Apellidos de quien suscribe el recurso: **ALICIA JOHANNA ALVAREZ ROCHA**

Documento de Identidad (CC) **39.046.581**

Calidad en que actúa: Deudor Solidario () Liquidador y/o Representante Legal () Contador () Contribuyente ()

Rev. sor Fiscal () Agente of. caso () Apoderado Especial () Garante () Usuario ()

CONSIDERANDO:

Mediante escrito presentado a través del buzón de gestión documental el 16 de mayo de 2022, con el radicado No. 024E2023006452 la señora ALICIA JOHANNA ALVAREZ ROCHA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.046.581, en calidad de apoderada de MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA NIT 1.090.434.861, interpuso recurso de reconsideración contra el Acta de Aprehensión No. 446 del 24 de abril de 2023, proferida por la División de Control Operativo de esta Seccional, por medio de la cual ordenó el decomiso de una mercancía al parecer de procedencia extranjera, con fundamento en la causal de aprehensión y decomiso directo prevista en los numerales 2 y 37 del artículo 647 del Decreto 1165 del 2/07/2019, con un valor aduanero de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.547.000)**.

Por Auto No. 1555 del 24 de mayo de 2023 se dispuso la inadmisión del recurso por falta del requisito de presentación personal exigido por el numeral 3 del artículo 702 del decreto 1165 de 2019, contra el Auto Inadmisorio antes señalado, procede el recurso de reposición.

Ahora bien, en el escrito suscrito por la señora ALICIA JOHANNA ALVAREZ ROCHA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.046.581, en calidad de apoderada del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA NIT 1.090.434.861 presentado a través del buzón de correo de esta seccional, radicado bajo el N° 024E2023008498, cita que presenta un Recurso de Queja contra la decisión del auto 1555 de fecha 24 de mayo de 2023 proferida por este despacho, manifestando que dicho argumento vulnera el derecho fundamental al debido proceso.

29 JUN 2023

Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece el PRINCIPIO DE EFICACIA. Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten. En procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Por lo anterior, este despacho procederá una vez más a estudiar los presupuestos procesales del recurso de reposición y reconsideración así:

El Decreto 1165 del 2 de julio 2019 establece la procedencia del recurso de reconsideración en materia aduanera; así como los requisitos que debe cumplir para efectos del estudio de la admisión o inadmisión, en los artículos 699, 702 y 703, los cuales establecen:

Artículo 699. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en este Decreto, contra las liquidaciones oficiales, decomisos, resoluciones que impongan sanciones y en los demás eventos previstos en este Decreto, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. Su conocimiento corresponderá a la dependencia que establezca el decreto de estructura orgánica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El acto administrativo que resuelve el recurso será motivado; contendrá un examen crítico de las pruebas y expone los razonamientos constitucionales, legales y doctrinarios estrictamente necesarios para sustentar las conclusiones, con indicación de las disposiciones aplicadas.

El artículo 702 del mismo decreto establece los requisitos para su admisión o inadmisión en los siguientes términos:

Artículo 702. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Formularse por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. Dentro del mismo escrito podrá solicitar y aportar las pruebas.
2. Interponerse dentro de la oportunidad legal.
3. Interponerse directamente por el destinatario del acto que se impugna o por su apoderado o por su representante legal, en cuyo caso se acreditará la personería. No requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. También podrá ser interpuesto por un agente oficioso. En este caso, la persona por quien obra ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la interposición del recurso. Si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó.

No se requerirá acreditar la personería al apoderado a quien ya se le hubiera reconocido tal calidad dentro de la actuación de que se trata. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá también acreditar tal calidad.

El artículo 703 del mismo decreto establece la inadmisión del recurso en los siguientes términos:

Artículo 703. INADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. En el evento de incumplimiento de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, la dependencia competente para resolver el recurso de reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo con el expediente, dictará un auto mediante el cual inadmitirá el mismo. Cuando el recurrente fuere un agente oficioso, el término para proferir el auto inadmisorio se contará a partir del día siguiente a la ratificación de su actuación.

El auto inadmisorio se notificará personalmente o por correo, y contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el que se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción por el área competente.

El auto que resuelve el recurso de reposición determinará la admisión del recurso de reconsideración cuando los requisitos sean subsanados o, en caso contrario, confirmará la inadmisión, el archivo del expediente y su devolución a la dependencia de origen. No es subsanable el incumplimiento de la causal prevista en el numeral dos (2) del artículo anterior.

Para efectos de la admisión del recurso que nos ocupa, se procede a verificar si se cumplen los requisitos señalados en el artículo 702 y 703 así:

29 JUN 2023

Manifiesta la recurrente que con el inadmisorio " (...) se vulnera el derecho fundamental al debido proceso, por cuanto es contrario a lo establecido en la ley 2213 de 2022, art 5 (...)"

Ante la inconformidad planteada por la recurrente, este Despacho se pronuncia, recordando lo siguiente:

En virtud del Artículo 702 del Decreto 1165 de 2019, el recurso de reconsideración deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Formularse por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. Dentro del mismo escrito podrá solicitar y aportar las pruebas.
2. Interponerse dentro de la oportunidad legal.
3. Interponerse directamente por el destinatario del acto que se impugna o por su apoderado o por su representante legal, en cuyo caso se acreditará la personería. No requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. También podrá ser interpuesto por un agente oficioso. En este caso, la persona por quien obre ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la interposición del recurso. Si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó.

El Artículo 703 por su parte trata de la Inadmisión del recurso de reconsideración. En el evento de incumplimiento de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, la dependencia competente para resolver el recurso de reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo con el expediente, dictará un auto mediante el cual inadmite el mismo. Cuando el recurrente fuere un agente oficioso, el término para proferir el auto inadmisorio se contará a partir del día siguiente a la ratificación de su actuación.

El auto inadmisorio se notificará personalmente o por correo, y contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro los cinco (5) días hábiles siguientes, el que se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción por el área competente.

El auto que resuelve el recurso de reposición determinará la admisión del recurso de reconsideración cuando los requisitos sean subsanados o, en caso contrario, confirmará la inadmisión, el archivo del expediente y su devolución a la dependencia de origen.

No sobra advertir que las normas anteriormente transcritas hacen parte del procedimiento aduanero regulado por normas especiales, por ello su aplicación es prevalente y obligatoria, por lo tanto, el requisito 3 -Interponerse directamente por el destinatario del acto que se impugna o por su apoderado o por su representante legal, en cuyo caso se acreditará la personería, consiste en la certeza de quien lo suscriba sea realmente el interesado y propietario de la mercancía.

Ahora, con el ánimo de notificar el acta de aprehensión y decomiso N° 446 de fecha 24 de abril de 2023, se procedió en cumplimiento de los artículos 763 y 764 del decreto 1165 de 2019 a surtir dicha notificación, situación que se puede constatar en los folios 73 y 74 del mismo expediente.

Efectuada dicha notificación, el interesado MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA contaba con el término de 15 días para interponer Recurso de Reconsideración contra dicho acto, recurso que fue interpuesto por el interesado a través de su apoderada ALICIA JOHANNA ALVAREZ ROCHA NIT 39.046.861 el 16 de mayo de 2023 bajo el radicado 024E2023006452, recurso que fue resuelto por este despacho mediante Auto N.°1555 de fecha 24 de mayo de 2023, el cual resolvió INADMITIR por falta del requisito de presentación personal.

Frente a lo establecido en la ley 2213 de 2022, mencionada por la apoderada, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

29 JUN 2023

Artículo 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De igual manera al artículo 74 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o al funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Frente a la norma anterior, es claro para este despacho, que los poderes especiales pueden ser conferidos mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

No obstante, lo que aquí se discute y fue motivo de inadmisión del recurso de reconsideración presentado por la apoderada del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA NIT fue la falta del requisito de presentación personal del memorial del recurso de reconsideración establecido en el numeral 3 del artículo 703 del Decreto 1165 de 2018, requisito este, que no admite interpretación, dada la literalidad de los preceptos legales sobre la necesidad de esta exigencia objetiva, de que sea presentado directamente por el interesado.

Así las cosas, en el presente caso, se verifica que la administración cumplió con los presupuestos legales exigidos para el efecto y respeto absoluto de la norma aplicable al caso concreto, de manera que no es admisible discutir la violación al debido proceso

2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto oficial.

En el caso concreto, el acto recurrido lo constituye el Auto Inadmisorio 1555 del 24 de mayo de 2023, acto que fue notificado a la recurrente el 25 de mayo de 2023, tal y como consta en el certificado de notificación electrónica visible a folios 61 del expediente.

En el referido auto se le concedió al interesado, el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este para interponer el recurso de reposición y subsanara la omisión de la presentación personal, término que, en principio, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril de 2020, el término de los cinco días los cuales se inician transcurridos cinco días desde la entrega del Acto Administrativo en el correo electrónico, vencióse finalmente dicho término el día 29 de junio de 2023

29 JUN 2023

Como quiera que el recurso de reposición que nos ocupa fue interpuesto el día 23 de junio de 2023, se verifica que fue presentado de forma extemporánea.

3. Que se interponga directamente por el destinatario del acto que se impugna:

Como se indicó, el recurso de reposición fue presentado por la señora ALICIA JOHANNA VELANDIA ANGARITA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.046.581, en calidad de apoderada del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA NIT 1.090.434.861, vinculado en calidad de tenedor poseedor, por lo que se acredita su interés legítimo para recurrir.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el Art 703 del Decreto 1165 de 2019, el cual dispone que el auto que resuelve el recurso de reposición determinará la admisión del recurso de reconsideración cuando los requisitos sean subsanados o, en caso contrario, confirmará la inadmisión, el archivo del expediente y su devolución a la dependencia de origen.

En el caso concreto este despacho dispondrá confirmar el auto inadmisorio, toda vez que no se subsanó la omisión de la presentación personal y adicionalmente fue extemporáneo

En mérito de las consideraciones antes expuestas, la jefe Asignada de la División Jurídica,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes el Auto inadmisorio No. 1555 del 24 de mayo de 2023, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el contenido del presente acto administrativo a la señora ALICIA JOHANNA ALVAREZ ROCHA NIT 39046581, y tarjeta profesional N° 134.768, en calidad de apoderada del señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1090.434.861, al buzón de correo electrónico (PROCESAL) alalvarez81@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 759, del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 38 de 2020. En caso de no poderse notificar de manera electrónica notifíquese por CORREO al mismo interesado a la siguiente dirección (PROCESAL) CR 15 N° 8-24 Barrio Obrero, en Santa Marta Magdalena, de conformidad a los artículos 756 y 763 ibidem, y los artículos 662 y 684 de la Resolución 0046 del 26/07/2019, y en caso de ser devuelto, notifíquese en forma subsidiaria mediante aviso publicado en el Portal Web de la DIAN, de conformidad al artículo 764 del Decreto 1165 de 2019, advirtiéndole que contra el presente acto no procede el recurso alguno.

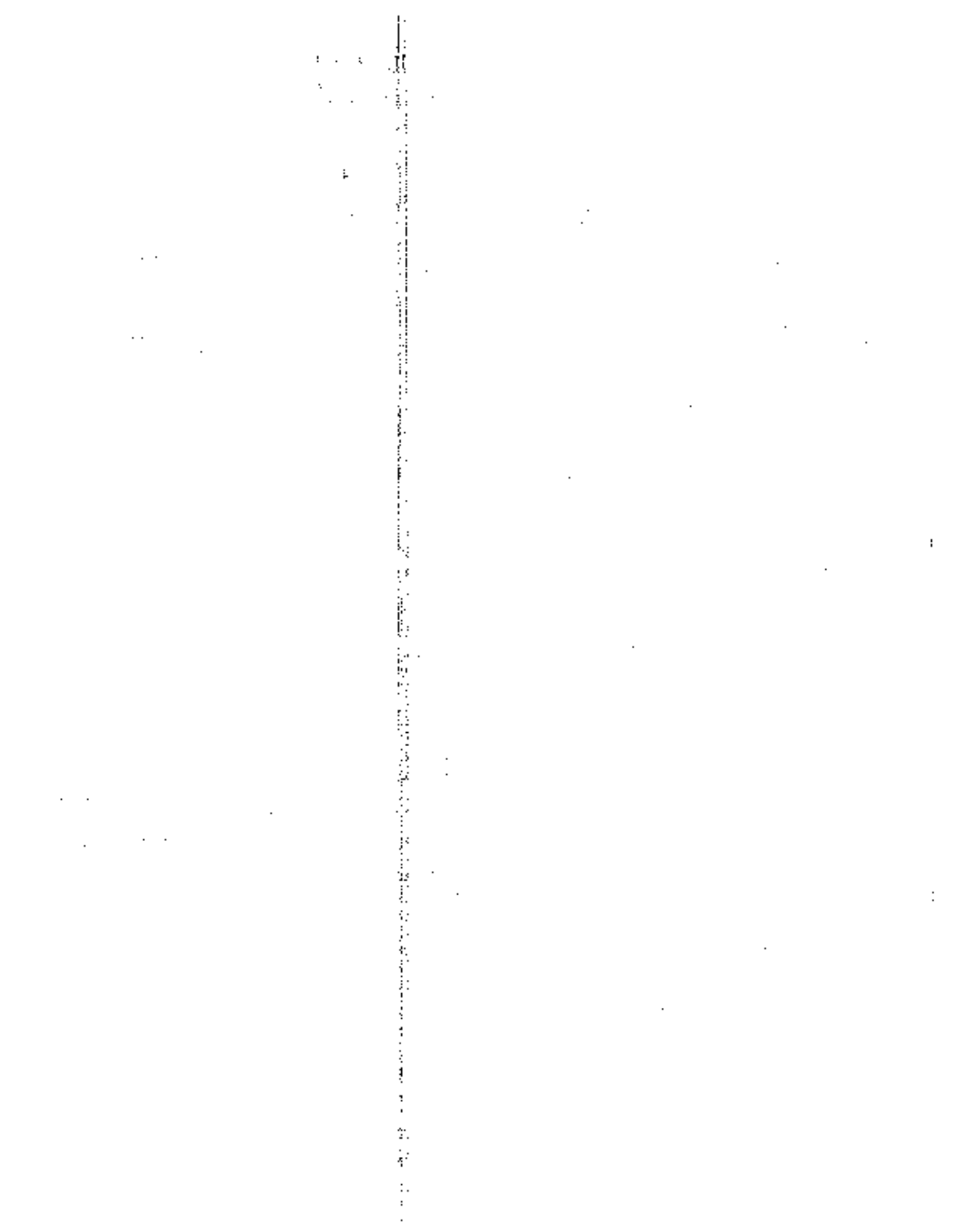
ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, remitir copia de la misma por parte del Grupo Interno de Trabajo de Documentación a la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Dirección Seccional, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada el presente acto administrativo enviar el expediente DD-2023-2023-0001428 para su archivo al Grupo Interno de Trabajo de Documentación de esta Seccional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLEYIS ELLAS JAIDYTH COBO CAMPO
Jefe División Jurídica. (A)



Certificado de Notificación electrónica

Email certificado

Certificado emitido el
05 de julio de 2023 (08:07
GMT-05:00)

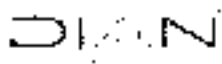
Identificador de la comunicación: **697bbd5e-e142-4341-8ddc-06374fee7dd0**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente**; éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Impuestos y Aduanas de Valledupar
Dependencia	DIVISION JURIDICA
Email destino	alialvare281@hotmail.com
Identificación	NIT 39046581
Nombre/Razón social	ALVAREZ ROCHA ALICIA JOHANNA
Código Acto	108 - AUTO CONFIRMATORIO DEL AUTO INADMISORIO
Fecha del Acto	29 de junio de 2023
Consecutivo del Acto	2012
Fecha y hora de envío	30 de junio de 2023 (10:03 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	30 de junio de 2023 (10:03 GMT-05:00)



Certificación Acto Administrativo

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR

Fecha de Impresión: 05 JUL 2023 Hora: 08:27:37
Páginas: 1 de 1
No. Consecutivo Acto rep

Dependencia: DIVISION JURIDICA
Descripción Acto: AUTO CONFIRMATORIO DEL AUTO INADMISORIO
Codigo Acto: 108 Consecutivo Acto: 2012 Año Calendario: 2023
Fecha Acto: 29 JUN 2023 Ingresado: MANUAL Año Gravable:

No. Expediente Impuesto Periodo

Nit: 39346581 Calidad Actua: APCDEFADO

Razón Social: ALVAREZ ROCHA ALICIA JOHANNA

Dirección: alvarez21@hotmail.com

Departamento: 47 MAGDALENA Municipio: 1 SANTA MARTA

Representante:

Estado del Acto: EJECUTORIADO Tipo Notificación: CORREC ELECTRONICO

Artículo Notifica: AR 756 DT 1166 2019 MCDI POR EL AR 1137 DT 000 2021 R30 21 Régimen: AD

Planilla Remisión No: 306 Fecha PL Remisión: 30 JUN 2023

Planilla Correo No Fecha PL Correo

Tipo Correo No Prueba de Entrega:

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución:

Planilla Devolución No Fecha PL Devolución:

Fecha Notificación: 30 JUN 2023 Fecha Recepción Prueba de Ent.

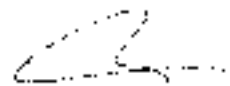
C. C. Not. Personal: 39046581 ALVAREZ ROCHA ALICIA JOHANNA 1/1

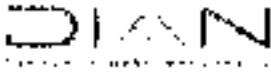
Fecha fijación Edicto: Fecha Destijación: Fecha Ejecutoria: 04 JUL 2023

Publicado en Periódico:

Acto ya Notificado. El Acto ya se remito al Area Técnica y/o Archivo Planilla: 1068 fecha:05-JUL-2023

Observaciones


MONICA RONDON DE CARO
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Proyecto: RONDON DE CARO MONICA PATREDA



Reporte Envía Dependencia y Archivo

Fecha de Impresión:
 05 JUL 2023 Hora: 08:20:53
 Páginas: 1 de 1
 not_envia_archivo_correo.rep

PLANILLA DE REMISION DIVISION ARCHIVO No. 1066 FECHA: 05-julio-2023

Dependencia: DIVISION JURIDICA

Tipo Notificación: CORREO ELECTRONICO

Acto	Consecutivo	AC	Nit	Razon Social	Expediente	Fec.Notifica	Folios	Acuse
106	2712	2023	1904655	ALVAREZ ROCCHA ALICIA JOHANNA		05-jul-2023	5	

Documentos soporte

Cs Total Actos: 1

DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyecto: BONDON DE CARGO MONICA PATRICIA

URBANEX.COM 000111 - EMPRESA DE TRANSPORTES 0001 DE CDMX 1980 2014

URBANEXPRESS.COM DIARIOVALLEJO 10-04 TELEFONO (52) 5-7454294

URBANEX **GUIA EXPRESS**



Origen: **VALLEJOJAR** Destino: **CUCUTAIMONTI DE SAN JUAN, MX**
 Empresa: **URBANEX** Dirección: **MIGUEL ANTONIO VELAZCO ANGASTA-128045466**
 Destino: **CDMX** Destino: **CDMX**

Calle: **CALLE 10 DE FEBRERO 1-1** C.P.: **067350** Ciudad: **CDMX** País: **MEXICO** CREDITAL: **540031**

Remitente: **Empleados** Causa: **107-446** Fuso: **1000** Precio: **\$ 0.30**

Destinatario: **CDMX** Causa: **CAUSAL DEVELOPERIA** Dirección:

Remitente Nombre, Logotipo y Sello: Destinatario: **CDMX** Causa No: **107-446**

URBANEX.COM 000111 - EMPRESA DE TRANSPORTES 0001 DE CDMX 1980 2014

URBANEXPRESS.COM DIARIOVALLEJO 10-04 TELEFONO (52) 5-7454294



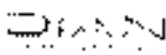
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

MENSAJERIA EXPRESA

VALLEDUPAR, Martes 02 de Mayo de 2023

Señor(es):
MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA
 Nit/C.C. 1090434861
 CL 12 # 0 - 81 BARRIO MOTILONES
 CUCUTA
 NORTE DE SANTANDER

 **Medio:** 02452023003500
 Fecha: 02/05/23
 Hora: 10:18:24

Remite: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR/GERENCIA CONTROL OPERATIVO

Destinatario: MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA

Folios: 1 **Anexos:** 3

REF. Acto Administrativo No 707 - 446 del 24 de Abril de 2023

Cordial Saludo

En cumplimiento del ART 763 Y 764 D. 1155/19 EN CONCORDANCIA ART 662 RESOL. 46/19 & Ley y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia atentamente me permito anexar copia del mismo.

Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado procede recurso de :RECURSO DE RECONSIDERACION o no procedo recurso alguno (verificar con el acto).

Hasta otra oportunidad,



CARMEN FERNANDEZ PERALTA
 FUNCIONARIO NOTIFICADOR
 Anexo lo anunciado en 3 folios

Proyectó



Planilla Múltiple de Remisión

FT-COA-1232

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

Versión 3

2 Concepto:	Espacio reservado para la DIAN		4 Numero Formulario	Hoja 1
-------------	--------------------------------	--	---------------------	--------

Proceso	Subproceso	Procedimiento
---------	------------	---------------

Datos origen

24 Dependencia	Cód	25 Area	Cód.
DIVISION JURIDICA	208		
26 Lugar administrativo			Cód.
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTO Y ADUANAS DE VALLEDUPAR			24
27 No. Formulario anterior	47 Concepto planilla inicial	Cód	

Datos destino

28 Dependencia	Cód	29 Area	Cód
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTO Y ADUANAS DE VALLEDUPAR	270		
30 Lugar administrativo			Cód
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTO Y ADUANAS DE VALLEDUPAR			24

Observaciones generales

Se envia en calidad de prestamo el expediente DD-2023-2023-01428, el cual se envia a la Division de Control Operativo en respuesta de una PQRS radicada por el señor MIGUEL ANTONIO VELANDIA

es folio con hoja de ruta.

Funcionario que proyectó

31 Nombre	ANA MELINA GONZALEZ ARIAS
32 Cargo	FACILITADOR III

Firma funcionario que envia	Firma funcionario que recibe
-----------------------------	------------------------------

33 Nombre	BLEYIS ELLAS JAYDITH COBO CAMPO	36 Nombre	
34 Cargo	INSPECTOR II	37 Cargo	

35 Fecha de envio	2023 7 31	38 Fecha de recibido	
-------------------	-----------	----------------------	--

Firma DIAN

990. Lugar admitivo	991. Organización	997. Fecha de formalizado	2023	7	31
---------------------	-------------------	---------------------------	------	---	----

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

Versión 3

Página

De

Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número Formulario

Actos / Expedientes

1	42. No Expediente	43. Fecha expediente Año Mes Día 2024 3 17	44. No. Folios 72	45. Anexos	49. Descripción anexos AJA 44E
	46. Rechazo / Devolución DD-2023-2023-0* 428	57. Descripción rechazo / Devolución SE HACE PRESTAMO DE EXPEDIENTE PARA RESPONDER PORÉ			
2	42. No Expediente	43. Fecha expediente	44. No. Folios	45. Anexos	49. Descripción anexos
	46. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
3	42. No Expediente	43. Fecha expediente Año Mes Día	44. No. Folios	45. Anexos	49. Descripción anexos
	46. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
4	42. No Expediente	43. Fecha expediente Año Mes Día	44. No. Folios	45. Anexos	49. Descripción anexos
	46. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
5	42. No Expediente	43. Fecha expediente Año Mes Día	44. No. Folios	45. Anexos	49. Descripción anexos
	46. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
6	42. No Expediente	43. Fecha expediente Año Mes Día	44. No. Folios	45. Anexos	49. Descripción anexos
	46. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
7	42. No Expediente	43. Fecha expediente Año Mes Día	44. No. Folios	45. Anexos	49. Descripción anexos
	46. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
8	42. No Expediente	43. Fecha expediente Año Mes Día	44. No. Folios	45. Anexos	49. Descripción anexos
	46. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
9	42. No Expediente	43. Fecha expediente Año Mes Día	44. No. Folios	45. Anexos	49. Descripción anexos
	46. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
10	42. No Expediente	43. Fecha expediente Año Mes Día	44. No. Folios	45. Anexos	49. Descripción anexos
	46. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
11	42. No Expediente	43. Fecha expediente Año Mes Día	44. No. Folios	45. Anexos	49. Descripción anexos
	46. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			
12	42. No Expediente	43. Fecha expediente Año Mes Día	44. No. Folios	45. Anexos	49. Descripción anexos
	46. Rechazo / Devolución	57. Descripción rechazo / Devolución			